Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
5320556063
27724

Digitized by Google

Digitized by Google

R.d. 51.735 301-2-6

COLECCION

27734

DE

LEYES, DECRETOS Y CIRCULARES

EXPEDIDAS

POR EL SUPREMO GOBIERNO DE LA REPUBLICA.

Comprende desde su salida de la capital
en 31 de Mayo de 1863
hasta su regreso á la misma en 15 de Julio de 1867.

INSTITUCIONES DE AMERICA
BIBLIOTECA

TOMO II.

MEXICO.
IMPRENTA DEL GOBIERNO, EN PALACIO,
A CARGO DE JOSE MARIA SANDOVAL.

1867.

Digitized by Google

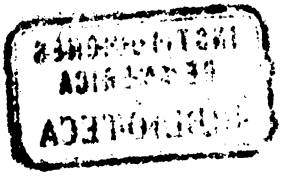

Digitized by Google

MINISTERIO DE RELACIONES

EXTERIORES Y GOBERNACION.

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

"*BENITO JUAREZ, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que atendiendo á la voluntad general de los habitantes de Coahuila, y usando de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Art. 1.° El Estado de Coahuila reasume su carácter de Estado libre y soberano entre los Estados-Unidos Mexicanos; separándose desde luego del de Nuevo-Leon, á que se habia incorporado.

"Art. 2.° El Estado de Coahuila comprenderá su antiguo territorio, con arreglo al art. 47 de la Constitucion de la República.

"Art. 3.° Esta ley se comunicará á las legislaturas de los Estados para la ratificacion á que se refiere la fraccion 3.ª del art. 72 de la Constitucion.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Saltillo, á veintiseis de

Digitized by Google

Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—*Benito Juarez.*—Al C. Sebastian Lerdo de Tejada, Ministro de Relaciones exteriores y Gobernacion."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia, Libertad y Reforma. Saltillo, 26 de Febrero de 1864.—*Lerdo de Tejada.*

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

"*BENITO JUAREZ, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Art. 1.° Se declara en estado de sitio el Estado de Coahuila; y en consecuencia, ejercerá los mandos político y militar del mismo la persona designada por el Gobierno general.

"Art. 2.° Cuando deba cesar el estado de sitio, el Gobierno general dictará previamente los reglamentos y disposiciones necesarias, para que se verifiquen las elecciones de los poderes legislativo y ejecutivo del Estado.

"Art. 3.° El poder judicial quedará organizado con arreglo á la antigua Constitucion y leyes particulares del Estado, que regirán desde luego en todo lo que no se oponga al estado de sitio, y en lo que no deban entenderse modificadas por la Constitucion de la República y las leyes de reforma.

Digitized by Google

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Saltillo, á veintiseis de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—*Benito Juarez.*—Al C. Sebastian Lerdo de Tejada, Ministro de Relaciones exteriores y Gobernacion."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia, Libertad y Reforma. Saltillo, 26 de Febrero de 1864.—*Lerdo de Tejada.*

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

"*BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Artículo único. Se declara en estado de sitio el Estado de Nuevo-Leon; y en consecuencia, ejercerá los mandos político y militar del mismo la persona designada por el Gobierno general.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se el dé el debido cumplimiento. Dado en el Saltillo, á veintiseis de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—*Benito Juarez.*—Al C. Sebastian Lerdo de Tejada, Ministro de Relaciones exteriores y Gobernacion."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Digitized by Google

Independencia, Libertad y Reforma. Saltillo, 26 de Febrero de 1864.—*Lerdo de Tejada.*

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

CIRCULAR.

Con fecha de hoy me dice el C. Ministro de Hacienda lo siguiente:

"El C. Presidente constitucional ha tenido á bien disponer que cese desde ahora en sus efectos la circular de 21 de Julio de 1863, expedida por esta secretaría, en que se determinó el establecimiento de la direccion general de rentas federales, creada por la ley de presupuestos generales de 16 de Agosto de 1861. Entretanto quedarán á cargo de esta secretaría las diversas labores de la direccion, reasumiendo sus facultades, excepto en los puntos de contabilidad y manejo de caudales que volverán al cargo de la Tesorería general, como ántes del establecimiento de la precitada direccion.—Lo que comunico á vd. de órden suprema para su inteligencia y fines que son consiguientes."

Insértolo á vd. para sus efectos; y que en lo sucesivo remita con toda puntualidad á esta Tesorería general, el corte de caja que se practica mensualmente, librando desde luego á favor de la misma oficina las cantidades que resulten de existencia en efectivo, siempre que la superioridad no las haya dedicado á otro objeto, por disposiciones anteriores, é informándome de las personas que por comision especial de la

Digitized by Google

direccion general de rentas federales, percibian las cantidades correspondientes al ramo de contribuciones, cuya cuenta recogerá vd. inmediatamente, así como las cantidades que tuvieren en su poder, para librarlas tambien á favor de esta Tesorería sin pérdida de momento; en concepto de que desde la fecha en que reciba vd. esta órden queda al cargo de vd. la recaudacion de las contribuciones pertenecientes á la federacion, si ántes la verificaba en su Estado algun agente particular nombrado por la indicada direccion.

Independencia, Libertad y Reforma. Saltillo, Marzo 1.° de 1864.—*M. P. Izaguirre.*—Ciudadano gefe de Hacienda del Estado de.....

MINISTERIO DE RELACIONES

EXTERIORES Y GOBERNACION.

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

"*BENITO JUAREZ Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, y

"Considerando:

"Que conforme á los artículos 40 y 41 de la Constitucion de la República, cada uno de los Estados de ella es libre y soberano tan solo en lo concerniente á su régimen interior, y corresponde exclusivamente á los poderes de la Union re-

Digitized by Google

solver todo lo que toca á los intereses generales y á la soberanía nacional, sin que los Estados puedan en ningun caso contravenir á las estipulaciones del pacto federal;

"Que segun la fraccion XIV del art. 72, y la VIII del art. 85, es facultad exclusiva del Congreso de la Union y del Presidente de la República, determinar en todo lo que se refiere á la paz ó la guerra con una nacion extranjera;

"Que segun la fraccion I del art. 111, y la XI del art. 112, ninguno de los Estados puede celebrar tratados ó arreglos, ni resolver la paz ó la guerra con una nacion extranjera, ó con un ejército de ella;

"Que de acuerdo con estos preceptos de la Constitucion, la ley de 25 de Enero de 1862, en su art. 1º, comprende entre los crímenes contra la independencia y la seguridad de la Nacion, entrar en comunicaciones con un invasor extranjero sobre el modo de realizar los planes de la invasion; contribuir de alguna manera á que bajo su influencia se organice algun simulacro de gobierdo, dando votos, concurriendo á juntas, ó formando actas; y en general, cualquiera especie de complicidad para excitar ó preparar la invasion, ó para favorecer su realizacion y éxito;

"Que conforme á esas prevenciones de la Constitucion y las leyes, son actos de traicion las relaciones en que ha entrado el general Santiago Vidaurri con el general en gefe del ejército frances invasor de la República, ya recibiendo la comunicacion de este, fecha 15 de Febrero último, en que lo excita á la traicion, sin que el general Vidaurri cumpliera el deber de limitarse á trasmitirla al Gobierno Supremo, y ya contestándola el dia 1º de este mes, en los términos que constan en el *Boletin Oficial* de Monterey, núm. 19, del dia 3 del mismo;

"Que tambien es un acto de traicion lo dispuesto por el

Digitized by Google

general Vidaurri el dia 2, y publicado en dicho *Boletin*, convocando á los habitantes del Estado de Nuevo-Leon para que concurran á votar por la guerra ó la paz, y la sumision á los planes del invasor; puesto que, conforme á la Constitucion, ni el gobierno del Estado, ni el Estado mismo, pueden en ningun caso resolver nada de lo que toca á la soberanía nacional, ni contravenir á las estipulaciones del pacto federal; y puesto que ya es un acto de traicion poner en duda el cumplimiento de ese deber, y provocar á los habitantes del Estado para que resuelvan si el Estado traicionará á la República;

"Que si bien son claras y terminantes las citadas prevenciones de la Constitucion y las leyes, el Gobierno Supremo cree conveniente advertir á los habitantes de aquel Estado, para que no sean víctimas de la perfidia y la traicion, y sepan que ni para demostrar su patriotismo, opinando por la guerra, les es lícito concurrir á esa votacion, que envuelve una injuria á sus sentimientos de mexicanos en las desgracias de la República, y una duda de su fidelidad á la patria;

"Y que, habiéndose declarado en sitio el Estado de Nuevo-Leon, y habiéndose mandado someter á juicio al general Vidaurri, por su rebelion contra el Gobierno nacional, y sus actos anteriores de connivencia con los traidores, á lo que se agrega este último acto de manifiesta traicion, no puede ejercer ninguna autoridad en el Estado, ni deben ser obedecidas sus disposiciones,

"He tenido á bien decretar lo siguiente:

"Artículo único. Siendo un acto de manifiesta traicion lo dispuesto por el general Santiago Vidaurri al dia 2 de este mes, convocando á los habitantes del Estado de Nuevo-Leon para que concurran á votar por la guerra ó la paz, y la sumision á los planes del invasor, todos los que formen las

Digitized by Google

juntas para la votacion, ó concurran á votar, ó de cualquiera modo sostengan ó favorezcan el cumplimiento de esa disposicion, serán considerados como cómplices de la traicion de aquel, y quedarán sujetos en sus personas y bienes á las penas establecidas por las leyes.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Saltillo, á cinco de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—*Benito Juarez.* —Al C. Sebastian Lerdo de Tejada, Ministro de Relaciones exteriores y Gobernacion."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia, Libertad y Reforma. Saltillo, Marzo 5 de 1864.—*Lerdo de Tejada.*

Los documentos que se citan, publicados en el Boletin Oficial *de Monterey, del dia* 3 *de este mes, son los siguientes:*

Gobierno del Estado libre y soberano de Ncevo-Leon y Coahuila.—Circular.—Con fecha 15 de Febrero próximo pasado dice á este gobierno el Exmo. Sr. general Bazaine lo que sigue:

"Corps Expéditionnaire du Mexique.—Cabinet du général en chef.—Affaires politiques.—Núm. 22.—México, Febrero 15 de 1864.—Señor general.—La mayor parte de los Estados del territorio mexicano han sido ya visitados por las tropas franco-mexicanas, y sus capitales están actualmente ocupadas de un modo permanente, despues de haber hecho acta de adhesion á la intervencion y al imperio.

"Las tropas disidentes han sido derrotadas donde quiera que sus gefes han intentado resistir ó tratado de atacar.—

Digitized by Google

Ya casi puede decirse que no existe ningun ejército del ex-Presidente Juarez, porque las gavillas sueltas que bajo ese nombre asolan el país no pueden representar á las fuerzas de la Nacion Mexicana, ni oponer una larga resistencia á nuestras armas.

"Con el fin de ahorrar al pueblo mexicano los desastres que arrastra siempre consigo la prolongacion de una guerra fratricida, y poner el Estado de Nuevo-Leon al abrigo de tamaña desgracia, invoco vuestro patriotismo, invoco los sentimientos que habeis manifestado en diversas ocasiones, y que os obligan á obrar en pró de los verdaderos intereses de vuestra patria, y finalmente os envío esta intimacion, en nombre de la humanidad, en nombre del ardiente anhelo que tengo de que reine el órden en vuestro bello país.

"Dentro de breves dias se moverán mis tropas, el Estado de Nuevo-Leon será invadido, y entónces me será mas difícil dar oido á la voz de la conciliacion. Por consiguiente, hoy, que aun es tiempo de evitar los desastres de una lucha sin objeto, os ofrezco en una mano la paz y en otra la guerra; vos podeis escoger lo que os dicten vuestra conciencia y patriotismo.

"De vos solo depende, pues, el evitar las nuevas calamidades que pudieran sobrevenir al Estado que habeis hasta ahora regido con tanta cordura, ó de afianzar en él la paz, con todas las ventajas que trae consigo, adhiriéndose francamente á la intervencion y reconeciendo el gobierno establecido en México.

"No olvideis que no hay que perder tiempo, porque las miras de los enemigos sobre este país tan privilegiado por la naturaleza no han desaparecido, y él no podrá salvarse si no es por la union de toda la Nacion Mexicana, que será

Digitized by Google

entónces bastante fuerte para defender por sí sola su nacionalidad.

"Recibid, general, las seguridades de mi alta consideracion.—El general comandante en gefe del ejército franco-mexicano, *Bazaine*.—A. S. E. el general D. Santiago Vidaurri.—Monterey."

A cuya comunicacion el gobierno del Estado dió la siguiente contestacion:

Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon y Coahuila.—Exmo. Sr.—He recibido la intimacion que V. E. tuvo por conveniente dirigirme con fecha 15 del mes próximo pasado, ofreciéndome en una mano la paz y en otra la guerra, despues de fundar dicha intimacion en los avances victoriosos de las tropas franco-mexicanas, en la ocupacion de la mayor parte de los Estados del territorio nacional, y en que estos han hecho acta de adhesion á la intervencion y al imperio.

Mal haria yo, señor general, en resolverme por uno ú otro de los extremos de ese dilema, no creyéndome con la facultad suficiente para hacerlo, atendida la magnitud y naturaleza del asunto, no ménos que el conjunto de circunstancias que con él se relacionan. Viniéndome del pueblo el poder que ejerzo, á él debo consultar en caso tan grave como este, en que, para ponerlo á cubierto de los horrores de la guerra, le ofrece V. E. por mi conducto la paz, si se adhiere francamente á la intervencion y reconoce al gobierno establecido en México; y le notifica que dentro de pocos dias se moverán sus tropas, que el Estado de Nuevo-Leon será invadido, y que entónces le será mas difícil dar oido á la voz de la conciencia.

Digitized by Google

Teniendo presente y pesando todo cuanto queda dicho, y oido el consejo de las supremas autoridades, entre quienes está dividido el poder público, voy á someter luego este arduo negocio á la deliberacion de los pueblos que gobierno, como lo he hecho siempre con otros de mucha menor importancia y que bajo algun respecto han afectado su suerte. Ademas, un pueblo que no se ha hecho responsable de nada ante nadie, cumpliendo, como ha cumplido sus obligaciones, y gozando, como goza, de los efectos consiguientes, esto es, libertad, órden y garantías, y que así ha sabido honrar el nombre que lleva de Estado libre y soberano de Nuevo-Leon y Coahuila, bien merece que se le consulte, cuando se trata de que cambie la forma de su ser, por la fuerza de las cosas que gravitan sobre el resto de la Nacion.

Dentro de un mes, poco mas ó ménos, reunida y computada la votacion popular, se publicará el resultado definitivo, y tendré cuidado de comunicarlo inmediatamente á V. E. Entre tanto invoco los derechos de la humanidad, para que se suspenda todo movimiento de fuerza armada sobre el Estado, y esta invocacion la hago apoyándome en el texto mismo del oficio de V. E., pues de otra manera sus miras relativas á la paz no tendrian aplicacion, cuando hay sobrado tiempo para la guerra, si el Estado se resuelve por ella.

Recibid, señor general, las seguridades de mi alta consideracion.

Dios y Libertad. Monterey, Marzo 1.° de 1864.—*Santiago Vidaurri.*—Exmo. Sr. general Bazaine, comandante en gefe del ejército franco-mexicano.—México.

Con la trascripcion de las antecedentes comunicaciones presenta el gobierno al Estado, el grave é importante ne-

Digitized by Google

gocio á que se refieren, absteniéndose de hacer indicacion alguna sobre un asunto sin duda el mas delicado que puede ofrecérsele á un pueblo.

Bien claro es lo que importa la intimacion que se hace: *en una mano os ofrezco la paz, y en otra la guerra; si aceptais lo primero, debeis adheriros francamente á la intervencion, reconociendo al gobierno establecido en México: si por el contrario os decidis por lo segundo, debeis sufrir todas las calamidades que trae consigo la guerra y que pueden sobrevenir de ella.*

La contestacion del gobierno no puede ser mas fundada: *no tengo la facultad suficiente para resolver la adopcion de uno de los dos extremos que me proponeis, y como siempre se ha hecho en las cuestiones vitales, voy á someter á la resolucion del pueblo la que me proponeis, y su resultado os será trasmitido tan luego como se obtenga.*

El gobierno, pues, acatando el principio de la soberanía del pueblo, que debe consultarse, no solo para el nombramiento de sus autoridades, sino tambien en los casos supremos como el presente, cumple con ese deber al dirigirse hoy á los pueblos, invitándolos á que con toda mesura y la prudencia que requiere la consideracion de tan grave asunto, emitan su juicio con la libertad amplia que siempre han tenido para expresar su voluntad. Y para que haya el órden y la garantía necesaria de esa misma libertad, se observarán las siguientes prevenciones:

1.ª Tan luego como se reciba esta circular por las primeras autoridades políticas de esa municipalidad, la harán repartir en los cuarteles, haciendas y ranchos comprendidos en su jurisdiccion.

2.ª A los cuatro dias de cumplida la prevencion anterior, formarán en la cabecera de su municipio una junta com-

Digitized by Google

puesta de la misma autoridad, que será su presidente, y de dos síndicos procuradores (donde hubiere uno solo, un regidor ocupará el lugar del otro), y ademas dos vecinos de notoria honradez, que nombrarán los primeros nueve ciudadanos que se reunieren en el lugar de la junta.

3.ª Reunida ésta, se comenzará á recibir la votacion, asentando cada votante su nombre en el libro correspondiente, para cuyo efecto habrá dos sobre una mesa, el uno con el título de *votacion por la paz*, y el otro con el de *votacion por la guerra*.

4.ª Los que no supieren escribir, emitirán su voto en voz alta ante la junta, y uno de los síndicos anotará el nombre del votante en el libro respectivo.

5.ª Tienen derecho á votar en esta cuestion los que lo tienen conforme á la ley para elegir autoridades y funcionarios públicos.

6.ª La votacion se recibirá desde las ocho de la mañana hasta las doce del dia, y desde las tres hasta las seis de la tarde, por el término de seis dias. El que en este tiempo no concurriere á emitir su opinion, queda, por consiguiente, obligado á lo que resuelva la mayoría, y se entiende que con tal omision consiente en aceptar esa obligacion.

7.ª Concluido el término señalado, procederá inmediatamente la junta á computar los votos de cada libro; y asentando el cómputo respectivo en cada uno de ellos, autorizará la votacion.

8.ª Al dia siguiente de concluida ésta, remitirán las primeras autoridades, por extraordinario y bien empacados, los expresados libros, á la secretaría del gobierno.

9.ª Recibidos los libros de todos los pueblos, el gobierno, en union del Supremo Tribunal de Justicia y de la di-

Digitized by Google

putacion permanente, hará la computacion general, y declarará el resultado de la votacion.

El gobierno está persuadido de que los ciudadanos todos sabrán colocarse á la altura de la situacion general de todo el país y de la particular del Estado, por serles ambas bien conocidas; y que al emitir su juicio obrarán por los impulsos de su conciencia, teniendo presente la imperiosa necesidad de contribuir con sus personas é intereses en el caso de resolverse por sostener la guerra, porque ésta es bastante séria y demanda sacrificios de todo género, y la abnegacion consiguiente á tamaña empresa; así como deberán considerar los empeños y obligaciones en que van á entrar, si su resolucion fuere en favor de la paz.

Todo lo que comunico á vd. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios y libertad. Monterey, Marzo 2 de 1864.—*Santiago Vidaurri.*—*Manuel G. Rejon*, secretario.

MINISTERIO DE RELACIONES

EXTERIORES Y GOBERNACION.

El C. Presidente constitucional de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que para expeditar cuanto convenga á la defensa nacional en algunos Estados distantes de la residencia actual del

Digitized by Google

Gobierno, con los que no hay comunicaciones tan prontas como son necesarias en las operaciones de la guerra; y usando de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien acordar en junta de ministros, y decretar lo siguiente:

Art. 1.° El C. general de division José López Uraga, con el carácter de general en gefe del ejército del centro, queda ampliamente facultado para determinar en los ramos de guerra y hacienda, cuanto sea necesario para la defensa nacional en los Estados de Jalisco, Colima, Michoacan, Guanajuato y Querétaro, y en los distritos primero y tercero del *Estado* de México.

Art 2.° Conforme á la autorizacion que se le concede en el ramo de hacienda tendrá amplias facultades, tanto en lo relativo á las rentas particulares de aquellos Estados y distritos, como en lo relativo á las oficinas del Gobierno general que hay en ellos, y á las rentas federales que se recaudan en los mismos.

Art. 3.° Igualmente, estarán sujetos á su autoridad todos los funcionarios y empleados civiles y militares, así como todas las fuerzas del ejército y de la guardia nacional, ó de cualquiera otra denominacion, que haya en los Estados y distritos expresados.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Saltillo, á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—*Benito Juarez.*—Al C. Sebastian Lerdo de Tejada, Ministro de Relaciones exteriores y gobernacion."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Digitized by Google

Independencia, Libertad y Reforma. Saltillo, Marzo 31 de 1864.—*Lerdo de Tejada.*

CIRCULAR.

Cuando vió D. Santiago Vidaurri que iban á comenzar las operaciones de las fuerzas del Gobierno, mirando al mismo tiempo que no solo en el Estado de Coahuila, sino por todas partes del de Nuevo-Leon, se levantaban las poblaciones para combatir su rebelion contra el Gobierno nacional y sus proyectos de traicion contra la patria, huyó de la ciudad de Monterey el dia 26 de este mes, yendo con una corta fuerza por el camino que conduce á la frontera de la República.

Ocupada ya aquella ciudad por las fuerzas del Gobierno, el C. Presidante no ha determinado todavía si se trasladará á ella la residencia del Gobierno, ó si ha de continuar en el Saltillo, lo que acordará despues, segun estime que convenga mas al servicio público; pero sí ha resuelto ir por ahora á Monterey, para donde saldrá el dia de mañana, con objeto de dictar allí desde luego las medidas que sean necesarias para remediar los males de aquel Estado, y regularizar mas pronto en él la marcha de la administracion pública.

Tengo la honra de comunicarlo á vd., protestándole mi muy atenta consideracion.

Independencia, Libertad y Reforma. Saltillo, Marzo 31 de 1864.—*Lerdo de Tejada.*

Digitized by Google

SECRETARIA

DEL CONGRESO DE LA UNION.

DIPUTACION PERMANENTE.

Con esta fecha decimos al C. secretario de Relaciones y Gobernacion lo siguiente:

"Conforme al art. 62 de la Constitucion Federal, debe comenzar el segundo período de sesiones del Congreso de la Union en el mes de Abril inmediato, y en esta virtud la diputacion permanente que se ha reinstalado en esta ciudad hasta el dia de hoy, ha dispuesto se comunique al ejecutivo, á fin de que éste lo haga á los CC. gobernadores de los Estados, y que estos exciten respectivamente á los CC. diputados para que se presenten en esta ciudad y tenga efecto el citado segundo período de sesiones.

Tenemos la honra de comunicarlo á vd. para conocimiento del C. Presidente, renovándole con este motivo las seguridades de nuestro particular aprecio.

Independencia, Libertad y Reforma. Saltillo, Marzo 31 de 1864.—*I. Pombo*, diputado secretario.—*J. Diaz Covarrubias*, diputado secretario.

EL C. BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos mexicanos, á los habitantes de Nuevo-Leon y Coahuila.

Conciudadanos:

La presencia del Supremo Gobierno en la capital de Nuevo-Leon, despues de los sucesos que acaban de pasar, es,

Digitized by Google

bajo todos conceptos, un fausto acontecimiento para la República entera, pues este solo hecho viene á demostrar de una manera elocuente y en extremo significativa, cuán invencible es la fuerza de los pueblos, y cuán grande el poder de sus autoridades legítimas, cuando unos y otros, apoyados por la opinion, acatan y defienden en cumplimiento de sus deberes, el mandato de la ley.

Frescos se conservan en la memoria de todos, porque son demasiado recientes, los sucesos extraordinarios que aquí tuvieron lugar; y que de hoy mas, solo debemos guardar en el pensamiento, como experiencia de lo pasado, que servirá de enseñanza para el porvenir.

Un hombre—el único por fortuna—abusando de la posicion elevada que ocupaba como gobernador, se declaró en abierta hostilidad contra el Gobierno general, y traicionó la santa causa del pueblo, y vendió á sus hermanos, proyectando entregarlos al yugo del invasor; pero el pueblo que ha conquistado con la revolucion la conciencia de su derecho; el pueblo que tiene fé en los destinos futuros de la República, se levantó en masa para protestar enérgicamente contra la traicion, y respondió con un grito unánime de entusiasmo á la voz del Supremo Gobierno que le llamaba á las armas en nombre de la patria, de la independencia y de la ley.

Compatriotas, todo está ya concluido. El traidor, acompañado de sus pocos cómplices, huye acobardado y perdido, llevando en el corazon la conciencia de su crímen; y el Supremo Gobierno, sin necesidad de apelar á las tropas leales de que dispone, ha destruido con solo su fuerza moral, con solo su título de legalidad, los proyectos liberticidas que en mal hora concibiera la traicion.

Pero esto no era bastante, y el Gobierno, para completar su obra, ha venido á esta capital con el doble objeto de dic-

Digitized by Google

tar cuantas medidas juzgue convenientes para reorganizar el Estado, remediando los males que le aquejan, y utilizar en seguida cuantos elementos encierra para la defensa de la Nacion.

Para ello cuenta con la union de todos los mexicanos. Que trabajen unidos los que mandan como gefes; que combatan unidos los que obedecen como soldados, y el triunfo, no lo dudeis, compatriotas, el triunfo nos pertenece.

Para ello cuento con la cooperacion activa, eficaz, irresistible del pueblo que sabrá conservar sin mancha, y sabrá legar con gloria á sus hijos, la independencia y la libertad, que á costa de tanta sangre ganaron nuestros padres con el heroismo en el combate y con el martirio en el cadalso.

Monterey, Abril 4 de 1864.—*Benito Juarez.*

MINISTERIO DE JUSTICIA, FOMENTO E INSTRUCCION PUBLICA.

SECCION 1ª

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*BENITO JUAREZ, Presidente Constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Digitized by Google

Art. 1.° Se restablece el Juzgado de Distrito de Nuevo-Leon y Coahuila, con esta planta:

Un Juez.	$2,000
Un Promotor (el Gefe de Hacienda).	„ „
Un Secretario	1.200
Un Escribiente Ministro Ejecutor...	300
Gastos de oficio.....	200
	$3,700

Art. 2.° Conocerá en 2.ª instancia, de los negocios que se fallen en 1.ª en este Juzgado, la misma Sala de la Suprema Corte de Justicia que conocia de los negocios del Juzgado de Distrito de México.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio del Gobierno Nacional en Monterey, á 4 de Abril de 1864.—*Benito Juarez.*—Al C. José María Iglesias, Ministro de Justicia, Fomento é Instruccion pública."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia, Libertad y Reforma. Monterey, Abril 4 de 1864.—*Iglesias.*—Ciudadano.....

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y GOBERNACION.

Los CC. diputados secretarios de la diputacion permamente del Congreso de la Union, dirigieron á este Ministerio con fecha 31 de Marzo anterior, el oficio siguiente:

Digitized by Google

"Conforme al art. 62 de la Constitucion Federal, debe comenzar el segundo período de sesiones del Congreso de la Union en el mes de Abril inmediato, y en esta virtud la Diputacion permanente, que se ha reinstalado en esta ciudad hasta el dia de hoy, ha dispuesto se comunique al ejecutivo, á fin de que éste lo haga á los CC. gobernadores de los Estados, y que estos exciten respectivamente á los CC. diputados para que se presenten en esta ciudad, y tenga efecto el citado segundo período de sesiones.

Tenemos la honra de comunicarlo á vd. para conocimiento del C. Presidente, renovándole con este motivo las seguridades de nuestro particular aprecio."

Y tengo la honra de trascribirlo á vd. para los fines consiguientes.

Independencia y Libertad. Monterey, Abril 4 de 1864. —*Lerdo de Tejada.*—C. gobernador del Estado de .....

MINISTERIO DE JUSTICIA, FOMENTO E INSTRUCCION PUBLICA.

Atendiendo el C. Presidente á la aptitud, patriotismo y méritos de vd., ha tenido á bien nombrarlo Juez de Distrito de Nuevo-Leon y Coahuila; y espera que se encargue V. de este nombramiento, entrando desde luego á ejercer las funciones que le corresponden.

Siendo vd. Magistrado de la Suprema Corte de Justicia, el encargo que se le confiere de Juez de Distrito, tiene sola-

Digitized by Google

mente el carácter de una comision temporal, para lo que usa el Gobierno de las amplias facultades de que está investido; y en la inteligencia de que luego que vuelva á funcionar la Suprema Corte, quedará vd. expedito para el desempeño de la magistratura.

Tambien respecto del sueldo, hay que hacer la aclaracion de que la diferencia que existe entre el que le corresponde á vd. como magistrado, y el que la planta respectiva señala para el Juez de Distrito de Nuevo-Leon y Coahuila, le será cubierto por la Tesorería general de la Nacion.

Habiendo ya pendientes varios negocios de importancia cuyo conocimiento toca al Juzgado de que va vd. á encargarse, confia el C. Presidente en que sin demora alguna entrará vd. á desempeñarlo.

Independencia, Libertad y Reforma. Monterey, Abril 9 de 1864. *-Iglesias.*—C. Lic. Manuel Ruiz.—Presente.

He tenido el honor de recibir la respetable comunicacion de vd., fecha 9 del corriente, en la que me participa que el C. Presidente de la República, ha tenido á bien disponer que me encargue del despacho del Juzgado de Distrito de los Estados de Nuevo-Leon y Coahuila, y que este encargo lo desempeñe con el carácter de una comision temporal, sin perjuicio del de Ministro propietario de la Suprema Corte de Justicia de la Nacion, que sin méritos obtengo por el voto de los pueblos.

Resuelto siempre á prestar cumplida obediencia á las disposiciones del Gefe Supremo de la República, y convencido de que en las presentes circunstancias ningun mexicano que

Digitized by Google

en algo se estime, puede excusarse de servir cualquier encargo que se le confiera sin hacerse reo de traicion á la patria, acepto desde luego la comision que se me confia, y procuraré desempeñarla con la lealtad y patriotismo que corresponde á la confianza con que me honra el Supremo Gobierno constitucional.

Sírvase vd. manifestarlo así al C. Presidente de la República, á quien como á vd., protesto mi constante adhesion y respeto.

Independencia, Libertad y Reforma. Monterey, Abril 10 de 1864.—*Manuel Ruiz.*—C. Ministro de Justicia, Fomento é Instruccion pública.—Presente.

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y GOBERNACION.

Atendiendo al acreditado patriotismo de vd., y á todas las cualidades que lo recomiendan, el C. Presidente de la República ha tenido á bien nombrar á vd. Gobernador y Comandante militar de este Estado de Nuevo-Leon, no dudando que desempeñará vd. ese encargo con toda la decision que ha demostrado en favor del bien de su Estado y de la causa nacional.

Tengo el honor de comunicarlo á vd. por lo relativo al cargo de Gobernador, y trascribo este oficio al Ministerio de

Digitized by Google

la Guerra, para que se sirva comunicarlo á vd. por lo relativo al cargo de Comandante militar.

Independencia y Libertad. Monterey, Abril 13 de 1864. —*Lerdo de Tejada.*—C. Jesus María Benitez y Pinillos, Gobernador y Comandante militar de este Estado de Nuevo-Leon.

Con fecha de ayer dirigí al C. Jesus María Benitez y Pinilos el oficio que sigue:

"Atendiendo, &c."

Lo trascribo á vd. igualmente, para que se sirva publicar por bando en esa municipalidad el nombramiento del C. Gobernador, quien ha hecho hoy la protesta de la ley, ante el C. Presidente de la República, quedando así en posesion de su encargo; y pone al márgen su firma para que sea reconocida.

Independencia y libertad. Monterey, Abril 14 de 1864. —*Lerdo de Tejada.*—C. alcalde 1º constitucional de.....

Habiéndose encargado vd. hoy del gobierno y comandancia militar de este Estado de Nuevo-Leon, el C. Presidente de la República se ha servido acordar comunique á vd., que por los sucesos últimamente ocurridos en el Estado, así como por la declaracion de sitio del mismo, y en cuanto pu-

Digitized by Google

dieran no bastar las facultades que corresponden á vd. por virtud de dicha declaracion, queda vd. ampliamente autorizado para reorganizar en el Estado los ramos de la administracion pública, pudiendo remover á todos los funcionarios y empleados que crea conveniente separar de sus cargos, para sustituirlos con quienes merezcan su confianza, y procediendo conforme á las leyes y supremas disposiciones relativas, respecto de los que aparezcan como cómplices en la rebelion de D. Santiago Vidaurri contra el Gobierno nacional, ó en sus maquinacionas de traicion contra la patria.

Independencia y Libertad. Monterey, Abril 14 de 1864. —*Lerdo de Tejada.*—C. Gobernador y Comandante militar de este Estado de Nuevo Leon.—Presente.

CIRCULAR.

Teniendo en consideracion que en el estado de guerra en que se halla la República, puede producir graves inconvenientes la publicacion inoportuna de algunas noticias, el C. Presidente se ha servido disponer que mande vd. recordar las diversas prevenciones dictadas anteriormente, para que no se publiquen noticias relativas á movimientos y operaciones militares, ó á disposiciones del Supremo Gobierno, miéntras no se hayan publicado en el Periódico Oficial.

Tengo la honra de comunicarlo á vd., protestándole mi muy atenta consideracion.

Independencia y Libertad. Monterey, Abril 19 de 1864. —*Lerdo de Tejada.*—C. Gobernador del Estado de.....

Digitized by Google

CIRCULAR.

Habiendo dispuesto el C. Presidente de la República que el C. José María Iglesias, ministro de Justicia y encargado del Ministerio de Hacienda, salga hoy para el puerto de Matamoros, donde permanecerá algunos dias, con objeto de arreglar allí varios asuntos de la administracion pública, ha tenido á bien acordar que entre tanto vuelve el C. Iglesias á esta ciudad, quede el que suscribe encargado del despacho de aquellos Ministerios.

Tengo la honra de comunicarlo á vd., protestándole mi muy atenta consideracion.

Independencia y Libertad. Monterey, Abril 20 de 1864. —*Lerdo de Tejada.*—C. Gobernador del Estado de.....

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

SECCION 4ª.

El C. ministro de Hacienda y Crédito público, en oficio fecha de ayer, me dice lo que sigue:

"Con esta fecha digo al C. encargado de la Tesorería general lo siguiente:—Siendo de imperiosa necesidad que en las circunstancias actuales se procure la mas extricta econo-

Digitized by Google

mía, y tambien muy notorio que continuándose el pago del importe de pasturas en los términos que se verifica hoy á cualquier precio, en virtud de órdenes libradas por gefes militares, resultando así un gravámen considerable al tesoro de la Nacion, determina el C. Presidente, por punto general, que desde esta fecha se considere en los presupuestos respectivos á cada uno de los gefes, oficiales ó individuos de tropa, lo que corresponde por forraje, conforme á las disposiciones vigentes; en el concepto de que, sea quien fuere la autoridad ó persona que en lo sucesivo dispusiere la extraccion de dichos efectos, no será reconocida la deuda que contrajeren por el Supremo Gobierno, pues quedan inmediatamente responsables á verificar el pago del importe de su presupuesto ó haber económico, y sin derecho alguno para reclamarlo al Supremo Gobierno.—Dígolo á vd. de suprema órden para su cumplimiento.—Lo comunico á vd. para su conocimiento, y que se sirva dictar las órdenes de su resorte, á fin de que tenga su mas puntual y exacto cumplimiento lo acordado por el C. Presidente constitucional de la República."

Trasládolo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia y Libertad. Monterey, Abril 21 de 1864. —*Negrete.*—C.....

Digitized by Google

MINISTERIO DE RELACIONES

EXTERIORES Y GOBERNACION.

Ha tenido á bien disponer el C. Presidente de la República, que dé vd. órden para que sea aprehendido y conducido á esta ciudad Mr. J. I. Bruzon, á quien, no obstante lo dispuesto por el Gobierno en San Luis, retirando el exequatur á los cónsules de Francia en la República, por la conducta del gobierno frances respecto de los cónsules mexicanos, se le da todavía el título de vice-cónsul en las notas que se han interceptado de MM. Montholon y Morineau, por las cuales aparece que Mr. Bruzon se ha ocupado de dar noticias al enemigo para favorecer sus planes.

Independencia y Libertad. Monterey, Abril 23 de 1864. —*Lerdo de Tejada.*—C. Gobernador y Comandante militar del Estado de Tamaulipas.—Matamoros.

En el decreto de 5 de Marzo de este año, se recordó que: conforme á los principios expresamente consignados en la Constitucion de la República, no corresponde á los Estados, sino tan solo al Congreso y al Gobierno de la Union, determinar todo lo que toca á los intereses generales, ó á la soberanía nacional, y resolver la paz ó la guerra con una nacion extranjera. Igualmente se recordaron las prevenciones de las leyes que comprenden, entre los crímenes contra la

Digitized by Google

independencia y la seguridad de la Nacion, entrar en relaciones con el invasor, para contribuir á que bajo su influjo se organice algun simulacro de gobierno, ó para cooperar de cualquier modo á los objetos de la invasion.

Con estos fundamentos, se advirtió á los habitantes del Estado, que en ningun caso les era lícito concurrir á las juntas que se dispuso formar en él, para que recibiesen la votacion por la paz ó la guerra; declarando en el decreto, que serian considerados como cómplices en la traicion de D. Santiago Vidaurri, los que formasen las juntas para la votacion, ó concurriesen á votar, ó de cualquier modo sostuviesen ó favoreciesen el cumplimiento de aquella disposicion.

Por la evidencia de las prevenciones de la Constitucion y las leyes, hubo algun pueblo del Estado, en que sus habitantes, sin conocer aún el decreto de 5 de Marzo, se reunieron para manifestar que no correspondia al Estado determinar si debia sostenerse la guerra ó no, tocando esto exclusivamente á los poderes federales. Ademas, en casi todas las poblaciones del Estado, nada se hizo para formar las juntas y recoger la votacion; pero en un corto número de lugares se comenzó á recogerla, y algunos ciudadanos, por no haber tenido noticia oportuna del decreto, ni haber reflexionado sobre los fundamentos para dictarlo, y creyendo que era la ocasion de demostrar su patriotismo, concurrieron á votar por la guerra.

Aunque no es dudoso que todos hubieran debido abstenerse de votar, tampoco es dudoso que los que obraron de aquella manera, léjos de querer cooperar en nada á los proyectos de traicion, procedieron con intencion patriótica, demostrando los sentimientos propios de buenos mexicanos.

Por lo mismo, el C. Presidente se ha servido decretar, y prevenirme que diga á vd., como tengo la honra de hacerlo,

Digitized by Google

que los habitantes del Estado que votaron por la guerra, no deben considerarse sujetos á ningun procedimiento por virtud del decreto citado.

Independencia, Libertad y Reforma. Monterey, Abril 26 de 1864.—*Lerdo de Tejada.*—C. Gobernador y Comandante militar de este Estado de Nuevo-Leon.

Aunque por la rebelion de D. Santiago Vidaurri contra el Gobierno nacional, patente ya en Febrero último, no se hizo desde luego en esta capital la publicacion en la forma ordinaria de los decretos expedidos despues en el Saltillo, sin embargo, circularon y fueron conocidos en todo este Estado, dando motivo para el levantamiento de los pueblos, para las actas en que protestaron obedecerlos, y para las demas demostraciones de patriotismo de sus habitantes.

Como los decretos produjeron desde entónces en el Estado todos sus efectos, no pudo considerarse que al ocupar la capital fuese necesario publicarlos de nuevo; pero si bien no ha habido esa necesidad para el primer efecto de la publicacion de las leyes, que es dar el conocimiento inmediato de ellas, sí parece conveniente que para los otros efectos permanentes de la publicacion, mande el gobierno del Estado publicar y circular aquellos decretos, á fin de que consten en los archivos de las oficinas, y en la coleccion de las leyes.

Con tal objeto, el C. Presidente se ha servido acordar que dirija á vd. esta comunicacion, como tengo la honra de hacerlo, acompañándole los decretos expedidos por este Ministerio.

Digitized by Google

Libertad y Reforma. Monterey, Abril 26 de 1864.—*Lerdo de Tejada.*—C. Gobernador y Comandante militar de este Estado de Nuevo-Leon.

MINISTERIO DE HACIENDA

Y CREDITO PUBLICO.

En vista del informe que me ha dirigido vd. en 30 de Abril último, y usando de las facultades de que me hallo investido por el C. Presidente, queda resuelto lo que sigue respecto de cada uno de los puntos comprendidos en la consulta de esa Aduana:

"Siendo innecesario todo el juego de manifiesto y factura consular para los artículos de comercio que se introducen á este puerto para no causar á su entrada mas derecho que los municipales, se observará de hoy en adelante la regla de no exigir sino la presentacion del manifiesto y recibo consular (cuando vengan los buques de donde haya cónsul mexicano) y los pedidos de descargo y despacho.

Quedan exentos de la presentacion de documentos consulares, los buques que vengan despachados de punto donde no exista cónsul mexicano, siempre que acrediten no haber tenido oportunidad de proverse de dicho documento del cónsul mas inmediato. La misma práctica se observará respecto de los buques que vengan en lastre, bastando en ambos casos la manifestacion presentada al llegar al puerto. Sobre este punto se recomendará á los empleados encargados del des-

Digitized by Google

pacho, la mayor vigilancia en el desempeño de sus funciones.

Todos los víveres que se remitan al litoral que comprende la ley para el comercio libre, irán libres de derecho, como se ha hecho hasta hoy. A los demas efectos se les cobrará el derecho de tránsito, con excepcion de los que vayan para Laredo, respecto de los cuales se exigirá la presentacion de las tornaguías respectivas expedidas por aquella aduana, donde se pagarán los derechos de tránsito al practicarse la exportacion.

Como Piedras-Negras está fuera de la zona libre, se seguirá la base adoptada de cobrar en esta aduana los derechos de tránsito á los efectos que se dirijan para aquel punto, cuidándose del puntual cumplimiento de las fianzas de las tornaguías para evitar el contrabando.

En cuanto á los algodones que vengan de Piedras-Negras con guías expedidas desde el 13 de Marzo próximo pasado hasta la fecha en que aquella aduana quedó sometida á la obediencia del Supremo Gobierno, encargándose interinamente de la administracion de la oficina el C. Victoriano Blanco, se les cobrará todos los derechos que deban causar en razon de que no pueden darse por bien pagados los satisfechos á personas que perdieron su carácter de autoridades y empleados en el momento de su sublevacion contra el C. Presidente.

El depósito de los efectos prohibidos por la Ordenanza general de aduanas, quedará reducido al recinto de esta ciudad, llevándolos cada interesado á su almacen, y cobrándoles el derecho de tránsito cuando se pretenda exportarlo, sin que en ningun caso se permita su internacion.

Comunícolo á vd. para su cumplimiento.

Independencia, Libertad y Reforma. H. Matamoros,

Digitized by Google

Mayo 3 de 1864.—*Iglesias.*—C. Administrador de la Aduana marítima de este puerto.—Presente.

Es cópia de su original que certifico.

Contaduría de la Aduana marítima y fronteriza. H. Matamoros, Mayo 4 de 1864.—V.° B.° P. E. A. *Fuentes.* —Por el contador.—*Antonio Córdova.*

SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

SECCION 3ª

Con motivo de las dudas manifestadas por algunos comerciantes de esta capital, el C. Presidente de la República se ha servido acordar diga á vd., que conforme á las resoluciones vigentes, se deben de observar las circulares de 20 y 31 de Octubre próximo pasado y demas disposiciones relativas á la conduccion de efectos que pasen de puntos ocupados por el enemigo, á puntos sujetos al Gobierno constitucional; y que respecto de los que pasen de éstos á puntos ocupados por el enemigo, es indispensable un permiso especial para cada caso, dado por el supremo Gobierno ó por la autoridad á quien le haya concedido expresa facultad, que deberá insertarse en el permiso, pagando los derechos correspondientes al tiempo de concederlo.

Lo que de suprema órden comunico á vd. para su exacto

Digitized by Google

cumplimiento, acompañándole copia y ejemplares de las circulares que se citan.

Independencia y Libertad. Monterey, Mayo 7 de 1864. —*Lerdo de Tejada.*—C. Gefe de hacienda de Nuevo-Leon y Coahuila.

Es copia. Monterey, Mayo 7 de 1864.—*J. A. Gamboa*, oficial mayor.

SECCION 1ª—CIRCULAR.

El C. Presidente de la República se ha servido acordar que, tanto respecto de los permisos especiales concedidos ya por este Ministerio para traer efectos de puntos ocupados por el enemigo, como respecto de los permisos que se concedan en lo de adelante, se observen sin alteracion alguna las prevenciones siguientes:

1.ª Por los efectos nacionales se cobrarán los derechos de alcabala y demas locales que están establecidos en los puntos que se consuman; haciéndose la liquidacion en la gefatura de hacienda respectiva, ó en la Aduana ó Administracion de rentas á quien ella se le encargue.

2.ª Por los efectos extranjeros, ademas del derecho de contra-registro y de todos los derechos locales establecidos en el lugar de consumo, se deberá cobrar el sesenta p% sobre los derechos de importacion, internacion y demas establecidos por la ordenanza general de Aduanas marítimas, haciendo la gefatura de hacienda respectiva la liquidacion de

Digitized by Google

este sesenta p% por los valores expresados en las guías que acompañen dichos efectos, previa la revision de ellas y su confronta con la carga, cuyas operaciones hará la misma gefatura, ó la aduana ó administracion de rentas á quien las encargue, cuidándose de que se regule el sesenta p% sobre los derechos íntegros establecidos por la ordenanza, sin la rebaja que pueda haberse hecho en los puertos por disposicion del ejército invasor.

3.ª Como los permisos ya concedidos, se han dado bajo el concepto de estas prevenciones, se observarán sin excepcion alguna en ellos del mismo modo que en los futuros.

4.ª Cada gefatura de hacienda dará cuenta sin dilacion á este Ministerio, tanto de los efectos que quedan dentro de la demarcacion de su Estado, como los que pasen de tránsito para otros, acompañando en ambos casos copias de las guías y facturas que con tal objeto exigirá se le presenten aun respecto de las mercancías de tránsito.

5.ª Para el exacto cumplimiento de estas reglas, las comunicará desde luego cada gefatura á las aduanas ó administraciones de rentas de su Estado.

Independencia y Libertad. San Luis Potosí, Octubre 20 de 1863.—*Nuñez.*

Es copia. Monterey, Mayo 7 de 1864.—*J. A. Gamboa,* oficial mayor.

Digitized by Google

SECCION 3ª

Dispone el C. Presidente que en el término de quince dias se presenten á esa Direccion general las personas que han sacado permisos especiales para traer efectos de puntos ocupados por el enemigo, con objeto de exhibir una fianza por los derechos que causen las mercancías de aquella concesion, y con arreglo á la circular de fecha 20 del corriente.

Los que en el plazo señalado no se presenten á cumplir con este requisito, quedarán por solo este hecho sin valor alguno dichos permisos, y comprendidos los efectos en la pena de comiso que señaló la suprema disposicion de 18 de Julio último.

Los permisos que se expidieren en lo sucesivo, ademas de sujetarse á las prevenciones de la circular de fecha 20 del corriente, y á lo que contiene el párrafo primero de esta disposicion, pagarán, al expedirse ésta, dos pesos por cada bulto si fueren efectos nacionales, y ocho si son extranjeros, abonándose esta cantidad en la liquidacion que se practique por la gefatura de hacienda ó administracion de rentas del lugar del final destino de las mercancías.

Esa oficina hará constar en los permisos que se revaliden, cumpliendo con esta prevencion, que han satisfecho la anticipacion impuesta y otorgado el documento de fianza respectivo; de manera, que los que no lleven este requisito, se tendrán por no expedidos.

Independencia y Libertad. San Luis Potosí, Octubre 31 de 1863.—*Nuñez.*—C. Director de las rentas federales.

Digitized by Google

Es copia. Monterey, Mayo 7 de 1864.—*J. A. Gamboa*, oficial mayor.

TESORERIA GENERAL

DE LA NACION.

El C. ministro de Hacienda y Crédito público, en superior órden fecha 30 del próximo pasado, me dice lo siguiente:

"Por acuerdo del C. Presidente prevengo á vd. que dé sus órdenes para que en la aduana de Piedras-Negras tan solo se satisfaga en numerario el 10 p% de los derechos que allí se causen, y que el 90 p% se gire en libranza asegurada suficientemente á favor de esa Tesorería y pagadera en esta ciudad, exceptuándose únicamente los casos en que los causantes, por falta de corresponsales contra quienes girar las libranzas, necesiten pagar ahí el total de los derechos en numerario."

Comunícolo á vdes. para que se sirvan insertarlo en el *Periódico Oficial* que redactan, para el debido conocimiento del público.

Libertad y Reforma. Monterey, Mayo 7 de 1864.—*M. P. Izaguirre.*—CC. Redactores del *Periódico Oficial* del Gobierno constitucional de la República.—Presente.

Digitized by Google

MINISTERIO DE JUSTICIA, FOMENTO E INSTRUCCION PUBLICA.

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*BENITO JUAREZ, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.° Se concede permiso á los CC. Manuel Inclan y Bernabé de la Barra, para formar una Compañía con el objeto de construir y explotar un camino de fierro, desde la ciudad de Matamoros hasta la boca del Rio.

Art. 2.° Los empresarios presentarán al Ministerio de Fomento para su aprobacion, los estatutos de la Compañía, los presupuestos de la obra y los planos del camino, dentro del término de tres meses contados desde la fecha de este decreto. La construccion del camino deberá comenzarse dentro del término de otros tres meses, contados desde la fecha en que aquellos sean aprobados; y dentro de dos años mas deberá quedar concluido todo el camino de fierro, con lo necesario para su explotacion. Los trenes serán movidos por máquinas de vapor, y los wagones para pasageros tendrán todas las comodidades necesarias.

Art. 3.° Solo dejarán de correr los términos fijados en el artículo anterior por impedimentos de casos fortuitos ó de

Digitized by Google

fuerza mayor, que deberán alegarse y justificarse ante el Ministerio de Fomento, luego que ocurran.

Art. 4.° Para impulsar esta empresa, el Gobierno tomará el número de acciones correspondientes á la cantidad de $100,000, cien mil pesos, por cuya suma librará órdenes á cargo de la aduana marítima de Matamoros, para que las admita en el pago del 10 p% de toda clase de derechos.

Art. 5.° Estas órdenes se entregarán á la Compañía por valor de $50,000, cincuenta mil pesos, al tiempo de aprobar sus estatutos; y por valor de los otros $50,000, cincuenta mil pesos, cuando esté concluida la mitad de la línea del camino de fierro.

Art. 6.° Se concede tambien á la Compañía, que pueda exportar, libres de derechos, las cantidades destinadas á comprar máquinas, rieles, trenes y demas materiales que deban emplearse en el camino, hasta que sumen $35,000, treinta y cinco mil pesos, los derechos que debieran haberse pagado.

Art. 7.° Dará fianza la Compañía de que si no se comienza la construccion del camino, ó no se concluye dentro de los términos fijados, devolverá los fondos que haya recibido de la aduana, y el importe de los derechos de las cantidades que haya exportado, en cuanto no se haga ese pago con el valor que pueda obtenerse de los materiales ó útiles de la empresa que se entreguen al Gobierno.

Art. 8.° Los terrenos que necesite la empresa para la construccion del camino, almacenes y estaciones, se le concederán gratuitamente si fueren baldíos ó de propiedad pública, ya sea nacional ó municipal; pero si son de propiedad particular, podrá tomarlos á título de expropiacion por causa de utilidad pública, previa indemnizacion que hará la Compañía

Digitized by Google

en numerario, sobre el valor fijado á los terrenos para el pago de contribuciones, ó en defecto de éste por el avalúo de dos peritos que nombren el dueño y la empresa, con un tercero para el caso de discordia.

Art. 9.° Todos los materiales, herramientas, máquinas, trenes y demas objetos necesarios para concluir la construccion del camino y comenzar su explotacion, sean de procedencia nacional ó extranjera, podrán introducirse á Matamoros libres de todo gravámen ó impuesto, aunque sea municipal ó de peajes, comprobando en la aduana con los documentos relativos á la introduccion, que son destinados al camino.

Art. 10. El capital invertido en la empresa, el camino y los establecimientos pertenecientes al mismo, quedan exentos durante el tiempo en que se construya y por el término de quince años, contados desde su conclusion, de toda clase de contribuciones, impuestos y arbitrios, directos ó inderectos, sea cual fuere su denominacion y objeto.

Art. 11. Los empleados, dependientes y trabajadores de la línea, no podrán ser obligados á desempeñar ningun cargo concejil, ni á prestar servicio militar, excepto el caso de guerra extranjera.

Art. 12. La correspondencia pública y oficial se conducirá por los trenes libre de todo gravámen; y las tropas, material de guerra, trenes y agentes que vayan en comision del servicio público, pagarán solo la mitad de los precios que fije la tarifa.

Art. 13. El Gobierno Supremo, el del Estado y las autoridades locales, aun cuando éstas no sean requeridas de órden superior, impartirán á la empresa todo género de proteccion y auxilio, en cuanto dependa de su autoridad, sin perjuicio de tercero.

Digitized by Google

Art. 14. El resguardo y los agentes de la Compañía, podrán aprehender infraganti á los que roben rieles, causen daño en el camino ó de cualquiera modo perjudiquen lo que le pertenezca; y las autoridades judiciales procederán en todo caso, con cuanta brevedad determinen las leyes, al juicio y castigo de los culpables.

Art. 15. Ademas de los derechos del Gobierno como accionista, se reserva la facultad de nombrar, de un modo permanente, ó en los casos que lo crea oportuno, un inspector que tendrá derecho de imponerse de los trabajos de la direccion, los libros y operaciones de la Compañía.

Art. 16. Siempre se considerará á la Compañía como exclusivamente mexicana, y los extranjeros que tomen parte en ella, se entenderá que por solo este hecho renuncian todo derecho de extranjería, para no poder alegarlo en lo que tenga relacion con el camino. Todas las diferencias que puedan ocurrir con respecto al mismo, se ventilarán y decidirán ante los tribunales y por las leyes de la República.

Art. 17. Este permiso y las concesiones que comprende, no podrán enagenarse sin previa aprobacion del Gobierno; pero los accionistas podrán disponer de sus acciones y derechos particulares, para venderlos, hipotecarlos, cederlos ó enagenarlos como quieran, del mismo modo que cualquiera otra propiedad reconocida por las leyes.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio del Gobierno Nacional en Monterey, á trece de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—*Benito Juarez.*—Al C. Sebastian Lerdo de Tejada, Ministro de Relaciones exteriores y Gobernacion, y encargado del despacho de Justicia, Fomento é Instruccion pública."

Digitized by Google

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Independencia, Libertad y Reforma. Monterey, Mayo 13 de 1864.—*Lerdo de Tejada*.—C.....

MINISTERIO DE HACIENDA

Y CREDITO PUBLICO.

SECCION 1ª

Habiendo llegado á noticia del primer Magistrado de la Nacion, que por órden de 5 de Diciembre del año próximo pasado, dictada por el ex-gobernador de este Estado y Coahuila, D. Santiago Vidaurri, se cobraba en la administracion principal de rentas de esta ciudad por derecho de tránsito un 25 p% sobre lo que debieran pagar por importacion, con exclusion de todo derecho adicional, á las mercancías que se internan del puerto de Matamoros con calidad de reexportables por la aduana fronteriza de Piedras-Negras, se ha servido disponer el mismo C. Presidente se anule desde luego tal disposicion, porque el derecho de tránsito que creó la suprema resolucion de 20 de Agosto de 1862, encargó su cobro á la aduana marítima y fronteriza de Matamoros, y ésta lo ha hecho y hace efectivo, resultando, por consiguiente, con el cumplimiento de la órden de 5 de Diciembre, un

Digitized by Google

recargo indebido á los efectos que se internan con el carácter de reexportables.

Tengo el honor de comunicar á vd. el acuerdo del C. Presidente, para que se sirva mandarle dar su exacto cumplimiento.

Libertad y Reforma. Monterey, Mayo 14 de 1864.—*Iglesias.*—C. gobernador y comandante militar de este Estado.—Presente.

Es copia.—*José A. Gamboa,* oficial mayor.

TESORERIA GENERAL

DE LA NACION.

El C. ministro de Hacienda, en suprema órden, fecha de ayer, me dice lo que sigue:

"Conforme á lo que se ha comunicado á este Ministerio por el de Guerra con fecha de ayer, ha dispuesto el C. Presidente, diga á vd. en contestacion á su oficio fecha 8 del corriente, que con arreglo á las disposiciones vigentes, debe exigir la presentacion de los despachos militares en los casos respectivos, excepto aquellos en que el Ministerio de Guerra, por haberse justificado ante él que no se puede manifestar el despacho por extravío ú otra circunstancia, resuelva especialmente que no se exija á algun gefe ú oficial la presentacion inmediata de su despacho, á reserva de que deba presentarlo mas tarde."

Trasládolo á vdes. con el objeto de que se publique esta

Digitized by Google

providencia en el *Periódico Oficial*, para conocimiento de los interesados.

Independencia y Libertad. Mayo 17 de 1864.—*M. P. Izaguirre.*—CC. Redactores del *Periódico Oficial*.—Presente.

MINISTERIO DE HACIENDA

Y CREDITO PUBLICO.

SECCION 3ª

Dispone el C. Presidente que todos los que se presenten en esa Tesorería en solicitud de permiso para remitir alguna cantidad de dinero á la aduana fronteriza de Piedras-Negras y Monterey-Laredo, se les conceda, previo el pago del derecho de circulacion y contribucion federal, sin esperar para cada caso la órden de esta secretaría, como se habia hecho hasta hoy.

De suprema órden lo digo á vd. para su exacto cumplimiento.

Independencia y Libertad. Monterey, Mayo 21 de 1864. —*Iglesias.*—C. encargado de la Tesorería federal.—Presente.

Es copia. Monterey, Mayo 21 de 1864.—*José A. Gamboa*, oficial mayor.

Digitized by Google

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

Cuerpo de ejército del Norte.—General en gefe.—Original acompaño á vd. para que se sirva dar cuenta al C. Presidente, el parte que de la accion del dia 17 me ha dirigido el general D. Florencio Antillon, gefe de la division de infantería; el del general Carbajal no lo remitó, porque aun no lo recibo; pero creo suplirlo diciendo, que ántes de la funcion de armas, viniendo á vanguardia, arrolló á una fuerza exploradora del enemigo, de doscientos hombres, haciéndole once muertos y siete prisioneros; y á la hora del combate se situó á la izquierda del campo, con objeto de protejer al primer ligero que debia obrar por aquella ala; y llegada la vez, cargó con bizarría, hasta que una columna de infantería que avanzó por el centro, segun el parte del general Antillon, en combinacion con trescientos cazadores de Africa, que avanzaron por la misma ala izquierda, logró dispersarlo. El referido general debe estar en Galeana, y segun me ha comunicado, tiene reunida una gran parte, la mayor, de su fuerza.

Independencia y Libertad. Saltillo, Mayo 23 de 1864.—*Manuel Doblado.*—C. ministro de Guerra.—Monterey.

Cuerpo de ejército del Norte.—Primera division.—General en gefe.—Cumplo con el deber de dar á vd. el parte de lo ocurrido en la accion dada el dia 17 del corriente en las

Digitized by Google

orillas de Matehuala, sin embargo de que vd. fué testigo presencial de las operaciones que practiqué en cumplimiento de sus órdenes.

A las nueve y media de la mañana del citado dia, fué descubierta la línea enemiga que estaba situada á la orilla de la poblacion, dando frente al camino del Valle de Purísima de donde habia partido el dia anterior la division de mi mando. Nuestra columna continuó en marcha hasta ponerse á distancia de 500 metros, y despues de haber hecho alto, vd. personalmente me dió la órden de formar el ala derecha de nuestra batalla con los batallones 3.° y 4.° de Guanajuato, procurando distraer al enemigo miéntras vd. situaba las baterías sobre el camino, que era el centro de nuestra línea, y la caballería tomaba el ala izquierda. Verificadas estas operaciones, nuestra artillería rompió el fuego contestando al del enemigo, hasta lograr apagárselo enteramente. En esos momentos vd. mismo me dió la órden de cargar decididamente por el centro con los dos batallones mencionados, y al primer batallon de Guanajuato, que lo hiciese por el flanco izquierdo. El movimiento se ejecutó á paso veloz hasta llegar á 200 metros de la línea enemiga, á cuya distancia mandé desplegar en batalla y romper el fuego; media hora despues de un tiroteo vivo par ambas partes, la fuerza francesa apareció por el flanco izquierdo nuestro, atacándome fuertemente, protegida por un bosque bastante espeso, que no me fué posible penetrar con anticipacion, temeroso de que diera ese resultado. El movimiento de dicha fuerza trajo consigo el del resto de la fuerza enemiga que se avanzó inmediatamente paralela al frente de nuestra batalla; y aunque todavía luchó bizarramente mi infantería, no le fué posible resistir al empuje de un enemigo tres veces superior en número, quedando luego toda ella en poder de éste, así co-

Digitized by Google

mo la mayor parte de los gefes y oficiales, escapando solo algunos del lugar mismo del combate, debido á la confusion ocurrida en los últimos momentos.

Tal es, en resúmen, C. general, lo ocurrido en la jornada de ese dia; y pues que vd. fué testigo del denuedo con que combatieron las tropas leales por la independencia de su patria, las recomendará debidamente al Gobierno Supremo de la República.

Protesto á vd. mi subordinacion y respeto. Independencia y Libertad. Saltillo, Mayo 23 de 1864.—*F. Antillon.*—C. general Manuel Doblado, en gefe del cuerpo de ejército del Norte.—Presente.

Queda enterado el C. Presidente del oficio de vd. fecha de ayer á que acompaña original el parte que le dió el C. general Florencio Antillon, referente al hecho de armas que tuvo lugar el dia 17 del actual en las orillas de Matehuala.

Independencia, Libertad y Reforma. Monterey, Mayo 24 de 1864.—*Negrete.*—C. general Manuel Doblado.—Saltillo.

Digitized by Google

MINISTERIO DE RELACIONES

EXTERIORES Y GOBERNACION.

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declara en estado de sitio el Estado de Chihuahua; y en consecuencia, ejercerá los mandos políticos y militares del mismo, la persona designada por el Gobierno general.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio nacional de Monterey, á seis de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro.—*Benito Juarez.*—Al C. Sebastian Lerdo de Tejada, ministro de Relaciones exteriores y Gobernacion.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y Libertad. Monterey, Abril 6 de 1864. —*Lerdo de Tejada.*

Digitized by Google

Habiendo resuelto hoy el C. Presidente de la República declarar en sitio el Estado de Chihuahua, nombrar gobernador y comandante militar del mismo al C. Jesus José Casavantes, y conferir á vd. el carácter de general en gefe de todas las fuerzas de aquel Estado y las de Durango, ha determinado tambien que, si bien no se presume que se trate de oponer al C. Casavantes ninguna dificultad para que no entre al desempeño de su encargo, en el caso de que se le opusiese alguna, sea la que fuere, tan luego como tenga vd. noticia de lo que ocurra, se sirva apoyar la autoridad de aquel, para remover todo obstáculo que se oponga al desempeño de sus funciones, con la brevedad que exigen las circunstancias de la República.

Tengo la honra de comunicarlo á vd., protestándole mi muy atenta consideracion.

Independencia y Libertad. Monterey, Abril 6 de 1864. —*Lerdo de Tejada.*—C. general José María Patoni, gobernador y comandante militar del Estado de Durango, y general en gefe de las fuerzas de ese Estado y del de Chihuahua.

TESORERIA GENERAL

DE LA NACION.

Por el Ministerio de Hacienda y Crédito público, con esta fecha, se me dice lo siguiente:

"El algodon que se importa por la aduana fronteriza de Piedras-Negras, solo paga allí como derecho de tránsito un

Digitized by Google

peso por quintal, por venir destinado en su mayor parte para exportar al extranjero; mas como alguna parte de ese algodon se interna para el uso de fábricas nacionales, ese debe pagar los doce reales que señala la Ordenanza.

En tal virtud, librará vd. las órdenes convenientes para que al que llegue á esta ciudad y se destine á tal objeto, se le cobre á cuatro reales por quintal, así como en Monclova y el Saltillo igual cuota al que se dirija por allí.

El derecho de un peso adicional por paca, tambien lo mandará vd. cobrar aquí á todas las que lleguen de Piedras-Negras y lo mismo á las que lleguen á Monclova y Saltillo.

Lo que digo á vd. para su cumplimiento."

Comunícolo á vdes. para que se sirvan publicarlo en el periódico que redactan, con el objeto de que llegue á conocimiento del comercio.

Libertad y Reforma. Monterey, Mayo 17 de 1864.—*M. P: Izaguirre.*—CC. Redactores del *Periódico Oficial* del Supremo Gobierno constitucional de la República.—Presente.

CIRCULAR.

El C. Ministro de Hacienda y Crédito público, en suprema órden fecha 11 del actual, me dice lo que sigue:

"Hoy digo al C. ministro de la Guerra lo que sigue:

"Estando vigente el artículo 282 de la Ordenanza de intendentes, y de acuerdo con él todos los reglamentos posteriores de la materia, respecto á que los comisarios generales

Digitized by Google

y particulares fijen el dia en que debe pasarse revista, puesto que ha de conciliarse este servicio con los demas trabajos que tienen á su cargo, y que este acto es exclusivamente de su responsabilidad, quedando solamente al de la autoridad militar respectiva, la designacion de la hora y paraje en que se verifica, el Supremo Magistrado de la Nacion ha tenido á bien disponer me dirija al Ministerio del digno cargo de vd., como tengo la honra de hacerlo, á fin de que libre sus órdenes, recordando á todas las autoridades dependientes de él, el cumplimiento de aquella determinacion, por lo que interesa al buen servicio.

"Insértolo á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes."

Y lo inserto á vd. para los efectos correspondientes.

Independencia y Libertad. Monterey, Mayo 18 de 1864. —*M. P. Izaguirre.*—C. gefe de Hacienda del Estado de....

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

Recibida en este Ministerio una disposicion del C. general José López Uraga, que con el carácter de general en gefe del ejército de operaciones mandó dar de baja al C. general Antonio Alvarez, se determinó que éste entregase al teniente coronel el mando del regimiento de carabineros que vino de Michoacan al Saltillo.

Entónces, el C. Alvarez dirigió un oficio, en que se queja-

Digitized by Google

ba de la disposicion del C. general Uraga; pero como nada promovia para su vindicacion, se acordó contestarle, que el Gobierno habia mandado cumplir como era regular y debido, lo dispuesto por un general en gefe en el ejercicio de sus facultades, sin prejuzgar nada respecto de lo que en su defensa pudiera alegar el C. Alvarez, y á reserva de que, si algo queria promover ó representar, se resolveria lo conveniente.

Despues, ha llegado hoy á conocimiento del Gobierno un impreso que el C. Alvarez ha publicado en el Saltillo, en que, ademas de censurar la conducta del Gobierno, formula graves cargos contra el C. general Uraga. Por las comunicaciones recibidas de dicho general, anteriores y posteriores á la época á que se refieren esos cargos, debe presumir el Gobierno, que carecen de fundamentos; pero sin negar al C. Alvarez el derecho de defenderse y el que tienen todos los ciudadanos para promover lo que interesa á la causa nacional, con tal que lo hagan en la forma regular, no debe consentir el Gobierno que se publiquen ligeramente censuras y graves cargos, con los cuales, miéntras no hayan sido justificados por quien corresponde, se perjudica á la República, en lugar de servirla.

En tal virtud, el C. Presidente ha tenido á bien acordar, que se sirva vd. mandar aprehender al C. Alvarez y conducirlo á esta capital, para que responda de su conducta, con arreglo á las leyes.

Independencia, Libertad y Reforma. Monterey, Mayo 28 de 1864.—*Negrete.*—C. gobernador y comandante militar del Estado de Coahuila.—Saltillo.

Digitized by Google

"Disuelto el cuerpo de ejército del Norte que fué á mi mando, á consecuencia del ataque de Matehuala, segun expliqué á vd. en mis oficios de Potosí y Saltillo, y habiendo por mi parte dado cumplimiento á las últimas órdenes que se me han librado, me dirijo á vd. suplicándole se sirva decirme oficialmente si mi conducta ha merecido la aprobacion del Supremo Gobierno, y recabar del C. Presidente el permiso para permanecer en el Saltillo, miéntras se dispone de mis servicios, haciéndole presente que ahora, como ántes, estoy dispuesto á prestarlos en cualquiera cosa en que se me ocupe, sin restriccion de ninguna clase.

Sírvase vd. aceptar las consideraciones de mi aprecio y respeto.

Independencia, Libertad y Reforma. Monterey, Mayo 29 de 1864.—*Manuel Doblado.*—C. ministro de la Guerra.—Presente.

Ha tenido á bien acordar el C. Presidente de la República que conteste á vd. su oficio de anteayer, manifestándole que está enteramente satisfecho de la conducta que observó vd. como general en gefe del cuerpo de ejército del Norte.

No duda que en el ataque de Matehuala el dia 17 de este mes, pudo vd. con razon confiar en que por la buena disciplina y decision de sus fuerzas, habrian triunfado sobre las mas numerosas de Mejía, si no hubiera sido porque, ya empeñado el combate, recibieron un auxilio considerable de fuerza francesa, que llegó á ese tiempo despues de una marcha continua de diez y nueve leguas, segun se confiesa en

Digitized by Google

los mismos partes del enemigo, cuyo número vino á ser de ese modo tres veces mayor. El reves que se sufrió allí fué por un azar de la guerra; pero el gobierno aprecia debidamente el valor con que combatieron los defensores de la República.

"El C. Presidente aprueba que permanezca vd. en el Saltillo, mientras vuelven á emplearse sus importantes servicios, y estima la muy patriótica disposicion de vd. para seguir prestándolos en todo lo que se le ocupe á favor de la causa nacional.

Sírvase vd. aceptar las seguridades de mi particular consideracion.

Independencia, Libertad y Reforma. Monterey, Mayo 31 de 1864.—*Negrete*.—C. general Manuel Doblado.—Presente.

MINISTERIO DE RELACIONES

EXTERIORES Y GOBERNACION.

Podrán vdes. imponerse por las siete copias adjuntas, de cómo ha sabido el Gobierno de esta República que vdes. enviaron en Enero de este año unas libranzas sobre Lóndres y Liverpool, por valor de $12,662 50 cs., doce mil seiscientos sesenta y dos pesos, cincuenta centavos, colectados en la República de Chile por el fondo de "Donativos para las víctí-

Digitized by Google

mas de la guerra de México;" y de qué manera el agente ó comisionado que recibió las libranzas, creyó poder explotar la confianza que se le habia otorgado, valiéndose de las circunstancias para proponer que solo dejaria salir de sus manos parte de esa suma, destinada exclusivamente por los donantes á un objeto sagrado, si se toleraba que tomase la otra parte para aplicarla en provecho particular.

Habiendo cumplido el Gobierno su deber de rechazar la complicidad que se le proponia, ha creido tambien necesario comunicar á vdes. lo ocurrido, por el temor de que los que no lograron el éxito de su combinacion, quieran ocultarla ó desfigurarla por medio de algunas suposiciones desfavorables.

El C. Presidente de la República me encarga manifestar á vdes. todo su reconocimiento hácia los donantes y hácia vdes. por la parte que tomaron en el envío de esa suma, aunque no se haya recibido; pues con ella y con las otras cantidades remitidas ántes, han demostrado sus muy generosos sentimientos de confraternidad, y el digno interes con que miran la causa en que México defiende su independencia y sus instituciones republicanas.

Tengo la honra de comunicarlo á vdes., protestándoles mi muy atenta consideracion.

Independencia y libertad. Monterey, Mayo 30 de 1864. —*S. Lerdo de Tejada.*—A los Sres. D. Tomas G. Gallo y D. F. S. Mata, comisionados por el fondo de "Donativos para las víctimas de la guerra de México."—Copiapó.

Digitized by Google

NUMERO 1.

México, Enero 10 de 1864.

Sr. D. José H. Nuñez.

Mi muy querido amigo:

Por el paquete que está al llegar, vienen siete libranzas destinadas por la República de Chile, para las víctimas de la guerra de México. Dichas letras importan $12,662 50 cs.; pero al anticipar el aviso que se ha recibido ya, ponen la condicion precisa de que si los acontecimientos de la guerra hicieren infructuoso el empleo de esta suma, en el objeto á que se destina, cuya calificacion amplíisima hará el comisionado de aquellos agentes en este país, se devolverán las mencionadas letras á su procedencia, para invertirlas en la beneficencia pública de Chile, segun terminante voluntad de aquellos contribuyentes.

Como los últimos graves acontecimientos inclinasen al comisionado en nuestra República á no entregar á vdes. tal importe, sino devolverlo, porque la moral enteramente se ha rebajado, sin que ninguna razon lo convenga, me ha ocurrido, sin embargo, la combinacion de que impondrán á vd. las minutas de las órdenes que se le manifestarán. De esta manera, lograrán vdes. recibir la suma de $3,662 50 cs., miéntras que de otro modo no será ni un real. No crea vd. que en la combinacion hay abuso de circunstacias, ni nada, sino que el que hace el servicio aprovecha, sí, en su favor,

Digitized by Google

una provechosa á él y á vdes., miéntras que de la otra manera ni uno ni otros lo consiguen.

No se fije vd. en las pasadas circunstancias que concurren en el que ha de recibir por cuenta de mayor crédito los $9.000, sino en el resultado positivo de percibir, ó no; y si vd. quiere, haga de cuenta que la persona en cuya mano está el entregar, ó no, á sí mismo, soy yo. De aquí ha de partir solo la resolucion de vd. para autorizar las órdenes relacionadas, haciéndome la justicia de creer que si hubiera otra combinacion posible para obtener mejor resultado, la habria hecho.

Consiento, pues, en obtener la aprobacion conveniente, y que la persona que hace entrega de ésta reciba las órdenes que han de venir, para evitar absolutamente su extravío, quedando allá en suspenso por ahora, y miéntras se remite el recibo de los $9.000 y el resto, la órden de la Tesorería para sus respectivos asientos.

Repito, que haga vd. á un lado antiguas diferencias con la persona que debe recibir en cuenta de crédito, y solo me vea á mí en el conjunto del negocio.

Muchas y muchas satisfacciones apetece para vd. su antiguo amigo, que sinceramente lo quiere.—*J. de J. D.*

Aumento.—Tal vez en el correo siguiente daré á vd. aviso de cosa de $4.000 mas, tambien de este fondito.

Haré un esfuerzo supremo para ver si en vez de $9.000, consigo que el tenedor de las letras solo reciba $6.000; pero esto no lo aseguro.

Digitized by Google

NUMERO 2.

Primera minuta que se propone.

SECCION 5ª

Mereciendo vd. la confianza del Supremo Gobierno para el desempeño de una comision reservada á que se refiere esta suprema órden, ha tenido á bien disponer el C. Presidente constitucional, en acuerdo de esta fecha, reciba vd. del comisionado en México de los agentes en la República de Chile, del fondo "Donativos para las víctimas de la guerra de México," siete libranzas, importantes $12,662 50 cs., que sobre las plazas de Lóndres y Liverpool vienen giradas.

De dicha cantidad entregará vd. nueve mil pesos al C. José Eusebio Fernandez, quien le otorgará el recibo correspondiente á favor de la Tesorería federal, para que se le abone en cuenta de mayor cantidad, y el resto de $3,662 50 cs., los remitirá vd. de la manera que crea mas segura sobre esta plaza, para darle aviso de su recibo.

Del patriotismo de vd. me prometo el fiel desempeño en la comision que se le confia, avisando á esta secretaría el recibo de esta suprema órden.

Independencia y Libertad. Monterey, Enero de 1864. —*J. de J. D.*

Digitized by Google

NUMERO 3.

Segunda minuta que se propone.

SECCION 5ª

El C. Presidente constitucional tiene á bien disponer se reciban en esa Tesorería federal $12,662 50 cs. que en calidad de donativo remiten los agentes de ese fondo en la República de Chile, CC. A. C. Gallo y M. A Mata á su comisionado en México, de cuya cantidad recibirá el C. José Eusebio Fernandez la suma de $9,000, en cuenta de $54,370 que por resto del contrato de 29 de Abril y 2 de Mayo del año de 1862, celebró éste con el Supremo Gobierno y conoce esa propia tesorería; bajo el concepto de que el comisionado nombrado por este Ministerio, recogerá en México los mencionados fondos, para entregar los relacionados $9.000 de que se trata, y enviará la constancia de este pago, así como el resto del total importe de la remision de Chile.

Lo que de suprema órden comunico á vd. para su mas exacto cumplimiento.

Independencia y Libertad. Monterey, Enero de 1864.—C. tesorero federal.

Digitized by Google

NUMERO 4.

Tercera minuta que se propone.

SECCION 5ª

El comisionado de vdes. en México ha entregado en esta secretaría de mi cargo, y en siete libranzas, á cargo de las plazas de Lóndres y Liverpool, importantes £2,532 10, que son $12.662, 50 cs., doce mil seiscientos sesenta y dos pesos, cincuenta centavos, que con calidad de donativo para las víctimas de la guerra en México han colectado vdes. en esa República, cuyas letras se negociarán oportunamente, para invertirlas en su objeto.

El C. Presidente de la República, á quien he dado cuenta con el negocio de que se trata, me ordena decir á vdes., que la Nacion mexicana les dá á vdes., como á los buenos ciudadanos de esa República, las mas cumplidas gracias por tan buenos como oportunos auxilios, así como por los votos que hacen en favor de esta misma Nacion, por afianzar la paz y sus instituciones.

Y tengo el honor de decirlo á vdes. de suprema órden, para su debida satisfaccion.

Independencia y Libertad. Monterey, Enero de 1864.—CC. A. C. Gallo y M. A. Mata, comisionados del fondo de "Donativos para las víctimas de México."

Digitized by Google

NUMERO 5.

México, Febrero 4 de 1864.

Sr. Lic. D. Sebastian Lerdo de Tejada.

Mi estimado amigo y señor:

Como la remision de San Luis Potosí de los documentos que hoy duplico fué el 15 del último Enero, y hayan llegado inconcusamente despues de la salida del Ministerio del Sr. D. J. H. Nuñez, y de la persona á quien todo esto se dirigió para su desempeño, como si yo mismo fuera, lo hago ahora á vd. directamente, por saber de una manera cierta que vd. está encargado del ramo.

En efecto, llegaron por el último paquete las letras de Chile, y solo el anuncio de que vendrán las del Perú por $4.000, poco mas ó ménos, y alguna esperanza de que suceda lo mismo con $3.000, poco mas ó ménos, del Ecuador; todo para el propio objeto.

Todo esto lo irán vdes. recibiendo conforme vaya viniendo, asegurándole sí, que he visto la correspondencia original en que se trata de ello.

Ahora debe vd. fijarse en la existencia real de los $12,662 50 cs., para la operacion de dar á Fernandez los $9.000, á cuenta de su crédito, que es de $54.370. Repito que haré los mayores esfuerzos para conformarlo con $6.000, en vez de los $9.000, reflexionando en que de otra manera nada de esto se aprovechará, por devolverse toda la remesa á su procedencia.

Digitized by Google

Venidas las órdenes en la conformidad que rezan las minutas respectivas, haré las operaciones consiguientes, y mandaré á vdes. el remanente en letras enteramente seguras para donde se me diga, así como á su vez lo haré tambien con la del Perú y Ecuador.

Espero se sirva vd. acordar de conformidad en ello, por las razones poderosas que he manifestado, y contestar por el mismo conducto que hace favor de poner ésta en sus manos.

Le desea todo género de felicidades su afectísimo amigo Q. S. M. B.—*J. de J. D.*

NUMERO 6.

Saltillo, Marzo 28 de 1864.

Sr. D. J. de J. D.—México.

Muy Sr. mio:

Recibí en Febrero anterior la carta de vd. fecha 4 del mismo, relativa á las siete libranzas sobre las plazas de Lóndres y Liverpool, importantes $12,662 50 cs., doce mil seicientos sesenta y dos pesos, cincuenta centavos, que se han enviado de la República de Chile, por el fondo de "Donativos para las víctimas de la guerra de México."

No habia contestado á vd. ántes, porque la persona que trajo su carta aprovechó una ocasion imprevista para volverse, sin saber yo oportunamente su salida. Despues he esperado un conducto seguro, hasta que vino ahora de San Luis

Digitized by Google

el mozo que encargó vd. se enviara de allí, con el objeto expreso de llevar la contestacion.

Aunque informaron á vd. equivocadamente, sobre que me habia encargado del Ministero de Hacienda, en cuyo concepto me dirigió su carta, sin embargo, el Sr. Presidente me ha encargado contestarla, porque todos los donativos del exterior se han recibido por conducto del Ministerio de Relaciones, del que han pasado al de Hacienda.

De ningun modo puede admitir el Gobierno lo que vd. propone, de acuerdo con el Sr. Fernandez, para que éste tome $9,000, nueve mil pesos, en cuenta del crédito que pueda tener contra el erario, ofreciéndose remitir aquí al Gobierno, en libranzas seguras, el resto de $3,662 50 cs., tres mil seiscientos sesenta y dos pesos, cincuenta centavos. El Gobierno debe rechazar tal propuesta, como rechazaria cualquiera otra en que se pretendiese tomar alguna parte, aun cuando fuese mucho menor, para distraerla del objeto sagrado á que destinaron aquella suma unos buenos americanos del exterior.

No solo rechaza el Gobierno tal propuesta, sino que tambien considera ofensivos los medios que se han querido emplear para inclinarlo á que la aceptara, ya permitiéndose suponer que lo moveria el deseo de recibir alguna parte, y ya anunciando que de otro modo el agente que ha recibido las libranzas, resolverá devolverlas á los donantes, diciéndoles que ha llegado el caso previsto por ellos, de ser ya inútil la suma para su objeto, por la condicion en que se halla el Gobierno de la República.

El agente obrará como le parezca; pero si dentro de un término regular no se reciben aquí dichas libranzas, el Gobierno mandará publicar todas las cartas y minutas que se le han enviado sobre la manera de formalizar el arreglo, cuidando

Digitized by Google

Vdes. obrarán como gusten en el punto de la publicidad que me anuncian; mas yo creo con toda justificacion, que es por la falta de no tener á su vista lo que dan de sí las constancias de todo lo que constituye un crédito sagrado, autorizado de la manera mas solemne por vdes. mismos.

Cuanto llevo dicho no es mas que la expresion de la verdad, porque á vdes. debo decirla, como personas á quienes debo respeto y buena amistad, y en obsequio de la mas extricta justicia. Lo único que les ruego, mediante estas consideraciones, es que no usen de mi nombre para nada, supuesto que no he llevado en el negocio mas interes que el que vd. reconoce en su citada apreciable que estoy contestando. Es la única recompensa que puedan darme á tanto trabajo y molestias que me ha proporcionado este negocio.

Por falta de tiempo no es mas extenso su afecto amigo, que le desea la mejor salud y B. S. M.—*J. de J. D.*

Son copias. Monterey, Mayo 31 de 1864.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

MINISTERIO DE HACIENDA.

SECCION 2ª

Por haberse presentado á este Ministerio varios ciudadanos mexicanos y extranjeros á solicitar se les paguen los daños y perjuicios ocasionados en el puerto de Matamoros á causa de las diversas sublevaciones que en él ha habido contra el Supremo Gobierno, el C. Presidente se ha servido re-

Digitized by Google

petir por punto general las frecuentes resoluciones de todas clases que sobre el particular se han dado, declarando: que siendo un principio incontrovertible el de que el Gobierno Supremo no debe ser responsable de los actos de personas sublevadas contra su autoridad, no puede ni debe hacerse cargo del pago de tales reclamaciones; pero como puede haber alguna persona ó personas que hayan ocasionado mas ó ménos directamente las expoliaciones que los quejosos han sufrido, se les declara su derecho expedito para proceder contra dichas personas y sus bienes como autores de los precitados perjuicios.

Independencia y Libertad. Monterey, Junio 4 de 1864. —*Iglesias.*

MINISTERIO DE JUSTICIA, FOMENTO E INSTRUCCION PUBLICA.

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"BENITO JUAREZ, Presidente Constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.° Se restablece el Tribunal de Circuito de Monterey, que comprende los Estados de Tamaulipas, Nuevo-Leon y Coahuila.

Digitized by Google

Art. 2.° La planta de este Tribunal será la siguiente:

1 Juez letrado.....	$2,500
1 Promotor fiscal.....	2,000
1 Secretario	1,200
1 Escribiente, ministro ejecutor.....	300
Gastos de oficio.....	180
	$6,180

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio del Gobierno Nacional en Monterey, á 8 de Junio de 1864.—*Benito Juarez.*—Al C. José María Iglesias, Ministro de Justicia, Fomento é Instruccion pública."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia, Libertad y Reforma. Monterey, Junio 8 de 1864.—*Iglesias.*—Ciudadano.....

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

SECCION 1ª

En contestacion al oficio de vd. fecha 20 de Abril último, en que repite el que dirigió á este Ministerio, participando haber reasumido el mando político y militar de ese distrito, por haber caido prisionero en poder del enemigo el C. Ma-

Digitized by Google

nuel Peña y Ramirez, que por acuerdo del Supremo Gobierno ejercia aquella autoridad, y pide que cuanto ántes se nombre la persona que deba quedar con tal carácter; le acompaño por disposicion del C. Presidente el duplicado del nombramiento que con fecha 8 de Abril último acordó el Gobierno en la persona de vd., para desempeñar aquel importante cargo, pues por el sentido de la comunicacion que contesto, aparece que no lo ha recibido.

El C. Presidente, que conoce el acendrado patriotismo de vd., su actividad, abnegacion y constancia para procurar cuanto sea conveniente para la causa nacional, juzga necesario recomendarle, reanime el espíritu público por cuantos medios estén á su alcance, y dicte las medidas que juzgue mas oportunas á fin de aumentar su fuerza hasta donde le fuere dable.

Monterey, Junio 12 de 1864.—*Negrete.*—C. general Juan M. Kampfuer.

En vista de la exposicion de vd. de 20 de Mayo anterior, y de los documentos que ha presentado, con motivo de la disposicion que el dia 12 de Abril dictó en Ciudad Guzman y mandó publicar el C. general de division José López Uraga, en gefe del ejército del centro, reprobando que despues de haber admitido la renuncia que hizo vd. del gobierno y comandancia militar del Estado de Michoacan, en lugar de dirigirse al cuartel general de aquel ejército, hubiera vd. marchado para venir á presentarse al Supremo Gobierno, lo que dejaba á la calificacion del mismo, y mandando dar de

Digitized by Google

baja á los CC. generales de brigada Antonio Alvarez é Ignacio Peña y Barragan, que vinieron con vd., el C. Presidente de la República ha tenido en consideracion: que vd. fué á desempeñar el gobierno y comandancia militar de Michoacan, en comision especial y por nombramiento directo del Supremo Gobierno, á quien juzgó vd. que debia presentarse cuando se separó de aquellos cargos, para darle cuenta de su conducta, y recibir órdenes sobre los nuevos servicios que quisiera encomendarle; que segun aparece de los documentos presentados por vd., solo lo invitó el C. general Uraga para que se dirigiese al cuartel general en el caso de ser atacado, como se creia á mediados de Marzo, por una fuerza francesa salida de Guadalajara; que ántes de emprender vd. su marcha de Uruapan el dia 4 de Abril, tuvo noticias seguras de que, como resultó cierto, dicha fuerza francesa se fraccionó, en vez de atacar, retirándose una parte, y dirigiéndose otra al canton de Tepic; que tambien tuvo vd., ántes de emprender su marcha, noticias ciertas de haber retrocedido una fuerza salida de Morelia, dejando nada mas una guarnicion en Zamora; que por esto juzgó vd. tener mayor libertad para venir desde luego á presentarse al Gobierno y recibir sus órdenes; que no habiendo tenido oportuno efecto por las circunstancias, la órden dada en San Luis desde Diciembre, para que fuese á Oaxaca el cuerpo de Carabineros á caballo, dispuso vd. al tiempo de entregar el mando, y convino su sucesor el C. general Juan B. Caamaño, en que quedasen á las órdenes de vd. los Carabineros, conforme á las instrucciones del C. general Uraga, para que se dejara á vd. una fuerza que le sirviese de escolta; que en los dias que mediaron entre la entrega del mando, que hizo vd. el 21 de Marzo, y la fecha de su salida, el 4 de Abril, con acuerdo de vd. llevó el general Caamaño á una expedicion el cuerpo de Ca-

Digitized by Google

rabineros, dejándolo para que lo tomase vd. á su paso, en un punto avanzado de la direccion del camino para venir á esta ciudad: que como aparece de los expresados documentos, el mismo general Caamaño hizo á vd. encargos oficiales para el Supremo Gobierno; y que debe creerse que el general Uraga solo reprobó la venida de vd., á causa de qué por la distancia no tuviera oportuna noticia de todos los hechos consignados en dicho documento, pues de otra manera, habria reconocido los motivos de la conducta de vd., calificándola con la misma justificacion con que ántes hizo una recomendacion especial del comportamiento de vd. en el ataque de Morelia, el mes de Diciembre último.

En tal virtud, el C. Presidente ha tenido á bien acordar manifieste á vd., que no considera necesario mandar formar el juicio que indica vd. en su exposicion para depurar su conducta, puesto que los motivos de ella están justificados en los referidos documentos: que por lo mismo, no queda ninguna nota en la honrosa carrera de vd.; y que extimando su patriótica resolucion de venir á presentarse para seguir prestando sus servicios, el Gobierno los aprovechará, con la confianza que le inspiran todos los que ha prestado vd. á la causa nacional, especialmente en la jornada del 5 de Mayo de 1862, y en la defensa posterior de Puebla.

Acerca de los CC. Alvarez y Peña, el Gobierno tendrá en debida consideracion lo expuesto por vd., al resolver con vista de lo que exponga, sobre los casos respectivos á cada uno de ellos.

Independencia, Libertad y Reforma. Monterey, Junio 15 de 1864.—*Negrete*.—C. general de division Felipe B. Berriozabal.—Presente.

Digitized by Google

MINISTERIO DE RELACIONES

EXTERIORES Y GOBERNACION.

DEPARTAMENTO DE GOBERNACION.—SECCION 1ª

Habiéndose admitido la renuncia del C. Miguel Gomez Cárdenas, y atendiendo al muy acreditado patrotismo de vd., y sus distinguidos servicios, el C. Presidente de la República ha tenido á bien nombrar á vd. gobernador y comandante militar del Estado de Coahuila, no dudando que se presentará vd. desde luego á desempeñar esos encargos, en bien de su Estado y de la causa nacional.

Tengo la honra de comunicarlo á vd. por lo relativo al cargo de gobernador, y trascribo este oficio al Ministerio de la Guerra, para que se sirva comunicarlo á vd. por lo relativo al cargo de comandante militar.

Protesto á vd. mi muy atenta consideracion.

Independencia y Libertad. Monterey, Junio 17 de 1864. —*Lerdo de Tejada.*—C. Juan A. de la Fuente, gobernador y comandante militar del Estado de Coahuila.—Parras.

Es copia.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

Digitized by Google

MINISTERIO DE HACIENDA
Y CREDITO PUBLICO.

—

SECCION 1ª

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que en uso de las omnímodas facultades con que me hallo investido, por la representacion nacional, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declaran libres de todo derecho los libros ó impresos que entren por cualquier puerto ó frontera de la República.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la ciudad de Monterey, Capital del Estado de Nuevo-Leon, á los veinticinco dias del mes de Junio del año de mil ochocientos sesenta y cuatro. —*Benito Jnarez.*—Al C. José María Iglesias, secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público."

Y lo comunico á vd. para su complimiento.

Independencia y Libertad. Monterey, Junio 25 de 1864. —*Iglesias.*

Digitized by Google

Atendiendo á que el C. general José María Patoni, en uso de las facultades que se le confirieron, admitió la renuncia que hizo el C. Jesus José Casavantes, de los cargos de gobernador y comandante militar de ese Estado, y nombró á vd. para que entrase á desempeñarlos interinamente, miéntras resolvia el Supremo Gobierno; y teniendo en consideracion el acreditado patriotismo de vd. y sus importantes servicios al Estado y á la causa nacional, el C. Presidente de la República ha tenido á bien aprobar su nombramiento, determinando que continúe vd. con el carácter de gobernador y comandante militar de ese Estado.

Tengo la honra de comunicarlo á vd. por lo relativo al cargo de gobernador, y trascribo este oficio al Ministerio de la Guerra, para que se sirva comunicarlo á vd. por lo relativo al cargo de comandante militar.

Independencia, Libertad y Reforma. Monterey, Junio 29 de 1864.—*Lerdo de Tejada.*—C. general Angel Trias, gobernador y comandante militar del Estado de Chihuahua.

MINISTERIO DE RELACIONES

EXTERIORES Y GOBERNACION.

DEPARTAMENTO DE GOBERNACION.—SECCION 1ª

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

Digitized by Google

"*BENITO JUAREZ, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien acordar en junta de ministros, y decretar lo siguiente:

Artículo único. El C. general de division José María Arteaga, con el carácter de general en gefe del ejército del centro, queda investido de la autoridad y facultades que se confirieron con aquel carácter al C. general de division José López Uraga, por decreto de treinta y uno de Marzo de este año, en los Estados de Jalisco, Colima, Michoacan, Guanajuato y Querétaro, y en los distritos primero y tercero del Estado de México.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en Monterey á primero de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro.—*Benito Juarez.* Al C. Sebastian Lerdo de Tejada, ministro de Relaciones exteriores y Gobernacion."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia, Libertad y Reforma. Monterey, Julio 1º de 1864.—*Lerdo de Tejada.*

Son copias. Monterey, Julio 25 de 1864.—*Juan de D. Arias,* oficial mayor.

Tengo la honra de enviar á vd. el decreto expedido con esta fecha, y el relativo de 31 de Marzo de este año, acerca de las facultades de vd. con el carácter de general en gefe del ejército del centro, para su conocimiento y fines consiguientes, sirviéndose vd. mandar hacer su publicacion.

Digitized by Google

Independencia, Libertad y Reforma. Monterey, Julio 1º de 1864.—*Lerdo de Tejada.*—C. general de division, José María Arteaga, en gefe del ejército del centro.—Ciudad Guzman.

En consideracion al muy acreditado patriotismo y servicios de vd., ha tenido á bien acordar el C. Presidente de la República, que entre tanto el C. general de division José María Arteaga tenga el carácter de general en gefe del ejército del centro, se encargue vd. del gobierno y comandancia militar del Estado de Jalisco.

Tengo la honra de comunicarlo á vd. por lo relativo al cargo de gobernador, y trascribo este oficio al Ministerio de la Guerra, para que se sirva comunicarlo á vd. por lo relativo al cargo de comandante militar.

Independencia, Libertad y Reforma. Monterey, Julio 1º de 1864.—*Lerdo de Tejada.*—C. general Santiago Tapia, nombrado gobernador y comandante militar del Estado de Jalisco.—Ciudad Guzman.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

SECCION 1ª

El C. Presidente de la República ha tenido á bien nombrar al C. general de division José María Arteaga, general

Digitized by Google

en gefe del ejército del centro, en reemplazo de vd.; y en tal virtud, deberá vd. entregarle el mando de todas las fuerzas que están á sus órdenes, viniendo vd. á presentarse al Supremo Gobierno, por el camino en que se concilien la mayor brevedad y seguridad.

Independencia y Libertad. Monterey, Julio 1° de 1864. —*Negrete.*—C. general de division José López Uraga.

Atendiendo al muy acreditado patriotismo y servicios de vd., el C. Presidente de la República ha tenido á bien nombrarlo segundo general en gefe del ejército del centro, cuyo mando en gefe se ha conferido al C. general de division José María Arteaga, segun comunico á vd. en otro oficio de esta fecha.

Independencia y libertad. Monterey, Julio 1° de 1864. —*Negrete.*—C. general de division Miguel María Echeagaray, segundo en gefe del ejército del centro.

SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

SECCION 1ª—CIRCULAR.

Habiéndose suscitado algunas dudas acerca de la inteligencia que deba darse al decreto expedido el 25 de Junio

Digitized by Google

anterior, por el que se trató de facilitar la difusion de las luces, el C. Presidente se ha servido declarar: que la exencion de derechos no corresponde á los libros en blanco, sino solamente á los libros impresos, ó á los impresos que se introduzcan bajo cualquier otra forma.

Comunícolo á vd. para su inteligencia y demas fines.

Independencia, Libertad y Reforma. Monterey, Julio 6 de 1864.—*Iglesias.*

MINISTERIO DE JUSTICIA, FOMENTO E INSTRUCCION PUBLICA.

SECCION 1ª—CIRCULAR.

Con fecha de 18 de Diciembre de 1863, se autorizó en San Luis Potosí á los magistrados que componian entónces la Suprema Corte de Justicia, para que escogieran el lugar de su residencia, miéntras fijado el punto en que hubieran de residir los supremos poderes, se acordaba lo conveniente sobre la reinstalacion de la misma Corte.

En cumplimiento, pues, de la citada disposicion, y atendiendo á las circunstancias que concurren en cada caso, respecto de los nombramientos de magistrados, ya hayan sido electos popularmente, ó bien nombrados por el Congreso de

Digitized by Google

la Union y por el Supremo Gobierno, el C. Presidente ha tenido á bien acordar: que se llame á los CC. Juan José de la Garza, Manuel Ruiz y Florentino Mercado, ministros primero y sexto propietarios y procurador general de la Nacion, electos popularmente, los cuales están expeditos para el desempeño de sus respectivas magistraturas, y deben residir en esta capital, á fin de estar listos para el ejercicio de sus funciones: que de los ministros nombrados por el Congreso de la Union, ó por el Supremo Gobierno, los CC. Manuel Portugal, José S. Arteaga, José García Ramirez, Pedro Ogazon, Manuel Z. Gomez y Pedro Ordaz, ministros tercero, cuarto, quinto, sétimo, décimo y fiscal, todos suplentes, son los únicos que conservan, en virtud de la presente declaracion, su carácter de magistrados, si bien deben los ausentes presentarse en esta capital, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de este acuerdo, advirtiéndose que por solo esta falta de presentacion perderán dicho carácter, y que vencido el plazo señalado, y en vista del número de magistrados que estuvieren reunidos en esta ciudad, dispondrá el Supremo Gobierno lo conveniente sobre reinstalacion de la corte.—Y siendo vd. uno de los comprendidos en el anterior acuerdo, se lo comunico de órden suprema para su inteligencia y demas fines.

Independencia, Libertad y Reforma. Monterey, Julio 10 de 1864.—*Iglesias.*—C.....

Digitized by Google

MINISTERIO DE RELACIONES

EXTERIORES Y GOBERNACION.

Admitida la renuncia del C. Jesus María Benitez y Pinillos, el C. Presidente de la República ha tenido á bien nombrar á vd. gobernador y comandante militar de este Estado de Nuevo-Leon, atendiendo al muy acreditado patriotismo de vd., así como á los servicios que ha prestado, y que no duda seguirá prestando á su Estado y á la causa nacional.

Tengo la honra de comunicarlo á vd. por lo relativo al cargo de gobernador, y trascribo este oficio al Ministerio de la Guerra, para que se sirva comunicarlo á vd. por lo relativo al cargo do comandante militar.

Independencia, Libertad y Reforma. Monterey, Julio 13 de 1864.—*Lerdo de Tejada.*—C. Lic. Manuel Z. Gomez, nombrado gobernador y comandante militar de este Estado de Nuevo-Leon.—Presente.

Hoy digo al C. Lic. Manuel Z. Gomez, lo que sigue:

"Admitida la renuncia del C. Jesus María Benitez y Pinillos, el C. Presidente de la República ha tenido á bien nombrar á vd. gobernador y comandante militar de este Estado de Nuevo-Leon, atendiendo al muy acreditado patriotismo

Digitized by Google

de vd., así como á los servicios que ha prestado, y que no duda seguirá prestando á su Estado y á la causa nacional.

Tengo la honra de comunicarlo á vd. por lo relativo al cargo de gobernador, y trascribo este oficio al Ministerio de la Guerra, para que se sirva comunicarlo á vd. por lo relativo al cargo de comandante militar."

Lo trascribo á vd. para los fines consiguientes.

Independencia, Libertad y Reforma. Monterey, Julio 13 de 1864.—*Lerdo de Tejada.*—C. Jesus María Benitez y Pinillos, gobernador y comandante militar de este Estado de Nuevo-Leon.—Presente.

Son copias. Monterey, Julio 13 de 1864.—*Juan de D. Arias,* oficial mayor.

MINISTERIO DE JUSTICIA, FOMENTO E INSTRUCCION PUBLICA.

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*BENITO JUAREZ, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.° Se establece en el Estado de Coahuila un juzgado de distrito con la planta siguiente:

Digitized by Google

Un juez.....	$ 2,000
Un promotor.....	1,000
Un secretario.....	1,000
Un escribiente, ministro ejecutor	300
Gastos de oficio.....	200
	4,500

Art. 2.° El actual juzgado de distrito de Nuevo-Leon y Coahuila, continuará siéndolo de solo el primero de estos Estados, y pasará las causas criminales y los negocios civiles del segundo, al juzgado establecido por este decreto.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio del Gobierno Nacional en Monterey, á 14 de Julio de 1864.—*Benito Juarez.*—Al C. José María Iglesias, Ministro de Justicia, Fomento é Instruccion pública."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia, Libertad y Reforma. Monterey, Julio 14 de 1864.—*Iglesias.*

SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

SECCION 5ª

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

Digitized by Google

"*BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las facultades omnímodas con que me hallo investido por la representacion nacional, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1. ° Se establece en el Estado de Coahuila una Gefatura de Hacienda, con la planta siguiente:

Gefe de hacienda con.....	$ 1,500
Oficial.....	800
Escribiente.....	500
Mozo de oficios.....	250
Gastos menores.....	200
Total.....	$ 2,250

Art. 2. ° La actual Gefatura de Hacienda de Nuevo-Leon y Coahuila, continuará siéndolo de solo el primer Estado, y pasará los negocios que correspondan al segundo á la gefatura establecida por este decreto.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio del Gobierno en la ciudad de Monterey, capital del Estado de Nuevo-Leon, á los quince dias del mes de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro.—*Benito Juarez.*—Al C. José María Iglesias, ministro de Hacienda y Crédito público."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia.

Independencia y Libertad. Monterey, Julio 15 de 1864. —*Iglesias.*

Digitized by Google

MINISTERIO DE RELACIONES

EXTERIORES Y GOBERNACION.

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, y

Considerando:

1. ° Que si bien el congreso nacional, previendo que las circunstancias de la guerra pudieran dificultar su reunion, confirió amplísimas facultades al Gobierno, sin embargo, éste debe procurar que se integren y funcionen en su órbita legal los poderes constitucionales, en cuanto lo permitan las mismas circunstancias.

2. ° Que sin duda en atencion á ellas, las autoridades de varios Estados y distritos electorales no invadidos por el enemigo, han omitido mandar hacer en los dias de Junio y Julio que señala el art. 52 de la ley electoral, las elecciones que deben verificarse en el presente año, que son las de diputados al congreso, para el bienio que debe comenzar en 16 de Setiembre próximo.

3. ° Que el medio que puede emplear el Gobierno, conforme á lo que previene el art. 53 de la ley electoral, para el caso de que por algun motivo no se hubieren verificado las elecciones ordinarias en los dias señalados por ella, es

Digitized by Google

autorizar á los gobernadores de los Estados, á fin de que desde luego señalen otros dias para las elecciones de diputados en los Estados y distritos electorales no invadidos, y para que respecto de los que ahora lo estén, señalen dias cuando queden libres de la invasion.

4.° Y que conforme á la práctica de los congresos elegidos despues de haber sido sancionada la Constitucion, en los cuales no se ha exigido la condicion relativa al requisito de vecindad, y conforme al principio de libertad electoral, deben reformarse las restricciones opuestas al libre ejercicio de la soberanía del pueblo en el acto de elegir á sus representantes,

He tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.° Respecto de los Estados ó distritos electorales no invadidos por el enemigo, donde no se hayan verificado las elecciones en los dias de Junio y Julio que señala el art. 52 de la ley electoral de 12 de Febrero de 1857, se autoriza á los gobernadores de los Estados, á fin de que desde luego señalen dias para las elecciones que deben verificarse en el presente año, que son las de diputados al Congreso de la Union, para el bienio que debe comenzar en 16 de Setiembre próximo.

Art. 2.° Se autoriza tambien á los gobernadores de los Estados, para que respecto de los distritos electorales que estén ahora invadidos, señalen dias para las elecciones cuando queden libres de la invasion.

Art. 3.° En las elecciones de diputados, se observarán los requisitos constitucionales, de que sean ciudadanos mexicanos, que estén expeditos en el ejercicio de sus derechos, y que tengan veinte y cinco años cumplidos el dia de la apertura de las sesiones; pero no subsistirán las restricciones opuestas á la libertad del derecho electoral, y en consecuen-

Digitized by Google

cia, no se exigirá el requisito de vecindad en el Estado ó Territorio en que se hace la eleccion, y podrán ser electos diputados, tanto los ciudadanos que pertenezcan al estado eclesiástico, como tambien los funcionarios á quienes excluia el art. 34 de la ley electoral.

Art. 4.° Las copias de las actas de eleccion, con las listas de escrutinio y computacion de votos, se remitirán por conducto de los gobernadores de los Estados, y por duplicado, enviándolas á la Diputacion permanente hasta el 15 de Setiembre próximo, y despues de ese dia al Ministerio de Gobernacion, para que en vista del número de las actas que se reciban, se disponga lo conveniente para la instalacion del Congreso.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio Nacional de Monterey, á diez y seis de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro.—*Benito Juarez.*—*Sebastian Lerdo de Tejada,* ministro de Relaciones exteriores y Gobernacion.—*José María Iglesias,* ministro de Justicia, Fomento é Instruccion pública, encargado del Ministerio de Hacienda.—*Miguel Negrete,* ministro de Guerra y Marina.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y Libertad. Monterey, Julio 16 de 1864. —*Lerdo de Tejada.*—C. gobernador del Estado de.....

Digitized by Google

SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

SECCION 3ª

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"BENITO JUAREZ, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, y siendo insuficientes los recursos ordinarios para cubrir todos los gastos públicos, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.° Se impone una contribucion general sobre capitales de cinco mil pesos en adelante.

Art. 2.° Esta contribucion será de cinco mil pesos en el Estado de Nuevo-Leon, de cincuenta mil en el de Tamaulipas, y de treinta mil en el de Coahuila. En los demas Estados y distritos no invadidos por el enemigo, los respectivos gobernadores fijarán las cuotas que hayan de pagarse.

Art. 3.° Los gobernadores de los Estados de Tamaulipas y Coahuila, harán la distribucion de la cantidad asignada á cada uno, dentro de las veinticuatro horas siguientes de recibido este decreto. En este Estado de Nuevo Leon, la distribucion se hará por su gobernador en los distritos y poblaciones foráneas, y en esta capital por el Supremo Gobier-

Digitized by Google

no, en vista de los datos oficiales de la gefatura de Hacienda y los que le comunique el mismo gobernador.

Art. 4.° El pago de las cuotas señaladas á cada contribuyente, se hará por mitades, entregándose una á los ocho dias de publicado este decreto en cada lugar, y otra á los quince.

Art. 5.° A los causantes que entreguen sus cuotas dentro de los plazos señalados, les expedirán las gefaturas de Hacienda certificados de entero, por el valor de las mismas cuotas, los cuales serán admitidos en un 25 p% de las contribuciones directas é indirectas que se causen en toda oficina de la federacion.

Art. 6.° A los causantes que no entreguen sus cuotas dentro de los plazos señalados, se les recargarán en un 25 p% y no tendrán derecho á ser reembolsados, ni de la cuota, ni del recargo.

Art. 7.° Para el cobro de las cuotas y de los recargos en su caso, se usará de la facultad económico-coactiva, y de todo el apremio que fuere necesario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno Nacional en Monterey, Agosto 2 de 1864.—*Benito Juarez.*—Al C. José María Iglesias, Ministro de Justicia y encargado de la secretaría de Hacienda y Crédito público."

Y lo trascribo á vd. para su conocimiento y fines correspondientes.

Independencia y Libertad. Monterey, Agosto 2 de 1864. —*Iglesias.*

Digitized by Google

MINISTERIO DE JUSTICIA, FOMENTO

E INSTRUCCION PUBLICA.

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

"BENITO JUAREZ, Presidente Constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien acordar en junta de ministros, y decretar lo siguiente:

Art. 1.° A todos los extranjeros que se presenten armados con las armas necesarias para infantería ó caballería, á servir al Gobierno constitucional en la defensa de la independencia de México y de sus instituciones republicanas, se les dará, á mas de los sueldos asignados por ley al ejército, un premio en terrenos al término de la guerra, ó cuando se inutilizaren en campaña.

Art. 2.° Este premio será de mil pesos de soldado á sargento, de mil quinientos de subteniente ó alférez á capitan, y de dos mil para los gefes.

Art. 3.° Los terrenos destinados para el premio, serán los baldíos, los confiscados á todos los reos del delito de traicion, con arreglo á la ley de 16 de Agosto de 1863, ó cualesquiera otros considerados como bienes nacionales.

Art. 4.° El valor de los terrenos baldíos, será el que les designen las tarifas vigentes al tiempo de otorgarse el premio; y el valor de los bienes confiscados y de los demas con-

Digitized by Google

siderados como nacionales, el correspondiente á sus respectivos avalúos.

Art. 5.° Para favorecer la division de la propiedad, la mayor extension de terreno que se dará á un solo individuo, será la de una cuarta parte de una legua mexicana cuadrada, ó sea la cuarta parte de un sitio de ganado mayor, completándose la diferencia con numerario ú otros valores, si el del terreno no llegare á mil, mil quinientos ó dos mil pesos, segun los casos.

Art. 6.° Los terrenos baldíos que se adquieran conforme á esta ley, y lo que se introduzca en ellos para beneficiarlos, estarán libres, durante cinco años, del pago de toda contribucion. Luego que en ellos hubiere reunidas cincuenta personas, tendrán derecho de formar poblacion, nombrando sus autoridades municipales, y entónces se harán cuantas concesiones se extimaren convenientes para el fomento y desarrollo de aquella.

Art. 7.° Conforme á la legislacion vigente, los extranjeros que se presenten á servir en el ejército de la República, serán desde luego ciudadanos mexicanos, con todos los derechos y obligaciones de tales.

Art. 8.° La aceptacion de los servicios de dichos extranjeros, se hará por el Supremo Gobierno, por los gobernadores ó comandantes militares de los Estados, ó por los generales en gefe, abriéndose registros en que consten el nombre y apellido de los extranjeros que se presenten, su filiacion, y el dia en que entren á servir. De esos registros se darán copias á los interesados, y los duplicados necesarios en caso de extravío.

Art. 9.° Las autoridades expresadas podrán admitir para el servicio militar, cuando lo extimaren conveniente, extranjeros desarmados, á quienes en tal caso, se les dará el

Digitized by Google

premio de novecientos pesos en terrenos, al fin de la guerra, ó cuando fueren inutilizados en campaña.

Art. 10. Los que se desertaren, ó por cualquier otro motivo justificado fueren dados de baja, perderán todo derecho al premio ofrecido.

Art. 11. La presentacion de los documentos de que habla el artículo 8.° con la previa anotacion de haber continuado sirviendo hasta la conclusion de la guerra, ó hasta haber sido inutilizados en campaña, dará á los que los presenten pleno derecho para la percepcion del premio.

Art. 12. En los mismos certificados se consignarán los servicios distinguidos que hubieren prestado los que los presenten, para que se les otorguen las recompensas especiales que merecieren.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio del Gobierno nacional en Monterey, á 11 de Agosto de 1864.—*Benito Juarez.*—Al C. José María Iglesias, ministro de Justicia, Fomento é Instruccion pública."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Independencia, Libertad y Reforma. Monterey, Agosto 11 de 1864.—*Iglesias.*—Ciudadano.....

MINISTERIO DE RELACIONES

EXTERIORES Y GOBERNACION.

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Digitized by Google

"*BENITO JUAREZ, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.° La poblacion de Matamoros del distrito de Parras, en el Estado de Coahuila, se erige en villa, con el nombre de *Laguna de Matamoros.*

Art. 2.° El gobierno del Estado determinará lo conveniente respecto del régimen político y municipal de la villa de la Laguna.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en Mapimí á ocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—*Benito Juarez.* —Al C. Sebastian Lerdo de Tejada, ministro de Relaciones exteriores y Gobernacion."

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes.

Independencia, Libertad y Reforma. Mapimí, Setiembre 8 de 1864.—*Lerdo de Tejada.*—Al C. gobernador y comandante militar del Estado de Coahuila.

Y para determinar lo conveniente respecto del régimen político y municipal de la villa de la *Laguna de Matamoros,* conforme á la autorizacion que para ello se concede al gobierno del Estado por el art. 2.° del anterior decreto, he tenido á bien disponer se observen las prevenciones siguientes:

1.ª La villa de la *Laguna de Matamoros* formará en lo de adelante, para su régimen político, un municipio que

Digitized by Google

comprenderá los ranchos de la Barbada, S. Juan Bautista, S. José de los Alamos, Alamito, S. Antonio del Coyote, la Concepcion, S. Miguel Tajito, Toreon, Mieleras, Gatuno y Soledad, que lo circundan; quedando sujetas á la municipalidad de la de Viezca, la antigua villa de Bilvao, Saucillo, Santa Margarita, hacienda de Hornos, Tonculquillo, Poso de Calvo, Punta de Santo Domingo, Aguajito, Agüichila, Santo Domingo y la hacienda de la Peña.

2.° Para su régimen municipal, tendrá la villa de la *Laguna de Matamoros* un ayuntamiento, que lo formarán, un alcalde, cuatro regidores y un síndico procurador; y por ahora desempeñarán tales funciones los ciudadanos que nombrare este gobierno, quien igualmente se reserva la facultad para el nombramiento de los demas empleados públicos que sean necesarios en los diferentes ramos de la administracion.

3.° Estos nombramientos permanecerán provisional, hasta el tiempo en que conforme á las leyes del Estado deba hacerse la renovacion que corresponda, y que se verificará con entera sujecion á ellas.

Y para que el anterior decreto se observe y cumpla en los pueblos del Estado, mando se circule y publique por bando en los términos de su comprension.

Villa de Rosas, Octubre 6 de 1864.—*Gregorio Galindo.* —*Juan Martinez*, secretario interino.

Digitized by Google

SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que llevando adelante el propósito de allanar las dificultades que se han suscitado sucesivamente desde que se consultó al Gobierno Supremo la nulidad de las redenciones hechas en este Estado, con infraccion de la ley de 5 de Febrero de 1861; y considerando que dichas dificultades quedarán definitivamente terminadas con la adopcion de las bases propuestas por una junta de personas ilustradas y representantes de muchos de los interesados en el negocio, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.° Todas las adjudicaciones ó enajenaciones de bienes nacionalizados, hechas en el Estado de Chihuahua con arreglo á las disposiciones dictadas por las autoridades del mismo, en contravencion de las leyes generales, quedan definitivamente revalidadas en virtud del presente decreto, sin necesidad de revision alguna, con excepcion solamente de aquellas enajenaciones contra las cuales se halla formalizado, hasta esta fecha, alguna protesta ó reclamacion por personas que se consideren perjudicadas en sus derechos.

Art. 2.° Las enajenaciones ó adjudicaciones protestadas ó reclamadas, se revisarán por el Ministerio de Hacienda,

Digitized by Google

para que recaiga sobre ellas la resolucion que el Gobierno creyere justa.

Art. 3.° Todos los adjudicatarios cuyas adquisiciones quedan revalidadas, ó se revaliden en lo sucesivo, pagarán al Gobierno general, en las oficinas de la federacion que éste designe, un 4 p% en dinero efectivo sobre el valor total de las enagenaciones ó adjudicaciones.

Art. 4.° Esta imposicion del 4 p%, será pagada dentro de dos plazos: el primero se cumplirá á los quince dias de publicado este decreto en cada canton; y el segundo á los quince siguientes.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio del Gobierno nacional en Chihuahua, á 12 de Noviembre de 1864.—*Benito Juarez.*—Al C. José María Iglesias, ministro de Justicia, Fomento é Instruccion pública, y encargado de la secretaría de Hacienda y Crédito público."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Independencia, Libertad y Reforma. Chihuahua, Noviembre 12 de 1864.—*Iglesias.*—C. gobernador y comandante militar de este Estado.—Presente.

SECCION 2ª

Con arreglo á lo prevenido en el decreto de 12 del que cursa, ha tenido á bien acordar el C. Presidente, que esa gefatura y las administraciones de rentas del Estado, sean las oficinas que se encarguen del cobro del 4 p% que deben pagar los adjudicatarios cuyas redenciones han quedado ó

Digitized by Google

quedaren en lo sucesivo revalidadas, observándose las reglas siguientes:

1.ª El pago se hará por todos los adjudicatarios, sin que ninguno pueda eximirse, en razon de habérsele comunicado por el comisionado especial de la federacion, que estaba terminado su negocio.

2.ª Para el cobro del 4 p%, se exigirá la presentacion de las escrituras, en que conste el importe total de las adjudicaciones.

3.ª En cada oficina de las encargadas del cobro, se llevará por separado cuenta especial de los productos de este fondo.

4.ª Para constancia de los pagos que se hicieren dentro del primer plazo de los señalados por la ley, se darán á los causantes recibos provisionales, en que se exprese el importe de la cantidad entregada.

5.ª Hecho que sea el segundo pago, se recogerá el recibo provisional, y se pondrá al calce de las respectivas escrituras, bajo el sello de la oficina, una nota concebida en estos términos: "En cumplimiento de lo mandado en el decreto de 12 de Noviembre de 1864, y previa la entrega que ha hecho el C..... de la cantidad de..... importe del 4 p% sobre el capital de..... queda definitivamente revalidada la adjudicacion contenida en esta escritura." Esta nota llevará la fecha del dia en que se ponga, y la firma del gefe de la oficina.

6.ª Los adjudicatarios que quieran pagar el 4 p% en esa gefatura, podrán hacerlo, por sí ó por apoderado, aunque no sea este el lugar de su residencia.

7.ª A los adjudicatarios que no paguen el 4 p% dentro de los plazos señalados, se les embargarán bienes equivalentes, con todos los recargos que las leyes vigentes imponen.

Digitized by Google

Y lo comunico á vd. de órden suprema para su cumplimiento, y á fin de que circule esta comunicacion á las administraciones de rentas del Estado.

Independencia, Libertad y Reforma. Chihuahua, Noviembre 15 de 1864.—*Iglesias.*—C. gefe de hacienda de este Estado.—Presente.

Con el objeto de evitar dudas ó dificultades en el cobro del 4 p% á los adjudicatarios que deben pagarlo conforme al decreto de 12 del corriente, remito á vd., por acuerdo del C. Presidente, la adjunta lista de las adjudicaciones protestadas ó reclamadas, de que hasta la fecha tiene conocimiento este Ministerio, pudiéndose, en consecuencia, proceder al mencionado cobro respecto de todas las demas.

Independencia, Libertad y Reforma. Chihuahua, Noviembre 18 de 1864.—*Iglesias.*—C. gefe de Hacienda de este Estado.—Presente.

LISTA de las adjudicaciones protestadas ó reclamadas, de que hasta la fecha tiene conocimiento este Ministerio.

La de D.ª Ildefonsa Baca, por un capital de 2,000 pesos, fincado en la hacienda de San Miguel, del canton de Allende.

Digitized by Google

La del C. José Cordero, por un capital de 4,000 pesos, fincado en la hacienda de Dolores, del canton Jimenez.

La del mismo ciudadano, por un capital de 3,000 pesos, fincado en la hacienda de Peñuelas y los Sauces, del canton Rosales.

La del C. Juan Estrada, por la venta de la hacienda de San Antonio de Aguilar, del canton Guerrero.

La del C. Julian Gallardo, por un capital de 4,000 pesos, fincado en la hacienda de San Juan de los Limas, en el canton de Allende.

La del C. Félix Maceyra, por un capital de 3,000 pesos, fincado en la casa conocida por de D. Gerónimo Maceyra, en esta capital.

La del C. Luis Terrazas, por un capital de 2,100 pesos, fincado en la casa de D. Mónico Ruiz, en esta ciudad.

La del C. Eduardo Urueta, por la cantidad de 1,000 pesos, de 2,000 que reconocia una casa de esta capital.

La del C. Jesus Joaquin Valles, por la venta de la hacienda conocida con el nombre de el Rio del Parral, en el canton Camargo. Está enlazada con este negocio otra reclamacion hecha contra la redencion que efectuaron los CC. Pedro Chavez y Jesus Salcido, de los capitales que reconocia la misma hacienda.

La del C. José M. Zubía, por un capital de 4,000 pesos fincado en la hacienda de la Laborcita.

Chihuahua, Noviembre 18 de 1864.—*Iglesias.*

Digitized by Google

MINISTERIO DE RELACIONES

EXTERIORES Y GOBERNACION.

DEPARTAMENTO DE GOBERNACION.—SECCION 2ª

Con esta fecha digo al C. José María Jaurrieta, diputado á la honorable legislatura de Chihuahua, lo que sigue:

"Por la traslacion de la residencia del Supremo Gobierno, no se recibió ántes, sino hasta en estos últimos dias, el oficio que se sirvió vd. dirigirme á Monterey con fecha 16 de Agosto, pidiendo que se resolviera, si declarado en sitio como se halla este Estado de Chihuahua, debia continuar existiendo legalmente la Diputacion permanente de la honorable legislatura del mismo; y considerando ahora este asunto, el C. Presidente de la República ha tenido á bien acordar diga á vd. en contestacion: que por las mismas circunstancias de la guerra, que motivan la declaracion de sitio de un Estado, la autoridad que ejerce el derecho de declararlo, reasume legal y necesariamente las funciones de los poderes públicos de él, en cuanto es indispensable ó conveniente, para proveer á la necesidad primera y superior á todas, de sostener la guerra: que por esto, cuando el Gobierno general ha declarado en sitio un Estado, reasume las funciones de sus poderes legislativo y ejecutivo, reservándose alguna parte del ejercicio de ellas, ó delegándolas á la persona ó personas á

Digitized by Google

quienes confia el mando político y militar: que en tal virtud, quedan suspensas las funciones de los nombrados constitucionalmente para ejercer los poderes legislativo y ejecutivo del Estado declarado en sitio, ya por no ser compatibles con el libre y expedito ejercicio de la autoridad que se establece en él, y ya por quedar suspenso en el Estado el régimen constitucional de que emanan: que, sin embargo, esta suspension no impide que los nombrados para los poderes legislativo y ejecutivo con arreglo á la Constitucion del Estado, puedan volver constitucionalmente á desempeñar sus funciones cuando cese el estado de sitio; y que conforme á estos principios, la Diputacion permanente de la honorable legislatura no puede ejercer sus funciones miéntras permanezca en sitio este Estado de Chihuahua, á reserva de que cuando cese el sitio, pueda volver constitucionalmente á ejercerlas.

"Tengo la honra de comunicarlo á vd., protestándole mi muy atenta consideracion."

Tengo igualmente la honra de trascribirlo á vd., debiendo ademas manifestarle, que con motivo de las resoluciones que dictó ese gobierno en 30 de Agosto y en 2 de Setiembre últimos, respecto de los ciudadanos Lic. José del Hierro, Lorenzo Irigoyen, y José G. Ruiz, ha acordado el C. Presidente, se resuelva otra duda que podian producir los términos de la comunicacion de este Ministerio fecha 16 de Julio, en que se apoyaron las citadas resoluciones.

Tratándose en la comunicacion de 16 de Julio de los actos del C. gobernador Luis Terrazas, relativos á la declaracion del estado de sitio y á la entrega del gobierno, se determinó que no debia procederse contra él, por no haberse llevado adelante la resistencia á las disposiones supremas, y con otro motivo se agregó que no ejercia funciones públicas. El espíritu del Gobierno fué, que del mismo modo, no se

Digitized by Google

procediera contra otras personas que hubiesen tenido parte en aquellos actos.

Se expresó que no ejercia funciones públicas, sin considerar que esto fuera un efecto de su conducta, sino en el sentido de estar suspensas sus funciones de gobernador, como incompatibles con la autoridad que ejerce el mando durante el estado de sitio, y á reserva de que cuando éste deba cesar, pueda volver constitucionalmente á ejercerlas. Conforme á esta aclaracion del espíritu del Gobierno, no quedan en el mismo caso otros funcionarios ó empleados del órden judicial ó administrativo, que puedan seguir ejerciendo sus funciones en el estado de sitio, sin que sea motivo para separarlos de ellas la sola circunstancia de que tuvieran alguna parte en aquellos actos.

Respecto del poder judicial, aunque la declaracion de sitio faculta para suspender las funciones de los tribunales comunes, cuando se crea conveniente hacerlo por las circunstancias de la guerra, miéntras esto no se disponga, pueden continuar en el desempeño de sus cargos los funcionarios judiciales, salvo el caso de que deban algunos ser separados ó suspensos, cuando dieren justo motivo conforme á las leyes. Acerca de los empleados del órden administrativo, cuyos servicios sean compatibles con el estado de sitio, pueden igualmente continuar desempeñándolos, sin perjuicio de las facultades de ese gobierno para separar ó suspender á los que no merezcan su confianza, así como para nombrar y remover libremente á los que desempeñen empleos amovibles.

Independencia y Libertad. Chihuahua, Noviembre 18 de 1864.—*Lerdo de Tejada.*—C. gobernador y comandante militar de este Estado de Chihuahua.—Presente.

Digitized by Google

MINISTERIO DE JUSTICIA, FOMENTO E INSTRUCCION PUBLICA.

SECCION 1ª

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Se legitima para todos los efectos civiles, á doña María del Refugio, doña María Isabel, D. Ponciano y D. Cárlos, hijos de D. José M. Falomir y de doña Fermina Cásares.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio del Gobierno nacional en Chihuahua, á 22 de Noviembre de 1864.—*Benito Juarez.*—Al C. José María Iglesias, ministro de Justicia, Fomento é Instruccion pública, y encargado de la secretaría de Hacienda y Crédito público."

Y lo trascribo á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Independencia, Libertad y Reforma. Chihuahua, Noviembre 22 de 1864.—*Iglesias.*—C. gobernador y comandante militar de este Estado.—Presente.

Digitized by Google

SECCION 2ª

En contestacion á la consulta hecha por vd. en 27 de Octubre último, ha tenido á bien acordar el C. Presidente, se le diga: que de conformidad con la promesa que se hizo al gobierno de este Estado, en la nota que se le dirigió por este Ministerio en 11 Setiembre de 1863, se ratifican, sin perjuicio de tercero, las concesiones de terrenos baldíos hechas hasta la fecha expresada; pero que esta gracia debe ser aplicada en cada caso particular, á fin de que pueda examinarse si hay ó no perjuicio de tercero, é igualmente para que los títulos de propiedad sean expedidos por esta secretaría, revalidando los anteriores que declaró nulos el decreto de 14 de Abril de 1862, bajo el concepto de que, para que no se perjudiquen los interesados, será libre de derechos la expedicion de los títulos, y sin mas costo que el del papel sellado en que se deben extender.

Independencia, Libertad y Reforma. Chihuahua, Noviembre 23 de 1864.—*Iglesias.*—C. gefe de Hacienda de este Estado.—Presente.

SECCION 2ª

Supuestas las dificultades que se han presentado en la práctica, para la observancia de la ley de 20 de Julio de 1863, y á las cuales se refiere el informe emitido por el oficial 1.°

Digitized by Google

de esa secretaría, que acompañó vd. á su oficio de 26 de Octubre último, el C. Presidente se ha servido acordar, que se pasen á este Ministerio todos los expedientes formados ya, ó que se formasen en lo sucesivo, sobre solicitudes de terrenos baldíos, á fin de que se resuelva en cada caso lo que se extimare de justicia, sirviendo de regla para la resolucion, los datos consignados en los mismos expedientes, para no sujetarse á los precios señalados en la tarifa vigente, lo que no está obligado á observar el Supremo Gobierno, supuestas las facultades extraordinarias de que se halla investido.

Independencia, Libertad y Reforma. Chihuahua, Noviembre 24 de 1864.—*Iglesias.*—C. gobernador y comandante militar de este Estado.—Presente.

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y GOBERNACION.

DEPARTAMENTO DE GOBERNACION.—SECCION 1ª

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Digitized by Google

Artículo único. Se declara en estado de sitio el Estado de Sonora; y en consecuencia, la persona nombrada por el Gobierno general, reasumirá el mando político y militar del mismo.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en Chihuahua, á 25 de Noviembre de 1864.—*Benito Juarez.*—Al C. Sebastian Lerdo de Tejada, ministro de Relaciones exteriores y Gobernacion."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y Libertad. Chihuahua, Noviembre 25 de 1864.—*Lerdo de Tejada.*—C. gobernador del Estado de Sonora.—Hermosillo.

DEPARTAMENTO DE GOBERNACION.—SECCION 1ª

Teniendo en consideracion las circunstancias actuales de la guerra, y la necesidad de la mas pronta organizacion de todos los elementos militares de ese Estado, tanto para defender su territorio en el caso de que lo invada próximamente el enemigo, como para contribuir en lo demas que sea posible á sostener la causa nacional, el C. Presidente de la República lo ha declarado en estado de sitio por decreto de esta fecha; y atendiendo á la vez al acreditado patriotismo de vd. y á sus importantes servicios como gobernador constitucional de ese Estado, ha acordado nombrar á vd. gobernador y comandante militar del mismo en dicho estado de si-

Digitized by Google

tio, facultando á vd. ampliamente para que, sin las restricciones del decreto de 17 de Julio de 1863 en lo relativo á los ramos de hacienda y guerra, pueda vd. disponer ó decretar en esos ramos, cuanto sea conveniente para defender el Estado y sostener la causa nacional.

Tengo la honra de comunicarlo á vd., por lo relativo al cargo de gobernador, y trascribo este oficio al Ministerio de la Guerra, para que se sirva comunicarlo á vd. por lo relativo al cargo de comandante militar.

Independencia y Libertad. Chihuahua, Noviembre 25 de 1864.—*Lerdo de Tejada.*—C. general Ignacio Pesqueira, gobernador y comandante militar del Estado de Sonora.—Hermosillo.

DEPARTAMENTO DE GOBERNACION.—SECCION. 1ª

Atendiendo á lo expuesto por vd. en su oficio de 30 de Octubre anterior, el C. Presidente de la República se ha servido conceder á vd. la licencia que ha pedido, por el término de tres meses, ó ménos tiempo, si no considerare vd. necesario usar de todo aquel término, para que pueda vd. separarse del gobierno y comandancia militar de ese Estado, con el objeto de ir á organizar los elementos de guerra de los pueblos de su frontera, y teniendo en consideracion el acreditado patriotismo é importantes servicios del C. general Jesus García Morales, que se halla en ese Estado, ha acordado tambien el C. Presidente, que á reserva de lo que pueda deter-

Digitized by Google

minar sobre el regreso del C. general García Morales al Estado de Sinaloa, quede ahora como gobernador y comandante militar interino de ese Estado de Sonora, cuando comience vd. á usar de su licencia, y con la misma amplitud de facultades concedidas á vd. en los ramos de hacienda y guerra.

Tengo la honra de comunicarlo á vd. por lo relativo al cargo de gobernador, trascribiendo este oficio al Ministerio de la Guerra, para que se sirva dirigir las comunicaciones relativas al cargo de comandante militar, y trascribiéndolo tambien al C. general García Morales para que se encargue de ambos mandos, cuando comience vd. á usar de su licencia.

Independencia y Libertad. Chihuahua, Noviembre 25 de 1864.—*Lerdo de Tejada.*—C. general Ignacio Pesqueira, gobernador y comandante militar del Estado de Sonora.—Hermosillo.

Digitized by Google

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL

DE LA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

Art. 75. Se depositará el ejercicio del Supremo poder ejecutivo de la Union, en un solo individuo que se denominará "Presidente de los Estados-Unidos Mexicanos."

Art. 78. El Presidente entrará á ejercer sus funciones el primero de Diciembre, y durará en su encargo cuatro años.

Art. 79. En las faltas temporales del Presidente de la República, y en la absoluta, miéntras se presenta el nuevamente electo, entrará á ejercer el poder el Presidente de la Suprema Corte de Justicia.

Art. 80. Si la falta del Presidente fuere absoluta, se procederá á nueva eleccion con arreglo á lo dispuesto en el art. 76, y el nuevamente electo ejercerá sus funciones hasta el dia último de Noviembre del cuarto año de su eleccion.

Art. 82. Si por cualquier motivo la eleccion de Presidente no estuviere hecha y publicada para el primero de Diciembre, en que debe verificarse el reemplazo, ó el electo no estuviere pronto á entrar en el ejercicio de sus funciones, cesará sin embargo el antiguo, y el Supremo poder ejecutivo se depositará interinamente en el Presidente de la Suprema Corte de Justicia.

C. MINISTRO:

Por lo prevenido en el art. 80 de nuestra Constitucion política, el Presidente de la República que ha sido electo para sustituir, por falta absoluta, á su antecesor, debe ejercer

Digitized by Google

sus funciones hasta el dia último de Noviembre del cuarto año siguiente al de su eleccion, y no durar cuatro años completos, como el que ha comenzado á ejercerlas el dia 1º de Diciembre, segun se infiere claramente del art. 78 de la misma Constitucion, que dice: "El Presidente entrará á ejercer sus funciones el 1º de Diciembre, y durará en su encargo cuatro años."

En el primer caso se encuentra, en mi concepto, el actual Magistrado Supremo de la Nacion, C. Benito Juarez, que fué electo para sustituir, por falta absoluta á su antecesor, y como su eleccion se verificara á principios, y se publicara á la mitad del año de 1861, el cuarto año siguiente al de aquella, entiendo que es precisamente el corriente de 1864. Razon que se pone mas de manifiesto, si se atiende á la distincion que se hace en los artículos citados, por medio de los que quiso nuestro pacto político, y lo dejó consignado en preceptos bien claros, que el presidente que entrara á ejercer sus funciones el 1º de Diciembre, *durara cuatro años;* y que el que comenzara á ejercerlas por eleccion y falta absoluta de su antecesor, durara *hasta el dia último de Noviembre del cuarto año siguiente al de su eleccion.*

Electo yo Presidente de la Suprema Corte de Justicia por el voto de los pueblos, única fuente de autoridad entre nosotros, seria el que reemplazara al actual Supremo Magistrado en el ejercicio de sus espinosas y difíciles tareas, caso de separarse del mando; y para llenar en esta parte el deber que me impone el honor, la consigna de la ley y el voto nacional, solo esperaria el 1º del próximo mes de Diciembre, si otras razones no me obligaran á dirigir á vd. esta nota, la víspera de aquel dia.

Segun los informes que tengo, el C. Presidente Benito Juarez ha manifestado verbalmente á personas caracteriza-

Digitized by Google

das, que el ejercicio de sus funciones legales no cesa sino hasta dentro de un año, esto es, el dia último de Noviembre de 1865. He aquí distintos pareceres, sin que pueda comprender en qué se funda este último, respecto de la inteligencia que debe darse á esta parte de nuestro Estatuto político.

Ni por un momento he creido, que el hombre que tan honrosamente ha conservado el depósito de la ley que le encomendara el pueblo, fuera el que conculcara ese depósito, esa misma Constitucion á la que debe su existencia política, confundiéndose con esos hombres que deja tras de sí, quienes han abierto una ancha vía á la inmoralidad, supuesto que para ellos la ley no ha sido otra cosa que un despreciable pedazo de papel, que han roto y pisoteado segun cuadraba á sus miras, poniendo siempre por pretexto la salvacion del Estado; pero esa creencia de mi parte, fundada en los antecedentes públicos del hombre que actualmente rige los destinos del país, ni aclara la ley, si es que puede haber duda en ella, en un punto de tan vital importancia, ni puede servir de dique á la anarquía que fácilmente aparecerá entre nosotros, supuesto que no pocas personas de representacion política en la República, dan á la ley la misma inteligencia que yo.

Por otra parte, tengo que cumplir, lo mismo que el C. Presidente Benito Juarez, solemnes compromisos de honor para con la Nacion, consignados en la ley. Llenar, pues, mi deber, salvar la responsabilidad que me imponen esos mismos compromisos, ante mi conciencia, ante los pueblos y ante la historia; evitar males que pueden sobrevenir con deshonra de mi patria, atendidas las circunstancias actuales, y afianzar el poder, si esto es posible, en las manos del que deba ejercerlo, es el objeto de esta nota.

Digitized by Google

Espero por lo mismo, Sr. Ministro, que vd. se dignará dar cuenta con ella al C. Presidente, para que se sirva decirme oficialmente, si en cumplimiento de los preceptos constitucionales que he citado, me entrega el mando supremo el dia de mañana; ó en caso contrario, como me supongo que acontecerá, que se acuerde al ménos fijar la inteligencia que quiera darse á esos mismos preceptos constitucionales.

Quizá esta resolucion no solo sirva para evitar la anarquía, sino para robustecer el legal ejercicio de las subsecuentes funciones del C. Presidente, y lo que es mas, para dejar incólume la ley, esa ley que ha sostenido con su sangre el pueblo mexicano, durante el largo período de ocho años.

Por lo que á mí toca, celoso como el que mas del buen nombre de mi patria, protesto ser el primero en acatar esa resolucion, no como un acto de desprendimiento, que no puedo ni debo hacer en lo que no me pertenece, y que tendria el carácter de criminal y punible en las circunstancias actuales, sino como el único medio que me marcará en este caso la necesidad, para ponerme á cubierto de toda responsabilidad ante los pueblos, y evitar la anarquía entre nosotros; porque deseo, como todo el que ama á su patria, que México se salve decorosamente, y que si esto no es posible y tiene que sucumbir en la lucha que sostiene contra la Francia y contra algunos malos mexicanos, lo haga hundiéndose honrosamente con su bandera, sin dejar tras de sí el amargo recuerdo de que la desgracia y los reveses de la fortuna fueron capaces de introducir la division entre los defensores de sus derechos.

Independencia, Libertad y Reforma. Chihuahua, Noviembre 30 de 1864.—*J. G. Ortega.*—C. Ministro de Relaciones exteriores y Gobernacion.—Presente.

Digitized by Google

MINISTERIO DE RELACIONES

EXTERIORES Y GOBERNACION.

DEPARTAMENTO DE GOBERNACION.—SECCION 1ª

Impuesto el C. Presidente de la República de la comunicacion que se ha servido vd. dirigirme hoy, respecto de si ha llegado el caso de que debiera vd. sustituirlo en el ejercicio de su autoridad, ha acordado en junta de ministros que dirija á vd. esta contestacion.

Como lo expresa vd., es exacto que con motivo de lo que algunas personas expusieron en lo privado al Gobierno, éste manifestó desde hace tiempo, tambien en lo privado, su juicio de que los cuatro años del período para que fué electo el actual C. Presidente, no deben terminar hoy, sino el dia treinta de Noviembre del año próximo. Por las prescripciones de varios artículos de la Constitucion de la República, y especialmente por el tenor literal del art. 80, se pudo fácilmente formar aquel juicio con seguros fundamentos.

Dispone el art. 78, que:—"El Presidente entrará á ejercer sus funciones el primero de Diciembre, y durará en su encargo cuatro años." Redactado en términos generales este artículo, sin que en el mismo, ni en el siguiente, que trata de la eleccion de nuevo presidente, por falta absoluta del an-

Digitized by Google

terior durante su período, se haga ninguna distincion entre este caso, y el de la eleccion hecha en el tiempo ordinario para reemplazar al que termina su período, es claro que en ninguno de los dos casos quiso la Constitucion que las funciones del Presidente durasen ménos de cuatro años.

Previene el art. 80, que el Presidente nuevamente electo por falta absoluta del anterior—"ejercerá sus funciones hasta el dia último de Noviembre del cuarto año siguiente al de su eleccion." Conforme á este precepto, siempre que el nuevamente electo tomara posesion en otra fecha, que no fuera el primero de Diciembre, como la tomó el actual C. Presidente en 15 de Junio de 1861, resultaria que, debiendo precisamente terminar en treinta de Noviembre, si este dia es el del cuarto año siguiente al de su eleccion, durará, con arreglo al art. 80, un poco mas de cuatro años, y si ese dia fuera el del tercer año que sigue al de la eleccion, segun ha contado vd. el término en el presente caso, entónces, contra la regla general del art. 78, duraria ménos de cuatro años. Es de notarse que, segun la opinion que ha referido vd. de algunas personas, que quisieran contar los cuatro años siguientes al de la eleccion, incluyendo hasta el de ésta entre los cuatro, como si pudiera decirse que un año fuera siguiente á él mismo, sucederia que, si el presidente nuevamente electo tomaba posesion á mediados, ó fines de Diciembre, se infringiria mas la regla general del art. 78, no durando el Presidente ni tres años.

Para la equivocacion en que hayan podido incurrir aquellas personas, por una lectura ligera de los artículos constitucionales, acaso haya dado motivo el deseo de evitar que las funciones del Presidente durasen en algun caso un poco mas de cuatro años. Pudieron inclinarse á esto creyendo que el espíritu de la Constitucion hubiera sido muy estricto, pa-

Digitized by Google

ra seguir el principio de no prolongar en nada la duracion de los funcionarios públicos, ni permitir que la del Presidente excediera en ningun caso del período ordinario. Sin embargo, hubiera podido observar tambien, que entre este inconveniente, y el de reproducir con frecuencia innecesaria las agitaciones de una eleccion, pudo nuestro Código fundamental no creer peligroso que alguna vez durasen las funciones de un Presidente algunos meses, ó algunos dias mas de cuatro años.

Por la prensa, y en lo privado, han sostenido algunos que para conciliar todos los artículos de la Constitucion, debe considerarse que el 78 establece de un modo absoluto para todos las casos, que el Presidente entrará á ejercer sus funciones el primero de Diciembre. Segun esta opinion, el art. 79, que trata del Presidente electo por falta absoluta del anterior, y no contiene expresa excepcion de la regla general del art. 78, debe entenderse en el sentido de que el electo espere siempre á tomar posesion el dia primero de Diciembre, ejerciendo el poder entretanto el Presidente de la Corte. Si esta opinion fuese la mas fundada, siempre se contarian con exactitud los períodos de cuatro años, no siendo ya posible que en algun caso durasen las funciones del Presidente mas ó ménos tiempo.

Conforme á la misma opinion, habria sido un error que el Congreso diera posesion al actual C. Presidente en 15 de Junio de 1861, debiendo haber esperado á darla el primero de Diciembre. Por lo demas, esto habria sido tan solo un error de hecho, que no habria podido alterar el verdadero derecho constitucional; y si hubo tal error, no quedaria el inconveniente de hacer dudosa la legalidad de los actos del C. Presidente en aquellos meses, ni podria imputársele que entónces ejerciera indebidamente el poder, puesto que de to-

Digitized by Google

dos modos lo hubiera ejercido, ya como Presidente constitucional, ó ya como Presidente que era ántes de la Corte de Justicia.

Fuera de todo lo expuesto, para esclarecer con evidencia la resolucion del presente caso, bastaria la letra expresa del citado art. 80, en el cual se previene que el Presidente electo por falta absoluta del anterior,—"ejercerá sus funciones hasta el dia último de Noviembre del cuarto año siguiente al de su eleccion." Seria inútil explicar esta regla, despues de haber hecho notar el sentido literal de sus palabras. En efecto, el cuarto año siguiente al de la eleccion, supone los años primero, segundo y tercero siguientes al de ella, y hacer una cuenta de que el primer año siguiente fuese el de la misma eleccion, equivaldria á pretender, como ya se ha dicho, que un año fuera siguiente á él mismo.

De ahí es que, verificada la eleccion del actual C. Presidente en el año 1861, el primer año siguiente al de la eleccion fué el de 1862, y por lo mismo, el corriente año de 1864, no es el cuarto, sino el tercero siguiente al de su eleccion. En tal virtud, la fecha del término del período del C. Presidente de la República, no es sino el treinta de Noviembre del próximo año de 1865, conforme al evidente tenor literal del art. 80 de la Constitucion.

Atendidas sus claras prescripciones no parece posible sostener ninguna duda en este punto. Ademas, en el caso de haber personas que creyesen todavía dudosa la inteligencia de los artículos constitucionales, como quiera que solo al poder legislativo corresponderia interpretarlos, fijando su verdadero sentido, deberian ya considerar que quedaba resuelto el punto en los términos expresados, pues ahora la facultad de resolverlo solo corresponderia al C. Presidente de la República, que ejerce el poder legislativo, con toda la amplitud

Digitized by Google

de facultades que por repetidos votos de confianza le delegó la representacion nacional.

Fundado y resuelto que el período del C. Presidente no termina en este año, podria limitarse á esto la contestacion que se diera á vd., si su comunicacion no hiciera oportuno consignar aquí brevemente lo sustancial de otras observaciones, que muchas personas revestidas de carácter público, han expuesto tambien al Gobierno.

Se han referido algunas de esas observaciones, á que debieran considerarse prorogados los poderes y la autoridad del actual C. Presidente, por todo el término necesario fuera de su período constitucional, si en el tiempo en que debiera elegirse nuevo presidente, la situacion extraordinaria causada por la guerra extranjera, hacia imposible que se verificase constitucionalmente la eleccion. Han alegado que, á su juicio, debieran considerarse prorogados del mismo modo todos los poderes de todas las autoridades constitucionales, que desempeñan funciones indispensables para la conservacion del poder público, miéntras el estado de la guerra impidiese su renovacion constitucional; que así como por un efecto inevitable de la guerra, se interrumpe y suspende el régimen de la Constitucion, debieran considerarse, conforme á su art. 128, suspensas las reglas y limitaciones que ella establece respecto de los actos electorales, y los períodos de las autoridades, hasta que el pueblo recobrase su libertad, para poder reemplazarlas con sus votos y restablecer en todo su vigor el régimen constitucional; y que el espíritu de la prevencion del art. 82, para que cese el Presidente de la República, al término de los cuatro años, sustituyéndolo el presidente de la Corte, fué solo evitar que el Presidente abusase de su influencia y de su poder estorbando la eleccion, por lo cual, consideraban que esta regla trata del hecho de

Digitized by Google

que no se haya verificado la eleccion, pudiendo verificarse, y no del caso en que haya habido un impedimento real y absoluto, sin voluntad ni culpa presumible del Presidente, y solo á causa de la notoria imposibilidad producida por la guerra.

Sostenian que si la ley suprema de la necesidad, que no permitiera dejase de haber un encargado del Gobierno, haria incuestionable que se prorogaran los poderes del Presidente de la República, en el caso de haber faltado ántes el Presidente de la Corte, aun fuera de su período de seis años, esa misma ley de la necesidad, fundaria que debieran considerarse prorogados á la vez los poderes de ambos Magistrados, para que en todo evento de desgracia, la falta del uno pudiera ser sustituida por el otro. Agregaban que por estas razones, no deberia cesar el Presidente de la República, sino cuando el pueblo pudiera elegir de nuevo á la persona que mereciera su confianza, y que entretanto, deberia atenderse á que el pueblo dejó encargados sus destinos, y otorgó su primera y preferente confianza al que eligió para primer Magistrado de la República, no otorgándola sino en su falta, al designado para que pudiera sustituirlo en los casos probables, dentro del régimen constitucional.

Nada mas he indicado estas observaciones, porque la comunicacion de vd. ha dado motivo para consignar lo que en este asunto se ha expuesto al Gobierno. El no ha querido ántes, ni quiere ahora fundar ningun juicio sobre este punto, supuesto que aun no ha llegado el tiempo en que debieran verificarse las elecciones, ni ha llegado el caso de ver si entónces el estado de la guerra impidiera verificarlas, ni se debe por esto anticipar la prevision de todas las circunstancias que hayan podido ocurrir, cuando ya sea necesario proceder en ese punto del modo que fuere mas arreglado á la letra y al espíritu de nuestras instituciones.

Digitized by Google

Pero sí ha sido necesario, para poder contestar á vd. su comunicacion con el carácter que la ha dirigido, considerar y resolver otras observaciones, relativas á si no conservaba vd. el carácter de Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

Estas otras observaciones se han fundado en lo prevenido por el art. 118 de la Constitucion, que prohibe tener á la vez dos cargos de eleccion popular, permitiendo al nombrado elegir entre ambos el que quiera desempeñar. Nombrado vd. presidente de la Corte y gobernador constitucional del Estado de Zacatecas, cuando se presentó vd. en la ciudad de San Luis Potosí á la Corte, marchó muy pocos dias despues á Zacatecas, donde entró vd. desde luego á desempeñar el gobierno de aquel Estado. Por este motivo, entre los funcionarios públicos que habia en San Luis, así como tambien en otras partes, se formó la opinion de que vd. habia querido usar de la libertad que le dejaba la Constitucion, prefiriendo desempeñar el cargo de gobernador de Zacatecas, y dejando de tener por ese hecho el carácter de Presidente de la Corte.

Aunque la letra del artículo constitucional habla de dos cargos de la Union, se creyó que era igualmente aplicable al caso de que una persona hubiese sido elegida para un cargo de la Union y para un cargo de algun Estado. Se apoyaba esta creencia, en que la citada regla del art. 118, es la única que tiene la Constitucion en esta materia de dos cargos incompatibles, considerando por esto, que era la única regla que podia aplicarse en el caso de dos cargos, como el de Presidente de la Corte y el de gobernador del Estado de Zacatecas, entre los que por la misma naturaleza de las cosas habia tan clara incompatibilidad, ya por haberla entre las funciones del poder judicial y las del poder administrativo, y ya por tratarse de dos cargos cuyas funciones no podian desempeñarse sino en diversos lugares. Se consideraba que

Digitized by Google

era tanto mas aplicable al caso, cuanto que hubo en la época de otras constituciones anteriores la regla de que en casos análogos debiera preferirse el cargo de la Union al cargo de un Estado, y esta regla no se puso en nuestra Constitucion actual.

Para corroborar la referida opinion, se creia que fuese la misma formada por vd., á fin de apoyar en ella su conducta. No obstante saberse que conforme al reglamento económico de la Corte, dado por el Gobierno, cuando marchó vd. de San Luis, manifestó oficialmente á la Corte, que tomaba la licencia que podia usar durante un mes, y que algun tiempo despues de trascurrido el mes, pidió vd. á la Corte que le concediera, como le concedió, la licencia que podia darle para mas de un mes, se consideraba que ambas licencias solo hubieran podido justificarse por motivos particulares que obligasen á vd. á dejar de concurrir al tribunal, y nada mas hubieran servido para este único efecto, sin que vd. pudiera autorizarse por sí mismo para ir á un lugar diverso, llevando el objeto de desempeñar otro cargo incompatible con el desempeño de sus deberes en la magistratura, y sin que la Corte hubiera expresado en su licencia que lo facultaba para esto, ni hubiera podido tampaco facultarlo, como materia para la que seria del todo incompetente la autoriadad del tribunal. Por estas consideraciones, se pensaba que vd. habia obrado en la misma creencia, de usar de su libertad para elegir el desempeño del cargo de gobernador, y dejar el carácter de Presidente de la Corte; no debiendo presumirse, que si tenia vd. otro concepto, hubiera querido desatender los deberes impuestos por la Constitucion, abandonando voluntaria é indefinidamente el desempeño de la magistratura.

Luego que el Supremo Gobierno tuvo noticia de que habia vd. entrado á desempeñar el gobierno de Zacatecas, le

Digitized by Google

manifestó los graves inconvenientes de que por esto se considerara que dejaba vd. de tener el carácter de Presidente de la Corte, cuando las circunstancias de la guerra dificultarian una nueva eleccion, para que en caso de faltar el Presidente de la República hubiera quien pudiese sustituirlo. Con el deseo de evitar estos inconvenientes, se expusieron á vd. oficialmente, y tambien se le dirigieron cartas confidenciales, en las que despues de diversas contestaciones, queriendo que no perdiese vd. el carácter de Presidente de la Corte, se llegó á decirle, que estaba dispuesto el Supremo Gobierno á emplear el único medio que ocurria para allanar la dificultad. Este medio era que pidiese vd. una licencia al Supremo Gobierno, quien estaba dispuesto á concedérsela, en uso de las amplias facultades delegadas por el Congreso nacional, única autoridad que hubiera podido conceder licencia al Presidente de la Corte para desempeñar por algun tiempo el gobierno de un Estado, separándose de la magistratura. Sin embargo, no se resolvió vd. á pedir la licencia al Gobierno, ni tampoco se llegó á recibir alguna contestacion de vd. á lo que oficialmente se le dijo sobre este asunto.

Habiendo sido desde entónces muy conocidas en el público todas estas circunstancias, muchos creyeron que habia vd. dejado de tener el carácter de Presidente de la Corte, otros por lo ménos dudaron de que lo conservarse vd., y en esta materia, la sola duda pudiera producir graves males, llegando el caso de que se encargara vd. de la presidencia de la República. La causa de ella, sobre todo en la difícil situacion actual, se interesa en que tenga un título cierto y reconocido, la persona que en caso de falta del Presidente deba sustituirlo, y por esto, en lugar de limitarse ahora á manifestar que aun no ha llegado ese caso, ha querido el Gobierno resolver este otro punto, sin tener mas móvil que el del

Digitized by Google

interes nacional. Con este fin, el C. Presidente ha acordado usar de sus amplias facultades, para resolver que tiene vd. el carácter de Presidente de la Corte Suprema de Justicia, y que con ese carácter, llegando el caso de faltar el C. Presidente de la República, podrá vd. entónces sustituirlo.

En cuanto al primer objeto de esta comunicacion, la evidencia de las disposiciones constitucionales, que realmente no deja posibilidad de fundar duda ninguna sobre que el período del C. Presidente no debia terminar en este año, satisfará la confianza que se ha servido vd. manifestar, de que el C. Presidente respetaria en esta vez, como ha respetado siempre, la ley. Esa misma evidencia demuestra la razon de los otros conceptos de vd., en que quiso hacer estricta justicia á la rectitud del C. Presidente, que por lo demas, hace largo tiempo es notoria y generalmente reconocida.

Ahora, como siempre, su único objeto es llenar las obligaciones que le impuso la eleccion del pueblo. Despues de haber ejercido el poder algunos años, en estas circunstancias no pudiera ofrecerle ningun halago el Gobierno; pero en las desgracias de la República, no podria el C. Presidente querer eximirse de ninguno de sus deberes, que procurará cumplir hasta el fin, segun su conciencia y conforme á los votos del pueblo mexicano.

Independencia, Libertad y Reforma. Chihuahua, Noviembre 30 de 1864.—*Lerdo de Tejada.*—C. general Jesus Gonzalez Ortega, Presidente de la Corte Suprema de Justicia.—Presente.

Digitized by Google

SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

—

SECCION 2ª

Hoy digo al C. gobernador y comandante militar de este Estado lo que sigue:

"Hoy hace un mes, se expidió la órden suprema en que se previno que, á precisa vuelta de correo, mandara la Junta de Caridad de Hidalgo del Parral, la cuenta pormenorizada de la inversion de sus fondos, durante los últimos diez años, advirtiéndole que si no podia remitir la copia de dicha cuenta, enviara la original, ó los libros de entrada y salida.

No habiendo sido cumplida la mencionada disposicion, á pesar de haber trascurrido mucho mas tiempo del necesario para hacerlo, y no permitiendo las circunstancias demorar la resolucion que se queria dictar con vista de los antecedentes pedidos, ha dispuesto el C. Presidente que se ocupe, para las atenciones mas urgentes de la defensa nacional, el fondo que ha estado administrando la expresada Junta, y con esta fecha se dirigen al C. general Manuel Ruiz, las instrucciones acordadas para hacer efectiva la ocupacion."

Y lo traslado á vd. para que se encargue del cumplimiento de lo dispuesto por el C. Presidente, sirviéndole de gobierno las reglas siguientes:

Digitized by Google

1.ª Los capitales de plazo cumplido, se redimirán con tres quintas partes en dinero, y dos quintas en bonos de la deuda nacional consolidada, ó en créditos contra el erario federal, posteriores al 30 de Noviembre de 1850.

2.ª Los capitales no cumplidos todavía, se redimirán con dos quintas partes en dinero, y tres quintas en los bonos ó créditos mencionados.

3.ª Los réditos insolutos se acumularán al capital, para ser comprendidos en la redencion que se haga conforme á las reglas anteriores.

4.ª Serán preferidos para la redencion los actuales censatarios, á quienes se concederá para que la hagan, si les conviniere, un plazo que no exceda de ocho á diez dias.

5.ª Trascurrido el plazo sin que hagan la redencion los censatarios, se subrogará en su lugar el primero que solicite hacerla, en los términos expresados.

6.ª Las escrituras respectivas serán otorgadas por vd., á nombre del Supremo Gobierno.

Siendo en extremo urgente realizar cuanto ántes el fondo de que se trata, recomiendo á vd. muy encarecidamente, que obre en este negocio con la mayor eficacia, dando cuenta oportunamente del resultado de sus gestiones, para cuyo mejor éxito acompaño á vd. una noticia de los capitales que han de redimirse, fincas que los reconocen, nombres de los dueños de ellas, y residencia de estos.

Independencia, Libertad y Reforma. Chihuahua, Diciembre 3 de 1864.—*Iglesias.*—C. general Manuel Ruiz.—Hidalgo.

Digitized by Google

MINISTERIO DE JUSTICIA, FOMENTO E INSTRUCCION PUBLICA.

—

SECCION 1ª

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

"*BENITO JUAREZ, Presidente Constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se habilita al C. Antonio Mariñelarena, de la edad que le falta para administrar sus bienes y comparecer en juicio, bajo el concepto de que en ningun caso gozará de la restitucion *in integrum*.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio del Gobierno nacional en Chihuahua, á 16 de Diciembre de 1864.—*Benito Juarez.*—Al C. José María Iglesias, Ministro de Justicia, Fomento é Instruccion pública."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia, Libertad y Reforma. Chihuahua, Diciembre 16 de 1864.—*Iglesias.*—C. gobernador y comandante militar de este Estado.—Presente.

Digitized by Google

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y GOBERNACION.

Legacion mexicana en los Estadas-Unidos de América.

Washington, Octubre 15 de 1864.

Núm. 270.—Tengo la honra de remitir á vd. copia, acompañada de la traduccion correspondiente, de una nota que recibí anoche del departamento de Estado, con la que Mr. Seward me remitió la patente de cónsul de los Estados-Unidos en Matamoros, expedida en favor de Mr. E. Dorsey Etchinson, suplicándome solicite yo del Supremo Gobierno el *exequatur* correspondiente, que autorice al interesado á desempeñar sus funciones consulares, y que tanto la patente como el exequatur, se envíen á Mr. Etchinson á Matamoros.

Hoy contesto á Mr. Seward, en los términos que verá vd. en la nota de que igualmente remito copia, y envío á ese Ministerio la patente referida, con el objeto mencionado.

Reproduzco á vd. las seguridades de mi muy distinguida consideracion.—*M. Romero.*—C. ministro de Relaciones exteriores.—Chihuahua.

Digitized by Google

Departamento de Estado. Washington, Octubre 14 de 1864.—Al Sr. D. Matías Romero, enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de la República de México.

Washington, D. C.

Señor: Tengo el honor de remitir adjunta la patente del Sr. E. Dorsey Etchinson, quien ha sido recientemente nombrado por el Presidente, cónsul de los Estados-Unidos en el puerto de Matamoros, en México, y solicitar de vd. el favor de procurarle el *exequatur* de S. E. el Presidente de la República de México, autorizándolo para ejercer sus funciones consulares en aquel puerto.

Tengo, ademas, que suplicar á vd. que esta patente y el exequatur que se desea para Mr. Etchinson, le sea remitido, en cuanto se obtenga, á Matamoros.

Aprovecho esta ocasion para renovar á vd., señor, las seguridades de mi mas distinguida consideracion.—*William H. Seward.*

Es traduccion. Washington, Octubre 15 de 1864.—Por ausencia del secretario, *F. D. Macin*, oficial de la Legacion.

Legacion mexicana en los Estados-Unidos de América.

Washington, Octubre 15 de 1864.

Señor secretario: He tenido la honra de recibir la nota que se sirvió vd. dirigirme con fecha de ayer, incluyéndome la patente de cónsul de los Estados-Unidos, en el puerto de

Digitized by Google

Matamoros de la República Mexicana, expedida por el Presidente en favor de Mr. E. Dorsey Etchinson, suplicándome solicite yo el *exequatur* á dicha patente, del Presidente de la República mexicana, y que una vez obtenido este documento, se remita con la referida patente á Mr. Etchinson, que reside en Matamoros.

En respuesta tengo la honra de comunicar á vd., que accediendo gustoso á los deseos que vd. se sirve manifestarme, remitiré la referida patente por la primera oportunidad que se me presente, á la ciudad de Chihuahua, actual residencia del Supremo Gobierno, recomendando que se envíe con el exequatur al interesado.

Aprovecho esta ocasion para reproducir á vd., señor secretario, las seguridades de mi muy distinguida consideracion.—*M. Romero.*—Al Hon. William H. Seward, etc., etc.

Es copia. Washington, Octubre 15 de 1864.—Por ausencia del secretario, *F. D. Macin*, oficial de la Legacion.

MINISTERIO DE RELACIONES

EXTERIORES Y GOBERNACION.

DEPARTAMENTO DE RELACIONES.—SECCION DE AMERICA.

Palacio Nacional. Chihuahua, Diciembre 20 de 1864.

Atendiendo á lo que se sirvió vd. comunicar en su nota núm. 270, de 15 de Octubre último, el C. Presidente de la

Digitized by Google

República ha mandado extender hoy el *exequatur* que envío á vd. adjunto, para que el Sr. E. Dorsey Etchinson, nombrado por S. E. el Presidente de los Estados-Unidos de América, cónsul de los mismos Estados-Unidos en el puerto de Matamoros, pueda ejercer en él sus funciones consulares.

Protesto á vd. mi muy atenta consideracion.—*Lerdo de Tejada.*—C. Matías Romero, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República mexicana en Washington.

SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

SECCION 5ª

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*BENITO JUAREZ, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, y por haberse notado últimamente escasez en la circulacion de la moneda de cobre, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.° Se acuñará en la casa de Moneda de esta capital, la cantidad de sesenta mil pesos en moneda de cobre,

Digitized by Google

enteramente igual en su valor, peso y tipo, á la que se acuñó en virtud del decreto del gobierno de este Estado, de 20 de Enero de 1860.

Art. 2.° El interventor de la casa de Moneda, el ensayador de la misma, y un comisionado especial, nombrado por el Supremo Gobierno, intervendrán en esta acuñacion, que se hará en su presencia, y luego que concluya, cuidarán de que ante ellos y una comision del comercio, nombrada por el mismo Gobierno, se inutilicen todos los cuños y matrices que hayan servido para la amonedacion.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio del Gobierno nacional en Chihuahua, á 1º de Enero de 1865.—*Benito Juarez.*—Al C. José María Iglesias, ministro de Justicia, Fomento é Instruccion pública, y encargado de la secretaría de Hacienda y Crédito público."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Independencia, Libertad y Reforma. Chihuahua, Enero 1º de 1865.—*Iglesias.*—C. gobernador y comandante militar de este Estado.—Presente.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS-UNIDOS MEXICANOS, A SUS COMPATRIOTAS.

Mexicanos:

Despues de tres años de una lucha desigual y sangrienta, contra las legiones extranjeras que la traicion condujo á nuestro país, estamos en pié y resueltos como el primer dia,

Digitized by Google

pará seguir defendiendo nuestra independencia y libertad contra el despotismo. Hemos sido desgraciados, es verdad: la suerte nos ha sido adversa muchas veces; pero la causa de México, que es la causa del derecho y de la justicia, no ha sucumbido, no ha muerto; y no morirá, porque existen aún mexicanos esforzados, en cuyos corazones late el fuego santo del patriotismo; y en cualquier punto de la República en que existan empuñando las armas y el pabellon nacional, allí, como aquí, existirá viva y enérgica la protesta del derecho contra la fuerza. Compréndalo bien el hombre incauto que ha aceptado la triste mision de ser el instrumento para esclavizar á un pueblo libre, y advierta que la traicion, la falta de la fé prometida en los preliminares de la Soledad, y las actas de reconocimiento y de adhesion dictadas por las bayonetas extranjeras que lo sostienen, son los únicos títulos con que pretende gobernar: que su trono vacilante no descansa sobre la voluntad libre de la Nacion, sino sobre la sangre y los cadáveres de millares de mexicanos que ha sacrificado sin razon, y solo porque defendian su libertad y sus derechos: que los traidores que lo han deseado y llamado, y los que bajo la presion de la fuerza sufren su influencia funesta, ó le rinden vasallaje, se han de acordar que son mexicanos, y que tienen hijos á quienes no deben dejar un legado de infamia; y que en once años de guerra cruel y obstinada contra un enemigo mas poderoso y de mas arraigo en el país, hemos aprendido el modo de reconquistar nuestra independencia, consumándola con los mismos elementos de que disponian nuestros antiguos dominadores.

Tal vez el usurpador no quiera pensar en su falsa posicion, y en vez de acoger las verdades que encierran nuestras palabras, las rechace con una sonrisa de burla y de desprecio.

Digitized by Google

No importa. La conciencia, que nunca olvida ni perdona, las hará valer, y nos vengará. En el bullicio de la corte, en el silencio de la noche, en los festines y en la intimidad del hogar doméstico, á todas horas y en todas partes, lo perseguirá, lo importunará con el recuerdo de su crímen, que no lo dejará gozar tranquilo de su presa, miéntras llega la hora de la expiacion; y entónces, para el tirano, para los traidores que lo sostienen, y para todos los que hoy se burlan de nosotros y se gozan en las desgracias de la patria, vendrá el desengaño con el arrepentimiento; pero ya serán estériles, porque entónces la justicia nacional será inflexible y severa.

Esa hora llegará, no lo dudeis, mexicanos, como llegó la de nuestros antiguos conquistadores en el año de 1821. Esperemos; pero esperemos obrando con la heróica resolucion de Hidalgo y Zaragoza, con la actividad de Morelos, y con la constancia y abnegacion de Guerrero, conservando y aumentando el fuego sagrado, que ha de producir el incendio que devore á los tiranos y á los traidores que profanan nuestra tierra.

Mexicanos: los que teneis la desgracia de vivir bajo el dominio de la usurpacion, no os resigneis á soportar el yugo de oprobio que pesa sobre vosotros. No os alucineis con las pérfidas insinuaciones de los partidarios de los hechos consumados, porque ellos son y han sido siempre los partidarios del despotismo. La existencia del poder arbitrario es una violacion permanente del derecho y de la justicia, que ni el tiempo, ni las armas pueden justificar jamas, y que es preciso destruir para honor de México y de la humanidad. Esta es nuestra tarea: ayudadnos, si no quereis conservar el nombre de esclavos envilecidos de un tirano extranjero.

Y vosotros, los que en estos momentos de comun peligro luchais contra nuestros opresores, seguid vuestra obra, tra-

Digitized by Google

bajando con el heroismo que hasta aquí, sin abatiros por las desgracias, sin arredraros por los peligros, sin desalentaros por lamentables defecciones de algunos de nuestros hermanos. Estos, tal vez vuelvan á sus filas, para borrar, defendiendo á su patria, la nota infamante de traidores que hoy los envilece; y si no lo hicieren, si obstinados permanecieren en su degradacion, compadecedlos, porque en medio de los goces y distinciones que disfruten, son desgraciados. El recuerdo de que son mexicanos, y vasallos á la vez de un déspota extranjero, será el horrible tormento que marchite y consuma su miserable existencia. No olvideis que la defensa de la patria y de la libertad es para nosotros un deber imprescindible, porque ella importa la defensa de nuestra propia dignidad, del honor y dignidad de nuestras esposas y de nuestros hijos, del honor y dignidad de todos los hombres. Por eso tenemos generosos colaboradores dentro y fuera de la República, que con sus escritos, con su influencia y con sus recursos, nos ayudan, y hacen votos ardientes por la salvacion de nuestra patria. Redoblad, pues, vuestros esfuerzos, con la seguridad de que el tiempo, nuestra constancia, nuestra union y nuestra actividad, recompensarán nuestros sacrificios con el triunfo definitivo de la causa santa que sostenemos.

Mexicanos: el que os dirige la palabra, fiel á su deber y á su conciencia, seguirá consagrando sus desvelos á la defensa nacional, la promoverá por todos los medios que estén en su posibilidad, y con vuestro auxilio y cooperacion, mantendrá alta y sin humillacion la hermosa bandera de la independencia, de la libertad y del progreso, que México ha conquistado con el valor heróico de sus guerreros, y con la sangre preciosa de sus hijos.

Palacio Nacional en Chihuahua, Enero 1° de 1865.

Benito Juarez.

Digitized by Google

SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO

DE GUERRA Y MARINA.

He dado cuenta al C. Presidente de la República del oficio que me dirigió vd. con fecha 28 de Diciembre último, trascribiendo el que dirigió á vd. el C. coronel Antonio Rosales en 23 del mismo mes, relativo á la victoria que obtuvo en San Pedro el dia anterior con la brigada de su mando, derrotando completamente á los franceses y traidores que habian desembarcado en el puerto de Altata, y marchaban sobre Culiacan.

El C. Presidente se ha impuesto con mucha satisfaccion de este triunfo de las armas nacionales, tan honroso para la patria y para el Estado de Sinaloa. El será siempre un título de gloria para el C. Rosales, y para los gefes, oficiales y soldados que combatieron bajo sus órdenes.

Sírvase vd. comunicarlo así al C. Rosales, manifestándole que, como un justo premio del mérito que ha contraido en este importante servicio prestado á la patria, el C. Presidente ha acordado conferirle el empleo de general de brigada, cuyo despacho se extiende ahora para remitírselo. Al mismo tiempo, manifiéstele vd. que el Gobierno concederá los ascensos que correspondan, en vista de la relacion y recomendaciones que haga de los que concurrieron y se distinguieron en la accion.

Digitized by Google

Acerca de los prisioneros franceses hechos en San Pedro, el C. Presidente aprueba que sean enviados á Sonora, para que el gobierno y comandancia militar de aquel Estado los retenga en el lugar que estime conveniente, y con la debida seguridad.

Justo seria tratar como piratas á todos los que se aprehendieran de las fuerzas francesas, cuando es una guerra de piratería la que está haciendo á la República el gobierno frances, que mandó invadir á México sin declaracion de guerra; que ha cometido actos de perfidia tan repugnantes é inauditos, como la violacion de los preliminares de la Soledad, hecha con el objeto de pasar sin combatir los puntos fortificados, para que así quedaran sus tropas reteniendo los lugares que solo habian ocupado, bajo la garantía de las firmas manchadas de los representantes de la Francia, y que ha autorizado á sus generales para imponer trabajos forzados á los prisioneros, ó perpetrar en ellos frios asesinatos.

Los gefes franceses han hecho que sus soldados entrasen á algunos lugares donde se hallaban reunidos los prisioneros, para asesinarlos en masa, como sucedió en Pánuco, en Jerez y en otras partes; han pretendido algunas veces encubrir el crímen de matar á los vencidos, como asesinaron recientemente en Guadalupe á Saenz Pardo, Cortazar y otros, queriendo distinguir los que pertenecian al ejército mexicano, de los que formaban guerrillas ú otras tropas de voluntarios, sin que pudieran tener derecho ninguno para establecer distinciones entre todos los que militan en defensa de su patria; han mandado matar solo por espíritu de venganza particular, como fusilaron al valiente general Ghilardi, que al lado de Garibaldi habia combatido ántes en Roma contra los franceses, y no han dudado cometer injustificables asesinatos de dignos mexicanos, á quienes no podian imputar mas

Digitized by Google

crímen que el de su acendrado patriotismo, como fusilaron al muy digno y muy honrado ciudadano José María Chavez, gobernador constitucional del Estado de Aguascalientes.

El derecho y la práctica de las naciones, que autorizan y justifican el uso de las represalias, como el medio de poder refrenar á los que menosprecian y violan las reglas y los principios mas sagrados del derecho de gentes, así como tambien el decreto del Congreso de la República, que mandó usar del derecho de represalias con los franceses, servirian para fundar que los prisioneros hechos en San Pedro fuesen ejecutados con plena justicia. Sin embargo, aunque en lo sucesivo deberá usarse de represalias con los prisioneros que se hagan á los franceses, tratándolos de la misma manera que traten á los nuestros, segun está prevenido, y se previene de nuevo por circular de esta fecha, en el presente caso, prefiere el C. Presidente dar todavía á los franceses otro ejemplo de humanidad y de civilizacion.

Por lo mismo, ha determinado que los prisioneros franceses de San Pedro, solo sean detenidos con la debida seguridad, que no se les cause molestia ninguna, y que se les atienda con lo que necesiten para su subsistencia; reservándose el Gobierno disponer de su suerte y resolver lo que crea conveniente, en vista de la conducta que sigan observando los gefes del ejército frances.

Tambien ha determinado, que si el enemigo propone algun cange con estos prisioneros, no se admita desde luego, sino que se dé cuenta al Supremo Gobierno, para que éste lo admita, ó resuelva lo que juzgue mejor. Como el fin del Gobierno es procurar que el ejército frances respete en México el derecho de gentes, esta regla se observará por punto general, no admitiendo desde luego ningun cange que se proponga de los prisioneros que se le hagan, sino dan-

Digitized by Google

do cuenta al Supremo Gobierno, para que resuelva lo conveniente.

En cuanto á los prisioneros hechos en San Pedro de la fuerza de traidores auxiliares de los franceses, deberia aplicarse á todos la ley de 25 de Enero de 1862, que ha estado y continúa vigente para castigar los crímenes previstos en ella, especialmente el de traicion á la patria. No obstante esto, quiere el C. Presidente dar tambien, respecto de ellos, en la parte que lo cree posible, una nueva prueba de sus sentimientos de humanidad, disponiendo que solo á los gefes y oficiales de los traidores prisioneros en San Pedro se aplique dicha ley de 25 de Enero de 1862, y que respecto de los soldados, se consideren indultados de la pena capital, poniendo en libertad, ó refundiendo en otras fuerzas, á los que vinieren forzados entre los traidores, y destinando á algun presidio ó trabajos públicos á los demas, por el tiempo que fije el gobierno y comandancia militar del Estado.

Lo comunico á vd., trascribiéndolo al C. gobernador y comandante militar del Estado de Sonora, para que llegando á él los prisioneros, se sirva cuidar del cumplimiento de lo resuelto acerca de ellos.

Independencia y Libertad. Chihuahua, Enero 7 de 1865. —*Negrete.*—C. general José María Patoni, en comision del Supremo Gobierno en el Estado de Sinaloa.—El Fuerte, ó donde se halle.

Digitized by Google

SECCION 1ª—CIRCULAR.

Con esta fecha dirijo al C. general José María Patoni, que está en comision del Supremo Gobierno en el Estado de Sinaloa, la comunicacion que sigue:

"He dado cuenta, etc."

Y lo trascribo á vd., por haber acordado el C. Presidente de la República, que se circule á todas las autoridades y gefes militares, para reencargarles la observancia de las reglas siguientes:

Primera. Conforme al decreto expedido por el Congreso de la República, se usará estrictamente del derecho de represalias con los franceses, tratando en todo caso á los prisioneros que se hagan de las fuerzas francesas, de la misma manera que los gefes franceses sigan tratando á los prisioneros que hagan de las fuerzas nacionales.

Segunda. Durante la guerra que el gobierno frances está haciendo á la República, ha dado, respecto de los prisioneros mexicanos, muchas muestras de la misma perfidia que ha demostrado en otras cosas. Cuando el ejército frances no se juzgaba todavía bastante fuerte en México, ó cuando ha temido por la suerte de los prisioneros suyos que estaban en poder de las fuerzas nacionales, entónces los gefes franceses han cuidado de que su conducta fuese ménos irregular con los prisioneros mexicanos. Por el contrario, cuando el ejército frances se creyó mas fuerte en México, y cuando no ha tenido que temer por prisioneros suyos que tuvieran las fuerzas nacionales, entónces los gefes franceses han creido poder en-

Digitized by Google

tregarse impunemente á cometer actos de barbarie, ya obligando á los prisioneros mexicanos á servir entre las filas de los traidores, ya imponiéndoles de un modo permanente trabajos forzados, ya asesinando á gefes y autoridades muy patriotas y muy distinguidas, y ya llegando hasta á ejecutar en masa la horrible matanza de algunos prisioneros. Con esta experiencia, la conducta que los gefes franceses puedan observar en algunos casos, tratando del modo debido á los prisioneros mexicanos, deberá bastar para que los gefes nacionales traten entretanto del mismo modo á los prisioneros franceses; pero no deberá considerarse suficiente para fundar una regla general, y aceptar con confianza el cange de prisioneros, miéntras no trascurra un tiempo bastante para poder juzgar si esa conducta demuestra un regreso verdadero y constante á la observancia de los principios de la civilizacion, ó si tan solo vuelva á ser un respeto hipócrita de los mismos, miéntras así les convenga, y con el propósito de entregarse de nuevo á los actos de barbarie, cuando crean otra vez poder hacerlo. En tal virtad, ha determinado el C. Presidente, que miéntras no se disponga otra cosa, ninguna autoridad ni gefe militar, proponga ni admita cange alguno que se le proponga respecto de los prisioneros que se hagan de las fuerzas francesas; sino que, cuando se les proponga algun cange, dén cuenta al Supremo Gobierno, para que resuelva lo que juzgue conveniente.

Lo comunico á vd. para su cumplimiento.

Independencia y Libertad. Chihuahua, Enero 7 de 1865. —*Negrete.*—C. comandante militar de.....

Digitized by Google

SECCION 1ª

Impuesto el C. Presidente de la República del oficio que me dirigió vd. con fecha 23 de Diciembre último, recibido por el correo de hoy, acerca de la victoria que vd. obtuvo con la brigada de su mando en San Pedro, el dia 22 del mismo Diciembre, derrotando completamente á los franceses y traidores que marchaban sobre Culiacan, ha acordado que comunique á vd. directamente, como lo hago en otro oficio, lo que anteayer se habia encargado dijese á vd. el C. general José María Patoni, que trascribió un parte de vd. por extraordinario, llegado aquí el dia anterior.

Así es que, ahora solo repetiré á vd., que el C. Presidente recibió con mucha satisfaccion la noticia de este triunfo, que desde luego fué celebrado dignamente por todos los buenos ciudadanos y por las fuerzas que hay en esta capital. La gloria que este triunfo dá á las armas nacionales y al Estado de Sinaloa, será siempre tambien una gloria para vd., que se ha honrado en gran manera siendo el gefe en aquella jornada, y lo será igualmente para todos los gefes, oficiales y soldados que se hallaron en ella.

En justo premio del patriotismo, aptitud y valor de vd., el C. Presidente acordó desde la primera noticia, conferir á vd. el empleo de general de brigada, cuyo despacho me es satisfactorio remitirle en esta ocasion.

Para premiar justamente á los gefes que recomienda vd. en su oficio, ha acordado el C. Presidente conferir el grado de general de brigada al C. coronel Joaquin Sanchez Roman; el empleo de teniente coronel á los CC. comandantes de batallon Francisco Miranda y Jorge G. Granados, y el empleo

Digitized by Google

de comandante de batallon al graduado C. Lúcas Mora, enviando á vd. sus despachos, para que se sirva entregárselos.

Tambien ha acordado el C. Presidente, que con la debida preferencia, y considerado el ascenso al empleo de comandante de batallon, sea atendida la familia del C. Fernando Ramirez, que en San Pedro dió gloriosamente la vida por su patria.

En vista del parte pormenorizado que ofrece vd., el Gobierno concederá los ascensos que correspondan, atendiendo á las recomendaciones que haga vd. de los demas que concurrieron y se distinguieron en la accion.

Cumplo el encargo del C. Presidente, felicitando á vd. y á todos los que prestaron sus buenos servicios en aquella jornada, por la honra que han adquirido para sí y la que han dado á su patria.

Independencia y Libertad. Chihuahua, Enero 9 de 1865. —*Negrete.*—C. general Antonio Rosales.—Culiacan.

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y GOBERNACION.

Legacion mexicana en los Estados-Unidos de América.

Washington, Octubre 18 de 1864.

Núm. 273.—Tengo la honra de remitir á ese Ministerio copia de una nota que he recibido hoy del Hon. Mr. Seward,

Digitized by Google

y de los documentos á ella anexos, con relacion á una medalla que varios ciudadanos de Montevideo intentaron presentar al general Zaragoza en Abril de 1863, y que al saber la muerte de aquel patriota, determinaron enviar al C. Presidente.

Dicha medalla llegó á esta ciudad durante mi ausencia de este país, en el año próximo pasado, y no me habia sido entregada por el olvido de que dá Mr. Seward la explicacion conveniente. Incluyo traduccion de su nota y de las copias anexas, y copia de la respuesta que le doy con esta fecha.

Como la medalla es un objeto de valor y está en una caja algo abultada, la reservo en mi poder, para enviarla al Supremo Gobierno cuando tenga yo un conducto seguro.

Reproduzco á vd. las seguridades de mi muy distinguida consideracion.—*M. Romero.*—C. ministro de Relaciones exteriores.—Chihuahua.

DEPARTAMENTO DE ESTADO.

Washington, Octubre 17 de 1864.

Señor: Tengo el honor de remitir á vd. una caja pequeña, dirigida al "Ciudadano Benito Juarez, Presidente de los Estados-Unidos de México," y á la vez copia de una nota de Mr. Kirk, ministro de los Estados-Unidos en la República Argentina, fechada el 14 de Abril de 1863, con la correspondencia que la acompaña, recibida hace algun tiempo en este departamento.

Digitized by Google

Se dice que la caja contiene una medalla destinada al finado general mexicano Zaragoza, como un presente de los ciudadanos de Montevideo.

La demora en remitirla á vd., ha sido ocasionada por el hecho de la ausencia temporal de vd. en México, y el olvido del empleado entónces encargado de la seccion de Sud-América, de llamar la atencion de su sucesor hácia su existencia; lo cual me prometo que vd. considerará como una excusa de este olvido, que no fué realmente intencional.

Aprovecho esta ocasion para renovar á vd., señor, las seguridades de mi mas distinguida consideracion.—*William H. Seward.*—Al Sr. D. Matías Romero, etc., etc., etc.

Es traduccion. Washington, Octubre 15 de 1864.—Por ausencia del secretario, *F. D. Macin,* oficial de la Legacion.

NUMERO 20.

Legacion de los Estados-Unidos.

Buenos Ayres, Abril 14 de 1863.

Hon. William H. Seward, secretario de Estado.—Washington.—D. C.

Señor: Esta caja contiene una medalla de valor, que los ciudadanos de Montevideo dirigen al Presidente de México.

El cónsul de la "República Oriental" ocurrió á verme, y me suplicó la mandase al ministro de los Estados-Unidos en México.

Digitized by Google

Le indiqué la conveniencia de mandarla á Washington, para ser entregada al cuidado del ministro mexicano, y de acuerdo con esta sugestion, dispensaria vd. un especial favor mandándola al ministro, y sirviéndose acusar recibo de la misma.

Tengo el honor de ser de vd. obediente servidor.—*Robert C. Kirk.*

Es traduccion. Washington, Octubre 18 de 1864.—Por ausencia del secretario, *F. D. Macin*, oficial de la Legacion.

Particular.—Sr. D. Roberto C. Kirk, etc., etc., etc.—Casa de vd., Abril 13 de 1863.

Señor de mi aprecio distinguido:

Habiendo trasmitido á conocimiento de los interesados la contestacion que tuvo vd. la bondad de dar al pedido que por conducto mio se le hizo, de tomar á su cargo el dar segura direccion á una medalla, dedicada por el pueblo de Montevideo, al hoy finado general mexicano Zaragoza, acaba de serme enviado ese precioso objeto, para pasarlo á manos de vd. con el fin indicado.

En esta virtud, tengo el honor de remitir á vd. un bultito forrado en lienzo, lacrado, sellado con el sello de la República Oriental, y rotulado al C. Benito Juarez, Presidente de los Estados-Unidos de México, dentro del cual va contenida la medalla.

Muy grato me es tener que agradecer á vd. la participacion que se ha servido tomar en este asunto, y al hacerlo en nombre del pueblo de Montevideo, y muy expresivamente en

Digitized by Google

el mio, quedo deseoso de que se presente una ocasion de poderle probar los sentimientos de sincera adhesion y alta estima con que tengo el honor de suscribirme de vd. muy atento y obediente servidor Q. B. S. M.—*Mariano de Espinosa*, cónsul general oriental.

P. D.—He de rogar á vd. se sirva acusarme recibo de todo, á fin de poder satisfacer á los interesados.

Es copia. Washington, Octubre 18 de 1864.—Por ausencia del secretario, *F. D. Macin*, oficial de la Legacion.

Legacion de los Estados-Unidos.

Buenos Ayres, Abril 14 de 1864.

Señor Mariano de Espinosa.

Señor: Tengo el honor de acusar á vd. recibo de un bulto pequeño, conteniendo un testimonio de amistad del buen pueblo de Montevideo, dirigido á su excelencia el Presidente de México, con súplica de remitirlo á su destino.

Tendré mucho gusto en cumplir con esta súplica. Puede vd. informar á los interesados, que habrá oportunidad de mandarlo esta semana, por conducto de mi amigo Mr. C. F. Perry, al honorable William H. Seward, secretario de Estado de los Estados-Unidos, suplicándole lo remita á S. E. el ministro mexicano en Washington.

Digitized by Google

Tengo el honor de ser de vd. obediente servidor.—*Robert C. Kirk.*

Es traduccion. Washington, Octubre 18 de 1864.—Por ausencia del secretario, *F. D. Macin*, oficial de la Legacion.

Legacion mexicana en los Estados-Unidos de América.

Washington, 18 de Octubre 1864.

Señor secretario:

He tenido la honra de recibir, con la nota de vd. fecha de ayer y los documentos á ella anexos, una caja pequeña, forrada en lienzo, sellada con el sello de la República Oriental del Uruguay, y rotulada al C. Benito Juarez, Presidente de los Estados-Unidos de México, dentro de la cual se encuentra una medalla, que varios ciudadanos de Montevideo desearon presentar al finado general Zaragoza, del ejército mexicano, cuya caja fué dirigida á ese departamento por el ministro de los Estados-Unidos en Buenos Ayres, con objeto de que por conducto de esta Legacion se remita á su destino.

Por el primer conducto seguro enviaré al Gobierno mexicano copia de la citada nota de vd. y documentos á ella anexos, y la caja á que todos se refieren.

Entretanto, suplico á vd se sirva aceptar mi reconocimiento, por su atencion en hacer llegar á mis manos ese precioso presente, que el pueblo de una república hermana hace á un

Digitized by Google

distinguido mexicano, que sucumbió defendiendo la independencia de México.

Me es grata esta ocasion para renovar á vd., señor ministro, las seguridades de mi mas distinguida consideracion.—*M. Romero.*—Al honorable William H. Seward; etc., etc.

Es copia. Washington, Octubre 18 de 1864.—Por ausencia del secretario, *F. D. Macin,* oficial de la Legacion.

Ministerio de Relaciones exteriores y Gobernacion.—Departamento de Relaciones.—Seccion de América.—Palacio nacional, Chihuahua, Enero 9 de 1865.

Por la nota de vd. núm. 273, de 18 de Octubre último, y las copias á ella anexas, el C. Presidente de la República se ha impuesto con satisfaccion de lo que comunica vd., sobre haber recibido la caja que contiene una medalla que varios ciudadanos de Montevideo desearon ofrecer al finado general Ignacio Zaragoza, y que despues de haber sabido su muerte, determinaron enviar al C. Presidente de la República.

Cumplo un encargo especial suyo, recomendando á vd. que aproveche la primera ocasion de trascribir esta nota al Sr. Mariano de Espinosa, cónsul general oriental de Uruguay, á fin de que se sirva aceptar para sí, y manifestar á los mencionados ciudadanos de Montevideo, las demostraciones de alta estimacion y gratitud con que el C. Presidente ha visto, y cuidará de que se conserve, esta preciosa muestra de su simpatía por los hechos de un esclarecido mexicano, cuya me-

Digitized by Google

moria está gloriosamente unida á la causa de la independencia de México.

Protesto á vd. mi muy atenta consideracion.—*Lerdo de Tejada.*—C. Matías Romero, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República en Washington.

MINISTERIO DE JUSTICIA, FOMENTO E INSTRUCCION PUBLICA.

SECCION 1ª

Del atento exámen de la ley de 14 de Febrero de 1856, resulta que el legislador no quiso inponer pena alguna á las partes, por la falta de papel sellado en materia de actuaciones, reservando la aplicacion del castigo impuesto en el art. 55 de la misma ley, á las autoridades que pongan cualquiera resolucion, en papel que no corresponda á lo determinado en aquella, ó que no reclamen la infraccion cometida en algun escrito ó documento que oficialmente se les presente.

De tales antecedentes se deduce, que la mente de la ley fué obligar á las autoridades, por el temor de la pena señalada, á cuidar de que los interesados usaran siempre del papel sellado correspondiente, con lo que se creyó conseguir de un modo indirecto, que nunca dejara de usarse de aquel.

Digitized by Google

El C. Presidente no ha juzgado á propósito hacer alteracion alguna respecto de lo establecido en la legislacion vigente, sobre el punto de que se trata, por considerar que la observancia de las reglas actuales, basta para evitar las infracciones á que vd. se refiere en su oficio de 5 del que cursa.

En tal virtud, son de aplicarse las penas designadas en el art. 55 de la ley de 14 de Febrero, á las autoridades que hayan puesto, ó que pongan cualquiera resolucion en papel que no sea el sellado correspondiente, debiendo advertirse, en cuanto á los casos en que se haya hecho ó se haga uso del papel comun por falta del de actuaciones, que se incurre en las penas legales, cuando las autoridades no cuidan de reclamar la infraccion cometida en algun escrito ó documento oficialmente presentado, en la época en que están obligados á imponerse de los expedientes en que está consignada la infraccion.

En lo que concierne á la reposicion del papel sellado correspondiente á bienios atrasados, no hay dificultad alguna en que se haga con el bienio corriente.

Dígolo á vd. de órden suprema, como resultado de su consulta relativa, bajo el concepto de que se mandó publicar esta resolucion, para que sirva con el carácter de general en todos los casos ocurridos ya ó que ocurrieren en lo sucesivo.

Independencia, Libertad y Reforma. Chihuahua, Enero 18 de 1865.—*Iglesias.*—C. juez de distrito de este Estado. —Presente.

Digitized by Google

MINISTERIO DE RELACIONES

EXTERIORES Y GOBERNACION.

Legacion mexicana en los Estados-Unidos de América.

Washington, Noviembre 14 de 1864.

Núm. 290.—El reclutamiento en Bélgica de una legion para apoyar en México á Maximiliano y su esposa, ha encontrado oposicion en el pueblo y aun en las cámaras de aquel país.

Habiéndose publicado muchos avisos, en que se convocaba para el alistamiento que deberia verificarse bajo la direccion de un teniente general retirado y otros gefes del ejército belga, fué interpelado el ministerio en la cámara de representantes, sobre el participio que el gobierno tenia en aquella empresa, y varios de los ministros, entre ellos el de guerra, negaron que la administracion apoyase directa ó indirectamente el proyecto; confesando, sin embargo, que se habia permitido á los belgas entrar en esa expedicion sin perder por esto su nacionalidad.

Llama la atencion, que á pesar de esta confesion explícita, y de que constaba que los voluntarios se estaban reuniendo en la ciudad de Audirnadd, en un edificio que era en parte

Digitized by Google

propiedad pública, como tambien que en los anuncios se decia, que el gobierno permitia á oficiales del ejército alistarse, concediéndoles hasta dos años de licencia para regresar á su país con sus empleos, si no les convenia seguir en México; llama la atencion, repito, que á pesar de todo, la cámara se contentase con la declaracion del ministerio, y tomando de ella nota, sin mas averiguacion, pasase á la órden del dia, aunque no sin manifestar varios diputados su reprobacion de cuanto se referia á la proyectada legion de belgas en México.

Poco ántes, habia habido en Bruselas una reunion de ciudadanos, la cual, con enérgicas palabras condenó el alistamiento á que aludo, denunciándolo á las cámaras, y publicando en cartelones la resolucion que adoptó sobre este punto.

Se dieron tambien á luz dos folletos importantes, que he tenido á la vista; el uno intitulado: "La expedicion belga á México,—Apelacion á las cámaras," y el otro "El general Chapelié, la expedicion belga á México, y el art. 92 del código penal." Ambos se hallan muy bien escritos, por abogados de nota, de Bruselas.

En el primero, despues de una imparcial reseña histórica de México, desde el convenio de Lóndres de 31 de Octubre de 1861, se demuestra que el gobierno belga en su conducta respecto á la expresada expedicion, ha ofendido á nuestro país, rompiendo la neutralidad que la Bélgica está obligada á conservar siempre, y respecto á todas las naciones, conforme á su constitucion política. Con semejante conducta, dice Mr. Demeur, la Bélgica ha perdido el derecho de invocar en lo futuro esa neutralidad, que es su principal salvaguardia, y no solo se concita la enemistad de una república débil, como lo será por algun tiempo México, sino la de los Estados-Unidos, que ha de serle muy ruinosa.

Digitized by Google

El segundo folleto, escrito por Mr. Van Don Kerkooe, es una sólida demostracion, con argumentos jurídicos, de que el reclutamiento para México, sin previa y expresa autorizacion del gobierno belga, constituye un gravísimo delito, que el código penal de aquella nacion castiga con la pena de muerte. Concluye con una vehemente excitacion al procurador general, á quien va dirigido el folleto, para que acuse y persiga en juicio al teniente general Chapelié y sus cómplices.

Luego que tenga un conducto seguro, como espero tenerlo en breve, remitiré á ese Ministerio ambos folletos.

Reproduzco á vd. las seguridades de mi muy distinguida consideracion.—*M. Romero.*—C. Ministro de Relaciones exteriores.—Chihuahua.

Ministerio de Relaciones exteriores y Gobernacion.—Departamento de Relaciones.—Seccion de América.—Palacio nacional. Chihuahua, Enero 27 de 1865.

Por la nota de vd. núm. 290, de 14 de Noviembre anterior, se ha impuesto el C. Presidente de lo que comunica vd. acerca del reclutamiento que se ha estado haciendo en Bélgica, con el objeto de formar una legion, que viniera á apoyar en México al archiduque Maximiliano y su esposa, hija del rey Leopoldo, de Bélgica.

Puede agregarse á las observaciones que hace vd. sobre esto, la de que aquel gobierno nunca ha alegado, ni pretendido tener el mas leve motivo de queja de parte de la Repú-

Digitized by Google

blica mexicana. Sin embargo, el rey Leopoldo ha querido aprovecharse de las desgracias de una nacion que no le ha hecho ninguna ofensa, y por el interes particular de favorecer á su hija, ha deseado contribuir con algunos soldados mercenarios, que vengan para ayudar á oprimir á los mexicanos, y á derramar mas la sangre de un pueblo que defiende su independencia y su libertad.

No es de admirarse, pues, que el rey Leopoldo, por solo un interes privado de familia, haya querido tambien desatender los preceptos de la constitucion, los intereses y las opiniones del pueblo que gobierna.

Protesto á vd. mi muy atenta consideracion.—*Lerdo de Tejada.*—C. Matías Romero, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República mexicana en Washington.

SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO

DE GUERRA Y MARINA.

Por la comunicacion de vd. fecha 20 de Enero último, en que trascribe el oficio que dirigió á vd. el C. general Ramon Corona, desde Concordia, con fecha 6 del mismo mes, se ha impuesto el C. Presidente de la República de la expedicion

Digitized by Google

que hizo aquel general, con objeto de hostilizar á la fuerza francesa que marchó de Durango á Mazatlan, y del combate que sostuvo contra ella el dia 1º de dicho Enero, en el punto nombrado el *Espinazo del Diablo*, causando bastantes pérdidas al enemigo.

Ha visto el C. Presidente con satisfaccion el muy honroso comportamiento del C. general Corona y de todos los patriotas y valientes ciudadanos que están á sus órdenes. La recomendacion que hace de los batallones Degollado y Pueblos-Unidos, y en particular de los CC. coronel José M. Gutierrez y comandante Gregorio Saavedra, es para ellos un título glorioso de su mérito, que los hace acreedores á toda la consideracion del Gobierno.

El C. Presidente me encarga decir á vd., que se sirva comunicarlo así al C. general Corona, y que manifieste á vd. ademas, que está viendo con todo el aprecio que merece, la patriótica conducta de vd. y de todos los gefes y ciudadanos del Estado de Sinaloa, para defender la causa de la independencia y de las instituciones de la República.

Independencia y Libertad. Chihuahua, Febrero 4 de 1865.—Por ausencia del C. ministro, *Anastasio Aranda*, oficial mayor.—C. general Antonio Rosales.—Villa de Sinaloa.

Se ha impuesto el C. Presidente de la República del oficio de vd. fecha 20 de Enero próximo pasado, en que inserta el dirigido á vd. por el C. general Ramon Corona, desde Concordia, con fecha 18 del mismo mes, comunicando los resultados del ataque que dió á una fuerza enemiga en el

Digitized by Google

pueblo de Veranos, el dia 11 del mismo Enero, y del encuentro que tuvo el dia 12 en aquel punto el C. Eulogio Parra con su fuerza, contra otra del enemigo, que llegó esperando poder auxiliar á la que ya habia sido vencida el dia anterior.

Sírvase vd. comunicar al C. general Corona, que el C. Presidente ha recibido con satisfaccion esta nueva noticia de los importantes servicios que están prestando él y sus fuerzas, de una manera tan honrosa para la causa nacional y para el Estado de Sinaloa.

Tambien ha acordado el C. Presidente, que conforme á la ley respectiva, sean atendidas con la debida preferencia, y considerados los ascensos á los empleos inmediatos, las familias del C. coronel Anacleto Correa y de los CC. sargento segundo Gervasio Camacho, y soldados Silviano Ayala y Arcadio Jimenez, que murieron gloriosamente por su patria. Cuando se reciba el parte del C. general Corona, con las recomendaciones que haga de los demas que hayan concurrido y se hayan distinguido en los combates de Veranos, acordará el Gobieano los ascensos que correspondan.

Respecto de la ejecucion de los franceses que fueron hechos prisioneros en la accion del 11 de Enero, el Gobierno reconoce la justicia de los fundamentos que tuvo el consejo de guerra para determinarla. El hecho de que los franceses acababan de fusilar á algunos prisioneros, que tomaron de las fuerzas del general Corona en el combate del *Espinazo del Diablo*, el parte de un gefe frances, que se encontró entre algunos papeles quitados al enemigo, dando cuenta al general Douay de haber mandado matar á ciento y tantos prisioneros, tomados al C. general Arteaga en el Sur del Estado de Jalisco, el otro hecho que se refiere en una comunicacion del llamado prefecto del distrito de Zamora, fecha 24 de No-

Digitized by Google

viembre último, publicada en los periódicos de la ciudad de México, sobre que el coronel Potier mandó fusilar en Tinguindin el 23 de Noviembre, á un coronel que tomó prisionero de las fuerzas nacionales, y la disposicion del archiduque Maximiliano, fecha 3 de Noviembre, previniendo que sean tratados como bandidos, perseguidos y aniquilados, todos los que defienden la independencia de su patria, fundan con justicia, y conforme á la ley del Congreso, que miéntras observe esa conducta el enemigo, se use del derecho de represalias.

El Gobierno de la República, que ha dado pruebas constantes de sus principios de humanidad, y aun de su generosidad con el enemigo, nada ha omitido, ni omitirá en lo futuro, para procurar que la guerra se haga conforme al derecho de gentes, y á la práctica de las naciones civilizadas. Recientemente ha dado una nueva prueba de sus sentimientos, en la circular de este Ministerio fecha 7 de Enero. Pero ese mismo objeto humanitario, impone la triste necesidad de procurar contener los actos de barbarie del enemigo, y retraerlo de la aplicacion de los principios de ferocidad de la disposicion del archiduque Maximiliano, que se ha atrevido á llamar bandidos, y á decir que no tienen credo político, los que defienden la independencia y la Constitucion de su patria, contra los que quieren despojarlos de su libertad, de sus derechos y de todos los bienes mas preciosos y mas sagrados para el hombre en sociedad.

Independencia y Libertad. Chihuahua, Febrero 4 de 1865.—Por ausencia del C. Ministro, *Anastasio Aranda*, oficial mayor.—C. general Antonio Rosales.—Villa de Sinaloa.

Digitized by Google

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y GOBERNACION.

DEPARTAMENTO DE RELACIONES.—SECCION DE AMERICA.

Para conocimiento de las personas á quienes interese, se publica la siguiente prevencion del gobierno de los Estados-Unidos, que se ha recibido en este Ministerio.

Chihuahua, Febrero 25 de 1865.—*Juan Valdes,* oficial primero.

"Departamento de Estado.—Washington, Diciembre 17. —1864.

El Presidente manda que, exceptuando los pasajeros emigrantes que entren directamente en un puerto americano, por el mar, no se permitirá en lo sucesivo á ningun viajero procedente de un país extranjero que entre sin pasaporte en los Estados-Unidos. Si es ciudadano, el pasaporte debe ser de esta secretaría ó de algun ministro ó cónsul de los Estados-Unidos en el extranjero; y si es extranjero, de la autoridad competente en su propio país, visado por un agente diplomático ó por un cónsul de los Estados-Unidos. Esta órden debe aplicarse especialmente á las personas que se propongan venir de las vecinas provincias británicas á los Estados-Unidos. Su observancia se hará respetar estrictamente por todos los empleados civiles, militares y navales en el servicio de los Estados-Unidos, y se ruega á las autoridades

Digitized by Google

municipales y de los Estados que cooperen en su ejecucion Se espera que no se ofrecerán obstáculos á los pasajeros emigrantes que vengan por mar del modo ántes citado, ni á las personas que se embarquen para este país, ántes de que la promulgacion de esta órden haya podido llegar al país de que puedan haber salido.—*William H. Seward,* secretario de Estado.

DEPARTAMENTO DE GOBERNACION.—SECCION. 1ª

Ha recibido el Gobierno una noticia fidedigna, de que una partida de fuerza armada fué á la hacienda y fábrica de Dolores, del canton Jimenez, en la mañana del dia 7 de este mes, diciendo que iba por órden del C. Melquiades Campos, con el fin de tomar algunos hombres para el servicio de las armas, y que cometió diversos abusos, tanto para tomar dichos hombres, como tambien mas adelante para dejarlos en libertad.

No duda el Gobierno, de que cualquiera que fuese la órden que llevara aquella partida, no podia creerse autorizada para los dobles abusos que se asegura cometió al tiempo de tomar los hombres, y despues al dejarlos en libertad, é igualmente está seguro de que, ó no habrá vd. recibido noticia de aquellos abusos, ó si la ha tenido, habrá dispuesto lo que creyese mejor para corregirlos; pero sin perjuicio de las providencias que vd. haya dictado, deseando quitar todo mal ejemplo de que se dé justo motivo de queja á los ciudadanos; y considerando que, aunque el gefe de dicha partida ha-

Digitized by Google

ya dado excusas ó diversas explicaciones de los hechos, es necesario que se esclarezca debidamente su conducta, para que se justifique, ó para que sufra el castigo que merezca, ha tenido á bien acordar el C. Presidente de la República se sirva vd. mandar, que el gefe ú oficial que fué con el mando de aquella partida de fuerza á la hacienda y fábrica de Dolores en el dia expresado, sea desde luego reducido á prision, y entregado al C. gefe político y comandante militar del distrito de Hidalgo, para que lo mantenga preso, y lo remita á esta ciudad con la debida seguridad, á disposicion del C. gobernador y comandante militar del Estado, para que se le instruya la causa correspondiente en que depure su conducta.

Comunico esta resolucion al Ministerio de la Guerra para su conocimiento y fines ulteriores, así como tambien al C. gobernador y comandante militar de este Estado, para los fines consiguientes, y para que se sirva trascribirla al C. gefe político y militar del distrito de Hidalgo, haciéndole las prevenciones que estime oportunas acerca de la venida del gefe ú oficial indicado, y acerca de la informacion ó investigacion que crea conveniente mandar practicar allí, para el esclarecimiento de los hechos.

Independencia y Libertad. Chihuahua, Febrero 17 de 1865.—*Lerdo de Tejada.*—C. general de division Miguel Negrete, Ministro de Guerra y general en gefe de la division de operaciones.—Hidalgo.

Ministro de Guerra y Marina, y general en gefe de la division de operaciones.—En cumplimiento de las órdenes que

Digitized by Google

se sirvió vd. comunicarme con fecha 17 del corriente, para que se redujese á prision y se pusiera á disposicion del gefe político y militar de este distrito, el oficial acusado de haber cometido, el dia 7 de este mes, excesos en la hacienda y fábrica de Dolores, del canton Jimenez, y para que, trascribiendo á dicha autoridad el oficio de ese Ministerio, le diera los informes convenientes, he dictado las órdenes respectivas y hecho la trascricion prevenida, acompañándola del siguiente informe:

"Al trascribirlo á vd. como se me previene, le manifiesto que el oficial acusado es el teniente C. Juan Arroyo, que está preso y á disposicion de vd. en su batallon 1º de Cazadores, y le acompaño la órden que dí al C. comandante Melquiades Campos, bajo cuyo mando iba el mencionado oficial, y el informe que este gefe me ha rendido del cumplimiento de su comision.

"El motivo que tuvo este cuartel general para mandar una fuerza con el objeto de reclutar y traer el contingente del canton Jimenez, bajo las órdenes del gefe político del canton y del comandante Campos, fué la solicitud de dicha autoridad.

"Las instrucciones verbales que dí al comandante Campos, se redujeron á no proceder en nada sin el acuerdo de la autoridad, á cuidar de que no se cometiese el menor desórden por parte de la fuerza que iba mandando, y á no traer mas que los hombres destinados á mi division, ó en cambio de ellos, armas ó caballos.

"Cuando me dió parte de haber admitido, en lugar de nueve hombres de la hacienda de Dolores, ciento ochenta pesos que le ofreció el administrador, para que con ellos se comprasen armas, que no tenia, le hice un extrañamiento, porque se habia apartado en este punto de las instrucciones que le habia yo dado, creyendo poder recibir en lugar de armas,

Digitized by Google

el valor de ellas; y mandé que la expresada cantidad, deducidos los gastos que hizo la partida, se entregara al C. Lic. Manuel Muñoz, como se verificó, encargándole que la empleara en su destino, con lo cual me pareció que se llenaba el doble objeto de no tomar sino armas como me lo habia yo propuesto, y de que se supiese que en ellas se habia invertido la expresada cantidad, para precaver toda version desfavorable en este asunto."

Dígolo á vd. en contestacion á su citado oficio.

Independencia, Libertad y Reforma. Cuartel general en Hidalgo, á 21 de Febrero de 1865.—*Miguel Negrete.*—C. Ministro de Relaciones exteriores y Gobernacion.—Chihuahua.

Ministerio de Relaciones exteriores y Gobernacion.—Departamento de Gobernacion.—Seccion 1ª

Impuesto el C. Presidente de la República del oficio que se ha servido vd. dirigirme con fecha 21 de este mes, relativo al C. teniente Juan Arroyo, que fué con una partida de fuerza á la hacienda y fábrica de Dolores, el dia 7 de este mes, ha tenido á bien acordar que lo trascriba al Ministerio de la Guerra, para su conocimiento y fines ulteriores, así como tambien al C. gobernador y comandante militar de este Estado de Chihuahua, para los efectos que correspondan en la causa mandada formar al oficial mencionado.

Independencia y Libertad. Chihuahua, Febrero 24 de 1865.—*Lerdo de Tejada.*—C. Ministro de la Guerra y general en gefe de la division de operaciones.—Hidalgo.

Digitized by Google

DEPARTAMENTO DE GOBERNACION.—SECCION 1ª

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.° La poblacion Chínipas, del canton Matamoros, del Estado de Chihuahua, se erige en villa, con el nombre de villa de Chínipas.

Art. 2.° El gobierno del Estado de Chihuahua determinará lo conveniente respecto del régimen político y municipal de la villa de Chínipas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en Chihuahua, á seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.—*Benito Juarez.*—Al C. Sebastian Lerdo de Tejada, Ministro de Relaciones exteriores y Gobernacion."

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes.

Independencia y Libertad. Chihuahua, Marzo 6 de 1865. —*Lerdo de Tejada.*—C. gobernador y comandante militar del Estado de Chihuahua.

Por el decreto que comunico á vd. con esta fecha, el C. Presidente de la República ha erigido en villa la poblacion

Digitized by Google

de Chínipas, del canton Matamoros, considerando que conforme á la exposicion que hicieron con tal objeto sus autoridades municipales, empleados y vecinos, y al informe de vd., que envió con su oficio de 23 de Febrero anterior, merece aquel título, por los progresos que ha tenido en el número de sus habitantes, y en sus elementos agrícolas, mercantiles é industriales.

El C. Presidente de la República ha creido conveniente conservar el nombre de Chínipas, al mismo tiempo que agradece y estima el deseo que han tenido sus autoridades, empleados y vecinos, de que se pusiera el nombre del C. Presidente á la villa. Tambien me ha encargado decir á vd. que se sirva manifestar su gratitud, y los votos que hace por el bienestar y felicidad de todos los habitantes de la villa de Chínipas, confiando en que por su amor al trabajo, moralidad é inteligencia, sabrán alcanzar mayor progreso y prosperidad.

Independencia y Libertad. Chihuahua, Marzo 6 de 1865. —*Lerdo de Tejada.*—C. gobernador y comandante militar del Estado de Chihuahua.

Digitized by Google

SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

—

SECCION 2ª

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"BENITO JUAREZ, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed, que:

Considerando: que es imprescindible obligacion del Gobierno cubrir el deficiente de las rentas públicas, para lo que se ha oido el parecer de una junta numerosa de personas respetables, á quienes se consultó el modo de conciliar esta necesidad con el menor gravámen posible de los contribuyentes, que tanto patriotismo han manifestado en la presente lucha, y de conformidad con los medios propuestos por una mayoría muy considerable de la misma junta, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.° Se impone en todo el Estado de Chihuahua una contribucion de veinticuatro mil pesos mensuales, durante seis meses, de la manera siguiente:

Cantones.	Asignaciones.
Iturbide.....	$6,400
Hidalgo.....	5,600
Camargo.....	2,000

Digitized by Google

Mina	1,600
Rosales	1,600
Allende	1,200
Matamoros.	1,000
Rayon.	800
Guerrero.	800
Bravos	800
Jimenez.	400
Victoria	400
Abasolo	400
Galeana	400
Aldama	300
Balleza	300

Art. 2.° El pago de esta contribucion se hará por mensualidades adelantadas, en moneda corriente.

Art. 3.° Para repartir la asignacion cantonal entre las municipalidades respectivas, se formará una junta, compuesta del gefe político, el presidente del ayuntamiento de la cabecera del canton, y tres personas mas nombradas por el mismo gefe político.

Art. 4.° Hecha por la junta cantonal la asignacion de las municipalidades, se formará en cada una de estas, con excepcion de la de la cabecera, otra junta, compuesta de la primera autoridad local y de cuatro individuos mas, nombrados por la junta del canton. La junta de la municipalidad de la cabecera del canton, se formará de cinco individuos, nombrados por la junta cantonal.

Art. 5.° La junta de la municipalidad procederá á la asignacion personal de las cuotas, formando listas que se publicarán inmediatamente con el nombre y la cuota de cada causante; y para las asignaciones se sujetará, en cuanto fue-

Digitized by Google

re posible, á las bases del decreto de 26 de Octubre de 1864; pero sirviéndole de reglas primordiales, que no baje de un peso la cuota mensual de ningun causante, y que las superiores á esta cantidad han de aumentarse proporcionalmente, en lo necesario, para cubrir el importe de la asignacion de la municipalidad.

Art. 6.° Cuando algun causante se considerare agraviado por la asignacion que le haya hecho la junta calificadora, ocurrirá á la del canton, que tendrá el carácter de revisora, y cuyo fallo se ejecutará sin ulterior recurso.

Art. 7.° De las asignaciones se pasará una noticia á los recaudadores respectivos, para que procedan á su cobro.

Art. 8.° Los recaudadores pasarán boletas á los causantes, en que se exprese la cuota que les corresponda.

Art. 9.° Las calificaciones deberán quedar hechas precisamenee á los cinco dias de publicada esta ley en cada lugar, y dentro de los tres siguientes se repartirán las boletas.

Art. 10. Las cuotas asignadas á los causantes serán satisfechas en el primer mes, con entera sujecion á las listas formadas por la junta calificadora, aun cuando dichas cuotas hayan sido reclamadas. Si el fallo de la junta revisora las redujere á menor cantidad, se hará á los causantes el correspondiente rebajo en las exhibiciones que hagan en los meses subsecuentes.

Art. 11. Los causantes que dejaren de enterar sus respectivas cuotas, quedarán obligados á pagar el duplo de la que les haya correspondido.

Art. 12. Las juntas cantonales ó de municipalidad que no cumplieren oportunamente con las obligaciones que se les imponen en esta ley, quedarán sujetas al castigo que debe aplicárseles, segun la gravedad de su falta. Aplicará el castigo la autoridad política superior.

Digitized by Google

Art. 13. Igual castigo se aplicará á los administradores ó recaudadores, omisos en el cumplimiento de sus deberes.

Art. 14. La gefatura de hacienda de este Estado se entenderá directamente con las administraciones y recaudaciones de rentas del mismo, para solo lo relativo al cobro de la contribucion establecida por esta ley.

Art. 15. Las mencionadas administraciones y recaudaciones darán parte á la gefatura de hacienda cada ocho dias, de lo que hubiere producido el cobro de la contribucion.

Art. 16. Para gastos de recaudacion, se abonará á los administradores y recaudadores, la cantidad que respecto de cada una fijare el Ministerio de Hacienda.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno Nacional en Chihuahua, á 7 de Marzo de 1865.—*Benito Juarez.*—Al C. José María Iglesias, Ministro de Justicia, Fomento é Instruccion pública, y encargado de la secretaría de Hacienda y Crédito público."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Independencia, Libertad y Reforma. Chihuahua, Marzo 7 de 1865.—*Iglesias.*—C. gobernador y comandante militar de este Estado.—Presente.

Digitized by Google

SECCION 5ª

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed, que:*

Considerando: que es imprescindible obligacion del Gobierno cubrir el deficiente de las rentas públicas, para lo que se ha oido el parecer de una junta numerosa de personas respetables, á quienes se consultó el modo de conciliar esta necesidad con el menor gravámen posible de los contribuyentes, que tanto patriotismo han manifestado en la presente lucha, y de conformidad con los medios propuestos por una mayoría muy considerable de la misma junta, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.° Se procederá en la casa de moneda de esta capital, á acuñar cuarenta mil pesos, en moneda de cobre, á mas de los sesenta mil, acuñados ya, á que se refirió el decreto de 1º de Enero del corriente año.

Art. 2.° Los cuarenta mil pesos que se van á acuñar de nuevo, serán enteramente iguales en su valor, peso y tipo, á los acuñados anteriormente.

Art. 3.° Concluida que sea la acuñacion de los cuarenta mil pesos de que trata este decreto, por ningun motivo se continuará la acuñacion de la moneda de cobre.

Art. 4.° Para la destruccion de los cuños y matrices, se obrará con arreglo á lo prevenido en el art. 2.° del citado

Digitized by Google

decreto de 1° de Enero, dándose al acto la mayor publicidad posible.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno Nacional en Chihuahua, á 7 de Marzo de 1865.—*Benito Juarez.*—Al C. José María Iglesias, Ministro de Justicia, Fomento é Instruccion pública, y encargado de la secretaría de Hacienda y Crédito público."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Independencia, Libertad y Reforma. Chihuahua, Marzo 7 de 1865.—*Iglesias.*—C. gobernador y comandante militar del Estado.—Presente.

REPUBLICA DE CHILE.

UNION AMERICANA DE SANTIAGO.

Sesion del 25 de Octubre de 1863.

Se abrió á la una y cuarto de la tarde, con asistencia de los señores Rodriguez Peña (D.), Matta (M. A.), Soffia, Villarroel (Pascual), Villarroel (Patricio), Donoso (Diego), Gallo (A. C.) Recabarren y los secretarios.

El secretario Matta dió cuenta de un oficio de la Union Americana de Valparaiso á la de Santiago, cuyo tenor es el siguiente:

Digitized by Google

UNION UMERICANA DE VALPARAISO.

Octubre 16 *de* 1863.

Señor Presidente:

La junta directiva de esta sociedad, en sesion extraordinaria de ayer, ha acordado, que existiendo en arcas de la Tesorería una cantidad de seiscientos pesos, mas ó ménos, procedentes de las erogaciones voluntarias recogidas en esta ciudad, á favor de los hospitales de sangre del ejército patriota mexicano; y teniendo presentes los últimos acontecimientos en aquella República nuestra hermana; ántes de resolver sobre el destino que se haya de dar á esos fondos, se averiguase hasta donde fuese posible, la suerte que haya cabido á las remesas hechas anteriormente con aquel objeto, y la seguridad ó probabilidades que existan actualmente, de que puedan hacerse llegar nuevas cantidades á manos de las autoridades constitucionales de México.

En consecuencia, y por encargo de la junta, ruego á vd. á su nombre, se sirva comunicarle aquello de que vd. se encuentre ó pueda encontrarse en conocimiento sobre el particular, no omitiendo, si le fuese posible, la noticia de si la junta de Santiago se halla en disposicion y con los medios de aceptar el encargo, que ésta, como ántes, le hiciera de hacer llegar los fondos de que he hecho referencia, al destino con que fueron erogados.

Con tal motivo, me es muy grato, Sr. Presidente, poderme suscribir en esta ocasion, saludándole con sentimiento del mayor respeto y consideracion, su afectísimo S. S. Q. B. S. M.—*M. L. Lynch*, secretario.—Sr. Presidente de la sociedad Union Americana de Santiago.

Digitized by Google

Dando explicaciones sobre el asunto á que se refiere la nota anterior, D. M. A. Mata dijo: que él en union con D. A. C. Gallo, como encargados de hacer llegar á su destino lo colectado á favor de los hospitales de México, habian comprado letras sobre Inglaterra, y endosado á favor de un caballero residente en México, y cuyo nombre no tenia derecho de revelar, cuatro libranzas, en las fechas que se expresan á continuacion, las cuales habian costado:

		PS.	CS.
La 1.ª	en 1º de Junio, por	2,133	33
La 2.ª	en 17 de idem, por	5,333	33
La 3.ª	en 1º de Julio, por	4,290	50
La 4.ª	en 17 de idem, por	1,783	46

Que de las dos primeras ya tenia en su poder constancia de haber sido recibidas por el caballero á cuyo favor fueron endosadas, como aparece de sus dos cartas siguientes:

"Sres. D. A. C. Gallo y D. M. A. Matta.

México, Julio 18 *de* 1863.

Muy señores mios:

He recibido la apreciable de vdes. fecha 1º de Julio próximo pasado, en la que me incluyen una letra sobre Lóndres, por valor de 2,000 ps., fruto de una colecta promovida en Chile á favor de los patriotas de México, á cuyo efecto me encargan poner estos fondos á disposicion del Gobierno de esta República."

****

Digitized by Google

Aquí expuso el Sr. Matta, que el cambio de residencia del Gobierno mexicano, habia impedido que se diese inmediato cumplimiento á la entrega del dinero, para lo cual, e encargado de hacerla, habia sido autorizado á tomar todas las medidas que las circunstancias y la prudencia le aconsejaran, con la única condicion de remitir el recibo de los señores ministros á quienes se entregase el valor de la letra.

"Sres. D. M. A. Matta y D. A. C. Gallo.

México, Agosto 26 *de* 1863.

Muy señores mios:

Recibí la apreciable de vdes. fecha 17 de Junio próximo pasado, con las letras adjuntas por valor de 5,000 ps., para ponerlos á disposicion de los ministros de Juarez. No extrañarán vdes. que provisionalmente haya resuelto respecto de esta cantidad, lo que avisé á vdes. respecto de la primera."

Sobre esto dijo el Sr. Matta, que creia inútil repetir lo que habia expuesto al leer la otra carta.

Advirtió en seguida, que la diferencia que se notaba entre las cantidades acusadas en su cuenta y las recibidas por el señor encargado de México, era el importe *del cambio* al comprar las letras.

Advirtió tambien, que existen depositados en el banco de Ossa y C.ª la suma de 2,029 ps. 46 cs., no incluyéndose en ella la remesa de 400 ps. que se anuncia en la última comunicacion de la Union Americana de la Serena (remesa que no ha llegado todavía) y que aquella suma seria enviada á México, luego que se tuviera recibo de las ya mandadas, é

Digitized by Google

indicacion de una vía segura y mas rápida para hacerla llegar á manos del Gobierno mexicano.

Dijo, por último, que aprovechaba la ocasion que se le presentaba, para protestar contra la inversion abusiva, en su concepto, que se pretendia dar por algunos, y que aun ya se habia dado en algunos departamentos á los fondos colectados con el mismo objeto de auxiliar á los patriotas mexicanos, empleándolos en objetos mas ó ménos justificados de beneficencia. Inversion abusiva, por cuanto se viola la expresa voluntad de los contribuyentes al erogarlos, y tanto ménos aceptable en el dia, cuanto que los mexicanos necesitan al presente de esos fondos con mas urgencia que cuando fueron colectados. Esta opinion fué de la aprobacion de toda la sociedad.

En vista de la cuenta dada por D. M. A. Matta, los señores Rodriguez Peña y Recabárren, propusieron un voto de aprobacion á todo lo obrado por los comisionados, indicacion que fué aceptada por todos los miembros presentes, exceptuando á los dos interesados.

El Sr. Recabárren, dijo: que creia oportuno que se pensara en dar á la sociedad mayor ensanche, dando una nueva forma á sus trabajos, ahora que la idea de Union Americana, léjos de perder, como algunos creen, va ganando terreno, como se prueba por las reacciones favorables operadas en los pueblos argentino, peruano y colombiano, despues de la toma de Puebla. Que aunque en nuestro pueblo tiene ya bastantes partidarios la idea Union Americana, éstos no son por conviccion, sino por instinto; que era necesario demostrarles la necesidad, la utilidad de la Union, para convencerlos, persuadirlos, para crear, en una palabra, el sentimiento de la gran patria Americana; probándoles que el sentimiento de chileno, peruano ó colombiano, antepuesto al sentimiento de

Digitized by Google

americano, es un provincialismo, porque la América está ántes que Chile, porque Chile solo es una parte de la América. Que estos diversos problemas podian desarrollarse en lecturas sucesivas, de que podian encargarse los diversos miembros de la sociedad, pudiendo realizarse así, por este medio sencillo y fácil, la idea que proponia.

Despues de algunas observaciones favorables, hechas por el Sr. Rodriguez Peña á la idea anterior, se levantó la sesion á las dos y media de la tarde.—*J. A. Palazuelos.*—*Guillermo Matta*, secretario.

UNION AMERICANA DE SANTIAGO.

Sesion del 25 de Setiembre de 1864.

Se abrió á la una y media de la tarde, con asistencia de los Sres. vice-presidente Matta (D. Manuel Antonio), Moncayo, los secretarios y veintitres miembros.

Leida y aprobada el acta de la sesion del 31 de Agosto, se dió cuenta de los asuntos que se han presentado.

.....

En este estado, y antes de proceder á determinar otros medios para arbitrar fondos, el Sr. Gallo (D. Angel Custodio), por sí, y á nombre del Sr. Matta (D. Manuel Antonio), como comisionado para la remision á México de los fondos colectados en su auxilio, en Santiago, en el último año, y con motivo de la publicacion hecha en México por órden del Gobierno del Presidente Juarez, y reproducida en los diarios de Chile, de una correspondencia entre varios sujetos y el Sr. Lerdo de Tejada, Ministro de México, sobre pretensio-

Digitized by Google

nes y planes respecto á la inversion de aquellos fondos, y manera de hacerlos llegar á su destino; despues de leer dicha correspondencia, entró en largas y precisas explicaciones, conducentes á manifestar: 1.° cuáles habian sido los medios adoptados para la remision de los fondos; 2.° cuáles las órdenes é instrucciones con que se habian remitido; 3.° cuáles la situacion actual y las órdenes últimamente dadas á este respecto.

Sobre lo primero, ellos sabian cómo se habia invertido la suma de 13,540 ps. 62 cs. en letras sobre Inglaterra, convertibles en dinero en cualquier punto del mundo, remitiéndolas á un agente que, como ningun otro, ofrecia todas las garantías de seguridad y de fiel cumplimiento. Sobre lo segundo, sus órdenes habian sido precisas y terminantes, de que los valores de las letras, únicamente podian entregarse en virtud de un recibo ó de una órden del mismo Sr. Presidente Juarez, ó de su Ministro. Los comisionados en Chile eran, pues, enteramente extraños á los procedimientos de los Sres. J. E. Fernandez y J. de J. Dueñas, que aparecian en la correspondencia publicada interviniendo en este asunto; y por lo que hace á la parte que en ellos pudiera creerse afectado el agente en México, se veria cuál era la que tuvo, por las siguientes comunicaciones de dicho agente que leyó el Sr. Gallo, y puso originales sobre la mesa:

"Muy señores mios:

Una ocurrencia harto desagradable, especialmente para mí, me pone en la precision de hacer á vdes. la relacion de las gestiones que se han practicado, para situar el fondo de donativos que vdes. me han pedido.

De la ocurrencia se impondrán vdes. por el fragmento im-

Digitized by Google

preso que les adjunto, si ántes no han recibido el original, reducido, como vdes. verán, nada ménos que á acusar de un manejo abusivo al consignatario de dicho fondo.

En consecuencia de la carta de vdes. fecha..... en que me autorizaron á valerme de interpósita persona para colocar los fondos en manos del Gobierno de Juarez, llamé al cónsul de Chile D. J. E. Fernandez, que ha muchos años reside en México y conoce á sus hombres; y haciéndole presente el compromiso en que me encontraba, le encargué que se pusiese en relacion con algunos de los pocos hombres del partido juarista que aun quedaban en la capital de México, en buenos términos con su Gobierno, á efecto de noticiar á Juarez, ó á sus ministros, que habia ciertos fondos remitidos de Chile, y para que nombrasen una ó mas personas, que, recibiéndolos, los pusiesen á su disposicion.

El curso de los acontecimientos me hacia temer que, vencido el Gobierno en todos sus atrincheramièntos, acabase por pasar la frontera del Norte, quedando de hecho disuelto, en cuyo caso no podia quedarme otro recurso que devolver á vdes. los fondos remesados.

Previne por tanto al Sr. Fernandez que apresurase sus diligencias; Fernandez vió á un Sr. Dueñas, íntimo de los hombres del Gobierno, y en particular de D. Higinio Núñez, ministro de Hacienda en ese tiempo.

Trascurridos algunos meses, durante los cuales nunca tuve noticia de las cartas cambiadas entre el ministro de Juarez y Dueñas, porque éste no las comunicaba á Fernandez, hice presente á este último, que el asunto de la entrega de los fondos iba dilatándose demasiado, y que comenzaba á desconfiar de su buen éxito, en atencion á la gran distancia (mas de 250 leguas de un camino plagado de guerrillas y contraguerrillas) que mediaba entre el Gobierno y el comi-

Digitized by Google

sionado referido. Fernandez tenia tambien otras y mayores razones para desconfiar, por lo que determiné abandonar el camino que se habia tomado, y entenderme mas bien con alguna de las autoridades juaristas mas próximas á México. El Sr. Fernandez me indicó que en Zacualtipan (Estado de México) se encontraba el gobernador y comandante militar de dicho Estado, que siendo hombre de la confianza de Juarez, no podia ménos de estar en inteligencia con éste, y servir para el caso en cuestion, ahorrándome muchas diligencias y gastos. Tomé, pues, este partido, que á pesar de ser mas expeditivo, no ha dado aún resultado ninguno. Por manera, que los fondos están aún en mi poder. Precisamente espero ahora la vuelta de un correo expreso, que hace bastantes dias que fué despachado con cartas duplicadas para el expresado gobernador.

Tal era el estado de este asunto, cuando el 23 del próximo pasado aparecieron en un periódico de esta ciudad, la carta y documentos que dirige á vdes. Lerdo de Tejada, y que sin duda publicaron en el periódico oficial de Juarez.

La sorpresa no podia ser mas desagradable, pues como vdes. verán, Lerdo acusa al depositario de los fondos, sin saber quién es, bien que sospechando que acaso lo fuesen Fernandez ó Dueñas.

Contrayéndome al asunto en que está basada la acusacion de Lerdo, esto es, la proposicion que Dueñas hizo á nombre de Fernandez, para que del fondo de donativos se abonase á éste una parte á cuenta de un crédito mayor, he aquí la verdad de los hechos.

Yo conocia el crédito de Fernandez; él me habia impuesto de todos los antecedentes, muy poco despues de mi llegada á México. Sabia, sobre todo, una circunstancia que daba al crédito de Fernandez contra el Gobierno un carácter sa-

Digitized by Google

grado, á saber: que en 1862, en víspera del ataque de Puebla por Lorencez, fué invitado y rogado Fernandez con promesas estupendas *á refaccionar*, como aquí dicen, su crédito primitivo, aumentándolo con 6,000 ps. mas, que entregó en efectivo el 1º de Mayo citado, con lo que dicho crédito subió á mas de 54,000 ps., y se autorizó á Fernandez, segun el contrato, para designar cualesquiera bienes del Estado para pagarse, inclusive el fondo de contribuciones, rica mina en aquel tiempo, sobre el cual se le dieron órdenes por cosa de 7,000 ps., y cuyo pago, á pesar de tantas protestas de religiosidad, se hizo suspender poco despues. Pudo Fernandez hacerse adjudicar de la Beneficencia ó del clero; mas lo rehusó por delicadeza, y hubo de designar mas bien cierto fondo de la Instruccion pública (vdes. saben que toda esta clase de bienes, y hasta el fondo de inválidos, cayeron en confiscacion).

Hecha algunos meses mas tarde, y con toda formalidad, la adjudicacion por ciertos valores que ascendian á unos 24,000 ps., se la anularon muy pocos dias despues, porque es necesario que vdes. sepan, que en aquel tiempo fué cosa muy comun hacer adjudicaciones á particulares para anularlas en seguida, por resultar inscritos con anterioridad otros adjudicatarios de la misma cosa, que eran empleados ó amigos de empleados. Pero el dinero recibido de los adjudicatarios engañados, se quedaba en manos del Fisco.

Tenia yo, pues, todos estos antecedentes, habia visto los documentos y pruebas, y sabia, en una palabra, que Fernandez habia sido víctima de una iniquidad, cuyas consecuencias eran bien dolorosas para él. Así es que, cuando me ha revelado que en efecto encomendó á Dueñas que propusiese al Gobierno el abono de 9,000 ps., y no de 6,000 como Dueñas dijo, sobre el fondo en cuestion, á cuenta de los 50 y

Digitized by Google

tantos mil pesos que se le deben, no he podido ménos de encontrarle justicia. Repruebo ciertas aseveraciones de detalle que encuentro en las cartas de Dueñas, y que me parecen mañas mal empleadas, y propias de los agentes de esta tierra, cuando quieren llegar á un fin; como aquello de suponer que una parte de los fondos venia en camino, y que se esperaban fondos de otras secciones de América: todo esto me parece inconducente. Repruebo, sobre todo, que Dueñas, á quien no conozco ni de vista, pero de cuya familiaridad con el Gobierno siempre estuve cierto, ocultase al mismo Fernandez la correspondencia del ministro de Juarez, pues vdes. ven que esta es de tal naturaleza, que, á conocerla Fernandez, me la habria revelado en tiempo por su propio honor.

Ahora, sin ser casuista, me he dicho á mí mismo: ¿No dispuso ya el Gobierno de Juarez de los bienes del clero, de los fondos de Instruccion y municipalidades, *de los fondos de la Beneficencia* y aun de los que ellos mismos reservaron al principio para el culto? ¿Por qué tanta alharaca entónces, con respecto á la proposicion de Fernandez?..... Y cuando á la sombra del gran *negocio* de las desamortizaciones, algunos extranjeros se han visto vilmente engañados y despojados, acaso porque sus naciones no pueden quemar pólvora en México, ¿por qué indignarse de que uno de ellos, cual es el Sr. Fernandez, haya querido aprovechar la ocasion de pagarse, *consultando en todo caso la misma voluntad del Gobierno de Juarez?*

He aquí por qué razon no creo que el asunto de Fernandez afecte en lo mas mínimo mi conciencia, en órden á los fondos de que soy depositario. Ahora mismo, no me creeria obligado á oponerme al abono pedido por Fernandez, una vez que el Gobierno lo decretase; en primer lugar, la inversion de los fondos, como quiera que sea determinado y sa-

Digitized by Google

grado su objeto, no me toca á mí hacerla efectiva; y en segundo, el pago exigido por Fernandez, no seria jamas un obstáculo para que el Gobierno cumpliese en consecuencia el objeto de todo el donativo, pues podria muy bien reponer la cantidad que se abonase á Fernandez. A estar mi conciencia interesada en la estricta inversion del depósito por los hombres á quienes debo entregarlo, ya me habria negado á ello de la manera mas absoluta: la razon la indiqué á vdes. desde mi primera carta, en que acusé recibo de la primera remesa. Lo que en resúmen me importa, es que el Gobierno de Juarez reciba los fondos, dándome un resguardo en toda forma, que salve mi responsabilidad y la de mis comitentes.

El Sr. Fernandez escribirá luego directamente al ministro Lerdo, aclarando todo el asunto, bien que en todo caso no ha de saber el Gobierno quién es el comisionado de vdes. De lo que ocurra instruiré á vdes. oportunamente.

Debo decir á vdes., que he pasado largos meses en completa incomunicacion con Chile: algunos dias mas estaré en México, y creo que aun habrá tiempo para que vdes. me dén nuevas órdenes, si quieren, con respecto á los fondos, cuya entrega puede todavía hallarse entorpecida por la distancia, los sucesos de la guerra, etc. Así es que, las órdenes de vdes. podrian quizás llegar en tiempo.

****

Digitized by Google

México, Julio 19 *de* 1864.

"Sres. D. A. C. Gallo y D. M. A. Matta.—Santiago.

Muy señores mios:

Adjunto á vdes. copia de la carta que les dirigí con fecha 1° del corriente, y de la que D. J. E. Fernandez ha dirigido á D. Sebastian Lerdo de Tejada, con motivo del asunto á que se refiere la mia.

Me resta suplicar á vdes., que en el caso de que la carta y documentos que Lerdo ha publicado tan inconsideradamente, se hayan reproducido, ó se reproduzcan allá por la prensa, hagan publicar vdes., en obsequio de la justicia, la carta del Sr. Fernandez, pues ella pone el asunto en su verdadero punto de vista.

Debo decir á vdes., que cuatro dias despues de haber despachado mi carta del 1° del corriente, se me presentó un Sr. Zayas, con documentos que le autorizaban de parte del gobernador y comandante militar del segundo distrito de México, para recibir los fondos que están en mi poder. Como tengo dicho á vdes., yo habia entablado gestiones con la autoridad juarista mas próxima á México, para trasmitir por ella á Juarez los fondos en cuestion. Aunque los documentos que Zayas me ha presentado son fidedignos, tienen para mí el defecto de que el dicho gobernador, haciendo en ellos mérito de las plenas facultades de que se encuentra investido, parece considerarse apto para recibir los fondos, como si fuera el mismo Gobierno central, en circunstancias que yo no he querido ni quiero que el tal gobernador tome los fondos sino como depositario, para ponerlos á disposicion de Juarez.

Digitized by Google

En consecuencia, me he negado á entregarlos á Zayas, miéntras no se salve el inconveniente indicado, que, segun este señor, no procede mas que de una mala inteligencia. El mismo Zayas ha emprendido viaje á Zacualtipan, para avisar lo ocurrido al gobernador, y ponerse de acuerdo con él.

En México no habria una sola casa de mediana responsabilidad que quisiera hacerse cargo de los fondos; por esto he buscado una persona investida de autoridad por el mismo Juarez, para hacerla depositaria. He prevenido ademas á esta autoridad del segundo distrito de México, que en el caso que ella reciba el dinero, pondré este hecho en conocimiento del Presidente en primera ocasion. Tambien le he prevenido, que en el caso de que el Gobierno de Juarez abandone el territorio mexicano, retendré los fondos hasta nueva órden de vdes. Este peligro es inminente, pues ya se corre que Durango ha sido ocupado por los intervencionistas, y que de San Luis ha salido una expedicion para Monterey; es, pues, muy probable que Juarez pase el Bravo.

Es excusado que diga á vdes. cuánto siento que este negocio de los fondos se haya embromado hasta el dia, pero alguna vez me oirán vdes., y solamente entónces sabrán cómo van las cosas de este país.

Saluda á vdes. su atento servidor y amigo.

***

Terminada la lectura de estos documentos, se expuso por el Sr. Gallo, que desde dos vapores, esto es, por el vapor de 1.° de Setiembre se habia ordenado terminantemente al agente en México, remitiese los fondos en su poder al banco de Winslow-Lanier y Comp., de Nueva-York, á la órden del

Digitized by Google

Presidente Juarez, ó de los comisionados en Chile; y que en vista de las dificultades que se habian tocado, existian sin remesarse, en el banco de los Sres. Ossa y Comp., de Santiago, 2,770 ps., resultantes de la suscricion de México. Que despues de la cuenta rendida á la Union Americana en su sesion de 25 de Octubre de 1863, y de la decision de esa fecha, de que continuasen los mismos comisionados en la prosecucion de este asunto, habian creido ellos (los Sres. Gallo y Matta) que en vista de la publicacion hecha en México debian aun ántes de terminar su mandato, dar cuenta del estado de esta negociacion.

El Sr. Beelen propuso un voto de gracias y satisfaccion por los procedimientos de los señores comisionados, que apoyado por muchos, y resistido por los comisionados, se formuló en estos términos:

"La Union Americana ha estado siempre plenamente satisfecha de la manera como los señores D. M. A. Matta y D. A. C. Gallo han desempeñado la difícil y delicada comision de hacer llegar á su destino los fondos colectados en Santiago, en auxilio de nuestros hermanos de México."

Despues de un detenido debate, se propuso por el Sr. Moncayo, que pendiente aún la negociacion, se aplazase para luego de terminada la expresion del juicio de la Union Americana, sobre el procedimiento de sus comisionados.

El Sr. Matta, D. Guillermo, insistió en la conveniencia de desvanecer toda sombra de cargo en la prosecucion de este asunto; y que con este objeto se publicase íntegra la correspondencia del comisionado en México, omitiendo su nombre; pero protestando contra los motivos aducidos por él, en justificacion de la aplicacion que se habia pretendido dar á esos fondos; aplicacion indudablemente contraria á la inten-

Digitized by Google

cion de la Union Americana, y de los comisionados de ella en Chile.

Aceptada la idea del Sr. Moncayo, de aplazar el pronunciamiento de la Union Americana en los procedimientos de los comisionados, se decidió la publicacion de la correspondencia en los términos propuestos, suspendiéndose la sesion, para continuarla con la órden del dia el domingo próximo 2 de Octubre, á la una y media del dia.—*J. Agustin Palazuelos.—Demetrio Rodriguez Peña,* secretario.

Fecha de las remesas del fondo de México, segun nota de los comisionados:

		Ps.	Cs.
1° de Junio de	1863.....	2,133	33
17 de idem	idem.....	5,333	33
1° de Julio,	idem.....	4,290	50
17 de idem	idem.....	1,783	46

Saldo en el banco de Ossa y C.ª, 2,770 ps., 90 cs.

Santiago, Setiembre 25 de 1864.—*Palazuelos.—Rodriguez Peña.*

Sr. D. Sebastian Lerdo de Tejada, ministro de Relaciones exteriores de la República de México.—Monterey.

C. ministro:

Por la publicacion hecha en las gacetas; de una correspondencia habida entre un Sr. D. J. de J. D. y el ministro cons-

Digitized by Google

titucional, acerca de ciertas sumas remitidas por conducto nuestro, para auxiliar á los heridos, huérfanos ó viudas de los defensores de México, hemos sabido que se habian intentado ciertas negociaciones á que vd. puso coto con su integridad, y á las cuales, sentimos sobremanera haya podido dar siquiera ocasion nuestro encargado de recibir y de entregar los fondos de auxilio á México, colectados en Chile, y remitidos como la prenda sagrada que un pueblo republicano, decidido á defender sus institucienes y su bandera, enviaba á otro que las estaba defendiendo, si no con el buen éxito deseado, con un heroismo innegable.

Por nuestro encargado, habiamos sabido que se le habian presentado algunas dificultades para hacer llegar esas sumas, tan pronto como nosotros y nuestros comitentes lo esperábamos y deseábamos, á las manos de los honorables ministros del C. Presidente constitucional; pero, si bien debemos creer que nuestro encargado no se ha hecho cómplice de la indelicada negociacion, que ha venido á revelarnos la correspondencia de D. J. de J. D..... y si ademas, hemos encontrado en la respuesta del C. ministro, una nueva é irrefragable prueba del celo, de la honradez y de la integridad de los gobernantes constitucionales, la publicacion que motiva esta nota nuestra, nos obliga á expresar á vd. cuánto lamentamos y extrañamos que, por accidentes fuera de nuestro alcance, y casi de toda prevision humana, los fondos colectados por las *Sociedades de Union Americana* de Chile, no hayan llegado á poder de los honorables ciudadanos ministros, que debian aplicarlos al santo objeto con que fueron colectados.

En los impresos adjuntos (Actas de la Union Americana, fechas de Junio 21 y de Octubre 25 de 1863) encontrará el C. ministro expuesto ese objeto, y verá ademas, cuáles fueron los medios y los fines de la *Sociedad de Union America-*

Digitized by Google

na de Santiago (cuyos comisionados hemos sido ántes, y somos tambien ahora) al colectar y al remitir esos fondos, que jamas, como maliciosamente se asegura por D. J. de J. D., creímos, ordenamos, ni podiamos creer ni ordenar, que habian de volver á Chile para ser consagrados á objetos que, aunque plausibles y respetables, no eran aquellos que se tenian en mientes, al provocar, al hacer y al recoger las erogaciones de nuestros conciudadanos, quienes quisieron, con un poco de dinero, ya que no podian de otro modo, contribuir en algo á la grande y gloriosa tarea de los defensores de la democracia y de la autonomía americanas en México.

La perspicacia y la integridad del C. ministro le han hecho comprender demasiado bien, lo que habia de falso en las alegaciones á que nos referimos en las anteriores líneas, y con las cuales se pretendia facilitar la indecorosa negociacion, fraguada indecorosamente por almas codiciosas, que han empezado á sentir su castigo con la publicacion de sus vergonzosas é inútiles tramas.

No incubarémos por esto en las reflexiones que tal asunto nos sugiere; pero sí agregarémos al C. ministro, algo acerca de las medidas que hemos tomado, despues que hubimos conocido lo referente á las cuatro primeras remesas de fondos, hechas por encargo de la *Union Americana* de Santiago, para que lleguen á las patriotas y honorables manos que han de distribuirlos, en conformidad á los deseos de los erogantes.

Inmediatamente que, junto con la publicacion hecha en las gacetas de México, recibimos carta de nuestro comisionado (cuyo nombre queremos callar, porque deseamos y esperamos que salga inmaculado de la censurable negociacion en que aparece mezclado), le dimos órden terminante para que, si no habia entregado los fondos en la forma prescrita, os remitiese sin demora al banco de los Sres. Winslow-La-

Digitized by Google

nier y C.ª, Nueva York, Wall-Street, de donde, con un libramiento girado por el C. Presidente constitucional, podrá el C. ministro tomarlos y destinarlos al sagrado objeto con que fueron colectados.

Puede, pues, el C. Presidente constitucional, si á la fecha en que ésta hubiere llegado á las manos del C. ministro, no se hubieren recibido de nuestro comisionado los fondos remitidos en Junio y Julio de 1863, girar condicionalmente contra los Sres. Winslow-Lanier y C.ª, Nueva York, Wall-street, por la cantidad que ellos importan, y la cual es de dos mil quinientas treinta y dos libras esterlinas, diez y nueve chelines (2,532 £ 19 chs.) sin contar el mayor valor que debe haber producido la venta de las letras sobre Inglaterra, en que se hizo la remesa, cosa que no será difícil averiguar y conocer de una manera exacta.

Esto es lo que teniamos necesidad y obligacion de exponer al C. ministro, en cuanto á los fondos remesados anteriormente; pero fáltanos todavía darle aviso de que, para cumplir con el encargo que hemos recibido, y con fecha de esta nota, remitimos á los Sres. Winslow-Lanier y C.ª, Nueva-York, Wall-street, la suma de quinientas trece libras, quince chelines y cinco peniques, (513£ 15 chs. 5 ps.) residuo perteneciente á la suscricion nacional colectada en 1863, con el título de auxilio á México, en Chile. Dichas quinientas trece libras, quince chelines y cinco peniques (513£ 15 chs. 5 ps.) quedarán en poder de los Sres. Winslow-Lanier y C.ª, á la órden del Presidente constitucional, para invertir su producto en los mismos objetos de que anteriormente se ha hablado.

Para concluir con el asunto del depósito y de los libramientos de estos fondos, dirémos al C. Ministro, que el Presidente constitucional, despues de recibida esta nota, puede

Digitized by Google

girar condicionalmente, contra los Sres. Winslow-Lanier y C.ª, de Nueva-York, Wall-street, por la cantidad de dos mil quinientas treinta y dos libras esterlinas, diez y nueve chelines (2,532£ 19 chs.), que importan las remesas en poder de nuestro comisionado, y puede ademas, sin condicion alguna, girar contra los mismos señores, por la suma de quinientas trece libras, quince chelines y cinco peniques (513£ 15 chs. 5 ps.) que remitimos á dichos banqueros con esta fecha, y á la órden del C. Presidente constitucional de la República de México.

Lamentamos que los fondos colectados en Chile y remitidos á México, como una prenda y una prueba de la confraternidad entre nuestros países, hayan sufrido tales tropiezos y demoras. Al concluir, C. Ministro, esta nota, no podemos ménos que expresar la complacencia y el regocijo que nos causa la contemplacion de la fé con que, tanto en ese país, como en el nuestro, se cree en la solidaridad de todas las Repúblicas del Nuevo-Mundo, y de la confianza con que se mira al porvenir, que ha de traer el triunfo de nuestros principios y la consolidacion de nuestras instituciones.

Que sigais defendiendo, y que al fin, despues de un costoso y merecido triunfo, saqueis mas puros, mas gloriosos y mas fecundos, esos principios y esas instituciones, que han sido y serán siempre la garantía y el timbre del mundo de Colon, son los votos, C. Ministro, que en nuestro nombre, en el de nuestros comitentes, y aun en el de todos nuestros conciudadanos, tienen el honor de expresar vuestros servidores.

Santiago, Octubre 16 de 1864.—*A. C. Gallo.*—*M. A. Matta.*

Digitized by Google

Post Scriptum.

Despues de escrito lo anterior, y al poner en el correo esta nota, C. Ministro, recibimos carta de nuestro agente en México, en que nos incluye la siguiente copia, que nos apresuramos á trascribir á vd.

"Como comisionado de Hacienda del Gobierno del 2.° distrito del Estado de México, y por especial encargo del C. gobernador D. Juan M. Kampfner, he recibido la cantidad de doce mil seiscientos sesenta y dos pesos, cuatro reales [$12,662 4 reales] del comisionado en México por los Sres. D. A. C. Gallo y D. M. A. Matta, de la República de Chile, para entregar al Gobierno de México dicha suma, que procede de la colectacion hecha en aquella República, para socorrer las víctimas de la actual guerra que sostiene México. Esta donacion la recibe el citado gobernador por mi conducto, y deberá quedar en sus manos, en calidad de depósito, miéntras dá conocimiento al Gobierno para que disponga de él.

Por instrucciones que he recibido del precitado C. gobernador, doy al señor depositario de estos fondos las gracias en su nombre, y en el de la Nacion, suplicándole que así lo haga con los remitentes, entretanto el C. Presidente acuerda el modo con que se les conteste dignamente.

México, Agosto 1º de 1864.—Firmado.—*Pablo Zayas.*"

En consecuencia, todo lo que deciamos al C. Ministro, acerca de las dos mil quinientas treinta y dos libras esterlinas, diez y nueve chelines, remesadas anteriormente, y sobre las cuales autorizábamos condicionalmente un libramiento contra los Sres. Winslow-Lanier y C°, de Nueva-York, Wall-street, queda sin efecto.

Digitized by Google

Reiterando al C. Ministro nuestros votos por la prosperidad de su país, nos suscribimos nuevamente.

Santiago, Octubre 16 de 1864.—*A. C. Gallo.*—*M. A. Matta.*

Ministerio de Relaciones exteriores y Gobernacion.—Palacio nacional. Chihuahua, Marzo 2 de 1865.

Sres. D. Angel Custodio Gallo y D. Manuel Antonio Matta, comisionados de la "Sociedad de Union Americana de Santiago.—República de Chile.

Muy Sres. mios:

He tenido la honra de recibir, por conducto del Ministro plenipotenciario de la República mexicana en Washington, la comunicacion que se sirvieron vdes. dirigrme con fecha 16 de Octubre del año próximo pasado.

En virtud de lo que vdes. me dicen, el C Presidente de la República ha girado hoy una libranza á cago de los Sres. Winslow-Lanier y C.ª, de Nueva-York, por alor de 513£ 15 chs. 5 ps., quinientas trece libras esterlinas, quince chelines, cinco peniques, á favor del expresad Ministro plenipotenciario de la República en Washingtor; de lo que he dado conocimiento al Ministro de Hacienda, para que por él se invierta aquella cantidad conforme á la voluntad de los donantes.

Con los impresos en que están algunas actas de sesiones de la "Sociedad de Union Americana de Santiago," y con la copia de un recibo inserta en la comunicacion de vdes., se han dignado explicarme lo ocurrido respecto de los $12,662

Digitized by Google

50 cs., doce mil seiscientos sesenta y dos ps. cincuenta centavos, que enviaron vdes. á su comisionado en la ciudad de México, para que fuesen entregados al Gobierno de la República.

Es sensible ver los términos con que quiso hablar de ella y de su Gobierno el comisionado de vdes., en las cartas que les dirigió con fechas 1° y 19 de Julio del año anterior. Aun es mas sensible, cuando en el mismo deseo de ocultar su nombre, se pudiera acaso presumirlo, porque no cuidó de evitar en su carta ciertas expresiones, como la de que *llamó al cónsul de Chile D. J. E. Fernandez*, la de que *previno al Sr. Fernandez que apresurase sus diligencias*, y otras frases que parecen descubrir su carácter. Si así fuera, esto no presentaria un caso nuevo en México. Ha sido una de las causas mas eficaces de las dificultades y complicaciones de la República, que algunas de ciertas personas que han venido á ella, léjos de ocuparse de intereses mas elevados, han servido casi exclusivamente con mas ó ménos intencion, como agentes empeñosos y apasionados de la peor especie de especuladores.

Sin embargo, me basta la incertidumbre de quién haya sido el comisionado de vdes., para que considere prudente no ocuparme de sus gratuitas calificaciones. Tan solo creo deber llamar la atencion de vdes. sobre algunas circunstancias.

Pretendió el comisionado de vdes. excitar su simpatía con una vehemente defensa del asunto del Sr. Fernandez, diciendo que para obtener órdenes de pago por cierta cantidad, entregó la novena parte de ella al Gobierno el dia 1° de Mayo de 1862, en vísperas de que el general Lorencez atacase el dia 5 á Puebla y fuese rechazado. La rápida marcha del general Lorencez sobre Puebla, no fué sabida sino el dia 4 por algunas personas en México, donde hasta entónces si-

Digitized by Google

guió el curso ordinario de los negocios. Nada mas en la lejana residencia de vdes., podia pretenderse presentar como acto generoso, uno de tantos negocios de especuladores, que solicitaban empeñosamente aprovechar las escaseces del erario, para poner algunos papeles de crédito en vía de pago. Del mismo modo, solo bajo el influjo de ciertas ideas, y por una palpable contradiccion, que es siempre fácil en las malas defensas, y que es mas notable cuando se queria hacer injustos cargos al Gobierno por la falta de pago, pretendió hacer creer á vdes. su comisionado, *que el Sr. Fernandez pudo, y por motivos de delicadeza rehusó* hacerse adjudicar en pago bienes nacionalizados del clero, prefiriendo designar, para que se le aplicase, un fondo de la instruccion pública.

Para excusarse su comisionado de vdes. porque durante un año no habia entregado la cantidad al Gobierno, no advirtió que incurria tambien en otra contradiccion, queriendo presentar por una parte, como muy próxima la desaparicion completa del Gobierno de la República y de sus defensores, y alegando por otra parte, que no le habia sido fácil verificar la situacion del dinero, por estar plagados de guerrillas los caminos. Están insertas en el acta de 25 de Octubre de 1863, la carta que dirigió á vdes. su comisionado en 18 de Julio, acusando recibo de la primera suma, y la carta de 26 de Agosto del mismo año, en que acusó recibo de la segunda. El tiempo que ha trascurrido, de casi dos años, demuestra lo que valia la prevision política del comisionado de vdes., sobre la próxima desaparicion del Gobierno de la República.

Estaba el Gobierno en Julio de 1863, y permaneció hasta el dia 22 de Diciembre en la ciudad de San Luis Potosí, á ménos de ciento veinte leguas de distancia de la de México. Durante ese tiempo, hubo constantemente entre ambas ciu-

Digitized by Google

dades tres viajes semanarios de diligencias, que conducian libremente los pasajeros y la correspondencia con toda regularidad. No solo era fácil entre todos los comerciantes, sino que habia entónces, como siempre ha habido, un regular premio de cambio, por situar dinero de México en San Luis.

Omitió hablar á vdes. de esto su comisionado, para poder ponderar la distancia de doscientas cincuenta y una leguas, y la dificultad que decia de situar una cantidad á favor del Gobierno, cuando residia en Monterey. Con todo, entre aquella ciudad y la de México habia dos correos semanarios, servidos entónces con tanta regularidad, que no hubo un solo caso de que faltara la correspondencia. Vió el comisionado de vdes. una prueba de esa regularidad del correo, en el hecho de que los documentos relativos á este asunto, publicados en el *Periódico Oficial* de Monterey, el 12 de Junio de 1864, aparecieron ya reproducidos el 23 del mismo mes en los periódicos de México. Los reprodujeron tan pronto allí, bajo toda la influencia del enemigo, sin duda porque el conocimiento de las personas inspiró el deseo de hacer público el manejo del asunto.

El comisionado de vdes. vió tambien en los documentos publicados, que D. J. de J. D., de acuerdo con el Sr. Fernandez, ofreció al Gobierno, que si les permitia tomar $9,000 (nueve mil pesos), enviaria el resto en libranzas enteramente seguras.

Pero el comisionado de vdes., en lugar de enviar directamente al Gobierno toda la cantidad, por ese medio, ó por el mas llano de endosar las mismas libranzas que remitieron vdes. sobre Lóndres, prefirió luego entenderse con el Sr. Kampfner, gobernador del segundo distrito del Estado de México. Habrán notado vdes. lo que les dijo su comisionado, de que obró así á propuesta siempre del Sr. Fernandez.

Digitized by Google

Tenia facultades el Sr. Kampfner para disponer de los recursos de aquel distrito, pero no tenia ningunas para intervenir en otros asuntos del Gobierno de la República. Esto hacia imposible figurar que tuviese el carácter de representante autorizado del Gobierno para recibir la cantidad; y los especuladores de México, tan fecundos en sus negocios como los de cualquiera otra parte del mundo, debieron sugerir al comisionado de vdes. la idea de allanar los obstáculos que habian surgido en la combinacion, haciendo que apareciese entregada la suma al Sr. Kampfner, con calidad de que la conservase á disposicion del Gobierno, en riguroso depósito. Nadie podia pensar un solo momento, que ni por un corto número de dias pudiera conservar tal depósito el Sr. Kampfner, que sufria la grande escasez de recursos propia de su situacion, para poder sostener sus fuerzas, y que nada mas ocupaba pequeñas poblaciones, con el peligro de tener que variar frecuentemente su residencia en ellas, estando al frente del enemigo.

La noticia que se han servido vdes. darme del arreglo con el Sr. Kampfner, es la única que el Gobierno ha recibido hasta ahora. En las actuales circunstancias, puede pasar algun tiempo, ántes de saberse con exactitud todos los pormenores de lo que haya ocurrido en el asunto. Entretanto, los antecedentes del mismo dan motivo bastante para presumir que se procurase obtener del Sr. Kampfner lo que no habia podido obtenerse del Gobierno. Con tal fin, lo que en vano se habia alegado al Gobierno, pudo alegarse al Sr. Kampfner, para persuadirlo de que, de otro modo, dejaria de recibirse toda la cantidad, y que podia consentirse en el sacrificio de una parte de ella, por recibir el resto, para emplearlo en la defensa nacional. De esta manera, puede haberse extendido el recibo de toda la cantidad, recibiendo nada mas

Digitized by Google

de hecho una parte en numerario, y lo demas en papeles del crédito del Sr. Fernandez, ó en otros papeles que tuvieran en el mercado de México muy bajo precio.

Para corroborar esta presuncion, seria de notarse el empeño de no remitir las libranzas al Gobierno, que estaba todavía en Monterey; medio mucho mas fácil y ménos comprometido, que el de entenderse, aunque fuera á corta distancia, con un gefe militar cuyas comunicaciones eran mas vigiladas y peligrosas, por estar al frente del enemigo. Seria de notarse tambien, que puede presumirse una segunda mira en el empeño de verificar un depósito, que ni el comisionado de vdes. ni nadie podia creer posible. Igualmente, seria de notarse que el comisionado de vdes. resolvió emplear ese medio, moralmente imposible, del depósito en poder del Sr. Kampfner, á pesar de que mucho tiempo ántes, segun consta desde la acta de 25 de Octubre de 1863, la *Sociedad de Union Americana* le hizo la prevencion expresa y terminante, de que en ningun caso entregase la cantidad, sino con recibo del C. Presidente de la República, ó de sus ministros.

Léjos del deseo de inculpar al comisionado de vdes., será grato para el Gobierno de la República, que quede al fin bien sincerado de cualquiera participacion voluntaria en aquella intriga de especulacion.

Sobre todo, este incidente en nada podria disminuir la alta estimacion y gratitud del C. Presidente de la República, con que ha visto los generosos y elevados sentimientos de confraternidad que se han dignado vdes. comunicarme, en su nombre, en el de todos los miembros de la *Sociedad de Union Americana*, y aun en el de todos los buenos ciudadanos de la República de Chile. Por encargo especial del C. Presidente, suplico á vdes. se sirvan manifestarlo así á la *Sociedad* á que tan dignamente pertenecen.

Digitized by Google

Me es satisfactorio aprovechar esta oportunidad, para protestar á vdes. mi muy atenta consideracion.—*S. Lerdo de Tejada.*

MINISTERIO DE RELACIONES

EXTERIORES Y GOBERNACION.

DEPARTAMENTO DE GOBERNACION.—SECCION 1ª

Teniendo en consideracion el acreditado patriotismo de vd. y sus buenos servicios á la causa nacional, ha acordado el C. Presidente de la República, nombrar á vd. gobernador y comandante militar del Estado de Sinaloa, cuyos cargos habia confiado á vd. ya el C. general Gaspar Sanchez Ochoa, miéntras se daba cuenta al Supremo Gobierno, y conforme á las instrucciones que tenia del mismo, para designar la persona á quien los entregase, con objeto de desempeñar él otra importante comision, que se le habia conferido con anterioridad.

Y lo comunico á vd. por lo relativo al cargo de gobernador, y trascribo este oficio al Ministerio de la Guerra, para que lo comunique á vd. por lo relativo al cargo de comandante militar.

Independencia y Libertad. Chihuahua, Marzo 27 de 1865. —*Lerdo de Tejada.*—C. general Antonio Rosales, gobernador y comandante militar del Estado de Sinaloa.—Culiacan.

Digitized by Google

Junta patriótica del Estado de Chihuahua.

Tengo el honor de poner en el superior conocimiento de vd. haberse cumplido con su superior acuerdo de ayer, disponiendo se pusiera á la órden del Sr. Ministro de Hacienda, la cantidad que se tiene colectada en esta capital por las comisiones de la Junta patriótica del Estado, de donativos hechos por los ciudadanos, para auxilio de nuestros desgraciados prisioneros que se hallan en Europa; verificándose la entrega por el tesorero C. Francisco Urquidi, con el recibo del pagador general C. Adrian Bustos, por seiscientos sesenta y seis pesos, treinta y cuatro y medio centavos.

Despues se han recibido, de dos de las juntas patrióticas de los cantones foráneos Rosales y Jimenez, ciento veintiseis pesos, cuatro reales, de que ya puede disponer el Supremo Gobierno, para los fines expresados; é iré dando aviso á vd. de las demas cantidades que se esperan de los cantones restantes, conforme las remitan.

Protesto á vd. con tal motivo las consideraciones de mi particular aprecio y debido respeto.

Libertad y Reforma. Chihuahua, Marzo 1º de 1865.—*Francisco O. de Zárate.*—Sr. Ministro de Relaciones exteriores y Gobernacion.

Ministerio de Relaciones exteriores y Gobernacion.—Departamento de Gobernacion.—Seccion 1ª

El C. general Francisco Ortiz de Zárate, presidente de la Junta patriótica formada en esta ciudad, con objeto de colec-

Digitized by Google

tar donativos para auxiliar á los prisioneros mexicanos deportados, me ha dirigido con fecha de ayer el oficio que sigue:

"Tengo el honor, etc."

Lo trascribo á vd. para que, segun lo acordado por el C. Presidente, se disponga por ese Ministerio remitir la suma de $1,000 (mil pesos), compuesta de la cantidad que ya entregó en la pagaduría la Junta patriótica, de la otra cantidad que manifiesta tener reunida y entregará tambien en la pagaduría, y del resto que se suplirá por ese Ministerio, enviándose dicha suma á disposicion del C. Matías Romero, enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de la República en Washington, para que por conducto de él se invierta en su objeto.

Independencia y Libertad. Chihuahua, Marzo 2 de 1865. —*Lerdo de Tejada.*—C. Ministro de Hacienda.

Hoy trascribo al Ministerio de Hacienda el oficio que se sirvió vd. dirigirme con fecha de ayer, agregándole lo que sigue:

"Lo trascribo á vd., etc."

Y lo comunico á vd., á fin de que se entreguen tambien en la pagaduría los $126 50 cs. (ciento veintiseis pesos, cincuenta centavos) de que me habla vd. en su citado oficio, y para que se sirva vd. poner en conocimiento de la Junta Patriótica la remision que se va á hacer de $1,000 (mil pesos).

Digitized by Google

Ademas, el C. Presidente me ha encargado manifestar á vd. el aprecio y estimacion con que ha visto los actos patrióticos de la Junta, y de los que han contribuido para un objeto tan digno, como auxiliar á los prisioneros deportados.

Independencia y Libertad. Chihuahua, Marzo 2 de 1865. —*Lerdo de Tejada.*—C. general Francisco Ortiz de Zárate, presidente de la Junta patriótica de esta ciudad.

Ministerio de Hacienda y Crédito público.—Seccion 1ª

Hoy digo al C. Juan Muñoz, administrador de la aduana fronteriza de Paso del Norte, lo que copio:

"Adjunto á vd. dos libranzas de $500 (quinientos pesos) cada una, aceptadas por el C. Juan N. Ruiz y por D. E. Argenstein, para que, cobrando su importe, haga que el mismo C. Juan N. Ruiz, lleve los $1,000 (mil pesos) á que ascienden, á Santa Fé de Nuevo-México, donde los entregará en la casa de D. Ambrosio Armijo, cuidando vd. de que se saque de éste un certificado de depósito, en que conste que la mencionada cantidad queda en su poder en pesos de plata, del cuño de la República mexicana, á disposicion del C. Matías Romero, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República mexicana en Washington, á quien se enviará dicho certificado de depósito por duplicado, en dos distintos correos, remitiéndose tambien por duplicado á este Ministerio copia del mencionado documento."

Tengo el honor de trascribirlo á vd., manifestándole que los mil pesos á que se refiere la preinserta comunicacion, son los que se envían, por acuerdo del C. Presidente, y conforme

Digitized by Google

á lo que vd. se sirve comunicarme en su nota de 2 del corriente, para auxiliar á los prisioneros mexicanos deportados, componiéndose la expresada suma, de la cantidad que ha entregado en la pagaduría del Supremo Gobierno la Junta patriótica de este Estado, y del resto que ha suplido este Ministerio.

Independencia, Libertad y Reforma. Chihuahua, Marzo 27 de 1865.—*Iglesias.*—C. ministro de Relaciones exteriores y Gobernacion.—Presente.

Ministerio de Relaciones exteriores y Gobernacion.—Departamento de Relaciones.—Seccion de América.—Palacio nacional. Chihuahua, Marzo 27 de 1865.

Núm. 105.

Las dos copias adjuntas á esta nota, y un oficio del Ministerio de Hacienda que acompaño á vd., lo impondrán de la remision de una cantidad de $1,000 (mil pesos), para auxilios á los prisioneros deportados.

El C. Presidente confia á vd. que aplique esa cantidad á su objeto, del modo que le parezca mas conveniente, cuando ya pueda disponer de ella.

Como ya hice á vd. en mi nota núm. 104 de esta fecha, la explicacion de los motivos por que ha sido necesario ocurrir al medio de situar en depósito el dinero en Santa Fé, á disposicion de vd., en pesos de plata del cuño mexicano, omito repetir á vd. la misma explicacion en esta nota.

Protesto á vd. mi muy atenta consideracion.—*Lerdo de Tejada.*—C. Matías Romero, etc., etc., etc.—Whashington.

Digitized by Google

SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO

DE GUERRA Y MARINA.

—

SECCION 1ª

Con sentimiento se ha impuesto el C. Presidente de la República, del oficio de vd. fechado en Paris el 18 de Enero último, pues por el ve la penosa situacion á que están reducidos algunos de los beneméritos oficiales del ejército de Oriente, que fueron hechos prisioneros en Puebla de Zaragoza y deportados á Francia.

El C. Presidente aprecia la filantropía y conducta humanitaria que vd. ha observado con los expresados oficiales, y me previene diga á vd., como tengo el honor de verificarlo, que la Nacion reconoce los buenos servicios de estos leales mexicanos, que han sabído aceptar primero la condicion de obreros, que faltar á sus deberes para con la patria, y el Gobierno les dá las gracias por sus sentimientos patrióticos, y abnegacion para sufrir los padecimientos consiguientes á una situacion tan triste como á la que se encuentran reducidos.

Ademas, mè previene el mismo supremo Magistrado diga á vd. tambien, que el Gobierno ha remitido al Ministro de la República en Washington, los recursos que en estas circunstancias ha podido reunir, con el objeto de minorar los padecimientos de tan ilustres mexicanos, y que en lo sucesivo enviará cuantos pueda con el mismo objeto.

Digitized by Google

Entre tanto, recomienda á vd. el C. Presidente dé las gracias á su nombre á aquellos beneméritos oficiales por su conducta digna, recibiéndolas vd. para sí por la misma causa, y yo aprovecho la oportunidad para repetirle las consideraciones de mi aprecio.

Independencia y Libertad. Chihuahua, Abril 5 de 1865. —*Anastasio Aranda,* oficial mayor.—C. general Epitacio Huerta.—Paris.

Es copia. Chihuahua, Abril 5 de 1865.—*Anastasio Aranda,* oficial mayor.

MINISTERIO DE JUSTICIA, FOMENTO

E INSTRUCCION PUBLICA.

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*BENITO JUAREZ, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.° Se autoriza á la compañía que representa el C. general Angel Trias, para construir un camino de fierro, que partiendo desde el Presidio del Norte, ó desde la villa del Paso en el Estado de Chihuahua, termine en el puerto de Guaymas, ó en cualquiera otro punto del Golfo de California, perteneciente al Estado de Sonora, haciéndose á la compañía las concesiones que se expresan en esta ley.

Digitized by Google

Art. 2.° Antes de comenzar las obras del camino, se pedirá y obtendrá la aprobacion del Gobierno general, respecto de los planos y proyectos que deberán formar los ingenieros de la compañía, previo el reconocimiento del terreno para el curso total del ferrocarril, su ancho y sistema de construccion.

Art. 3.° Los concesionarios avisarán oportunamente al Gobierno cuándo debe empezar el reconocimiento del terreno por donde ha de pasar el ferrocarril, para que aquel nombre el comisionado ó comisionados que lo representen en las operaciones que hayan de practicarse. Para el deslinde de los terrenos baldíos que deben cederse á la compañía, intervendrán los peritos que nombre el Gobierno, pagándose sus honorarios por aquella, lo mismo que los de los comisionados antedichos.

Art. 4.° El terreno en que se construya el camino, así como los materiales necesarios para su construccion, y la de las oficinas, almacenes, talleres y habitaciones que necesita, se adjudicarán á la empresa, en propiedad perpetua, libres de toda retribucion, en caso de que fueren de propiedad nacional. Los terrenos y materiales de construccion pertenecientes á particulares, se le adjudicarán igualmente, previa la debida indemnizacion hecha por la compañía, á los dueños, con arreglo á las leyes de expropiacion por causa de utilidad pública.

Art. 5.° Los materiales de procedencia nacional ó extranjera, los demas efectos que sean necesarios para la construccion del camino, y los trenes y carruajes de trasporte, máquinas, herramientas y útiles destinados á dicha construccion, serán libres de toda clase de derechos, alcabalas, contribuciones, peajes é impuestos decretados ó por decretar por cualquiera autoridad de la Republica, miéntras dure la

Digitized by Google

construccion de cada tramo, conforme á los términos señalados al efecto en esta ley. Quedarán igualmente libres del cobro de cualesquiera arbitrios, impuestos ó contribuciones, el mismo camino y todos los efectos que sean necesarios para su servicio y conservacion, por el término de sesenta años, contados para cada tramo desde el dia en que se ponga al uso público; pero estas exenciones no las gozarán las mercancías, las cuales deberán pagar sus derechos en las respectivas aduanas, y transitar por el camino con los requisitos legales.

Art. 6.° Los empleados, operarios y toda clase de trabajadores, ocupados por la compañía empresaria en el ferrocarril, estarán exentos del servicio militar por el término de la construccion del camino, excepto en caso de guerra extranjera.

Art. 7.° La compañía podrá, conforme á las ordenanzas de Minería y demas leyes relativas, adquirir, conservar y disfrutar las minas, placeres de oro, criaderos de carbon, sal, agua y cualesquiera otros minerales que sean hallados ó descubiertos por ella, en las obras y escavaciones ejecutadas en toda la linea del camino.

Art. 8.° El Gobierno general, los de los Estados y las autoridades locales impartirán á la empresa todo género de proteccion y auxilio, sin perjuicio de tercero, impartiéndola las autoridades subalternas sin necesidad de órden de las superiores.

Art. 9.° Los que dañaren el camino ó lo interrumpieren de cualquiera manera, podrán ser aprehendidos por el resguardo de la empresa, y serán entregados inmediatamente á la autoridad respectiva, castigándose este delito con las mismas penas que las leyes señalan á los que roban en despoblado y con asalto.

Digitized by Google

Art. 10. Con el objeto de ayudar á la construccion del ferrocarril, la Nacion dá en perpetuo dominio á los concesionarios, sus sucesores y representantes, la mitad de los terrenos baldíos que se encuentren dentro de una legua lateral por cada lado del camino, en todo el espacio que recorra. Dichos terrenos baldíos se dividirán, donde su extension lo permita, en cuadros de una legua cuadrada cada uno, y donde tuvieren ménos de dos leguas, se dividirán por mitad, perteneciendo una á la Nacion, y otra á la compañía. Las porciones divididas se numerarán en cada lado, comenzando en ambos por el núm. 1 en el Oriente, y siguiendo en el órden numérico hácia el Occidente, de manera que el núm. 1 del lado del Norte, ó sea del lado derecho del camino, quede en frente del número 1 del lado del Sur, ó lado izquierdo, á no ser que, pasando el camino por lugares en que por un solo lado haya baldíos dentro de la legua lateral, hubiere puntos de interseccion con terrenos de propiedad particular, en cuyo caso quedará interrumpido el órden expresado, siguiendo luego, hasta el fin del camino, la numeracion prescrita para las porciones de terrenos por ambos lados.

Art. 11. La Nacion se reserva en pleno dominio, en el lado Norte ó derecho del camino, todas las porciones señaladas con los números impares 1, 3, 5, etc., y de la misma manera se reserva, en el lado Sur ó izquierdo del camino, todas las porciones marcadas con los números pares 2, 4, 6, etc., cediendo en pleno y perpetuo dominio á los concesionarios, sus sucesores y representantes, las porciones señaladas con los números pares, en el lado del Norte ó derecho del camino, y de la misma manera las porciones marcadas con los números impares, en el lado Sur ó izquierdo. Si por el caso de interseccion enunciado en el art. 10, se encontraren mas porciones de terrenos en un lado del camino que en el otro, los

Digitized by Google

que hubiere de exceso en cualquiera de los dos lados, serán divididos por mitad entre la Nacion y los concesionarios, de manera que se observen siempre precisamente de legua en legua, las dos alternativas de lado y de frente entre las porciones nacionales y las de la empresa.

Art. 12. Al presentarse los planos y proyectos de construccion, fijará el Gobierno la concesion de terrenos que deba hacerse á la compañía para la construccion de almacenes donde fueren necesarios, y consignará tambien la obligacion de la empresa para contribuir á la construccion del muelle ó muelles de uso público, que deba haber en el puerto, bahía ó ensenada donde haya de terminar el ferrocarril.

Art. 13. La empresa queda obligada á establecer un telégrafo eléctrico, al lado de la vía férrea. Para el cobro de los mensajes telegráficos, se formarán tarifas justas y arregladas. Los mensajes relativos á asuntos públicos, de los empleados ó agentes del Gobierno federal, serán libres de todo gravámen.

Art. 14. Las concesiones hechas en esta ley, durarán, despues de terminada para cada tramo la construccion del ferrocarril y telégrafo, sesenta años contados desde que se ponga al uso público.

Art. 15. La empresa queda obligada á poner en uso, dentro del término de treinta y cinco años, las trescientas leguas que forman el total de la longitud calculada para el ferrocarril. Dichos treinta y cinco años se contarán desde la fecha de esta ley, y dentro de ese plazo se irán poniendo en uso los tramos que se vayan construyendo del ferrocarril, en los términos siguientes: Dentro de cuatro años de la fecha de esta ley, cinco leguas mexicanas por lo ménos, del camino que se debe construir, comenzando á contarlas desde el Golfo de California, en que ha de terminar aquel. A los doce

Digitized by Google

años de la fecha de esta ley, tendrá la compañía concluidas cuarenta leguas del ferrocarril; á los quince años, ochenta leguas; á los veinte años, ciento cuarenta leguas; á los veinticinco años, doscientas veinte leguas; á los treinta años, doscientas sesenta leguas; y á los treinta y cinco años, el total de la longitud.

Art. 16. La compañía puede dividir y subdividir su capital en el número de acciones que juzgue oportuno, disponiendo de ellas libremente como de propiedad particular, y trasfiriendo á las personas ó á las compañías legalmente establecidas, el dominio absoluto de las mismas acciones, conforme á las leyes y reglamentos que se formen, los que se remitirán al Supremo Gobierno para su conocimiento.

Art. 17. La compañía no podrá enagenar ni hipotecar, en ningun caso, las concesiones que se le otorgan en esta ley, ni el ferrocarril, ni el telégrafo, á ningun gobierno extranjero, siendo nula y de ningun valor la enagenacion ó hipoteca que se hiciere. Para enagenar ó hipotecar las concesiones, el ferrocarril, ó el telégrafo, á extranjeros ó compañías en que haya extranjeros, se observarán las reglas siguientes: En caso de que, en virtud del derecho de hipoteca, llegare á enagenarse lo hipotecado á cualquier postor; ó en caso de que, en virtud del mismo derecho, se adjudicare lo hipotecado á los acreedores; ó en caso de que se haga desde luego la enagenacion, sin previa hipoteca, los extranjeros que por tales medios llegaren á adquirir la propiedad que ántes tenia la empresa, serán considerados en todo como mexicanos; no podrán alegar nunca respecto de dicha propiedad derecho de extranjería, y quedarán sujetos á las leyes y tribunales de la República mexicana.

Art. 18. Todos los terrenos de dominio particular que legalmente adquiera la empresa, por compra, cesion ó cual-

Digitized by Google

quier otro título traslativo de dominio, así como los edificios, almacenes, estaciones, maquinarias, herramientas, materiales y demas objetos que constituyen el camino, serán propiedad perpetua de los accionistas. Cuando por alguna de las causas que adelante se especificarán, caducaren las concesiones hechas en esta ley, la misma empresa y los que hayan adquirido derechos de ella, perderán la propiedad de los terrenos baldíos cedidos por el Gobierno á los lados del camino; pero conservarán la propiedad y uso de todos los demas valores del tramo ó tramos ya concluidos, y del terreno en que estuvieren construidos.

Art. 19. A medida que se vayan concluyendo los tramos del camino, fijará la empresa la tarifa de precios de conduccion de pasajeros, mercancías, ganados y demas, comunicándolo previamente al Gobierno para su conocimiento.

Art. 20. Queda obligada la empresa á cobrar solamente la mitad del precio de tarifa por los trenes, municiones, tropas y empleados del Gobierno.

Art. 21. En el término de diez y ocho meses contados desde la fecha de esta ley, deberán estar hechas las exploraciones del terreno, y levantados y presentados los planos que marquen la direccion del camino, y sometidos á la aprobacion del Gobierno.

Art. 22. Donde el ferrocarril atravesare caminos públicos, hará la empresa las obras necesarias para que se conserven sin inconveniente las comunicaciones por aquellos.

Art. 23. La compañía, y todos los extranjeros que tomen parte en la empresa, sea como accionistas, empleados, ó con cualquier otro título ó carácter, serán considerados en todo como mexicanos; no podrán alegar, respecto de sus títulos relacionados, con la empresa, derecho de extranjería; no tendrán, ni aun alegando denegacion de justicia, otros derechos

Digitized by Google

ni otros medios de hacerlos valer, en todo lo concerniente á la misma empresa, que los que las leyes de la República conceden á los mexicanos; y no podrán hacer valer dichos derechos sino ante los tribunales mexicanos.

Art. 24. Durante los treinta y cinco años que se debe tardar en construir el camino, y durante los sesenta mas que deben durar las concesiones conforme al art. 14, queda el Gobierno obligado á no hacer otras para la construccion de ferrocarriles, ó telégrafos, en el mismo derrotero señalado á la compañía concesionaria, á no ser á una distancia, cuando ménos, de treinta leguas mexicanas; no comprendiéndose en la anterior restriccion las concesiones que puedan hacerse de caminos ó telégrafos, que partiendo del ferrocarril ó telégrafo de que trata esta ley, se dirijan al interior de la República.

Art. 25. Las concesiones otorgadas por la presente ley, caducarán por las causas siguientes:

1.ª Por enagenar, ceder ó hipotecar á un gobierno extranjero, las mismas concesiones, ó el ferrocarril, ó el telégrafo, bien sea en todo ó en parte.

2.ª Por enagenar, ceder ó hipotecar, en todo ó en parte, á individuos ó corporaciones, las concesiones, el ferrocarril ó el telégrafo, sin observar las reglas establecidas en el art. 17.

3.ª Por no cumplir, en lo relativo á la presentacion de los planos, y á la construccion de los tramos y de todo el camino, con las obligaciones concernientes á los plazos fijados al efecto en esta ley.

Art. 26. La compañía dará inmediatamente una fianza de $30,000 (treinta mil pesos), los cuales pagará como pena en caso de no cumplir con las obligaciones concernientes á los plazos de que trata la tercera parte del artículo anterior, sin

Digitized by Google

perjuicio de incurrir tambien en la caducidad de que allí se habla.

Art. 27. Toda duda sobre la inteligencia ó ejecucion de esta ley, será decidida por la Suprema Corte de Justicia, en tribunal pleno, compuesto al ménos de la mitad y uno mas del número de magistrados que deban formarlo. La corte conocerá del caso como arbitrador en lo relativo á la sustanciacion, y como árbitro de derecho para la decision, sin que contra esto se admita ningun recurso ulterior.

Art. 28. Las obligaciones que contrae la empresa, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, debiéndose presentar al efecto al Gobierno las noticias y pruebas respectivas, dentro del término de seis meses, contados desde la fecha en que dichos casos hubieren ocurrido. La Corte Suprema de Justicia sacará por suerte, en tribunal pleno, de entre los ministros que la compongan, á tres de ellos, á fin de que formen una sala á cuyo conocimiento se someterá el caso que ocurra, observándose la regla establecida en el artículo anterior, de que en la sustanciacion conozca la sala con el carácter de arbitrador, y de árbitro de derecho en el fallo, del que no habrá ningun recurso ulterior. En la decision, se expresará si está justificado ó no el caso fortuito ó de fuerza mayor, y si ha sido ó no bastante uno ú otro para suspender las operaciones de la compañía. Si las noticias y pruebas no se presentaren dentro del término de seis meses, contados desde la fecha en que se asegure que han ocurrido el caso fortuito ó de fuerza mayor, por solo este hecho ya no podrá la compañía alegar en ningun tiempo la existencia de ellos.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio del Gobierno nacional en Chihuahua, á 15 de Abril de 1865.—*Benito*

Digitized by Google

Juarez.—Al C. José M. Iglesias, ministro de Justicia, Fomento é Instruccion pública."

Y lo traslado á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Independencia, Libertad y Reforma. Chihuahua, Abril 15 de 1865.—*Iglesias.*—C. gobernador y comandante militar de este Estado.—Presente.

MINISTERIO DE RELACIONES

EXTERIORES Y GOBERNACION.

Legacion mexicana en los Estados-Unidos de América.

Washington, Febrero 27 de 1865.

Número 72.

Hoy he recibido la nota de Mr. Seward de que envío copia, acompañada de la traduccion correspondiente, fechada el 25 del actual, en que me acusa recibo de la protesta que con fecha 6 del corriente le dirigí, contra la cesion del territorio nacional que haga Maximiliano al emperador de los franceses, ó á cualquiera otra potencia, y de cuya protesta envié copia á ese Ministerio con mi nota núm. 31, de la fecha citada.

Digitized by Google

Reproduzco á vd. las seguridades de mi muy distinguida consideracion.—*Matías Romero.*—Sr. ministro de Relaciones exteriores.—Chihuahua.

Departamento de Estado.—Washington, Febrero 25 de 1865.

Señor:

Tengo el honor de acusar á vd. recibo de su comunicacion de 6 del actual, en la que, con su carácter de enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de los Estados-Unidos mexicanos, acreditado cerca del gobierno de los Estados-Unidos de América, protesta vd. de la manera mas formal, enérgica y solemne, contra cualquier arreglo ó cesion que haya hecho, ó haga el ex-archiduque Fernando Maximiliano de Austria, en nombre de México, al emperador de los franceses, ó á cualquiera gobierno, en virtud de la cual enagene ó hipoteque territorio mexicano, ó comprometa de algun modo la responsabilidad de la República mexicana.

Han inducido á vd. á tomar esta medida las circunstancias mas plenamente detalladas en su nota, creyendo vd. obrar así en consonancia con sus mas sagrados deberes, como representante de México.

Me es grato manifestar á vd. en contestacion, que la protesta referida se guardará en los archivos de este departamento, donde quedará como un testimonio de la conducta de vd. en este asunto, como una prueba adicional de su celo y del patriótico cumplimiento de sus funciones como ministro

Digitized by Google

de México en los Estados-Unidos, y para los demas usos y objetos en que por algunos acontecimientos futuros se haga necesario ocurrir á ella.

Aprovecho esta oportunidad para ofrecer á vd., señor, las seguridades de mi muy alta y distinguida consideracion.—(Firmado.) *William H. Seward.*—Al Sr. Matías Romero, etc., etc., etc.

Es traduccion. Washington, Febrero 27 de 1865.—*F. D. Macin.*

Ministerio de Relaciones exteriores y Gobernacion.—Palacio nacional. Chihuahua, Abril 20 de 1865.

Núm. 131.

Con la nota de vd. núm. 72, de 27 de Febrero último, he recibido la copia anexa, de la contestacion que el dia 25 del mismo mes dirigió á vd. el Hon. Mr. Seward, secretario de Estado de los Estados-Unidos, acerca de la protesta que vd. le comunicó contra la cesion de parte del territorio de la República mexicana, que se ha asegurado pretende hacerse á sí mismo el gobierno francés, por medio de su agente Maximiliano.

Ha visto el C. Presidente de la República, en los términos de la contestacion del Hon. Mr. Seward, que acordó conservar en los archivos del departamento de Estado de los Estados-Unidos, como un testimonio de que habia vd. cumplido sus deberes de representante de México, y tambien para otros usos y objetos en que por algunos acontecimientos futuros se haga necesario ocurrir á ella.

Digitized by Google

Protesto á vd. mi muy atenta consideracion.—*Lerdo de Tejada.*—C. Matías Romero, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República mexicana en Washington.

MINISTERIO DE JUSTICIA, FOMENTO E INSTRUCCION PUBLICA.

SECCION 1ª

Tomadas en consideracion las dos notas de este tribunal, de 8 y 11 del corriente, relativas á la queja formulada contra el juez de distrito de este Estado, por haber ordenado la excarcelacion del C. Francisco Horcasitas, se ha examinado con el debido detenimiento la ley orgánica de procedimientos de los tribunales de la federacion, sobre amparo de las garantías individuales, expedida en 26 y sancionada en 30 de Noviembre de 1861.

Segun el art. 4.° de ella, cuando el juez de distrito, ante el que se haya presentado la queja de haberse violado alguna de las garantías que otorgan la Constitucion ó sus leyes orgánicas, considerare de urgencia notoria la suspension del acto ó providencia que haya motivado la queja, puede declarar desde luego abierto el juicio, bajo su responsabilidad, sin necesidad de correr traslado para tal efecto al promotor fiscal.

Digitized by Google

Abierto el juicio, con ó sin audiencia del promotor, debe sustanciarse inmediatamente en los términos expresados en el art. 7.° de la misma ley, recibiéndose las pruebas necesarias, dentro del término que marcan los arts. 8 y 9, y pronunciándose el fallo dentro de los seis dias señalados en el art. 10. El art. 11 manda que dicho fallo se limite únicamente á declarar, que la justicia de la Union ampara y proteje al individuo, cuyas garantías han sido violadas, ó que no ha habido tal violacion. Y el art. 14 dispone, que el juez de distrito cuide de la ejecucion de su fallo, comunicándolo con tal fin á la autoridad responsable; requiriendo al superior de dicha autoridad, si ella no ha dado cumplimiento al fallo por su parte, al tercer dia de haberlo recibido; y en caso de que tampoco el requerimiento surta efecto, avisándolo al Supremo Gobierno, para que dicte la providencia que convenga.

Aplicando estas reglas al caso del C. Francisco Horcasitas, resulta: que el juez de distrito de este Estado, ya que consideró de urgencia notoria la suspension del acto ó providencia que motivó la queja del interesado, debió declarar desde luego abierto el juicio bajo su responsabilidad; que en seguida debió sustanciarlo; que aun en el caso de haber llegado á pronunciar el fallo respectivo y de ser éste favorable al quejoso, debió limitarse únicamente á declarar que la justicia de la Union amparaba y protegia al C. Horcasitas; y que debió cuidar de la ejecucion de su fallo, comunicándolo primero al C. José Hierro, ministro del tribunal de justicia del Estado; requiriendo luego formalmente, á nombre de la Union, al superior de ese funcionario, si éste no daba cumplimiento al fallo al tercer dia de haberlo recibido; y si tampoco el expresado superior obsequiaba el requerimiento, dando aviso al Supremo Gobierno.

Digitized by Google

Pero en vez de proceder en estos términos, el juez de distrito de este Estado declaró desde luego que la justicia de la Union amparaba y protegia al C. Francisco Horcasitas, cuya detencion mandó el mismo juez que cesara en el acto que se hiciese saber su auto al gefe del cuartel en que la sufria.

Tratándose en este negocio de calificar el procedimiento de la autoridad administrativa que obedeció el auto del juez de distrito; y siendo ademas el Supremo Gobierno quien deberia resolver lo que estimara conveniente, aun en el caso de que se hubiera pronunciado un fallo formal y arreglado, y de que no se le hubiera dado cumplimiento, es patente que cabe en las facultades naturales del mismo Gobierno, resolver en el caso el punto administrativo, sin intervenir en la cuestion judicial, que no es de su incumbencia.

Por tales consideraciones y fundamentos, el C. Presidente se ha servido declarar: que no debió ser obedecida por el gefe del cuartel en que estaba preso el C. Francisco Horcasitas, la órden del juez de distrito que lo mandó excarcelar, la cual no fué dictada con arreglo á la ley de procedimientos de 30 de Noviembre de 1861; y que en consecuencia, deben volver las cosas al estado que guardaban ántes de que tal órden fuese expedida, á cuyo fin puede este tribunal, si así lo estimare conveniente, requerir al gobierno y comandancia militar de este Estado, á quien con tal objeto se trascribe esta nota, así como al juzgado de distrito, para su conocimiento.

Dígolo á vd. de suprema órden, como resultado de sus dos notas mencionadas, relativas á este asunto.

Independencia, Libertad y Reforma. Chihuahua, Abril 18 de 1865.—*Iglesias.*—C. presidente del tribunal de justicia de este Estado.—Presente.

Digitized by Google

SECCION 1ª

Con motivo de la queja que el tribunal de justicia ds este Estado ha formulado contra vd., por haber ordenado la excarcelacion del C. Francisco Horcasitas, han sido examinadas las constancias relativas á ese punto, despues de lo cual ha acordado el C. Presidente, que se pida á vd. informe sobre los puntos siguientes:

1. ° ¿Cuál fué el fundamento que tuvo vd. para asentar, en su auto de 3 del corriente, que el C. Horcasitas estaba detenido desde las doce del dia 28 del mes de Marzo anterior, y continuaba hasta el expresado dia 3 de Abril, sin que se le hubiera hecho saber á él, ni al gefe del cuartel donde estaba, el auto motivado de su prision, siendo así que, segun las constancias remitidas á este Ministerio por el tribunal de justicia del Estado, aparece que, en 28 de Marzo último, proveyó el C. magistrado José del Hierro, un auto en que se repitió el precepto de devolver los autos detenidos por el C. Horcasitas, al que se mandó reducir á prision si no los entregaba; y que el dia 30 del mismo Marzo proveyó el C. magistrado Hierro otro auto, en que se mandó que el C. Horcasitas permaneciera en la prision, por vía de pena correccional, hasta que devolviese los autos?

2. ° ¿Por qué, en vez de abrir el juicio de que habla el art. 101 de la Constitucion, sustanciándolo y fallándolo, conforme á lo prevenido en los arts. del 7 al 11 de la ley de procedimientos de 30 de Noviembre de 1861, procedió vd. desde luego á ordenar la excarcelacion del C. Francisco Hor-

Digitized by Google

casitas, fundándose al efecto en lo dispuesto en el art. 4.° de la ley citada, cuando ese artículo únicamente faculta á los jueces de distrito, para declarar si debe ó no abrirse el juicio, conforme al art. 101 de la Constitucion, estableciéndose en el mismo artículo la diferencia de que el juez haga tal declaracion, ó bien corriendo traslado al promotor fiscal, ó bien sin correrle traslado, en el caso de que sea de urgencia notoria la suspension del acto ó providencia que haya motivado la queja, pues entónces puede el juez declarar abierto el juicio desde luego bajo su responsabilidad?

3.° ¿Por qué mandó vd. directamente al gefe del cuartel en que estaba preso el C. Francisco Horcasitas, que fuese éste excarcelado en el acto en que se hiciera saber el auto del juzgado de distrito á dicho gefe, cuando aun en el caso de haberse sustanciado y fallado, conforme á la ley de 30 de Noviembre de 1861, el juicio de que habla el art. 101 de la Constitucion, debe el juez limitarse únicamente, segun el art. 11 de la misma ley, á declarar que la justicia de la Union ampara y proteje al individuo cuyas garantías hayan sido violadas; y cuando para cuidar de la ejecucion de su fallo, debe, segun el art. 14 de la repetida ley, comunicar primero el fallo á la autoridad responsable; requerir luego formalmente, á nombre de la Union, al superior de esa autoridad, siempre que ella no hubiese dado cumplimiento por su parte al fallo, al tercer dia de haberlo recibido; y dar, por último, aviso al Gobierno Supremo, para que dicte la providencia que convenga, si á pesar del requerimiento el fallo no hubiere sido ejecutado, sin que por lo mismo pueda en ningun caso el juez de distrito hacer que su fallo sea cumplido, por órden directa que libre á la autoridad administrativa?

Comunícolo á vd. de órden suprema para los fines consiguientes.

Digitized by Google

Independencia, Libertad y Reforma. Chihuahua, Abril 18 de 1865.—*Iglesias.*—C. juez de distrito de este Estado. —Presente.

MINISTERIO DE RELACIONES

EXTERIORES Y GOBERNACION.

DEPARTAMENTO DE GOBERNACION.—SECCION 1ª

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*BENITO JUAREZ, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos* ,

"A todos sus habitantes, sabed:

"Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, y en virtud de estar en receso el congreso del Estado de Chihuahua, por la declaracion de sitio del mismo, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Art. 1. ° Con arreglo á lo prevenido en la Constitucion del Estado de Chihuahua, y en su ley orgánica electoral de 9 de Mayo de 1861, se harán en el Estado el primer domingo de Junio próximo, las elecciones siguientes:

Digitized by Google

"I. La de gobernador constitucional, para el cuatrienio que debe comenzar en cuatro de Octubre de este año.

"II. La de trece diputados propietarios que formarán el cuarto congreso constitucional, para el bienio que debe comenzar en diez y ocho de Setiembre próximo.

"III. La del magistrado presidente y de otro magistrado propietario del tribunal de Justicia, para el cuatrienio que debe comenzar en veinte del mismo Setiembre.

"Art. 2. ° En la regulacion de votos y declaracion de los electos, ademas de la declaracion de los propietarios, se hará la de trece diputados suplentes, y la de un magistrado suplente.

"Art. 3. ° Conforme á lo dispuesto en la fraccion IV del art. 48, en el art. 55, y en la fraccion VIII del art. 64 de la Constitucion del Estado, y en los arts. 34 y 39 de la ley orgánica electoral, se reunirá el dia 1º de Julio próximo el tercer congreso constitucional, ó en su defecto la diputacion permanente últimamente nombrada, para el único objeto de hacer la revision de los documentos electorales, la regulacion de los votos y la declaracion de los electos; determinando el congreso, ó en su defecto la diputacion permanente, si pareciere conveniente y posible, que se anticipe el término del 25 al 31 de Julio, designado en el art. 39 de la ley orgánica electoral.

"Art. 4. ° Si el dia 1º de Julio próximo no se reuniere el congreso, ó en su defecto la diputacion permanente, el Gobierno Supremo hará la declaracion de los electos, encargando previamente á una comision que nombrará, compuesta de los diputados actuales que puedan reunirse, la revision de los documentos electorales y la regulacion de los votos.

"Art. 5. ° Los viáticos y dietas de los diputados, y los sueldos del gobernador constitucional y de su secretario, en

Digitized by Google

los próximos períodos constitucionales, serán los mismos últimamente señalados.

"Art. 6.° El magistrado presidente y el otro magistrado propietario del tribunal de Justicia, entrarán á ejercer su encargo el dia veinte de Setiembre de este año, haciendo ante el gobernador del Estado la afirmacion prevenida en el art. 83 de la Constitucion del mismo.

"Art. 7.° El congreso y el gobernador que se elijan ahora, ejercerán sus funciones dentro de los períodos constitucionales respectivos, cuando cese la declaracion de sitio del Estado.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Dado en Chihuahua, á veinticinco de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco.—*Benito Juarez.*—Al C. Sebastian Lerdo de Tejada, ministro de Relaciones exteriores y Gobernacion."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia y Libertad. Chihuahua, Abril 25 de 1865. —*Lerdo de Tejada.*—C. gobernador y comandante militar del Estado de Chihuahua.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA, A SUS HABITANTES.

Mexicanos:

La restitucion de la bandera nacional á las plazas del Saltillo y Monterey, es la simple realizacion de un presentimiento para todos los que tenemos fé en el triunfo de la causa de la patria.

Digitized by Google

Yo celebro tal acontecimiento en el fondo de mi corazon, porque mas que con el espectáculo de la victoria militar, me regocijo con los bienes de una reconciliacion de hermanos, que de mancomun superaron el obstáculo que les impedia estrecharse con los vínculos sagrados de la naturaleza.

Para envenenar nuestras relaciones; para relajar y pervertir los afectos; para sustituir al sentimiento de familia el odio de partido, se nos ha pintado como impíos y sacrílegos, como enemigos de Dios y de las creencias religiosas: á nuestras fuerzas como gavillas de asesinos y de salteadores, y á nuestra causa (causa de vida y honor para todos los pueblos) como una causa de infamia, sostenida por monstruos enemigos del bien de México.

Y ellos, los creyentes, han acogido á la Iglesia, para sojuzgarla dictándole leyes y asalariando al sacerdocio; ellos tienen destruidos los campos con exacciones, y hacen de las cortes marciales instrumentos de asesinato, que diezman nuestros pueblos: ellos traicionan á la traicion misma, con los tránsfugas que convierten en traidores; y torpes, impotentes para el bien y hundidos en el desprecio, solo cuando derraman nuestra sangre hacen sensible la presencia de un poder, apto solo para el aniquilamiento, y que nació vacilante entre la infamia y el ridículo.

El tiempo, como lo esperaba el Gobierno, marca ya de una manera indudable las dos causas; y el triunfo de la independencia es mas evidente cada dia, puesto que es contranatural y violentísimo que el hombre abjure, de un modo normal, de su dignidad, de su sangre, y de todos los beneficios sociales.

El Gobierno no tiene memoria, sino para el bien: defensor de los derechos de los mexicanos, no puede querer sino el ingreso de estos, sin distincion de colores políticos, al se-

Digitized by Google

no de las leyes: proclamador de todas las libertades, la del pensamiento y la de la opinion, aun de sus enemigos, han tenido garantías; el culto y las creencias han hecho uso de la independencia de la ley, y se ha visto en toda su elevacion el sentimiento religioso.....y no podia ser de otra manera; la causa del Gobierno nacional es la de todos los pueblos de la República, y por los principios que sostiene, es la de todos los hombres, sin distincion de nacionalidades ni de colores.

El Gobierno recuerda á los pueblos de Coahuila y Nuevo-Leon, porque recuerda á Zaragoza y sus compañeros, y no pueden distraerlo, al verse entre los bravos de Carbajal, de Naranjo, de Cerda, Mendez y otros de sus amigos, los que queden á la sombra de donde no debieron haber salido.

El valiente general Negrete, digno y fiel intérprete de todos los sentimientos del Gobierno, ha prorumpido en acentos de union para anunciar su presencia entre vosotros: union, porque somos todos hijos de una patria: union, para que no nos la arrebate el extranjero: union para elevarla en el mundo al rango que quiso la Providencia, al dotarla de sus mas ricos dones: union con los mexicanos todos, porque millares de los que gimen bajo las bayonetas extranjeras, aman la patria y engrosarán nuestras filas. Si los alucinados han sido muchos, no así los persistentes en el crímen; no así los verdaderamente traidores; no así los que deseando permanecer sustraidos de nuestra familia, se empeñen en mancharse con nuestra sangre, y quieran conservarse unidos al extranjero para procurar aniquilarnos en el dia del combate.

Los hijos del heróico Estado de Chihuahua son la representacion viva de nuestro pueblo; han dejado sus talleres y sus familias, gritando guerra al invasor extranjero; han aña-

Digitized by Google

dido á sus recuerdos de gloria el entusiasmo de los héroes con el realce del sufrimiento de los hijos de la frontera, y ven como el premio de sus fatigas no haber derramado una sola gota de sangre de sus hermanos.

Sus heróicos esfuerzos, unidos á los de los valientes que combaten, sin desmayar nunca, en Sinaloa, en Sonora, en Guerrero, en México, en Michoacan, en todo el ámbito de la República, acabarán por arrojar al extranjero del suelo que profanó, donde solo quedarán hermanos reconciliados, mexicanos libres y felices.

¡Aliento, mexicanos! hijos de la frontera, apunta en vuestro horizonte la aurora de la revindicacion de la patria. ¡Fieles sectarios de la santa causa, soldados de la independencia! Si es grande que el infortunio y la derrota os hayan encontrado en pié orgullosos, mas grande será que la victoria os encuentre generosos con vuestros hermanos extraviados un momento, y sumisos á las leyes.

Union, mexicanos todos: un esfuerzo unánime, y el recuerdo que dejará esta intentona imposible de dominacion extraña, solo habrá servido para estrechar nuestros lazos de familia y para tener en mayor estima los bienes de la paz y de la independencia de la patria.

Chihuahua, Abril 29 de 1865.

Benito Juarez.

Digitized by Google

MINISTERIO DE HACIENDA
Y CREDITO PUBLICO.

—

SECCION 5ª

Habiendo concluido la acuñacion de los $40,000 á que se refiere el decreto de 7 de Marzo último, debe procederse á la destruccion de los cuños y matrices que han servido para la amonedacion, procediéndose al efecto en los términos prevenidos en el art. 2.º del decreto de 1º de Enero del corriente año.

Dispone en tal virtud el C. Presidente, que la comision del comercio, ante la cual, en union de vd. y del interventor y ensayador de la casa de Moneda de esta capital, debe hacerse la destruccion mencionada, se componga del C. J. Félix Maceyra, D. Domingo Leguinazabal y de D. Gustavo Moye.

Comunícolo á vd. para los fines consiguientes.

Independencia, Libertad y Reforma. Chihuahua, Mayo 1º de 1865.—*Iglesias.*—C. Blas Balcárcel, comisionado especial del Supremo Gobierno.—Presente.

—

Comisionado especial del Supremo Gobierno.—Conforme á las prevenciones que se me hicieron por ese Ministerio en

Digitized by Google

la órden suprema de 1º del que cursa, se procedió ántes de ayer á la destruccion de los cuños y matrices que han servido para la acuñacion de la moneda de cobre decretada en el presente año, en los términos que expresa el acta, cuya copia tengo el honor de acompañar á vd., quedando así obsequiadas las disposiciones que sobre el particular tuvo á bien dictar el Supremo Gobierno.

Independencia, Libertad y Reforma. Chihuahua, Mayo 4 de 1865.—*Blas Balcárcel.*—C. ministro de Hacienda y Crédito público.—Presente."

En la ciudad de Chihuahua, á las once del dia dos de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco, reunidos en la casa de Moneda el comisionado especial de la acuñacion de cobre, el interventor y el ensayador de este establecimiento, los comerciantes designados por el Supremo Gobierno y el empresario de la casa, con el fin de presenciar la destruccion de la matriz y cuños que sirvieron en este año para la amonedacion de los cien mil pesos en cuartillas de cobre, mandados acuñar por los decretos de 1º de Enero y 7 de Marzo de este año, se dió lectura á la siguiente órden:

"Ministerio de Hacienda y Crédito público.—Seccion 5ª—Habiendo concluido la acuñacion de los $40,000 á que se refiere el decreto de 7 de Marzo último, debe procederse á la destruccion de los cuños y matrices que han servido para la amonedacion, procediéndose al efecto en los términos prevenidos en el art. 2.º del decreto de 1º de Enero del corriente año.

Dispone en tal virtud el C. Presidente, que la comision del comercio ante la cual en union de vd. y del interventor

Digitized by Google

y ensayador de la casa de Moneda de esta capital, debe hacerse la destruccion mencionada, se componga del C. José Félix Maceyra, D. Domingo Leguinazabal y D. Gustavo Moye.

Comunícolo á vd. para los fines consiguientes.

Independencia, Libertad y Reforma. Chihuahua, Mayo 1º de 1865.—*Iglesias.*—C. Blas Balcárcel, comisionado especial del Supremo Gobierno.—Presente."

Acto continuo se procedió á la operacion, teniendo á la vista la matriz y cuños que presentó el director, los cuales fueron enrojecidos al fuego sucesivamente, y borrados los sellos á martillo de los dos punzones de la matriz y de cuarenta y seis troqueles anversos y reversos de cuños, conforme á lo prevenido en el art. 2.º del decreto de 1º de Enero último, y de la órden inserta, expresamente librada á este fin. Y para la debida constancia se extiende la presente acta, firmándola todos los comisionados; reservando la original en el archivo de la intervencion, y remitiendo copia de ella al Ministerio de Hacienda y al gobierno del Estado.—*Blas Balcárcel.—Pedro Ignacio de Irigoyen.—José María Gomez del Campo.—José Félix Maceyra.—Domingo Leguinazabal.—Gustavo Moye.—H. Müller.*

Es copia. Chihuahua, Mayo 2 de 1865.—*Blas Balcárcel.*

Son copias. Chihuahua, Mayo 5 de 1865.—*Iglesias.*

Digitized by Google

SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*BENITO JUAREZ, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos,*

A todos sus habitantes, sabed:

Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.° Siendo el llamado decreto de 26 de Febrero último, y su reglamento de 9 del siguiente Marzo, expedidos por el titulado emperador de México, nulos y de ningun valor, como lo son igualmente por falta de toda autoridad legítima, todos sus demas actos, son tambien nulas y de ningun valor la revision á que se refieren el llamado decreto y su reglamento, y las otras disposiciones que estos comprenden.

Art. 2.° Todas las operaciones de desamortizacion y redencion de bienes nacionalizados, hechas con arreglo á las leyes de la materia, ó aprobadas definitivamente por el Gobierno federal, aun cuando adolecieran de alguna irregularidad, han sido y quedan perfectas é irrevocablemente válidas, en lo que concierne á los derechos del fisco, quedando solamente vivas las cuestiones sobre preferencia de derechos en-

Digitized by Google

tre particulares, deducibles ante los tribunales, con arreglo á las mismas leyes.

Art. 3.° Los que fueren despojados en virtud del llamado decreto de 26 de Febrero y su reglamento de 9 del siguiente Marzo, de la propiedad que legítimamente han adquirido de bienes nacionalizados, tienen su derecho expedito para exigir la devolucion de los frutos percibidos y que se hubieren debido percibir, así como la indemnizacion de todos los daños y perjuicios que resintieren, á los detentadores de dicha propiedad, los cuales son responsables á la devolucion é indemnizacion con sus bienes, de cualquiera procedencia que sean.

Art. 4.° Los bienes nacionalizados que no hayan entrado legítimamente al dominio privado, por ocultacion ú otros motivos, son denunciables, con arreglo á las leyes vigentes. Los denunciantes de tales bienes, en cuyo favor se hiciere la correspondiente adjudicacion, tienen tambien expedito su derecho para exigir á los que se hagan detentadores de aquellos, por adjudicacion, venta ó remate, procedentes del llamado decreto de 26 de Febrero y su reglamento, la entrega de los frutos que hubieren debido percibir, así como el importe del menoscabo que sufra en su poder la cosa detentada.

Art. 5.° A la indemnizacion mencionada en los artículos anteriores, queda igualmente afecta la responsabilidad pecuniaria de los funcionarios del titulado imperio mexicano, que intervinieron con cualquier carácter en la ejecucion del llamado decreto de 26 de Febrero y su reglamento, con la parte de sus bienes que por cualquier motivo dejare de estar comprendida en la confiscacion á que se hallan sujetos por la ley de 16 de Agosto de 1863.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio del Gobierno

Digitized by Google

nacional en Chihuahua, á 11 de Mayo de 1865.—*Benito Juarez.*—Al C. José María Iglesias, ministro de Justicia, Fomento é Instruccion pública, y encargado de la secretaría de Hacienda y Crédito Público."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia, Libertad y Reforma. Chihuahua, Mayo 11 de 1865.—*Iglesias.*—C. gobernador del Estado de.....

CIRCULAR.

El titulado emperador de México ha expedido, con fecha 26 de Febrero último, un llamado decreto, en que se propone sujetar á revision todas las operaciones de dosamortizacion y redencion de bienes nacionalizados.

El archiduque Maximiliano de Austria carece de todo título legítimo para regir los destinos de este país. Llamado por unos cuantos traidores, impuesto por Napoleon, apoyado en manifestaciones apócrifas de la voluntad popular, sostenido por el amparo de las bayonetas extranjeras, detestado de la mayoría de la Nacion, combatido á mano armada en todas partes y á todas horas, su poder es una flagrante usurpacion.

Los áctos emanados de ella son nulos y de ningun valor, por falta de toda autoridad legítima. Viciados en su orígen, nunca prevalecerán, ni serán admitidos por el pueblo que los deseaba. El llamado decreto de 26 de Febrero y su reglamento de 11 del siguiente Marzo, están comprendidos en la

Digitized by Google

regla general, siendo en ellos tan patente la nulidad de que adolecen, que bastaria esta simple consideracion para quitarles todo valor legal.

Pero aun suponiendo que hubieran sido expedidos por una autoridad legítima, nunca habria dejado de incurrirse en una monstruosa contradiccion, al pretender que fueran revisadas operaciones sobre que ha recaido la aprobacion definitiva de un Gobierno revestido de facultades omnímodas. El mismo archiduque Maximiliano ha reconocido la existencia de las que ejerció el Gobierno federal, teniéndolas por válidas en todos sus actos hasta el 31 de Mayo de 1863. Desconocerlas ahora, en las operaciones de desamortizacion y redencion de bienes nacionalizados, es de consiguiente una inconsecuencia para la que no hay explicacion posible.

El Gobierno federal, investido de facultades omnímodas, así como pudo expedir las leyes de desamortizacion y redencion, pudo igualmente dispensarlas en determinados casos particulares. Cuantos negocios obtuvieron su aprobacion, quedaron definitivamente terminados, por un acto válido é incuestionable del depositario de la soberanía nacional.

Al pretender hoy el archiduque austriaco que la revision mandada hacer en su llamado decreto tenga el carácter de definitiva, parte del principio de que está facultado para declararlo así, en virtud de las atribuciones soberanas que trata de usurpar. No se comprende, por cierto, cómo ataca la validez de disposiciones emanadas de un poder omnímodo, reconocido por todo el mundo, incluso el mismo archiduque, cuando éste no pone en duda la validez de sus propios actos, emanados de una falsa autoridad, no reconocida por el país en que ilegalmente quiere ejercerla.

La revision que se propone ejecutar el titulado soberano de México, lleva por principal objeto hacer que se completen

Digitized by Google

las cuotas de lo que se entregó de ménos en algunos negocios, no hechos con arreglo á las leyes de la materia. En tal pretension resalta todavía mas la inconsecuencia con que se procede. La suprema autoridad nacional, que fijó las cuotas legales de lo que debia entregarse en dinero y créditos, tenia facultades para haber designado otras cuotas enteramente distintas, y esto fué lo que hizo en determinados casos particulares, sin que por lo mismo puedan ser atacadas sus disposiciones, notoriamente perfectas y válidas.

Otras muchas observaciones seria fácil hacer acerca de las bases establecidas en el llamado decreto de 26 de Febrero y su reglamento; pero el Supremo Gobierno quiere limitarse á solo las capitales, que son las ya examinadas.

Con las explicaciones que anteceden, quedan consignados los fundamentos de cada uno de los artículos de la ley que tengo el honor de acompañar á vd.

La nulidad de todos los actos del titulado emperador de México, envuelve la del llamado decreto de 26 de Febrero y su reglamento, la de la revision que en ellos se manda practicar, y la de las otras disposiciones que comprenden.

La plenitud de facultades de que estaban investidos los gobiernos que aprobaron determinadas operaciones de desamortizacion y redencion, las hizo perfectas é irrevocablemente válidas, aun cuando adolecieran de alguna irregularidad. Lo que el fisco hubiera debido percibir, en caso de que ellas se hubiesen sujetado estrictamente á las leyes de la materia, fué válidamente condonado por la autoridad soberana investida del derecho de hacerlo. Lo único que está pendiente, son las cuestiones entre particulares sobre derecho de preferencia, ventiladas ante los tribunales, á los que corresponde resolverlas, con arreglo á las mismas leyes.

La validez de los derechos adquiridos por los que legíti-

Digitized by Google

mamente han obtenido la propiedad de bienes nacionalizados, constituye en un verdadero despojo la privacion de ella, sin que sus detentadores puedan alegar otro título que el de la fuerza. Siendo de notoriedad tales detentadores poseedores de mala fé, puesto que entran á disfrutar de lo que les consta que es ageno, están obligados por los principios del derecho comun, á la devolucion, no solo de los frutos que perciban, sino de los que pudieren percibir, y á la indemnizacion de todos los daños y perjuicios que resintieren los despojados. La consiguiente responsabilidad puede y debe hacerse efectiva, en los bienes de cualquiera procedencia de esos poseedores de mala fé.

Motivos hay para suponer que existen todavía ocultos bienes de los nacionalizados, que no han llegado á entrar legítimamente al dominio privado. Todos los que fueren descubiertos son denunciables, con arreglo á las leyes vigentes. Los detentadores que los obtuvieren á consecuencia de las disposiciones contenidas en el llamado decreto de 26 de Febrero y su reglamento, son tambien poseedores de mala fé, obligados en justicia á devolver á los denunciantes en cuyo favor se hiciere la correspondiente adjudicacion, los frutos percibidos y los que se hubieren podido percibir, no ménos que el importe del menoscabo que sufriere la cosa detentada.

Podria suceder muy bien que los derechos de los despojados y de los nuevos adjudicatarios quedasen burlados, si únicamente pudieran ejercerlos contra los detentadores de su propiedad, por ser estos en muchos casos deudores insolventes, para quienes seria imposible la indemnizacion á que están obligados. Tanto por este motivo, cuanto por ser notoria la responsabilidad pecuniaria de los funcionarios del titulado imperio mexicano, que intervinieron con cualquier carácter en la ejecucion del llamado decreto de 26 de Febrero y su

Digitized by Google

reglamento, es de toda justicia declarar esa responsabilidad en favor de los perjudicados.

En esta parte se ha tenido presente la consideracion de que esos funcionarios imperiales están comprendidos en la pena de confiscacion, establecida por la ley de 16 de Agosto de 1863. Sus bienes confiscados no deben reportar la responsabilidad de que se trata, porque vendria entónces á hacerse efectiva contra el erario nacional. Por esta razon se ha declarado que solamente tendrá aquella lugar, en la parte de los bienes de los funcionarios responsables, que por cualquier motivo dejare de ser comprendida en la confiscacion.

El C. Presidente recomienda á vd., que cuide con el mayor empeño del exacto cumplimiento de la ley adjunta, cuyas disposiciones se irán aplicando á medida que sea posible su ejecucion, en la parte de la República sometida hoy por la fuerza al archiduque de Austria.

Tengo el honor de comunicarlo á vd. de órden suprema, para los fines consiguientes.

Independencia, Libertad y Reforma. Chihuahua, Mayo 11 de 1865.—*Iglesias.*—C. gobernador del Estado de.....

Ministro de la Guerra y general en gefe del cuerpo de ejército de operaciones.

He recibido el oficio que copio, fecha 18 del presente:

"República mexicana.—Brigada Cortina.—General en gefe.

C. Ministro:

El dia 1° del presente desconocí en la villa de San Fernando, de este Estado, al gobierno imperial sostenido por la

Digitized by Google

intervencion francesa, y el cual me ví obligado á aceptar ántes, por conservar mis armas y evitar á los habitantes todo género de males, su exterminio mismo, sin perder tambien la firme esperanza de combatirlo con ese mismo poder en tiempo oportuno, puesto que esa vez ya no me fué posible seguir otro camino, y me ví en la precisa condicion de reconocerlo, bajo la inteligencia dicha.

La brigada de mi mando se compone actualmente de cuatrocientos caballos y sesenta infantes, que quité al enemigo en los momentos del pronunciamiento.

El mismo dia 1º me moví sobre Matamoros, con el objeto de obrar sobre la plaza, para ver si conseguia sacar mi parque que tenia enterrado en aquella ciudad, reservándolo expresamente para esta ocasion.

Así lo verifiqué, y la noche del 11, con una partida ligera de 40 hombres, subdivididos, á las ocho de la noche ataqué por varios puntos á la ciudad, entrando á las calles, y logrando hacer reconcentrar al enemigo á la plaza de armas únicamente. Ocupé las calles de la ciudad mas de dos horas; saqué el parque y cápsules que tanto necesitaba: proví de caballos de la misma ciudad á varios ciudadanos, que en el momento del tiroteo oyeron victorear mi nombre y se me presentaron, y emprendí la marcha á paso regular para Santa Rosalía, donde permanecia mi brigada.

En el ataque tuve de pérdida un sargento, y el enemigo dos oficiales y un gefe, cuyos nombres se ignoran. El enemigo no salió á reconocer las calles de la ciudad hasta que amaneció el dia siguiente.

Tambien he arreglado ya la devolucion y trasporte de las piezas de artillería, armamento y demas pertrechos que deposité ántes en un punto conveniente, para hacer uso de aquellos elementos cuando se necesitaran.

Digitized by Google

Exigencias de primera necesidad que tenia mi brigada, porque desde el mes pasado no ha recibido un centavo, me hicieron marchar aquí con el fin de cubrirlas. Llegué hoy, y está arreglada mi marcha para mañana en direccion á Matamoros, para seguir mis operaciones sobre la plaza.

En fin, C. ministro, mis trabajos no han cesado un momento desde que las fuerzas enemigas ocuparon á Matamoros, sin perder la esperanza de hacer triunfar nuestras armas de las francesas y traidoras que sostienen el imperio; pero no me es posible dar á vd. cuenta de todos mis pasos desde aquella vez, porque seria cansadísima esta nota; y al efecto, marcha en comision expresa el C. coronel José M. Cortina, quien informará á vd. suficientemente.

Todo lo que pongo en el superior conocimiento de vd., para que se sirva elevarlo al del supremo Magistrado de la República, C. Benito Juarez."

En contestacion al oficio preinserto, le digo hoy lo siguiente:

"Con mucha satisfaccion veo por el oficio de vd., del dia 18 del presente, que no reconoce legitimidad sino en el Gobierno constitucional de la República, que ejerce el C. Benito Juarez, y los motivos que tuvo vd. para su aparente sumision al imperio, que se ha querido establecer en México contra la voluntad nacional.

Tal manifestacion, que siempre habia esperado, es digna de los antecedentes de vd., y me apresuraré á elevarla al conocimiento del C. Presidente, cuya contestacion, que no dudo será satisfactoria, tendré el placer de comunicar á vd. oportunamente.

Felicito á vd. por encontrarse ya en aptitud de unirse nuevamente á los buenos mexicanos que defienden la inde-

Digitized by Google

pendencia nacional, esperando que los servicios de vd. serán de grande utilidad para la patria."

Y lo trascribo á vd., á fin de que se sirva elevarlo á conocimiento del C. Presidente, para la disposicion que sobre el particular estime conveniente.

Independencia y Libertad.—Cuartel general en la villa de China, á 24 de Abril de 1865.—*Miguel Negrete.*—C. ministro de Relaciones exteriores y Gobernacion.

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y GOBERNACION.

DEPARTAMENTO DE GOBERNACION.—SECCION 1ª

Inpuesto del oficio que me dirigió vd. desde la villa de China con fecha 24 de Abril anterior, trascribiendo el que dirigió á vd. con fecha 18 del mismo el C. general Juan N. Cortina, se ha servido el C. Presidente de la República aprobar lo dispuesto por vd., teniendo en cosideracion las protestas que ha hecho el C. general Cortina de su patriotismo, y las pruebas que ha dado de él, volviendo con las fuerzas que estaban bajo sus órdenes, á prestar sus servicios á la causa nacional.

Independencia y Libertad. Chihuahua, Mayo 12 de 1865. —*Lerdo de Tejada.*—C. general de division Miguel Negre-

Digitized by Google

te, Ministro de Guerra y general en gefe del cuerpo del ejército de operaciones.—Donde se halle.

SECCION 1ª—CIRCULAR.

Se ha recibido la confirmacion oficial de que el presidente de los Estados-Unidos de América, Abraham Lincoln, murió en Washington, á las siete y veintidos minutos de la mañana del dia quince de Abril último, por efecto de la herida que le dió un asesino á las nueve y treinta minutos de la noche anterior.

Para el Gobierno de la República mexicana y para todos los buenos ciudadanos de ella, es un motivo de grave sentimiento el lamentable fin del presidente Lincoln, por sus eminentes cualidades personales, y porque en el tiempo de su administracion, el gobierno de los Estados-Unidos ha continuado las mas amistosas relaciones con el de la República mexicana, en las difíciles circunstancias de la misma.

Con objeto de que se hagan las demostraciones del sentimiento público por aquel funesto suceso, dispone el C. Presidente, que se ice á media asta el pabellon nacional en todos los edificios públicos y puntos militares, durante el dia siguiente al recibo de esta circular, y que todas las autoridades, funcionarios y empleados, civiles y militares, vistan luto durante nueve dias.

Independencia y Libertad. Chihuahua, Mayo 16 de 1865. —*Lerdo de Tejada.*—C. gobernador del Estado de.....

Digitized by Google

Ministro de la Guerra y general en gefe del cuerpo de ejército de operaciones.

En China, con fecha 24 del próximo pasado, dí á vd. el último parte de mis operaciones.

El 25 salí de dicho punto para continuar mi marcha sobre Matamoros.

Llevaba la vanguardia el general Cortina con la brigada de su nombre, quien á esa fecha tenia cortada la comunicacion al enemigo, y destacadas sobre él varias partidas en su observacion. El dia 26 me dió parte de que tenia escalonadas sus tropas desde Cayetanos hasta Santa Rosalía y Laguna Larga, y él se encontraba en el rancho de Feliciano, á dos leguas de Matamoros, cuya plaza estaba en riguroso bloqueo. El grueso de mis fuerzas llegó ese dia al Chapote á cuatro jornadas de la plaza.

Sobre la marcha llegó á mis manos el parte oficial de la rendicion de la plaza de Ciudad Victoria, que habia sido sitiada durante diez y nueve dias por el C. coronel Mendez.

Antes de presentarme á la plaza, con la esperanza de que Mejía, en virtud de los desengaños que la intervencion y el imperio han dado en el desarrollo de su inconsecuente política á sus propios partidarios, estuviera dispuesto á seguir la voz del patriotismo y de la razon; le envié, aunque sin el carácter oficial, al C. doctor Manuel Robles, con la comision de ofrecerle garantías si se ponia á disposicion del Gobierno legítimo de la República, para defender en union de los buenos mexicanos la causa de la independencia. Este paso fué infructuoso; porque el general traidor á quien se dirigia se mostró obstinado en su traicion; y manifestó á mi

Digitized by Google

comisionado, que los confederados de los Estados-Unsdos le habian ofrecido auxiliarlo; auxilio que aseguró haber rehusado, por considerar á los norteamericanos, en general, como los únicos y verdaderos enemigos de México, fingiendo de este modo que aun abrigaba sentimientos de patriotismo.

Noticias fidedignas que tuve en seguida, y la actitud en que se han mantenido los confederados, con otros hechos de que me encargaré en su lugar, manifiestan que tal ofrecimiento está aceptado, aunque sea en parte, y la hipócrita falsedad del traidor Mejía al decir lo contrario.

Ni era este el único y principal auxilio con que contaban los traidores para defender la plaza contra mis ataques, pues he sabido tambien sobre la marcha, por seguros conductos, que una parte del comercio de Matamoros, compuesta de extranjeros en su mayoría, con sus dependientes y demas individuos de su servicio, están armados y han suministrado sumas para facilitar el auxilio de los confederados.

Continué mi marcha sin interrupcion, hasta ponerme á la vista de Matamoros la mañana del dia 30, con el objeto, no ya de asaltar la plaza, si me cercioraba de la exactitud de los informes referidos, sino de provocar en tal caso al enemigo á una batalla fuera de sus posiciones.

Establecido mi cuartel general á ménos de una legua, sobre el camino y á la vista de Matamoros, me adelanté con los batallones Guardia de los Supremos Poderes y Bravos de Chihuahua, con una pieza de á 36, á practicar un reconocimiento sobre la plaza.

Al frente estaba un trozo de caballería del enemigo, que al primer tiro de cañon, dirigido con acierto sobre ellos, se replegaron en dispersion á la plaza. El enemigo que la guarnecia no se movió aparentemente, limitándose á incendiar

Digitized by Google

las casas de los suburbios, para despejar el campo, cuya operacion duró los dos dias siguientes.

En estos momentos tuve aviso, de que los confederados que se hallaban en la banda izquierda del rio Bravo, se presentaron armados en la orilla. Inmediatamente mandé que un piquete de caballería permaneciera en observacion de sus movimientos. Poco despues supe que 30 ó 40 artilleros habian pasado el rio y entrado á la plaza de Matamoros.

En seguida establecí una batería, y en la tarde formé mi batalla al frente de la plaza, sobre la cual mandé romper el fuego de artillería, para provocar de nuevo á una salida al enemigo, que solo nos dirigió mal algunos cañonazos. Los confederados, que habian desaparecido de nuestra vista, volvieron á presentarse armados, amagando mi retaguardia.

En el rio habia unos vapores de guerra, que con la guardia de policía de Matamoros lo recorrian en observacion de mis operaciones.

Despues de una hora se retiraron los cuerpos sin novedad á sus campamentos, quedando á orillas de la plaza varias guerrillas de caballería hostilizando al enemigo, con órden de tirotearlo toda la noche, relevándose cada dos horas. Durante ella salieron de la plaza 200 caballos, sobre 30 de la brigada Cortina que cubria la izquierda, quienes los obligaron á retirarse precipitadamente y en desórden á la plaza, matándoles á un coronel García y varios soldados, con la pérdida de nuestra parte, de un caballo.

El resto de la noche y todo el siguiente dia se mantuvo por las guerrillas de ambas partes un vivo tiroteo, sin novedad por la nuestra.

La noche se aprovechó tambien en comenzar los trabajos de zapa necesarios, para establecer las baterías á cubierto de los fuegos de la plaza.

Digitized by Google

De allí salió en la misma el capitan primero de artillería C. Ramon López, que fué deportado á Francia por haber sido hecho prisionero en Puebla; oficial de entera confianza, que habia permanecido en Matamoros sin tomar parte con los traidores, y me confirmó lo que ya sabia respecto del auxilio ofrecido por los comerciantes, franceses en su mayoría.

El dia de ayer permanecia todo en el mismo estado que el anterior, y continuaba la obra de zapa comenzada en la noche, sobre la cual, y sobre las guerrillas de la izquierda, disparó la plaza tres cañonazos, que no hicieron ningun daño.

Durante él, continuamos el C. general Cortina y yo recibiendo noticias que confirmaban las ya referidas respecto al enemigo, á las que pude añadir las contenidas en el parte, que impreso acompaño, del coronel C. Francisco Naranjo, relativo á la toma de Piedras Negras, por el que me impuse de que los confederados protegieron á los traidores para que se pusieran en salvo pasando el Bravo, oponiéndose á que lo repasara el parque del enemigo, como trataba de hacerlo el chalanero que lo condujo, á quien amenazaron de muerte, rompiendo el fuego sobre los soldados del coronel Naranjo.

Estos, y los otros datos análogos que ya tenia yo, eran bastantes para comprender: primero, que el enemigo, que cuenta con 1,800 infantes y 300 caballos de linea, y con el auxilio de otros mil hombres entre comerciantes, dependientes y otros individuos del pueblo, y con el de los confederados, que me batirian por la retaguardia en caso de asalto, tiene una fuerza muy superior á la mia para defender la plaza en sus posiciones; segundo, que por lo mismo, solo podré batirlo sin exponerme á una derrota segura, si sale de ellas, á lo cual dos veces lo he provocado, porque en una batalla campal solo emplearia su tropa de linea, sobre la cual tengo una superioridad moral incontestable; y tercero, que encerra-

Digitized by Google

do en la plaza, conociendo que en la defensiva está toda su fuerza, será inútil cualquiera otra tentativa para hacerlo salir.

Estas consideraciones, y la imposibilidad de permanecer mas tiempo al frente de la plaza de Matamoros, por falta de recursos, principalmente de forrajes, me indicaban como prudente y necesaria una retirada, que no debia diferir un solo dia; pero quise efectuarla de acuerdo con los generales y principales gefes del cuerpo de ejército de mi mando. A este fin, en la tarde de ayer los reuní, les expuse nuestra situacion y la del enemigo con exactitud, y he tenido la satisfaccion de ver unánimemente seguida mi resolucion de retirarnos, á pesar de su decision para lanzarse sobre la plaza, si se los hubiera ordenado.

Inmediatamente despues, dí las órdenes convenientes para hacer una retirada digna del honor de nuestras armas y del valor y de la disciplina de mis compañeros, la cual comenzó á verificarse en la noche de ayer y ha terminado en la madrugada de hoy, en el mejor órden.

El C. general Cortina la ha sostenido, y tiene órden de permanecer á inmediaciones de Matamoros, para hostilizar constantemente al enemigo, hasta nueva órden.

El enemigo no se atreverá á salir en mi persecucion.

Durante las operaciones que llevo referidas, todos los individuos que componen este cuerpo de ejército se han portado dignamente, avanzando con brio, sufriendo con placer las penalidades de una marcha en que se veian privados hasta del agua, que es muy escasa en el camino de Matamoros, en un país abrasado por los rigores de la estacion, y retirándose al frente del enemigo en buen órden y sin desaliento.

El C. general Cortina con su brigada me ha servido bien y prestará muy útiles servicios á la patria.

Digitized by Google

Mi marcha sobre Matamoros no ha dado por resultado la toma de la plaza, que es tan interesante; pero no nos ha hecho perder nada bajo ningun aspecto, y ha producido la ventaja de revelarnos claramente la alianza de los confederados y los traidores contra la independencia de la República mexicana, cuyo conocimiento no dudo que será muy útil al Supremo Gobierno y á la causa de la patria, y redundará en perjuicio de los enemigos de ella, ante la Nacion y ante el mundo entero.

Sírvase vd., C. ministro, dar cuenta al C. Presidente de la República.

Independencia y Libertad.—Cuartel general en Santa Rosalía, á 2 de Mayo de 1865.—*Miguel Negrete.*—C. ministro de Relaciones exteriores y Gobernacion.—Chihuahua.

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y GOBERNACION.

DEPARTAMENTO DE GOBERNACION.—SECCION 1ª

Por el oficio que me dirigió vd. desde Santa Rosalía con fecha 2 de este mes, recibido ayer, se ha enterado el C. Presidente de la República, de lo que comunicó respecto de sus

Digitized by Google

operaciones desde el dia 25 de Abril anterior, hasta llegar en la mañana del 30 al frente de la ciudad de Matamoros, y de los motivos por que emprendió vd. la retirada en la noche del dia 1º con la fuerza de su mando.

Independencia y Libertad. Chihuahua, Mayo 20 de 1865. —*Lerdo de Tejada.*—C. general de division Miguel Negrete, Ministro de Guerra y general en gefe del cuerpo del ejército de operaciones.

DEPARTAMENTO DE GOBERNACION.—SECCION 2ª

Segun las listas que se sirvió vd. remitirme con su oficio de ayer, expresando quiénes son los CC. diputados que se encuentran en esta ciudad, propietarios y suplentes, aparece que hay el número suficiente para que se instale y funcione el H. congreso del Estado, en lo relativo á las elecciones de los poderes del mismo.

La designacion del dia en que debe comenzar un período de sesiones, lo mismo en la constitucion de este Estado, que en la de otros Estados y en la general de la República, no impide legalmente, ni ha impedido nunca prácticamente, que se procure reunir y se reuna el congreso en los dias inmediatos, cuando por algunas dificultades de hecho no se ha reunido en el dia señalado. Ese fue el espíritu del Gobierno en su decreto de 25 de Abril último, que designó el dia 1º de Julio para la reunion del congreso, conforme á los artículos que citó de la Constitucion y ley electoral de este Estado.

Digitized by Google

Aunque se supusiera designado aquel dia con calidad de término perentorio, el simple hecho de haberse omitido llamar á los diputados suplentes, no podria modificar el derecho de que, siendo posible, se emplee el medio mas regular de que el Congreso represente al Estado, cuando se encontraban desde ántes del dia primero, y se encuentran en la ciudad, diputados propietarios y suplentes en número bastante para formar el congreso.

El Gobierno no ha creido ni cree que haya ninguna dificultad legal para la reunion del Congreso, y para su intervencion constitucional en las elecciones, porque desde que acordó que se verificasen, tuvo el pensamiento muy regular y natural, de que en todo lo posible se hicieran constitucionalmente las elecciones de unos poderes constitucionales. Tampoco ha presumido el Gobierno ni debe presumir, que haya dificultad de hecho para la reunion del Congreso, porque si bien un C. diputado propietario y tres suplentes expusieron su diversa opinion particular, tambien protestaron á la vez su firme resolucion de respetar la disposicion que se dictase.

Hoy ménos que ántes podria sostenerse ninguna cuestion sobre la legitimidad de todos los actos que se ejecuten conforme á las prescripciones del decreto de 25 de Abril último, cuando las han aceptado y aprobado todos los ciudadanos del Estado, por el mismo hecho de que sin abstenerse algunos, han concurrido todos sin diferencia de opiniones á las urnas electorales. Siempre se ha considerado como la mejor sancion de algunas disposiciones, que el pueblo manifieste su conformidad con ellas en ese acto en que ejerce directamente su soberanía.

En tal virtud, ha acordado el C. Presidente de la República, que en respuesta á la consulta de la diputacion perma-

Digitized by Google

nente, que me comunicó vd. en su oficio del dia 1º, manifieste á vd. lo siguiente:

Primero. Conforme á la Constitucion del Estado, la diputacion permanente debe llamar desde luego á los CC. diputados, propietarios y suplentes que deban llamarse, y que se encuentran en esta ciudad. Por las consideraciones que expuso el Gobierno en su resolucion de 30 de Mayo, recomienda á la diputacion permanente, á las juntas preparatorias y al H. Congreso, en sus casos, que se llame al mayor número de diputados que se crea poder llamar, conforme á la constitucion y leyes del Estado.

Segundo. Sin perjuicio del llamamiento del mayor número que pueda acordarse, tan luego como haya el número preciso en junta preparatoria, podrá declararse instalado el H. Congreso, y podrá acordar que en el dia que designe, se verifique la apertura de sesiones.

Tercero. Si por dificultades que no se puedan prever ahora, no se reuniese el Congreso desde luego, ó á lo mas tarde en el dia 12 de este mes, ó si despues de reunido faltase número para que siga funcionando en tiempo oportuno, el Gobierno dispondrá que se haga lo que corresponda conforme al decreto de 25 de Abril de este año.

Cuarto. Como debe creerse que pueda bastar una junta preparatoria, por hallarse en la ciudad el número suficiente de diputados, y como el Gobierno desea remover por su parte cualquiera obstáculo, luego que la diputacion permanente, ó las juntas preparatorias, ó el H. Congreso, en sus casos, llamen á un C. diputado propietario ó suplente que esté desempeñando algun puesto público, cesará inmediatamente de desempeñarlo, miéntras duren las juntas preparatorias y la reunion del Congreso.

Para este y los demas fines consiguientes, trascribo esta

Digitized by Google

comunicacion al C. gobernador del Estado, de la que podrá servirse la diputacion dar conocimiento á los CC. diputados al tiempo de llamarlos, si lo estimare conveniente.

Protestó á vd. mi muy atenta consideracion.

Independencia y Libertad. Chihuahua, Julio 3 de 1865. —*Lerdo de Tejada.*—C. diputado secretario de la diputacion permanente del H. Congreso del Estado de Chihuahua.—Presente.

SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

SECCION 5ª

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en consideracion á que el medio ménos oneroso de proporcionarse los recursos necesarios para los gastos públicos, es el de la acuñacion de la moneda de cobre, en una cantidad que bajo ningun sentido pueda considerarse exagerada, puesto que es patente que escasea ya en esta capital y en varios puntos del Estado la circulacion de dicha moneda, en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Digitized by Google

Art. 1.° Se acuñará en la Casa de Moneda de esta capital, la cantidad de 60,000 pesos en moneda de cobre, enteramente igual en su valor, peso y tipo, á la acuñada últimamente.

Art. 2.° El producto libre de la cantidad de 60,000 pesos mandada acuñar por este decreto, se hipoteca y consigna al pago del préstamo forzoso impuesto en 11 y 22 del que acaba, y del que se impone en esta fecha.

Art. 3.° Un comisionado especial, nombrado por el Supremo Gobierno, cuidará de distribuir entre los prestamistas la cantidad libre que se vaya acuñando diariamente, haciendo la distribucion proporcionalmente á la cantidad prestada por cada uno de ellos, hasta la completa extincion de la deuda.

Art. 4.° El mismo comisionado especial intervendrá en la acuñacion, que se hará en su presencia, y luego que concluya, ante él y una comision del comercio, nombrada por el Gobierno, se inutilizarán todos los cuños y matrices que hayan servido para la acuñacion, y que se necesita hacer de nuevo, por haberse destruido los anteriores.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio del Gobierno nacional en Chihuahua, á 29 de Julio de 1865.—*Benito Juarez.*—Al C. José M. Iglesias, ministro de Justicia, Fomento é Instruccion pública, y encargado de la secretaría de Hacienda y Crédito público."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Independencia, Libertad y Reforma. Chihuahua, Julio 29 de 1865.—*Iglesias.*—C. gobernador y comandante militar de este Estado.—Presente.

Digitized by Google

MINISTERIO DE RELACIONES

EXTERIORES Y GOBERNACION.

Departamento de Gobernacion.—Seccion 1ª—Circular.

Habiendo salido de la ciudad de Chihuahua el dia 5 de este mes, llegó ayer el C. Presidente de la República á esta villa, en la que ha dispuesto que permanezca por ahora la residencia del Gobierno nacional.

En este lugar, como en cualquiera otro de la República adonde pueda convenir que se dirija el Gobierno segun las circunstancias, hará siempre el C. Presidente cuanto le sea posible para cumplir sus deberes con firmeza y constancia, correspondiendo así á los votos del pueblo mexicano, que no cesa de luchar por todas partes contra el invasor, y que necesariamente ha de triunfar al fin en la defensa de su independencia y de sus instituciones republicanas.

Lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia y Libertad. Paso del Norte, Agosto 15 de 1865.—*Lerdo de Tejada.*—C. gobernador del Estado de.....

El C. Presidente de la República se ha servido declarar comprendidos en el decreto de 7 de Mayo de 1863, á los

Digitized by Google

CC. general graduado coronel de infantería de la Guardia de los Supremos Poderes, Pedro Meoqui, y subteniente de la misma arma, Magdaleno Suarez, que sucumbieron gloriosamente el dia 8 del corriente en la ciudad de Hidalgo, combatiendo al enemigo invasor; en cuya virtud, conforme al art. 3.° del citado decreto, las familias de los expresados ciudadanos, disfrutarán por pension vitalicia, la del primero, el haber íntegro de general de brigada, y la del segundo, el de teniente de infantería.

Tengo el honor de comunicarlo á vd. para su conocimiento, y para que haga saber esta disposicion por la órden general de la brigada de su mando.

Independencia, Libertad y Reforma. Paso del Norte, Agosto 30 de 1865.—*Mariano Diaz*, oficial mayor.—C. general Agustin Villagra, en gefe de la brigada de los Supremos Poderes.—Donde se halle.

RELACION de los CC. gefes y oficiales del batallon Guardia de los Supremos Poderes, que concurrieron al glorioso hecho de armas que tuvo lugar el dia 8 *del corriente en la ciudad de Hidalgo, contra el enemigo invasor, con expresion de las clases que tenian, y de los ascensos que se les conceden en la fecha.*

Comandante de batallon Pedro Yepes, teniente ceronel.

Capitan Antonio Cuellar, comandante de batallon.

Capitan Telésforo Perez, idem.

Idem, graduado de comandante, Blas Ramirez, comandante de batallon efectivo.

Digitized by Google

Capitan Octaviano Yepez, grado de comandante de batallon.

Idem Manuel Arriaga, idem idem.

Idem Emilio Lojero, idem idem.

Idem José V. Ramirez, idem idem.

Idem José M. Perez, idem idem.

Segundo ayudante Manuel López, idem de capitan.

Teniente Santos Manriquez, idem idem.

Idem Gabriel Gonzalez, idem idem.

Idem Juan Delgado, idem idem.

Idem Daniel Armendáriz, idem idem.

Subteniente Antonio Toledo, idem de teniente.

Idem Ramon Lares, idem idem.

Idem Jesus Perez, idem idem.

Independencia, Libertad y Reforma. Paso del Norte, Agosto 28 de 1865.—*Mariano Diaz,* oficial mayor.

MINISTERIO DE RELACIONES

EXTERIORES Y GOBERNACION.

DECRETO de 2 de Mayo de 1865, *en honor del Presidente de México,* Sr. Benito Juarez.

El Congreso de los Estados-Unidos de Colombia.

Decreta:

Art. 1.° El Congreso de Colombia, en nombre del pueblo que representa, en vista de la abnegacion y de la incon-

Digitized by Google

trastable perseverancia que el Sr. Benito Juarez, en calidad de Presidente constitucional de los Estados-Unidos mexicanos, ha desplegado en la defensa de la independencia y libertad de su patria, declara que dicho ciudadano ha merecido bien de la América, y como homenaje á tales virtudes y ejemplo á la juventud colombiana, dispone que el retrato de este eminente hombre de Estado, sea conservado en la biblioteca nacional, con la siguiente inscripcion:

"BENITO JUAREZ,

CIUDADANO MEXICANO.

EL CONGRESO DE 1865, LE TRIBUTA, EN NOMBRE DEL PUEBLO DE COLOMBIA, ESTE HOMENAJE POR SU CONSTANCIA EN DEFENDER LA LIBERTAD É INDEPENDENCIA DE MÉXICO."

Art. 2.° El poder ejecutivo hará llegar á manos del Sr. Juarez, por conducto del ministro de Colombia, residente en Washington, un ejemplar del presente decreto.

Art. 3.° En el presupuesto que ha de votarse por el Congreso para el año económico próximo, se incluirá la cantidad suficiente, para que el poder ejecutivo pueda dar puntual cumplimiento al presente decreto.

Dado en Bogotá, á primero de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.

El presidente del senado de plenipotenciarios,

Victoriano de D. Paredes.

El presidente de la cámara de representantes,

Santiago Perez.

Digitized by Google

El secretario del senado de plenipotenciarios,
Juan de D. Riomalo.

El secretario de la cámara de representantes,
Nicolás Pereira Gamba.

Bogotá, dos de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.
Publíquese y ejecútese.
Manuel Murillo.

El secretario de lo Interior y Relaciones exteriores,
(L. S.) *Antonio del Real.*

Es auténtico.
El secretario de lo Interior y Relaciones exteriores,
Antonio del Real.

El oficial mayor,
Emeterio de la Torre.

Manuel Murillo, Presidente de los Estados-Unidos de Colombia.

Al Exmo. Sr. Benito Juarez, Presidente de los Estados-Unidos de México.

Grande y buen amigo:

Tengo el honor de remitiros, en copia debidamente autorizada, el decreto de dos de Mayo último, expedido por el Congreso de los Estados-Unidos de Colombia en vuestro honor.

Digitized by Google

Al remitiros este acto legislativo, testimonio del respeto y de la consideracion que vuestra conducta ha inspirado al pueblo y al gobierno de Colombia, séame permitido expresaros mi propia admiracion por vuestras virtudes, y por el ejemplo que habeis dado.

Veréis en este decreto una prenda de las simpatías que este pueblo ha mantenido por la causa del vuestro, y del fraternal interes con que ha seguido cada uno de vuestros esfuerzos, en favor de la dignidad y de la autonomía de los Estados-Unidos mexicanos.

Aceptad, señor, los sentimientos de distinguida consideracion y respeto con que soy

vuestro buen amigo.

M. Murillo.

El secretario de lo Interior y Relaciones exteriores,
(L. S.) *Antonio del Real.*

Dado en Bogotá, á 15 de Junio de 1865.

Benito Juarez, Presidente de los Estados-Unidos mexicanos.

Al Exmo. Sr. Manuel Murillo, Presidente de los Estados-Unidos de Colombia.

Grande y buen amigo:

Con vuestra carta de 15 de Junio de este año, os habeis servido enviarme copia del decreto de 2 de Mayo último, que

Digitized by Google

expidió el Congreso de los Estados-Unidos de Colombia, haciendo una declaracion de sus benévolos sentimientos en mi favor, y mandando colocar un retrato mio en la biblioteca nacional de esa República.

Esta honra que el Congreso de Colombia se ha dignado hacerme, la recibo con tanta mayor gratitud, cuanto mas creo no merecerla. Yo no he hecho sino procurar cumplir con mis deberes, que para el funcionario público, lo mismo que para todo ciudadano, son mas sagrados en las épocas de infortunio de la patria.

Inspirado por sus benévolos sentimientos, el Congreso de Colombia se ha dignado calificar con bondad mi conducta; y yo os ruego que tengais á bien manifestarle la alta expresion de mis respetos y de mi profundo reconocimiento.

En gran manera os agradezco tambien vuestros propios sentimientos, con los que me habeis asegurado á la vez, la simpatía y el fraternal interes del pueblo y del gobierno de Colombia por la causa de la República mexicana. Mi gratitud será un nuevo motivo, para que haga siempre los mas sinceros votos por vuestro bien, y por la mayor prosperidad del pueblo y del gobierno de los Estados-Unidos de Colombia.

Dignaos aceptar, señor, la muy distinguida consideracion y respeto con que soy

vuestro buen amigo.

Benito Juarez.

El ministro de Relaciones exteriores,
(L. S.) *S. Lerdo de Tejada.*

Paso del Norte, á 9 de Setiembre de 1865.

Digitized by Google

Estados-Unidos de Colombia.—Secretaría de lo Interior y Relaciones exteriores.

Bogotá, Julio 15 *de* 1865.

El infrascrito, secretario de lo Interior y Relaciones exteriores de los Estados-Unidos de Colombia, tiene el honor de enviar á S. E. copia auténtica de la carta autógrafa que el C. Presidente de esta República dirige en esta fecha al Exmo. Sr. Benito Juarez, Presidente de los Estados-Unidos de México, trascribiéndole el decreto expedido por el Congreso nacional en 2 de Mayo último, y en cuya ejecucion, el retrato del Exmo. Sr. Juarez deberá ser conservado en la biblioteca nacional, como hemenaje á sus virtudes y ejemplo á la juventud colombiana.

El infrascrito aprovecha esta ocasion, para presentar á S. E. las seguridades de la muy alta consideracion con que tiene el honor de ser

de S. E.

atento servidor.

Antonio del Real.

A S. E. el Sr. secretario de Relaciones exteriores de los Estados-Unidos de México, etc., etc., etc.

Digitized by Google

República mexicana.—Ministerio de Relaciones exteriores y Gobernacion.—Paso del Norte, Setiembre 9 de 1865.

A S. E. el Sr. Antonio del Real, ministro de lo Interior y Relaciones exteriores de los Estados-Unidos de Colombia, etc., etc., etc.

El infrascrito, ministro de Relaciones exteriores de la República mexicana, tiene la honra de comunicar á S. E. el Sr. Antonio del Real, ministro de lo Interior y Relaciones exteriores de los Estados-Unidos de Colombia, que ha recibido su nota de 15 de Junio de este año, con la que se sirvió acompañarle copia de la carta autógrafa, y el pliego que la contenia, dirigida por el Exmo. Sr. Presidente de Colombia al C. Presidente de la República mexicana, trasmitiéndole el decreco de 2 de Mayo último, que en honor suyo expidió el Congreso de Colombia.

Al mismo tiempo, el infrascrito tiene la honra de enviar á S. E. el Sr. del Real, copia auténtica de la carta de contestacion, juntamente con el pliego que la contiene, dirigida por el C. Presidente de esta República al Exmo. Sr. Presidente de los Estados-Unidos de Colombia.

Aprovecha el infrascrito esta ocasion, para protestar á S. E. el Sr. ministro de Relaciones de Colombia, la seguridad de su muy distinguida consideracion.

S. Lerdo de Tejada.

Digitized by Google

Al Señor Benito Juarez, Presidente de la República mexicana.

Señor Presidente.

El Nederduitsche Bond, ó sea corporacion flamenco-democrática, que cuenta muchos millares de miembros, ha decidido casi por todos los votos, en su asamblea general de 26 de Mayo último, dirigirse á vd., como legítimo representante de la Nacion mexicana, para felicitarlo por la constancia con que sostiene la lucha contra un usurpador extranjero, que trata de arrebatar á los mexicanos su libertad y su independencia; pero al mismo tiempo, esta corporacion no puede ménos de protestar contra el imprudente consentimiento del gobierno belga, para que se reclutasen tropas al servicio de un usurpador extranjero, interviniendo de esta manera en los negocios interiores de México, y quebrantando el derecho nacional de los mexicanos.

Estaba esta manifestacion en víspera de ser formada y dirigida, cuando vino una noticia dolorosa á sumergir á centenares de familias en la inquietud, el duelo y la angustia mas indecibles. Se supo que vuestras tropas, las tropas de México, que pelean por su independencia, habian alcanzado una victoria sangrienta, sobre los que por la fuerza de las armas tratan de hacer un emperador de México de un archiduque austriaco.

Los que perecieron tan horriblemente en Tacámbaro, eran en su mayor número compatriotas nuestros. Esta corporacion participó, y participa todavía del duelo general; y habria quizá diferido para mas tarde poner en obra su decision, si no fuese porque la conducta en que prosigue el gobierno belga, opuesta á la voluntad nacional, reclama con urgencia que una protesta enérgica vaya á convencer á vd. y á los

Digitized by Google

mexicanos, de que la nacion belga no tiene parte ninguna en un proceder tan injusto, y por consiguiente, se halla libre de toda responsabilidad.

Sabe vd., señor Presidente, que mil seiscientos jóvenes belgas dejaron su patria para ir á México. Para nadie, y ménos para vd., fué un secreto el modo con que el gobierno belga favoreció semejante expedicion. En todo el país, los reclutadores hicieron creer que nuestros jóvenes iban únicamente á servir de guardia á la titulada emperatriz de México, hija del rey de Bélgica; y estos jóvenes, engañados de semejante manera, se fueron alistando, sin considerar que iban á sostener un principio de tiranía y de opresion.

Pero toda la nacion belga, excepto algunos cortesanos interesados, reprueba la conducta observada en este particular.

El pueblo belga es tan amante de su libertad como cualquiera otro, y la independencia que quiere para sí, la desea igualmente para los otros pueblos.

Los belgas comprenden y admiran la heróica resistencia que oponen los mexicanos al usurpador, y no dudan de que lograrán al fin libertar á su patria de la dominacion extranjera.

Tales son tambien, señor Presidente, los votos de este *Nederduitsche Bond;* y que sepa vd., que la participacion de algunos hijos engañados de este país en los esfuerzos de un Hapsburgo, no es, ni será jamas una razon para que los belgas libres abandonen su simpatía por la causa justa y legítima de que es vd. el digno representante.

Por mas esfuerzos que haga nuestro gobierno afrancesado, nunca logrará que este pueblo se muestre favorable á la causa de un usurpador extranjero.

Si la nacion belga recibió con dolor las noticias de Tacámbaro, tambien resintió la mayor indignacion y enojo, no con-

Digitized by Google

tra los soldados mexicanos que luchan por su independencia, sino contra los culpables verdaderos que motivaron la partida de nuestros nacionales engañados. Que sobre aquellos caiga la general indignacion, como esperamos que pronto caiga igualmente la justicia.

La manifestacion que hace á vd. esta sociedad democrática, en nombre de millares de belgas libres, le probará que este pueblo no tiene parte ninguna en la predileccion de su gobierno por la causa de un usurpador extranjero. Los belgas seguirán siempre el ejemplo de sus antepasados.

Como ellos, aman entrañablemente su independencia, y maldicen toda dominacion extranjera.

Amberes, Julio 14 de 1865.

En nombre de la corporacion *Nederduitsche Bond,*

El presidente,

E. Coremaus.

Los secretarios,

W. Hagenaer.

J. Leclerc.

Por fiel traduccion del original,

Jos. Kessels,

intérprete jurado.

Digitized by Google

República mexicana.—Ministro de Relaciones exteriores y Gobernacion.

Paso del Norte, Setiembre 23 de 1865.

Al Sr. E. Coremaus, Presidente del Nederduitsche Bond, de Amberes.

Señor:

El C. Presidente de la República ha recibido vuestra carta de 14 de Julio de este año, enviada por conducto del ministro de México en Washington, que le dirigísteis en nombre del Nederduitsche Bond, que dignamente presidís, y por acuerdo de su asamblea general.

Ha visto el C. Presidente en vuestra carta, que una importante sociedad política y popular de Bélgica, que cuenta muchos millares de miembros, como el Nederduitsche Bond, ha considerado y reconocido que era justo protestar en nombre de los belgas libres contra la conducta y los hechos de su gobierno, acerca de la recluta de tropas, que han venido á apoyar en México las inicuas y efímeras pretensiones de una usurpacion y nna tiranía extranjeras.

Lamentais con razon, que engañados algunos belgas, hayan venido á derramar su sangre y la de los mexicanos, tan solo por el interes de un extranjero, ó de la muger de un extranjero. Es mas grave esta consideracion, atendiendo á que él y ella, un Hapsburgo y una Orleans, han transigido con la reciente memoria de la humillacion y del despojo de sus familias, para venir por el interes de un vano título y de algun dinero, á ser en México el servil instrumento de otro poder extranjero.

Los belgas libres, solo á la Bélgica deben consagrar su sangre. No pueden ofrecerla como esclavos para fomentar el

Digitized by Google

interes de familia de un amo, ni pueden venderla como mercenarios, por un poco de oro, sin ningun noble interes de su patria. Lamentais, pues, con razon, que algunos belgas engañados hayan venido á derramar su sangre por un extranjero ó la muger de un extranjero, que á su vez son esclavos sumisos de otro poder extranjero.

Por el interes personal de una hija del rey, que dejó de ser belga desde que quiso ser la muger de un extranjero, la neutralidad tan proclamada de la Bélgica, y las leyes que prohiben á sus ciudadanos alistarse en el servicio extranjero, han sido menospreciadas por el gobierno belga, cuando ha creido poder obrar impunemente, en complicidad con el gobierno de una nacion fuerte, y en prejuicio de otra débil.

Los deberes para con México, contra quien el gobierno belga no ha tenido, ni siquiera ha pretendido tener ántes ningun motivo de queja; los principios del derecho de gentes, que imponen á cada pueblo el deber de respetar la independencia y soberanía de los otros; y las máximas eternas de la moral, que condenan una guerra hecha sin ningun motivo justo, en la cual, el que la provoca y los que se hacen sus cómplices, son responsables de toda muerte y de toda expropiacion, como de otros tantos asesinatos y robos; todo ha sido menospreciado por el gobierno belga, cuando ha creido que se podian explotar impunemente las desgracias de un pueblo, y que habia un interes particular de familia en participar del fruto del crímen.

Pero es honroso para los progresos de la civilizacion y de la libertad, y en particular es honroso para la Bélgica, que en ella misma se rebele la conciencia y se levante la voz de muchos de sus libres ciudadanos, para protestar contra esa conducta de iniquidad.

En medio de las desgracias y de la lucha que sostiene y

Digitized by Google

sostendrá hasta el fin la República mexicana, aquella protesta es satisfactoria para su Gobierno; y el C. Presidente me encarga pediros que manifesteis al Nederduitsche Bond, el debido aprecio con que ha visto sus justos y dignos sentimientos.

Aceptad, señor, la seguridad de mi respetuosa consideracion.

S. Lerdo de Tejada.

MINISTERIO DE JUSTICIA, FOMENTO E INSTRUCCION PUBLICA.

SECCION 2ª

Con esta fecha se ha expedido título de propiedad, en favor del C. Juan N. Zubirán, de quince sitios de ganado mayor en el punto llamado Presidio de San Vicente, sito á la márgen derecha del rio Bravo, abajo del Presidio del Norte entre los Estados de Chihuahua y Coahuila.

Lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Independencia, Libertad y Reforma. Paso del Norte, Octubre 17 de 1865.—*Iglesias.*—C. gobernador y comandante militar del Estado de Chihuahua.

Digitized by Google

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y GOBERNACION.

DEPARTAMENTO DE GOBERNACION.—SECCION 1ª

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*BENITO JUAREZ, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.° La poblacion del Presidio del Norte, del canton Aldama, del Estado de Chihuahua, se erige en villa, con el nombre de *Ojinaga.*

Art. 2.° Conforme á la legislacion del Estado de Chihuahua, se arreglará lo conveniente respecto del régimen político y municipal de la villa de Ojinaga.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Paso del Norte, á veintitres de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco.—*Benito Juarez.*—Al C. Sebastian Lerdo de Tejada, ministro de Relaciones exteriores y Gobernacion."

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes.

Independencia y Libertad. Paso del Norte, Octubre 23

Digitized by Google

de 1865.—*Lerdo de Tejada.*—C. gobernador y comandante militar del Estado de Chihuahua.—Guadalupe y Calvo.

DEPARTAMENTO DE GOBERNACION.—SECCION 1ª

Por el decreto que comunico á vd. con esta fecha, el C. Presidente de la República ha erigido en villa la poblacion del Presidio del Norte, del canton Aldama, teniendo en consideracion lo que se ha expuesto con tal objeto, sobre el aumento que ha tenido en los últimos años, y que deberá ser cada dia mayor, en el número de sus habitantes y en el desarrollo de sus elementos agrícolas y mercantiles, por estar situada en la confluencia del rio Conchos con el rio Grande, y en el punto mas directo y ménos distante para el comercio por esta frontera, entre el Estado de Chihuahua y los Estados-Unidos.

El C. Presidente de la República ha tenido á bien dar á aquella villa el nombre de Ojinaga, para honrar la memoria del C. general Manuel Ojinaga, que fué gobernador y comandante militar del Estado de Chihuahua, y para honra tambien del mismo Estado, de que fué benemérito ciudadano, muriendo gloriosamente en el cumplimiento de sus deberes, por defender la independencia y libertad de la patria.

Independencia y Libertad. Paso del Norte, Octubre 23 de 1865.—*Lerdo de Tejada.*—C. gobernador y comandante militar del Estado de Chihuahua.—Guadalupe y Calvo.

Digitized by Google

DEPARTAMENTO DE GOBERNACION.—SECCION 1ª

El C. Presidente de la República recibió con sentimiento la noticia de que el dia 2 de Setiembre último, habia muerto en Ariciachic el C. general Manuel Ojinaga, gobernador y comandante militar de este Estado de Chihuahua, que ofreció heróicamente su vida en el cumplimiento de sus deberes, sosteniendo la santa causa de la independencia y de la libertad de la patria.

El sacrificio que hizo de su vida, merecerá siempre de todos los buenos mexicanos, y en particular de los buenos hijos de Chihuahua, constantes sentimientos de respeto, de estimacion y de gratitud.

Para dar perpetuo testimonio de la honra debida á su memoria, el C. Presidente ha querido aprovechar la primera oportunidad, poniendo el nombre de Ojinaga á la poblacion del Presidio del Norte, al tiempo de erigirla en villa, como se servirá vd. ver en las dos copias anexas, del decreto y de la comunicacion que hoy dirijo al gobierno del Estado.

Las envío á vd., porque habiendo sido esposa de vd. una señora hermana del C. general Ojinaga, me ha encargado el C. Presidente que manifieste á vd., y por su digno conducto á todas las personas de la familia de aquel benemérito mexicano, el justo sentimiento de su muerte, y la alta estimacion de su memoria.

Protesto á vd. mi muy atenta consideracion.

Independencta y Libertad. Paso del Norte, Octubre 23 de 1865.—*Lerdo de Tejada.*—C. magistrado Juan N. de Urquidi.—La Concepcion.

Digitized by Google

Gefe político y comandante militar de la frontera de Oriente.

C. Ministro de Relaciones exteriores y Gobernacion:

Se acaba de recibir la noticia de que ayer, á las diez de la mañana, han evacuado la plaza de Chihuahua los últimos restos de las fuerzas invasoras, habiendo quedado la ciudad en completa acefalía, y encomendada únicamente, por acuerdo de algunos vecinos de órden, al C. Félix Maceyra.

Atendiendo, pues, á esas circunstancias, y usando de la facultad que se me comete en la cláusula segunda de las instrucciones que con fecha 23 del que fina me libró ese Ministerio, he obsequiado el clamor público de la capital del Estado, y nombrado en consecuencia gefe político y comandante militar de la ciudad, al C. Luis Terrazas, que acepta este testimonio de confianza como emanado de ese Supremo Gobierno, puesto que yo soy al presente un órgano suyo que obra en su representacion.

En vista de esto, hoy emprendemos el Sr. Terrazas y yo nuestra marcha á Chihuahua, á fin de tomar hoy mismo posesion de ella, para proveer á la seguridad y al restablecimiento del órden público; pudiendo asegurar desde ahora á ese Ministerio, segun los datos que se tienen de la sensatez y fidelidad de todos sus habitantes, que gemian opresos bajo el ominoso yugo frances, que ninguna dificultad se opondrá en aquella ciudad leal, que tiene ya abiertas sus puertas para recibir á sus autoridades legítimas, que desde luego podrán regresar á su seno cuando plazca al Gefe supremo de la Nacion.

La organizacion y acuartelamiento de la guardia nacional,

Digitized by Google

será la medida principal, por exigirlo así la situacion muy peculiar de la cosa pública.

El Sr. Terrazas, cediendo á mis indicaciones, y á las diversas que á la vez ha recibido de las principales personas de la capital, ha accedido á encargarse provisoriamente del mando político y militar, ínterin el Supremo Gobierno determina la persona que haya de sustituirlo.

Yo que tengo de marchar á la frontera de Oriente, con la mision que me ha impuesto para allá el Supremo Gobierno, estaré en la capital el tiempo solamente que dilate en recibir contestacion de esta nota.

Los muy pocos hijos expúrios de este benemérito Estado que servian al imperio, han salido casi todos, al ménos los principcles de ellos, siguiendo la bandera francesa.

La poblacion de Chihuahua tendrá la complacencia de saludar al pabellon nacional, que será enarbolado en el acto de la toma de posesion de la capital.

Aunque esto no sea el resultado de un triunfo alcanzado ahora aquí por nuestras armas, siempre es un suceso digno de nuestro regocijo, puesto que el Estado se vé ya libre de la invasion extranjera, y que es un hecho arrancado por los triunfos del interior, á despecho de nuestros crueles opresores.

Por lo mismo, yo felicito con las veras de mi alma al Supremo Gobierno por una circunstancia tan plausible, ofreciendo á vd., C. Ministro, mis respetos, aprecio y consideracion muy distinguida.

Dios, Libertad, Independencia y Reforma. Sauz, Octubre 30 de 1865.—*José Merino.*—C. ministro de Relaciones exteriores y Gobernacion.—Paso del Norte.

Digitized by Google

Ministerio de Relaciones exteriores y Gobernacion.—Departamento de gobernacion.—Seccion 1ª

El C. Presidente de la República se ha impuesto con satisfaccion del oficio que me dirigió vd. desde el Sauz el dia 30 de Octubre, comunicando que las fuerzas francesas habian acabado de desocupar la ciudad de Chihuahua el dia anterior.

No solo aprueba el C. Presidente que se encargase del mando político y militar de la ciudad y de su canton el C. Luis Terrazas, sino que ademas, le comunico hoy el nombramiento de gobernador y comandante militar del Estado.

Es plausible para el Gobierno, que el Estado de Chihuahua, cuyos hijos han dado simpre reelevantes pruebas de patriotismo, quede libre de las fuerzas invasoras, que marcharon ya de la capital, donde con muy corto número de contadas excepciones, todos los habitantes han demostrado sus dignos sentimientos de buenos mexicanos, en la misma presencia del invasor, que para saciar su despecho, empleó nuevos medios de refinada crueldad.

Independencia y Libertad. Paso del Norte, Noviembre 1º de 1865.—*Lerdo de Tejada.*—C. coronel José Merino, gefe político y comandante militar de la frontera de Oriente.—Chihuahua.

Ministerio de Relaciones exteriores y Gobernacion.—Departamento de Gobernacion.—Seccion 1ª

Atendiendo al acreditado patriotismo y servicios de vd., el C. Presidente de la República ha tenido á bien nombrar

Digitized by Google

á vd. gobernador y comandante militar del Estado de Chihuahua.

Por separado trascribo á vd. el oficio que he dirigido al C. general Agustin Villagran, en Guadalupe y Calvo, para que por otros asuntos del servicio cesase en el desempeño, que tenia interinamente, del gobierno y comandancia militar de este Estado. En tal virtud, al recibir esta comunicacion, podrá vd. comenzar á ejercer desde luego sus funciones.

Lo comunico á vd. por lo relativo al cargo de gobernador, y trascribo este oficio al Ministerio de la Guerra, para que lo comunique á vd. por lo relativo al cargo de comandante militar.

Independencia y Libertad. Paso del Norte, Noviembre 1° de 1865.—*Lerdo de Tejada.*—C. Luis Terrazas, gobernador y comandante militar del Estado de Chihuahua.

MINISTERIO DE RELACIONES

EXTERIORES Y GOBERNACION.

CIRCULAR.

Algunos generales, gefes y oficiales del ejército de la República, si bien para honra de ella en corto número, se han ido voluntariamente á permanecer en el extranjero durante la guerra actual, sin licencia ni comision del Gobierno.

Entre ellos, algunos manifestaron que podrian tener que pasar por el exterior, para dirigirse con mayor facilidad,

Digitized by Google

prontitud y seguridad, á cumplir sus deberes militares en otros puntos de la República, con cuyo fin pidieron, y el Gobierno les concedió licencia, bajo el concepto expreso de que solo pudieran pasar de tránsito por país extranjero, para ir á prestar sus servicios en otros lugares del territorio nacional. Sin embargo, despues de trascurrir mucho mas tiempo del que hubiera sido suficiente para el viaje mas dilatado, todavía han seguido permaneciendo sin licencia en el extranjero, y han querido así colocarse en condicion igual á la de los que salieron voluntariamente sin ninguna licencia del Gobierno.

Unos y otros, han abandonado la causa de la República en la época del infortunio, han abandonado tambien sus banderas en el tiempo del peligro, y se han hecho desertores del ejército en frente del enemigo.

A pesar de esto, se ha notado que algunos, cuando miraban circunstancias mejores, ó cuando calculaban que pronto pudieran ser mas favorables, han vuelto á presentarse en el territorio de la República, queriendo figurar con el carácter que ántes tenian en el ejército.

Se ha pulsado entónces el inconveniente, de que desde ántes de ser colocados, alegaban los derechos, la antigüedad y las demas prerogativas de la graduacion que tuvieron; y aun el mayor inconveniente, de que hayan querido colocarse, y tener la superioridad y preferencia de su antigua graduacion, sobre los beneméritos militares que, sin retraerse por las circunstancias adversas, y sin posponer los intereses de la patria á los cálculos personales, han estado defendiendo constantemente la causa nacional.

Si se permitiera esto, resultaria tambien el muy grave mal, de que los elementos y las armas de la República, que en todo tiempo, y mas en las épocas de desgracia, no pue-

Digitized by Google

den estar bien confiadas, sino al patriotismo, al valor, á la constancia y á la abnegacion, quedasen mal confiadas á los que, acabando de abandonar una vez á la patria en peligro, deberia temerse que cuando creyeran que les convenia, volviesen otra vez á abandonarla.

Por estos graves motivos, siendo el interes de la causa de la independencia superior á cualquiera otra consideracion, el C. Presidente de la República ha tenido á bien acordar, que se circulen á todas las autoridades civiles y militares las prevenciones siguientes:

1.ª Los generales, gefes y oficiales que vengan del extranjero, sin presentar la licencia expresa que hayan tenido del Gobierno para haber salido de la República, así como tambien los que habiendo obtenido licencia del Gobierno para pasar de tránsito por el exterior, con objeto de dirigirse á otros puntos del territorio nacional, hayan permanecido en el extranjero despues de cuatro meses de haber salido de la República, luego que se presenten en algun lugar de ella, serán reducidos á prision por la primera autoridad política ó militar de cualquiera punto en que estuvieren, dándose cuenta al Gobierno, á fin de que disponga lo conveniente para que se proceda á juzgarlos.

2.ª De ningun modo se entenderá aplicable la anterior prevencion á los beneméritos generales, gefes y oficiales, que hayan sido ó sean deportados por el enemigo fuera de la República, y que habiendo permanecido fieles á ella, puedan volver á prestarle sus servicios; sino que al contrario, deberán ser dignamente atendidos y considerados.

Lo comunico á vd. para los fines consiguientes, y lo trascribo al Ministerio de Guerra, para que por su parte lo comunique á las autoridades militares.

Digitized by Google

Independencia y Libertad. Paso del Norte, Octubre 28 de 1865.—*Lerdo de Tejada.*—C. gobernador del Estado de...

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

Con motivo de lo que un general del ejército de la República, que salió de ella para ir á desempeñar una comision, ha expuesto al Gobierno, respecto de varios gefes y oficiales que se hallan en el exterior, se ha tenido en consideracion que vd. es ahora el único á quien se dió licencia para ir al extranjero, desde que el Gobierno estaba en Monterey; y que fuera del caso de vd., los generales, gefes y oficiales que voluntariamente hayan salido de la República sin licencia del Gobierno, ó que hayan permanecido en el exterior, fuera de los términos de la licencia ó comision que se les hubiera dado, deben considerarse sujetos á las disposiciones de las leyes relativas.

Al mismo tiempo, el C. Presidente de la República ha acordado que se considere terminada la licencia de vd., debiendo volver al territorio nacional por la direccion que parezca á vd. conveniente, para que sin tocar puntos ocupados por el enemigo, se presente vd. á la primera autoridad ó gefe militar del punto á que llegue, para que dé parte al Gobierno de su llegada, la que deberá verificarse dentro del término de dos meses, contados desde la fecha en que reciba vd. esta comunicacion, que le dirijo por conducto del C. ministro plenipotenciario de la República en Washington.

Digitized by Google

Una vez que llegue vd. al territorio de la República, deberá dirigirse al gobernador ó general en gefe que se halle mas próximo, á fin de que pueda vd. seguir prestando sus servicios.

Independencia y Libertad. Paso del Norte, Octubre 10 de 1865.—*Mariano Diaz,* oficial mayor.—C. general de division Felipe B. Berriozábrl.—Nueva-York.

MINISTERIO DE RELACIONES

EXTERIORES Y GOBERNACION.

DEPARTAMENTO DE GOBERNACION.—SECCION 1ª

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las amplias facultades que me confirió el Congreso nacional, por los decretos de 11 de Diciembre de 1861, de 3 de Mayo y de 27 de Octubre de 1862, y de 27 de Mayo de 1863; y

"Considerando:

"Primero. Que en los arts. 78, 79, 80 y 82 de la Constitucion federal, únicos que tratan del período de las funcio-

Digitized by Google

nes del Presidente de la República, y del modo de sustituirlo, tan solo se previó el caso de que siendo posible verificar nueva eleccion de Presidente, de hecho no se verificase; sin haberse previsto el caso de una guerra como la presente, en que miéntras el enemigo ocupe gran parte del territorio nacional, es imposible que se verifiquen elecciones generales en los períodos ordinarios.

Segundo. Que en estos artículos de la Constitucion, para sustituir la falta del Presidente de la República, se dispuso confiar al Presidente de la Corte de Justicia el poder ejecutivo, solo interinamente, en el único caso que fué previsto, de que se pudiera desde luego proceder á nueva eleccion.

Tercero. Que cuando es imposible hacer la eleccion por causa de la guerra, el hecho de que el Presidente de la Corte de Justicia entrase á ejercer el Gobierno por un tiempo indefinido, importaria ya prorogar y extender sus poderes fuera de las prescripciones literales de la Constitucion.

Cuarto. Que por la ley suprema de la necesidad de conservar el gobierno, la próroga en el presente caso de los poderes del Presidente y de su sustituto, es lo mas conforme á la Constitucion, porque para evitar el peligro de acefalía del Gobierno, se estableció en ella que hubiese dos funcionarios, de los que uno pudiera sustituir la falta del otro; y porque conforme á los votos del pueblo, el Presidente de la República fué elegido primera y directamente para ejercer el Gobierno, miéntras que el Presidente de la Corte fué elegido primaria y directamente para ejercer funciones judiciales, no confiándole el Gobierno sino secundaria é interinamente, en caso de absoluta necesidad.

Digitized by Google

"Quinto. Y considerando que, no previsto el presente caso en la Constitucion, la facultad de declarar lo mas conforme á su espíritu y prescripciones, corresponde exclusivamente al poder legislativo, que por la ley de 11 de Diciembre de 1861, confirmada por otros repetidos votos de confianza del Congreso nacional, se delegó al Presidente de la República, para que sin sujetarse á las reglas ordinarias constitucionales, quedase—"facultado omnímodamente para dictar cuantas providencias juzgue convenientes en las actuales circunstancias, sin mas restricciones que las de salvar la independencia é integridad del territorio nacional, la forma de Gobierno establecida en la Constitucion, y los principios y leyes de reforma."

"He tenido á bien decretar lo siguiente:

"Art. 1. ° En el estado presente de guerra, deben prorogarse, y se prorogarán las funciones del Presidente de la República, por todo el tiempo necesario fuera del período ordinario constitucional, hasta que pueda entregar el Gobierno al nuevo Presidente que sea elegido, tan luego como la condicion de la guerra permita que se haga constitucionalmente la eleccion.

"Art. 2. ° Del mismo modo deben prorogarse, y se prorogarán los poderes de la persona que tenga el carácter de Presidente de la Corte de Justicia, por todo el tiempo necesario fuera de su período ordinario, para que en el caso de que falte el Presidente de la República, pueda sustituirlo.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Paso del Norte, á ocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—

Digitized by Google

Benito Juarez.—Al C. Sebastian Lerdo de Tejada, ministro de Relaciones exteriores y Gobernacion."

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes.

Independencia y Libertad. Paso del Norte, Noviembre 8 de 1865.—*Lerdo de Tejada.*—C. gobernador del Estado de...

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y GOBERNACION.

DEPARTAMENTO DE GOBERNACION.—SECCION 1ª

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de las amplias facultades que me confirió el Congreso nacional, por los decretos de 11 de Diciembre de 1861, de 3 de Mayo y de 27 de Octubre de 1862, y de 27 de Mayo de 1863; y

"Considerando:

"Primero. Que el C. general Jesus G. Ortega prefirió en Julio del año 1863, desempeñar el cargo de gobernador del Estado de Zacatecas, abandonando en San Luis Potosí el cargo de Presidente constitucional de la Corte de Justicia.

Digitized by Google

"Segundo. Que por este motivo, siguiendo el ejemplo del Congreso, que en falta de Presidente constitucional de la Corte, habia nombrado provisionalmente en otra vez un Presidente de la Corte, resolvió el gobierno en la ciudad de Chihuahua, con fecha 30 de Noviembre de 1864, y declaró en cuanto fuese necesario, que el C. general Ortega quedaba con el carácter de Presidente de la Corte de Justicia.

"Tercero. Que el objeto literalmente expresado en aquella resolucion, fué evitar el peligro de acefalía del Gobierno, dando al C. general Ortega un título cierto y reconocido, para que en caso de faltar el Presidente de la República, pudiese entónces sustituirlo.

"Cuarto. Que no contrariándose este objeto, porque podria llenarse en cualquiera lugar de la República, el Gobierno concedió al C. general Ortega en 30 de Diciembre de 1864, la licencia que pidió el dia 28, para ir á sostener con las armas la causa de la independencia en el interior de la República, bajo el concepto expreso en la licencia, de que segun él lo solicitó, pudiera ir directamente por el territorio mexicano, ó bien pasando tan solo de tránsito por país extranjero.

"Quinto. Que el C. general Ortega marchó en seguida, y sin embargo, contra el tenor expreso de la licencia, en lugar de ir de tránsito, se ha quedado permaneciendo hasta ahora en país extranjero, sin tener licencia ni comision, abandonando así el cargo de Presidente de la Corte en las graves circunstancias actuales de la guerra, cuando han podido y pueden ser mayores el peligro y los inconvenientes de la acefalía del Gobierno, el cual, en espera de su conducta, ni aun estaba expedito para nombrar un Presidente de la Corte,

Digitized by Google

que en el caso de faltar el Presidente de la República, pudiese desde luego sustituirlo.

"Sexto. Que ademas de esta responsabilidad por falta oficial en el cargo de Presidente de la Corte, aparece tambien responsable por otra falta del órden comun, pues teniendo el carácter de general, ha ido á permanecer voluntariamente en el extranjero durante la guerra, con abandono de la causa de la República, de sus banderas y del ejército.

"Sétimo. Que conforme al art. 103 de la Constitucion, el Presidente de la Corte es responsable durante su encargo, tanto por los delitos, faltas ú omisiones oficiales en el mismo cargo, como por los delitos comunes.

"Octavo. Y considerando que, el Gobierno puede y debe declarar esa responsabilidad, con el poder y las amplias facultades que le delegó el Congreso, no contrariando, sino aplicando de un modo justo en los casos necesarios, las prevenciones de la Constitucion sobre responsabilidad de los funcionarios públicos.

"He declarado lo siguiente:

"Art. 1.° El C. general Jesus Gonzalez Ortega, por el hecho de haber ido á permanecer en país extranjero durante la guerra actual, sin licencia ni comision del Gobierno, aparece responsable del delito oficial de abandono voluntario del cargo de Presidente de la Corte de Justicia; y cuando se presente en el territorio de la República, el Gobierno dispondrá lo conveniente para que se proceda al juicio en que se deba calificar su culpabilidad.

Art. 2.° Usando el Gobierno de las amplias facultades

Digitized by Google

que le delegó el Congreso, y aplicando el art. 104 de la Constitucion, declara que ha lugar á proceder contra el C. Jesus Gonzalez Ortega, y que cuando se presente en el territorio de la República se procederá al juicio respectivo, por el delito comun de que, teniendo el carácter de general del ejército, ha ido á permanecer voluntariamente en el extranjero durante la guerra, sin licencia del Gobierno, y con abandono del ejército, de sus banderas y de la causa de la República.

"Art. 3.° Conforme á lo practicado por el Congreso en otro caso, el Gobierno, en uso de sus amplias facultades, nombrará un Presidente de la Corte de Justicia, para que pueda sustituir al Presidente de la República, si llega á faltar ántes de que pueda entregar el Gobierno al nuevo Presidente que se elija constitucionalmente, en cuanto lo permita la condicion de la guerra.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Paso del Norte, á ocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—*Benito Juarez.*—Al C. Sebastian Lerdo de Tejada, ministro de Relaciones exteriores y Gobernacion."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia y Libertad. Paso del Norte, Noviembre 8 de 1865.—*Lerdo de Tejada.*—C. gobernador del Estado de...

Digitized by Google

Ministerio de Relaciones exteriores y Gobernacion.—Departamento de Gobernacion.—Seccion 1ª

CIRCULAR.

Envío á vd. dos decretos que se ha servido expedir hoy el C. Presidente de la República, relativos á la próroga de sus funciones, y al modo de sustituirlo si llegase á faltar, miéntras la condicion de la guerra permita hacer nueva eleccion constitucional.

Desde que el Gobierno resolvió en la ciudad de Chihuahua, con fecha 30 de Noviembre de 1864, que no terminaba entónces, sino en este año, el período ordinario de cuatro años del C. Presidente, se indicaron ya en aquella resolucion, los fundamentos expuestos por muchos funcionarios públicos, para sostener que debian prorogarse los poderes y la autoridad del C. Presidente, por todo el tiempo necesario fuera del período ordinario, miéntras la situacion extraordinaria causada por la guerra hiciera imposible que se verificase nueva eleccion. Advirtió en aquella vez el Gobierno, que no queria entónces emitir ningun juicio sobre este punto, reservándose proceder en él como fuese mas arreglado á la letra y al espíritu de nuestras instituciones, cuando llegase el tiempo oportuno, en que se deberia atender á todas las circunstancias que hubieran podido ocurrir, viendo si el estado de la guerra impedia aún verificar las elecciones.

Ahora que ha llegado la oportunidad de resolver el punto, se han expresado tambien en el decreto relativo de hoy sus principales fundamentos; por lo que nada mas agregaré aquí

Digitized by Google

algunas observaciones, sobre los artículos de la Constitucion federal á que se refiere el decreto, y que son los siguientes:

"Art. 78. El Presidente entrará á ejercer sus funciones el primero de Diciembre, y durará en su encargo cuatro años.

"Art. 79. En las faltas temporales del Presidente de la República, y en la absoluta miéntras se presenta el nuevamente electo, entrará á ejercer el poder el Presidente de la Suprema Corte de Justicia.

"Art. 80. Si la falta del Presidente fuere absoluta, se procederá á nueva eleccion con arreglo á lo dispuesto en el art. 76, y el nuevamente electo, ejercerá sus funciones hasta el dia último de Noviembre del cuarto año siguiente al de su eleccion.

"Art. 82. Si por cualquier motivo la eleccion de Presidente no estuviere hecha y publicada para el 1º de Diciembre en que debe verificarse el reemplazo, ó el electo no estuviere pronto á entrar en el ejercicio de sus funciones, cesará sin embargo el antiguo, y el supremo poder ejecutivo se depositará interinamente en el Presidente de la Suprema Corte de Justicia."

Estos artículos, como se dice en el decreto de hoy, son los únicos que tratan del período de las funciones del Presidente de la República, y del modo de sustituirlo. En ellos, no solo por su espíritu, sino por su claro sentido literal, se ve que la Constitucion nada mas previó y se refirió á los casos en que ya se hubiese hecho la eleccion, ó en que fuese posible, y se mandara hacer desde luego.

Se ve en efecto, que por el art. 79 se dispuso encargar al Presidente de la Corte el ejercicio del poder, en falta absoluta del Presidente de la República, miéntras se presentase

Digitized by Google

el nuevamente electo; que en el art. 80, se cuidó de prevenir que se procediera á nueva eleccion; y que en el artículo 82, empleando palabras mas precisas, para repetir que el Presidente de la Corte solo se encargaria provisionalmente del poder ejecutivo, se dijo que lo depositaria interinamente, hablando en el concepto ántes expresado, de que se procediera desde luego á nueva eleccion.

Redactados en este sentido todos los artículos, es natural y preciso dar el mismo sentido al precepto que contiene el 82, cuando estableció que al término del período ordinario, si por cualquier motivo no estuviese hecha y publicada la eleccion del nuevo Presidente, cesaria el antiguo, y el de la Corte depositaria interinamente el poder ejecutivo. Se supuso en este precepto, como se supuso literalmente en todos estos artículos, que fuese posible verificar la eleccion, y se quiso prever el caso de que, sin embargo de ser posible, por cualquier motivo no se hubiera de hecho verificado.

Aun sin comparar el sentido igual de todos los artículos, bastarian los conceptos empleados en el 82, para ver que fué redactado bajo el único pensamiento de ser posible la eleccion; pues refiriéndose á que no estuviese hecha y publicada, seria aplicable el precepto que contiene, lo mismo al caso de que la eleccion no estuviese hecha ni publicada, como al caso de que sí estuviese hecha y no publicada.

El pensamiento constante de referirse á la posibilidad de la eleccion inmediata, resaltó mas en el mismo art. 82, al decir que el ejecutivo se confiaria al Presidente de la Corte, para que lo depositase interinamente. Se emplearon así estas dos palabras, de las que cada una de ellas hubiera bastado por sí sola, para significar que no se pensó en el caso de que el Presidente de la Corte tuviera el poder por un tiempo largo indefinido, sino que lo depositase, y que lo tuviera entre-

Digitized by Google

tanto se publicaba una eleccion ya hecha, ó se procedia á una eleccion inmediata. No pudo pensarse que un depósito interino fuese por tiempo indefinido, ni tampoco, si se hubiese pensado en el caso de que pudiera no ser posible la eleccion en un tiempo dilatado, se pudo creer que bastase para toda eventualidad, confiar el poder á un funcionario elegido con anterioridad para un período de seis años, de los que pudiese haber trascurrido ya la mayor parte.

Seria claramente infundado, atribuir á una regla de la Constitucion tal sentido, que resultasen infringidas otras reglas literales de la misma. Así sucederia, si se pretendiera aplicar el art. 82 aun en el caso de no ser realmente posible la eleccion; porque entónces se infringirian las otras reglas literales y expresas, en que solo se previó confiar el poder al Presidente de la Corte para que lo depositase interinamente, miéntras se presentaba el nuevo Presidente ya electo, ó miéntras se mandaba hacer desde luego nueva eleccion.

Es evidente, que el único espíritu del art. 82, fué precaver el peligro de que algun Presidente de la República abusase de su autoridad y poder, para impedir que se presentase el nuevamente electo, ó para estorbar que se hiciese la eleccion cuando fuera posible hacerla. Habria faltado toda razon para disponer lo mismo respecto de un caso como el actual, en que sin ninguna voluntad, ni culpa presumible del Presidente, hubiera un impedimento real y absoluto para no hacer la eleccion, en virtud de la notoria imposibilidad causada por la guerra. Faltando en este caso todo motivo de presumir aquel abuso culpable, seria muy infundado suponer, que en las circunstancias mas graves y difíciles de una guerra, hubiese querido la Constitucion quitar el título de la autoridad, al que mereció la primera y preferente confianza del pueblo, y que llamase en su lugar, al que solo fué elegido

Digitized by Google

para que lo sustituyese en los casos indispensables, dentro del régimen ordinario constitucional.

Nada tiene de irregular ni de nuevo, que algunas reglas de una Constitucion, relativas á un objeto que solo puede cumplirse en tiempos comunes de paz, no se hayan establecido ni acomodado á la prevision de un caso, en que la guerra haga temporalmente imposible observarlas. Lo único que se pnede prever para tal caso, fué lo previsto en el art. 128 de la Constitucion, para que si por una rebelion ó guerra se interrumpe, en cuanto sea inevitable la observancia de sus preceptos, "tan luego como el pueblo recobre su libertad, se restablecerá su observancia."

Por esto, nada tiene de notable que no se hicieran, ni se acomodasen á la prevision del caso de absoluta imposibilidad causada por la guerra, los artículos de la Constitucion que se refieren al período de las funciones del Presidente, y al modo de sustituirlo. En estos artículos, primero se estableció un principio, y despues se establecieron como consecuencias suyas, las reglas necesarias para hacer observarlo. En el art. 78, se estableció como un principio el período electoral de cuatro años; y en los artículos 79, 80 y 82, se consignaron como consecuencias del principio, las reglas para la renovacion ó la sustitucion del Presidente, en su falta, ó al término del período. Para el caso de suspenderse inevitablemente el principio, cuando la guerra hace imposible observar el período electoral, no pudo establecer la Constitucion, ni podrian ser aplicables las consecuencias ó reglas establecidas, con el único fin de que el período electoral fuese fielmente observado.

En un caso como el de la guerra actual, la suprema necesidad de conservar el Gobierno, hace que justa y necesariamente se prorroguen las funciones del que deba desempeñarlo. Si la guerra hiciese imposible la nueva eleccion des-

Digitized by Google

pues de la falta absoluta del presidente de la República, sustituido ya por el Presidente de la Corte, seria indudable que debieran prorogarse sus funciones por todo el tiempo necesario; pero como la próroga solo puede fundarse en la absoluta necesidad, miéntras ésta no llegase, tampoco habria motivo para hacerla.

Siendo ya imposible hacer desde luego la eleccion, en el tiempo que se llamase al Presidente de la Corte, no podria decirse que sus funciones solo se prorogarian al término del tiempo que le faltase para cumplir su período de seis años, sino que en el mismo hecho de entrar á ejercer el Gobierno, estarian ya prorogados sus poderes fuera de las prevenciones de la Constitucion. Como las reglas literales de ésta no lo llaman al ejercicio del poder sino de un modo provisional, para que se mande hacer desde luego la eleccion, resultaria que cuando no es posible hacerla por causa de la guerra, el mismo hecho de que entrase á desempeñar el Gobierno de un modo permanente, por tiempo indefinido, tendria ya el carácter de quedar prorogadas sus funciones, fuera de la letra y del espíritu de las reglas constitucionales.

Así es que, la imposibilidad causada por la guerra, hace que en el próximo término del período ordinario de cuatro años, sea inevitable una próroga de funciones, lo mismo en el caso de continuar el Presidente de la República, que en el caso de sustituirlo el de la Corte de Justicia. Si la próroga es inevitable en uno ú otro funcionario, ninguna razon habria para que no pudieran prorogarse los poderes del que recibió la primera y preferente confianza del pueblo, queriendo ántes prorogar mas bien los del que fué elegido para que pudiese depositar interinamente el Gobierno, en caso de absoluta necesidad. Sin duda, es lo mas regular y mas conforme á la Constitucion, que queden prorogados en cuanto

Digitized by Google

sea necesario los poderes de ambos, porque así se guarda el órden de la eleccion popular, y porque si la Constitucion quiso que hubiese dos funcionarios, de los que uno pudiera sustituir al otro, para precaver el peligro de acefalía del Gobierno, aun en tiempos normales de paz, mas se debe precaver ese peligro en tiempo de guerra, que puede ser mayor y por tiempo indeterminado.

Por otra parte, si hubiese alguna duda de ser esto lo mas arreglado al espíritu y prevenciones de la Constitucion, la facultad de resolver esa duda solo corresponderia al poder legislativo nacional, que ejerce ahora el C. Presidente de la República, por habérselo delegado el Congreso con facultades omnímodas, para disponer cuanto juzgase conveniente en las circunstancias de la guerra, sin mas restricciones que las de salvar la independencia é integridad del territorio, la forma de Gobierno establecida en la Constitucion, y los principios y leyes de reforma.

Resuelto el punto de la próroga de las funciones del C. Presidente, ha sido indispensable prever el caso de que llegase á faltar, y debiera ser sustituido. Por este motivo, ha sido necesario dictar el otro decreto de hoy, con relacion al hecho de que el C. general Jesus G. Ortega, haya estado permaneciendo sin licencia ni comision en país extranjero, con abandono del cargo de Presidente de la Corte, y tambien de sus servicios en el ejército.

Otra vez hizo ántes en San Luis Potosí, abandono del cargo que tenia de Presidente constitucional de la Corte de Justicia, prefiriendo ir á desempeñar, sin ninguna autorizacion ni licencia para ese efecto, el cargo de gobernador constitucional del Estado de Zacatecas. En la citada resolucion que dictó el Gobierno en la ciudad de Chihuahua, con fecha 30 de Noviembre de 1864, se expusieron los fundamentos

Digitized by Google

por que podia juzgarse que habia dejado de tener el carácter de Presidente de la Corte desde entónces. El art. 118 de la Constitucion prohibe tener á la vez dos cargos de eleccion popular, permitiendo al nombrado elegir entre ambos el que quiera desempeñar. Aunque la letra de este artículo de la Constitucion habla del caso de dos cargos de la Union, como no hay en aquella otra regla especial para el caso de un cargo de la Union y un cargo de algun Estado; como la razon de incompatibilidad no solo puede ser igual en ambos casos, sino mayor en el segundo; y como debió presumirse que el mismo C. general Ortega hubiese creido usar de un derecho, y no cometer una grave falta, pudo juzgarse que habia preferido, conforme al artículo constitucional, dejar de tener el cargo de Presidente de la Corte, para poder desempeñar el de gobernador del Estado de Zacatecas.

Sin embargo, atendiendo nada mas el Gobierno al interes nacional, de que hubiese quien tuviera un título cierto y reconocido, para que en caso de faltar el C. Presidente de la República pudiese sustituirlo, resolvió en Chihuahua, que el C. general Ortega quedaba con el carácter de Presidente de la Corte. No se le dió entónces, ni el Gobierno podia darle el título de Presidente constitucional de la Corte, que solo puede proceder de la eleccion popular, y que él habia abandonado en San Luis Pososí, sino que usando el Gobierno de sus amplias facultades, declaró que quedaba el C. general Ortega con el carácter de Presidente de la Corte. Para esto, el Gobierno siguió en cuanto fuese necesario el ejemplo del Congreso, que en falta de Presidente constitucional de la Corte, habia nombrado de un modo provisional un Presidente de la Corte en otra ocasion.

En la copia que envío anexa á esta circular, constan los términos en que pocos dias despues, el C. general Ortega pi-

Digitized by Google

dió una licencia que le concedió el Gobierno, para que pudiese ir á sostener como militar la causa de la independencia, en el interior de la República. Contra los términos expresos de la licencia, en lugar de ir de tránsito, se ha quedado en país extranjero, apareciendo responsable, tanto por la falta oficial de abandono del cargo de Presidente de la Corte, como por el delito comun de que, con el carácter de general del ejército, haya abandonado durante la guerra sus banderas.

Acerca de la responsabilidad de los funcionarios públicos por faltas oficiales en el ejercicio de sus encargos, previene el art. 105 de la Constitucion, que el Congreso como jurado de acusacion, puede declarar la culpabilidad, y que corresponde á la Corte Suprema de Justicia aplicar la pena que designe la ley, como jurado de sentencia. En cuanto á la responsabilidad por delitos comunes, esto es, que no se refieran al ejercicio del mismo encargo, previene el art. 104, que el Congreso declarará si ha lugar á proceder contra el acusado, en cuyo caso, queda por el mismo hecho separado de su encargo, y sujeto á los tribunales comunes.

Entre las facultades conferidas al Gobierno por el decreto de 27 de Octubre de 1862, se puso la restriccion de que no pudiese contrariar las prevenciones del título IV de la Constitucion, que trata de la responsabilidad de los funcionarios públicos. El objeto de esta restriccion fué, que no se procediera contra ellos por medios indebidos ó arbitrarios, que serian los que contrariasen las prevenciones constitucionales; sin ser posible que la restriccion se refiriese á los procedimientos arreglados y justos, pues con estos, no se contrarían, sino que se aplican aquellas prevénciones, para hacer efectiva la responsabilidad en los casos necesarios. Usando el Gobierno de las facultades que le delegó el Congreso, ha

Digitized by Google

aplicado dichas prevenciones en el caso de la traicion de D. Santiago Vidaurri, y en otros casos en que lo ha estimado necesario; porque nunca pudo creerse el absurdo de que se pudiera establecer una absoluta impunidad, especialmente respecto de las faltas oficiales ó delitos comunes, que directamente perjudiquen la causa de la independencia en la guerra actual.

Por los graves motivos expuestos en el decreto relativo de hoy, el Gobierno ha considerado que en el caso del C. general Ortega, era justo y necesario declarar su responsabilidad. Respecto de la falta oficial por abandono del cargo de Presidente de la Corte, solo se ha declarado que cuando se presente en el territorio de la República, se dispondrá lo conveniente para que se proceda al juicio, en que deba examinarse y calificarse su culpabilidad. Respecto del delito comun, por la notoriedad de la falta de que, con el carácter de general, haya abandonado durante la guerra las banderas del ejército, se ha declarado que ha lugar á proceder contra él, á reserva tambien, de que en el juicio respectivo pueda examinarse y calificarse su culpabilidad.

Ha sido necesario, y aun inevitable, que el Gobierno se ocupase de la responsabilidad del C. general Ortega en estas circunstancias. No solo ha estado permaneciendo fuera de la República, cuando era mayor su deber de estar en ella, para que si llegaba á faltar el C. Presidente de la República, se precavieran desde luego los inconvenientes de la acefalía del Gobierno; sino que, ni ántes ni ahora se ha dirigido á este, para manifestar cuándo pensase regresar al territorio mexicano. En espera de su conducta, ha impedido que estuviera el Gobierno expedito, como es indispensable que lo esté, para proveer en tiempo oportuno á evitar ese peligro de ace-

Digitized by Google

falía; y por este grave interes, ha sido preciso ocuparse, segun era justo, de aquella responsabilidad.

En las circunstancias de la guerra actual, el que ha ejercido ya algun tiempo el Gobierno, léjos de que conservándolo pueda satisfacer algun interes personal, solo tiene que arrostrar dificultades y peligros. Así, pues, el único móvil del C. Presidente de la República al acordar estos decretos, es la firme y constante resolucion de cumplir hasta el fin sus obligaciones para con la patria, y para con el pueblo que lo eligió.

Independencia y Libertad. Paso del Norte, Noviembre 8 de 1865.—*Lerdo de Tejada.*—C. gobernador del Estado de...

Ministerio de Relaciones exteriores y Gobernacion.

Ministerio de Justicia, Fomento é Instruccion pública.—Seccion 1ª

Con fecha 28 del que acaba, dirigió á este Ministerio el C. general Jesus Gonzalez Ortega, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la siguiente comunicacion:

"No hallándose instalada en esta ciudad la Corte Suprema de Justicia, de que soy Presidente, ni siendo fácil que se reuna, á consecuencia de la guerra y circunstancias actuales en que se halla la República, y deseando, por otra parte, cumplir con los deberes que tengo, como mexicano y como soldado, como lo he hecho desde el principio de la lucha que México sostiene contra la Francia, á vd. suplico se sirva dar

Digitized by Google

cuenta con esta comunicacion al C. Presidente de la República, á fin de que, en uso de las facultades de que se halla investido, se sirva concederme la licencia correspondiente, como Presidente de la Corte Suprema de Justicia, para dirigirme al interior de la República, ó á cualquiera punto que se halle en las costas mexicanas, para continuar defendiendo con las armas la independencia de México.

"Como los Estados del interior se hallan ocupados por el invasor, tal vez tenga que pasar por algun mar ó territorio extranjero para realizar mis deseos, y así espero que se sirva vd. manifestarlo al C. Presidente."

En contestacion se ha dirigido hoy por este Ministerio á dicho Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la comunicacion que copio:

"En vista de la solicitud de vd., relativa á que se le conceda licencia, como Presidente de la Suprema Corte de Justicia, para pasar á puntos no ocupados por el enemigo, á fin de continuar defendiendo con las armas la independencia de México, el C. Presidente se ha servido acordar en junta de Ministros, que se conceda á vd. licencia por tiempo indefinido, hasta que vuelva á presentarse en la residencia del Gobierno, ó hasta que el mismo Gobierno llame á vd. ó le dé alguna comision, pudiendo vd. entretanto dirigirse, bien sea directamente, ó bien atravesando de tránsito el mar ó algun territorio extranjero, á puntos de la República mexicana no ocupados por el enemigo, para continuar defendiendo la independencia nacional con las fuerzas que pueda vd. levantar; bajo el concepto de que, en las operaciones militares que emprenda, obrará vd. de acuerdo con el gobernador y comandante militar del Estado respectivo, ó con los demas gefes

Digitized by Google

de fuerzas republicanas, para que en combinacion con las levantadas por vd., hostilicen á las contrarias, dejando siempre expedita la accion de las autoridades que ejerzan mando político ó militar, con nombramiento del Gobierno Supremo ó de sus delegados, competentemente facultados para expedirlo."

Dígolo á vd. de órden suprema, en contestacion á su oficio relativo de 28 del que acaba.

Y tengo el honor de trasladarlo á vd. para su conocimiento y fines correspondientes.

Independencia, Libertad y Reforma. Chihuahua, Diciembre 30 de 1864.—*Iglesias.*—C. Ministro de Relaciones exteriores y Gobernacion.—Presente.

Es copia. Paso del Norte, Noviembre 8 de 1865.—*Juan Valdés*, oficial primero.

MINISTERIO DE RELACIONES

EXTERIORES Y GOBERNACION.

DEPARTAMENTO DE GOBERNACION.—CIRCULAR.

El C. Presidente de la República salió de la villa de Paso del Norte el dia 13 de este mes, llegando hoy á esta ciudad, en la que ha dispuesto que continúe por ahora la residencia del Gobierno nacional.

Digitized by Google

El invasor extranjero ha permanecido nada mas por breves dias en algunos puntos del muy patriota Estado de Chihuahua, retirándose de él sin poder dejar establecido un solo funcionario intervencionista. Se ha visto obligado á confesar con esto, que no tenia fuerza para extender su opresion en el Estado, ni ménos para conservarlo; y que si por desgracia ha tenido México algunos hijos expúrios, la gran mayoría del pueblo mexicano rechaza y lucha por todas partes contra el yugo extranjero, que no ha podido imponerse sino adonde alcanzaban sus bayonetas, y que acabará por no poder sostener en ninguna parte del territorio nacional, el aparato efímero de la intervencion.

En medio de las mayores demostraciones del patriotismo de los chihuahuenses, ha regresado á esta capital el C. Presidente, que como hasta ahora, lo mismo en las circunstancias favorables que en las adversas, procurará siempre seguir cumpliendo sus deberes de sostener la causa de la independencia y de las instituciones de la República.

Independencia y Libertad. Chihuahua, Noviembre 20 de 1865.—*Lerdo de Tejada.*—C. gobernador del Estado de...

Ministerio de Relaciones exteriores y Gobernacion.—Departamento de Gobernacion.—Seccion 1.ª

El dia 9 de este mes salió de la ciudad de Chihuahua el C. Presidente de la República, y llegó ayer á esta villa, en la que ha dispuesto que vuelva á permanecer por ahora la residencia del Gobierno nacional.

Digitized by Google

Es innecesario repetir, que el C. Presidente mantendrá siempre su firme resolucion de seguir sosteniendo la causa de la independencia y de las instituciones de la República, cualesquiera que puedan ser las vicisitudes de la guerra, en la que, sin embargo, se disminuyen mas cada dia, y acabarán de agotarse pronto los elementos del enemigo, por la constancia con que lucha el pueblo mexicano, que al fin ha de triunfar en época poco lejana.

Independencia y Libertad. Paso del Norte, Diciembre 19 de 1865.—*Lerdo de Tejada.*—C. gobernador del Estado de...

Ministerio de Relaciones exteriores y Gobernacion.—Departamento de Gobernacion.—Seccion 1.ª

Atendiendo al muy acreditado patriotismo y demas cualidades de vd., el C. Presidente de la República ha tenido á bien nombrar á vd. secretario de Estado y del despacho de Guerra y Marina, no dudando de que estará vd. dispuesto á prestar en este cargo sus servicios á la causa de la independencia y de las instituciones nacionales.

Independencia y Libertad. Paso del Norte, Diciembre 25 de 1865.—*Lerdo de Tejada.*—C. general de division Ignacio Mejía, Ministro de Guerra y Marina.

Digitized by Google

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

SECCION 2ª—CIRCULAR.

Por circular de este Ministerio fecha 6 de Octubre de 1860, se previno que todos los gefes de fuerzas remitiesen directamente á esta secretaría todos los documentos periódicos correspondientes al estado mayor general del ejército, expresando que precisa é indispensablemente pusieran en ella cada mes los documentos siguientes:

"Indice general que mencione todos los documentos del mes.

"Indice de la correspondencia recibida de este Ministerio.

"Indice de la que remitieron, numerada y extractada.

"Un juego de listas de revista de Comisario, autorizadas por el gefe de hacienda, pagador general, administrador de correos ó demas empleados que deban pasarla con la correspondiente intervencion.

"Estado de fuerza, con alta, baja y balanza respectiva.

"Extracto de revista que formará la gefatura de hacienda ó pagaduría general.

"Balanza de lo recibido y distribuido en el mes anterior. Estos documentos los remitirán los cuerpos que tengan pagador, y los que tienen habilitado mandarán relaciones de caudales.

Digitized by Google

"Presupuestos generales del mes anterior, y presupuestos económicos del mes que corre.

"Estado de armamento y municiones con su alta y baja.

"Idem de vestuario en los propios términos, y la noticia de la instruccion en que se encuentren todas las clases del cuerpo."

Se recomendó á todos los generales en gefe de divisiones, brigadas y secciones, que vigilaran y exigieran á quien corresponda el exacto cumplimiento de la suprema disposicion citada, y que previniesen á sus mayores de órdenes, que no obstante lo ántes dicho para que cada gefe particular de tropa remita los documentos de reglamento, dichos mayores de órdenes, con presencia de los que á su oficina debe pasarle cada fuerza, formen y remitan visados, un estado de fuerza general, expresando los cuerpos y poniendo en globo la alta y baja de estos que pormenorizarán en las balanzas; otro estado en iguales términos, de armamento y municiones, y otro de vestuario y equipo, así como el presupuesto general y la relacion del parque general de artillería, y los índices de la correspondencia remitida por el gefe de sus fuerzas al Ministerio de Guerra y las contestaciones ú órdenes recibidas.

Y el C. Presidente de la República se ha servido prevenirme lo diga á vd., recordándole la obligacion en que está, de hacer que sus subordinados cumplan exactamente con las prevenciones superiores, tanto en el presente caso como en los demas que ocurran.

Independencia y Libertad. Paso del Norte, Octubre 14 de 1865.—*Mariano Diaz*, oficial mayor.—C.....

Digitized by Google

SECCION 2ª—CIRCULAR.

El C. Presidente de la República ha tenido á bien disponer que los ascensos y patentes dadas por el C. general Agustin Villagra, sean nulos, en atencion á que este gefe carecia de facultades para concederlos; en consecuencia, recogerá vd. las patentes de los que se presenten con tal carácter, quienes deben continuar sus servicios en la clase que ántes tenian, previniendo á los que se les recoja dichas patentes, presenten sus hojas de servicio, para que el Gobierno, en vista de éstas, y segun los que hayan prestado, los pueda considerar como creyere conveniente.

Independencia y Libertad. Paso del Norte, Enero 8 de 1866.—*Mejía.*—C.....

SECCION 2ª—CIRCULAR.

Las continuas solicitudes que recibe el C. Presidente de la República, de militares que por haber dejado sus despachos en algunos puntos, y otros porque alegan habérseles extraviado, piden que se les expidan nuevas patentes, se ha servido acordar que se prevenga á los militares que se hallen en servicio en el ejército nacional, que cuiden de hacer sacar copias certificadas de sus despachos, dejando las originales en poder de sus familias, para justificar con dichas copias sus empleos, ya en las oficinas de hacienda en que

Digitized by Google

sean requeridos para ello, como en los actos del servicio en que fuere necesario.

Esta prevencion que hoy se renueva, y que está ordenada por disposiciones anteriores, ademas de expeditar el servicio en el ejército, es de la mayor utilidad é importancia para los interesados; pues á la vez que les evita las dificultades que á cada paso les ocurren cuando tienen que justificar, asegura á sus familias la posibilidad de demandar y alcanzar del Supremo Gobierno, las recompensas á que se hacen acreedoras cuando sus deudos mueren en campaña.

Por lo que respecta á aquellos militares que carecen de patentes por habérseles extraviado los originales, como que los archivos generales de las oficinas en que obran las constancias de muchas de ellas, no se tienen á la mano, se subsanará esta falta por medio de una órden del Supremo Gobierno para que sean considerados en sus clases si en virtud de los comprobantes que acompañen á su ocurso así lo estimare por conveniente, expresándose en ella que solò servirá á los interesados entretanto exista la imposibilidad de obtener datos fehacientes, y en ningun caso como título que los releve de tal obligacion. Los militares activos, auxiliares de la federacion y guardias nacionales, se comprenderán en esta disposicion, en casos semejantes cuando se pongan en servicio activo.

Los gefes que se hallan mandando las fuerzas de la República, remitirán noticia exacta de las fechas de las patentes de los individuos que sirven en ellas, y de la autoridad que las expidió, para que pueda formarse el escalafon general. Si en las fuerzas de su mando hay individuos que hayan perdido sus despachos, elevarán al Gobierno sus ocursos de comprobacion de empleo, y si sus servicios fueren necesarios autotizarán que continúen en ellos hasta la resolucion suprema.

Digitized by Google

Igual cosa observarán cuando por necesidad ó conveniencia en el servicio tengan que emplear en él á militares que se hallen en el propio caso.

Independencia y Libertad. Paso del Norte, Enero 13 de 1866.—*Mejía.*—C.....

Son copias. Paso del Norte, Enero 17 de 1866.—*Mariano Diaz,* oficial mayor.

PROTESTA DEL SR. D. MANUEL RUIZ.

Sr. gefe de escuadron de estado mayor Billot, en mando de las fuerzas francesas de Rio-Florido.

Rio-Florido, Diciembre 1º *de* 1865.

Muy señor mio y de mi atencion:

Habiéndose prorogado el Sr. D. Benito Juarez el período constitucional, y no reconociéndolo yo con el carácter de Presidente de la República, que ántes tenia por la ley, me he resuelto á separarme de toda participacion en los negocios públicos, y volver al seno de mi familia, á trabajar en mi profesion de abogado para ocurrir á mis necesidades.

Con tal objeto, he dirigido desde el Parral el dia de ayer el oficio que incluyo á vd. para su conocimiento, y desde luego me he venido hasta la linea de sus avanzadas, á presentarme á vd. con el fin de ratificarle mi reso-

Digitized by Google

lucion, en el concepto de que la estimará debidamente, y me considerará comprendido en la gracia que concede el supremo decreto de 2 del mes anterior; porque á mas de mi voluntaria separacion del servicio público, y mi voluntaria presentacion á vd., le ruego tenga presente que las disposiciones de ese decreto me fueron conocidas hasta el dia de ayer, que en el Parral me las comunicó privadamente un amigo, pues en todo el tránsito he encontrado autoridad alguna. Con esta confianza me presento á vd., como á la autoridad mas inmediata, y espero merecerle toda su consideracion y justicia.

Soy de vd., señor gefe, atento y seguro servidor Q. B. S. M.—*Manuel Ruiz.*

Aumento. Como no es posible imprimir por estos lugares la protesta inclusa, mucho estimaria que si vd. lo tiene á bien, la mande al punto en que pueda imprimirse, pues así conviene á mi deseo.

De vd. atento servidor.—*Manuel Ruiz.*

Por copia conforme.—El teniente coronel, gefe de estado mayor, *Leval.*

Ministro constitucional de la Suprema Corte de Justicia nacional.

C. Ministro de Justicia:

Hoy termina el período ordinario constitucional del C. Presidente de la República, conforme al art. 80 de la

Digitized by Google

Constitucion federal. Desde mañana, el supremo poder ejecutivo de la Nacion solamente se puede ejercer por el C. Presidente nato de la Suprema Corte de Justicia, ó por el Ministro constitucional, que en calidad de presidente accidental lo reemplace conforme á la ley, miéntras esté legalmente impedido. En tal concepto, la próroga del período ordinario constitucional, que el C. Presidente se ha concedido por decreto de 8 del corriente, no le otorga ningun derecho para la continuacion en el ejercicio del poder supremo de la Nacion, tanto porque es contraria á las mas claras prescripciones del pacto fundamental, como porque lo es tambien al buen uso de las facultades omnímodas que le concedió el decreto de 27 de Octubre de 1862. La Constitucion general en su art. 82 exige de un modo explícito, que al término del período ordinario cese el Presidente de la República, sea cual fuere el motivo que impida la eleccion, ó la presencia oportuna del electo, y entretanto, manda que el poder supremo se deposite irremisiblemente en el Presidente de la Suprema Corte. La ley de 27 de Octubre ántes citada, en ningun caso otorga al ejecutivo general, el derecho de prorogarse el mandato nacional, ni el de destruir al legítimo depositario del poder público, ni el de crearse un sucesor á quien pueda hacer el obsequio de los derechos y libertades de la Nacion; por el contrario, en ese decreto se le manda salvar la forma de Gobierno establecida en la Constitucion, y se le prohibe dictar toda providencia que contraríe las prevenciones del art. 4º de la Constitucion, relativas al fuero y consideraciones que otorga á los funcionarios públicos.

Siendo evidente, que las disposiciones que contienen los decretos de 8 del corriente, violan la Constitucion ge-

Digitized by Google

neral y las leyes secundarias, los hombres de honor y conciencia, los que han merecido á la Nacion un voto de elevada confianza, los que han tenido fé en los principios á tanta costa conquistados, y los que han esperado la salvacion de la patria del cumplimiento á la ley, tienen muy á su pesar, que perder hasta sus mas lisonjeras esperanzas, y se ven obligados, no solo á protestar contra la usurpacion del poder nacional, sea cual fuere el pretexto que se invoque, sino tambien á separarse de toda participacion en los negocios públicos, hasta que restablecido el imperio de la ley, con él se restablezca el órden legal.

Por tales causas, C. Ministro, yo en mi calidad de ministro constitucional de la Suprema Corte de Justicia, protestando, como solemnemente protesto, contra la fuerza y la violencia que hacen á la Constitucion y á la ley secundaria, los diversos decretos de 8 del corriente, me retiro á la vida privada, á buscar con mi personal trabajo el sustento de mi familia, llevando á su seno la conciencia tranquila, porque ella me dice que hasta el fin he cumplido mis deberes.

Sírvase vd., C. Ministro, hacer presente lo expuesto al C. Presidente de la República, manifestándole que esta resolucion en nada disminuye el sentimiento de particular estimacion que siempre le he profesado.

Independencia, Libertad y Reforma. Hidalgo del Parral, Noviembre 30 de 1865.—(Firmado) *Manuel Ruiz.* —C. Ministro de Justicia del Gobierno constitucional.— Chihuahua.

Por copia conforme.—El teniente coronel gefe de estado mayor, *Leval.*

Digitized by Google

Esta protesta del Sr. Ruiz se recibió en el Ministerio de Justicia, que lo pasó al de Gobernacion, segun consta en las siguientes comunicaciones:

Ministerio de Justicia, Fomento é Instruccion pública. —Seccion 1ª

Para los fines que haya lugar, tengo el honor de remitir á vd. original, la nota que con fecha 30 de Noviembre último dirigió á esta secretaría el C. general Manuel Ruiz, en la cual, con el carácter de ministro de la Suprema Corte de Justicia, protesta contra los decretos de 8 de Noviembre próximo pasado.

Independencia, Libertad y Reforma. Chihuahua, Diciembre 6 de 1865.—*Iglesias.*—C. Ministro de Relaciones exteriores y Gobernacion.

Ministerio de Relaciones exteriores y Gobernacion.— Departamento de Gobernacion.—Seccion 1ª

Con la comunicacion de vd. de ayer, he recibido la protesta que D. Manuel Ruiz dirigió á vd. desde Hidalgo del Parral, en 30 de Noviembre último, acerca de los dos decretos de 8 del mismo Noviembre, que se expidieron por este Ministerio, relativos á que han debido prorogarse las funciones del C. Presidente de la República, conforme á las prescripciones de la Constitucion, mién-

Digitized by Google

tras el estado de la guerra no permita hacer nueva eleccion constitucional, y á la responsabilidad del C. general Jesus G. Ortega, que ha tenido el carácter de Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

Segun anunció el Sr. Ruiz en su protesta, se sabe que ya fué á someterse voluntariamente al invasor; por lo que no seria posible dirigirle ninguna contestacion.

Realmente, tampoco seria necesario dársela sobre lo que expuso en la protesta, porque solo contiene frases generales, sin apoyarlas en razon ninguna, y sin combatir, ni siquiera mencionar ninguno de los fundamentos consignados en aquellos decretos, y en la circular con que se publicaron. Puede creerse, que para extender su protesta, ni aun consultó el texto de la ley que cita, de 27 de Octubre de 1862, porque no fué en ésta, sino en la de 11 de Diciembre de 1861, donde se expresaron los términos á que aludió, sobre la amplitud de facultades conferidas al C. Presidente por el Congreso nacional.

Sin duda, el Sr. Ruiz quiso referirse á su persona, indicando que le tocaria encargarse del Gobierno, como magistrado constitucional, que en falta de los anteriores pudiera accidentalmente presidir la Corte de Justicia, por impedimento del Presidente nato de la misma. Tal pretension seria con toda evidencia infundada.

Los arts. 79 y 82 de la Constitucion, únicos que tratan del modo de sustituir la falta del Presidente de la República, tan solo llamaron para ese caso al Presidente de la Corte de Justicia, y no á los otros magistrados que pudieran accidentalmente presidir el tribunal. El Congreso constituyente formó al mismo tiempo la Constitucion y la ley orgánica electoral de 3 de Febrero de 1857, en cuos arts. 43, 45, 48 y 52, se dispuso que en la época de

Digitized by Google

las elecciones generales, deben ser elegidos en el primer dia los diputados al Congreso de la Union, en el segundo dia el Presidente de la República y el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, y en el tercer dia los diez magistrados de número y los cuatro supernumerarios de la misma Corte. De este modo, la ley orgánica electoral, en consonancia con lo dispuesto par la Constitucion, unió la eleccion del Presidente de la República y la del Presidente de la Corte, á fin de que el pueblo pudiera escoger á la vez las dos personas que quisiera elegir, para que uno desempeñase el Gobierno, y en su falta pudiera el otro sustituirlo; distinguiendo y separando la eleccion del Presidente de la Corte de la de los magistrados del tribunal, en quienes no tenia que considerarse la aptitud para el desempeño del Gobierno, sino solo para las funciones judiciales.

Así, pues, no se estableció en la Constitucion y en la ley electoral, ni habria sido racionalmente posible establecer, que en lugar de uno, hubiera quince vice-presidentes de la República. Es bien sabido, que cuando se presentó en el Congreso una proposicion, con objeto de declarar que los magistrados que en falta del Presidente de la Corte presidieran accidentalmente el tribunal, pudieran tambien sustituir la falta del Presidente de la República, el Congreso desechó aquella proposicion. Desde entónces quedó juzgada esta materia, y fuera de toda cuestion posible; por cuyo motivo, en los decretos de 8 de Noviembre, no estimó el Gobierno que ese punto fuera digno de considerarse, ni que fuese necesario siquiera mencionarlo.

Ademas de la falta de fundamento de la protesta, puede tambien calificarse lo que vale por la conducta del que la ha hecho. Si lealmente hubiera opinado el Sr. Ruiz,

Digitized by Google

que era indebida la próroga de las funciones del C. Presidente, pudo protestar contra ella, sin que en ningun caso pudiera creer compatible con sus deberes ir á someterse voluntariamente al enemigo. Para esto, no podria alegar ni el temor de ser perseguido, si permanecia en puntos sujetos al Gobierno de la República; tanto porque estaba en el caso de sobreponer á cualquiera temor sus deberes de magistrado y de general, como porque no podia abrigar tal temor, conociendo bien los principios y sentimientos del Gobierno, que ha tolerado siempre todas las opiniones, miéntras no pasan á hechos culpables, y acabando de ver, que el Gobierno descansaba en su justificacion, y habia tolerado que despues de dictar los dos decretos, se ocupase el Sr. Ruiz de hablar en todas partes, pública y libremente, contra lo dispuesto en ellos.

Cuando se trasladó la residencia del Gobierno en Agosto último, de esta ciudad á la villa del Paso del Norte, poco despues de haber llegado allí, manifestó el Sr. Ruiz en los primeros dias de Setiembre, que habia resuelto volver á esta ciudad, para dirigirse á la de México al seno de su familia. Esto fué público, porque él mismo lo manifestó á casi todas las personas que habian acompañado al Gobierno. Aun llegó á anunciar el dia de su marcha, que despues estuvo difiriendo, acaso por las dificultades del camino casi desierto, hasta que se recibió la noticia de que esta ciudad iba á ser desocupada por el enemigo. Pretendia entónces excusar su propósito, por falta de salud y escasez de recursos, pues las circunstancias del Gobierno en el Paso no permitian que se continuara pagándole algun sueldo.

Sabiendo, como saben todos cuantos acompañan al Gobierno, que el Sr. Ruiz estaba resuelto á someterse al

Digitized by Google

enemigo desde principios de Setiembre, dos meses ántes de la fecha de los decretos referidos, para nadie puede ser dudoso que ha deseado servirse de su protesta, como de un pretexto con que quisiera excusar su abandono de la causa nacional. Ha sido un hecho constantemente observado, en San Luis Potosí, en el Saltillo y en Monterey, que buscaban motivos de oposicion contra el Gobierno, y se dedicaban á censurarlo, los que ya habian pensado abandonar su causa, y querian tener algunos pretextos con que excusar su conducta, para ir poco despues á someterse al enemigo.

No se ha empeñado en impedirlo el Gobierno, porque nunca ha pretendido que sigan su suerte, sino los que voluntariamente han querido hacerlo en esta época de desgracias y de sacrificios.

Independencia y Libertad. Chihuahua, Diciembre 7 de 1865.—*Lerdo de Tejada.*—C. Ministro de Justicia, Fomento é Instruccion pública.

MINISTERIO DE JUSTICIA, FOMENTO E INSTRUCCION PUBLICA.

SECCION 2ª

Con esta fecha se ha expedido título de propiedad, en favor del C. Juan N. Zubirán, de cincuenta sitios de ganado mayor, situados en la parte central de la gran me-

Digitized by Google

sa de la Siérra del Cármen, contiguos á los terrenos del Presidio de San Vicente, que posee el interesado, entre los Estados de Chihuahua y Coahuila.

Lo comunico á vd. para su conocimiento y fines correspondientes.

Independencia, Libertad y Reforma. Paso del Norte, Enero 24 de 1866.—*Iglesias.*—C. gobernador y comandante militar de este Estado.

Con esta fecha se ha expedido título de propiedad, en favor del C. Juan José Sanchez, de un sitio de ganado mayor, sito en municipalidad de San Ignacio, del canton Bravos.

Lo comunico á vd. para su conocimiento y fines correspondientes.

Independencia, Libertad y Reforma. Paso del Norte, Febrero 24 de 1866.—*Iglesias.*—C. gobernador y comandante militar de este Estado.

Con fecha 26 de Agosto del año próximo pasado, se expidió por esta secretaría título de propiedad, en favor del C. Roque Jacinto Moron, de ocho sitios de ganado mayor, sitos en el punto llamado Junta de los Ojos, entre la laguna de Guzman y la linea divisoria de los Estados-Unidos de América, en el canton Galeana.

Digitized by Google

Lo comunico á vd. para su conocimiento y fines correspondientes.

Independencia, Libertad y Reforma. Paso del Norte, Febrero 27 de 1866.—*Iglesias.*—C. gobernador y comandante militar de este Estado.

Con esta fecha se ha expedido título de propiedad, en favor de los CC. Rafael Velarde, Inocente Ochoa y José M. Maese, de seis sitios de ganado mayor en los puntos llamados el Ojo de Zamalayuca, las Varas y el Ojo de la Casa, sitos en jurisdiccion de la villa del Paso, en el canton Bravos.

Lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Independencia, Libertad y Reforma. Paso del Norte, Marzo 4 de 1866.—*Iglesias.*—C. gobernador y comandante militar de este Estado.

Ministerio de Justicia, Fomento é instruccion pública. —Seccion 2ª

Para resolver definitivamente las cuestiones relativas al restablecimiento de la boca-acequia que fué destruida el 24 de Mayo último por una avenida del Rio Bravo, y

Digitized by Google

á la subsistencia ó destruccion de la obra de cal y canto hecha en el rebalse del Chamizal, á mas de examinar detenidamente el informe emitido por el C. Blas Balcárcel, comisionado especial para este negocio, así como los tres ocursos en que emitieron su juicio los ciudadanos pertenecientes á las diversas fracciones en que se dividieron los habitantes de esta poblacion respecto del asunto, y todas las demas piezas del expediente, el Gobierno mismo ha practicado por dos veces una inspeccion ocular del terreno.

Tres eran las combinaciones que se presentaban respecto de las cuestiones pendientes. Unos opinaban que debia dejarse permanentemente, perfeccionándola y mejorándola, la nueva presa establecida despues de la catástrofe de Mayo. Opinaban otros por el restablecimiento de la presa antigua en el mismo sitio ó poco mas abajo de su lugar primitivo. Y el comisionado especial del Gobierno consultó en su informe, que se hiciera la toma del agua en el punto en que se empezó á abrir una boca-acequia, en el mes de Agosto de 1856, como á mil seiscientas varas de la antigua presa. Esta opinion se apoyaba tambien en la preferencia que le dió, desde el año citado, otro ingeniero respetable por sus conocimientos científicos, habiendo ella servido para que entónces fuese acordada la ejecucion de esa obra por el gobierno del Estado, de órden del cual se comenzaron los trabajos, que despues quedaron interrumpidos de hecho.

Bien dilucidadas las ventajas é inconvenientes de las diversas opiniones mencionadas, el C. Presidente se ha decidido por la última, en virtud de las incontestables razones que fundan su superioridad sobre las demas.

Haciéndose la toma de agua en el punto que designa

Digitized by Google

el comisionado, se conseguirá el inapreciable bien de evitar para siempre una nueva catástrofe, semejante á la de Mayo, porque siendo una roca de granito en la que se ha de abrir la boca-acequia, no hay posibilidad de que ésta sea destruida por el impulso del agua, ni en la época de mayores crecientes.

Segun los informes del comisionado, la altura del agua en el referido punto, es como de tres varas mayor que en la presa recien levantada por esa gefatura cerca de un peñasco saliente, á poca distancia de la antigua, y como dos varas mayor que en la nueva presa construida el año pasado, al pié de una loma calichosa, siendo en consecuencia de cinco varas el total de la diferencia de altura ó nivel, lo cual dará por resultado forzoso, que no falte nunca agua á la altura necesaria, para regar todos los terrenos de esta villa y de las poblaciones contiguas, sin excepcion alguna; consiguiéndose así que ningun terreno carezca de agua, y que cese desde luego la cuestion concerniente al rebalse del Chamizal, puesto que entónces jamas podrá servir de obstáculo para el paso libre del agua.

De mucho peso es para el Gobierno esa consideracion de que ningun terreno quede sin regar, no solo por exigir la justicia que sean atendidos los derechos de todos los propietarios, y que ninguno quede fuera de la proteccion legal, sino tambien por ser en extremo conveniente bajo todos aspectos, que sea el mayor posible el número de los terrenos cultivados, para que resulte á la poblacion entera el beneficio de aumentar así su riqueza, prosperidad y engrandecimiento, bienes inseparables del desarrollo y fomento de la riqueza de los particulares en la mayor escala á que pueda aspirarse.

Digitized by Google

Siendo innecesaria con la apertura de la boca-acequia en el lugar preferido, la construccion de una presa, logrará esta poblacion la inmensa ventaja de quedar enteramente libre en lo sucesivo del gravámen que ha soportado durante siglos, de tener que estar trabajando año tras año en la compostura y reparacion de la presa existente.

Aun cuando el presupuesto de la nueva obra pudiera considerarse bajo, y mucho mas alto el gasto que realmente se tuviera que hacer, no puede caber duda en que ese desembolso ha de ser por necesidad menor que el de cualquiera de las otras combinaciones, porque la supresion de la presa constituye una economía de tanta importancia, que nunca podrian igualarla los rebajos posibles de las otras obras, por mucho que se consiguiera ahorrar.

Determinado, por tan sólidos fundamentos, que se haga la toma de agua en el punto mencionado, es necesario marcar en qué términos ha de procederse á la ejecucion de esa obra y de las anexas, lo cual se efectuará con arreglo á las bases siguientes:

Primera. La nueva boca-acequia ha de tener cuatro varas de anchura, y una altura que no baje de tres varas desde el borde superior, hasta la planta de la misma boca-acequia. Su planta, respecto del punto á que ha llegado en estos últimos dias el nivel del agua, nivel que se considera como uno de los mas bajos á que puede llegar, tendrá una vara de profundidad. Para que en esta operacion no se incurra en equivocacion alguna, el comisionado del Gobierno irá, en union del personal de esa gefatura y del ayuntamiento de esta cabecera, á marcar de una manera fija é indeleble el expresado punto; hecho lo cual, podrá,

Digitized by Google

ya sin dificultad, procederse á dar á la boca-acequia la profundidad señalada.

Segunda. El canal que de allí ha de partir hasta unirse con la boca-acequia abierta el año pasado, cerca de la loma calichosa, debe componerse de tres tramos: uno, de una extension como de cuarenta varas, que es la que se considera que tiene la roca de granito, en cuyo principio se ha de hacer la toma de agua: otro, desde el término de dicha roca hasta frente del peñasco saliente que queda á poca distancia de la boca-acequia abierta últimamente por esa gefatura; y otro, desde dicha loma hasta la boca-acequia abierta despues de la catástrofe de Mayo.

Tercera. En el primer tramo, tendrá el canal la misma anchura de cuatro varas que en el lugar de su apertura, procurándose que los trabajos respectivos que tienen que hacerse en la roca de granito, á fuerza de cohetes, se carguen sobre la derecha del canal, mas bien que sobre la izquierda, porque siendo este costado el que va pegado al rio, debe debilitarse lo ménos posible. Respecto de la altura de este primer tramo, será tambien de tres varas contadas desde la planta de la acequia hasta los bordes superiores, los cuales se revestirán de mampostería, si así fuere necesario, para que lleguen á la mencionada altura.

En el segundo tramo, que ha de ser ya en terreno arenoso, la anchura será de seis varas en los bordes superiores de la acequia, yendo de allí en diminucion para abajo, como resultado natural de la figura de explanada que debe darse á cada lado, para que no se derriben, como sucederia si quedaran perpendiculares. La altura de esos bordes de este segundo tramo, será de cuatro varas, desde la parte superior hasta la planta del canal.

En el tercer tramo, que tambien ha de correr por ter-

Digitized by Google

reno flojo, la anchura y altura serán iguales á las designadas para el segundo tramo, observándose en todo las mismas reglas dadas para éste.

Cuarta. Como en el término del segundo tramo la acequia ha de quedar bastante cerca del rio, es indispensable darle allí el mayor resguardo posible. Al efecto, en una extension de cosa de treinta varas contadas desde el frente del peñasco saliente para arriba, se cuidará de que el bordo izquierdo de la acequia tenga por lo ménos un espesor de seis varas de tierra, cuya extremidad se revestirá de un lienzo de mampostería de vara y cuarta de ancho, con la altura necesaria. Si la proximidad del peñon saliente, ú otras circunstancias del terreno, no permitieren dar al bordo izquierdo de la acequia la anchura designada de seis varas de tierra, en lo que fuere forzoso disminuirla, se aumentará proporcionalmente el espesor del revestimiento de mampostería.

Quinta. A éste deberá darse una direccion diagonal, haciendo que el bordo á que ha de ir adherido, sea mas estrecho en la parte del principio ó de arriba, y mas ancho en la parte del fin ó de abajo, cuanto fuere necesario para hacer que el rio vuelva á su antiguo cauce, impidiéndose que la accion de su corriente vaya á obrar sobre la parte restante del canal, y produzca otra catástrofe como la de Mayo.

Sexta. Para la formacion del tercer tramo, hay que comenzar por llenar de escombros de tierra y piedra, tomándolos de la loma que está allí contigua, el ancon formado por el rio con motivo de su desbordamiento. Para ejecutar esa obra, debe aprovecharse la oportunidad de haber quedado en seco el expresado ancon, con el levantamiento de la nueva presa recientemente formada por

Digitized by Google

esa gefatura. Una vez lleno de tierra y piedra el hueco que hoy existe, se abrirá el tramo correspondiente del canal, en linea recta, desde el frente del peñasco cercano á la presa levantada por esa gefatura, hasta la boca-acequia abierta el año pasado cerca de la loma calichosa. El bordo izquierdo de ese canal deberá quedar con una extension por lo ménos de quince á veinte varas, cuidándose ademas de terminarlo, en la parte que queda contigua al rio, en forma de explanada, revestida con piedras y palos, para impedir la accion inmediata del agua sobre la tierra. La obra seria mas perfecta, y no daria lugar á ser destruida por un nuevo desbordamiento del rio, si el mencionado bordo izquierdo quedara defendido con un lienzo de cal y canto, de la altura necesaria y de una vara de espesor; pero en esta parte se limita el Gobierno á hacer esta indicacion, sin determinar expresamente que se haga tal revestimiento, por no considerarlo necesario desde luego; por no aumentar el gasto que tiene que hacerse, y por parecerle preferible que esa mejora se someta al arbitrio de las autoridades locales, para que la lleven ó no adelante, segun y cuando lo tuvieren por conveniente, tomando en cuenta lo que la experiencia vaya indicando, respecto de la accion del rio sobre el referido bordo.

Sétima. Para que el agua corra sin dificultad desde el punto en que va á abrirse su toma, el canal deberá tener de inclinacion, en toda la extension que ha de comprender, de dos á tres pulgadas por cada cien varas. La misma regla se aplicará en toda la extension de la antigua acequia madre, levantándose al efecto cuanto fuere preciso la planta actual, sin que en ninguna parte quede mas baja de lo que corresponda, segun la regla que se acaba de establecer.

Digitized by Google

Octava. En la roca de granito en que va á abrirse la boca-acequia, se colocará una compuerta, prefiriéndose para ponerla el lugar en que estén mas elevados los bordes de la roca, á alguna distancia de la misma boca de la acequia. Otra compuerta se colocará en la boca-acequia abierta en la loma calichosa. Antes de ambas compuertas, habrá, como es de costumbre, un caño ó desagüe, que sirva para dar corriente al agua que entre á la acequia, cuando convenga hacerla salir, y que especialmente evite, en una avenida, el que la fuerza de la corriente descargue sobre las mismas compuertas. Ellas servirán á su vez para evitar que entre por el canal un golpe de agua que pudiera ocasionar daños á esta poblacion; y servirán tambien para que no entre, en casos determinados, sino la cantidad de agua que fuere conveniente, así como para limpiar el canal y los otros usos que se ofrezcan.

Novena. A mas de las dos compuertas expresadas, subsistirá la que actualmente existe en el rebalse del Chamizal, la cual es á su vez necesaria para impedir una inundacion, causada por la union del agua del canal con la de otros ráudales que se le incorporen á su tránsito, entre la segunda y la tercera compuertas.

Décima. Habiéndose advertido que la parte de la acequia madre correspondiente al tramo que sigue al rebalse del Chamizal, tiene los bordes muy bajos, se recomienda especialmente que se les dé la altura debida, teniéndose presente que su anchura, en la parte superior, debe ser la de seis varas, establecida por regla general.

Undécima. Como el canal que va á construirse tiene que pasar en su segunda parte por unos arroyos, que pudieran cegarlo completamente en tiempos de lluvias, es

Digitized by Google

necesario salvar esta dificultad. Para conseguirlo, se comenzará por variar el cauce de los mismos arroyos, principalmente del que queda próximo al peñasco saliente, del cual se alejará el nuevo cauce cuanto fuere posible, estrechándolo y encaminándolo hácia la parte alta de la sierra, como ya otra vez lo ha efectuado esa gefatura. En seguida, se tapará la acequia al traves de los mismos arroyos, como se hace en toda atarjea cuya superficie se pone á cubierto de toda accion perjudicial. Con tal objeto, se emplearán gruesos morillos de madera, que se clavarán hasta una profundidad suficiente por ambos lados de la acequia, afianzándose en las cabezas de esos morillos, los trasversales que han de formar la respectiva cubierta.

Duodécima. Segun el presupuesto presentado por el comisionado especial, y del que acompaño á vd. copia, la obra costará cuatro mil pesos en caso de que no se revista de mampostería la orilla de la acequia inmediata al rio, entre el segundo y el tercer tramo, segun se explica en la sexta de estas bases; y seis mil pesos si se hiciere tal revestimiento. Supuesto lo que con repeticion se ha manifestado al Gobierno, sobre ser preferible á la colectacion de cualquiera suma presupuestada, la continuacion del sistema actual, consistente en repartir el trabajo de una manera proporcional, queda determinado que solamente se colecte en dinero, del total expresado de cuatro ó seis mil pesos, la cantidad indispensable para la compra de la pólvora y herramienta con que ha de abrirse en la roca de granito el tramo correspondiente; para el pago de los trabajadores que sean necesarios para la ejecucion de esa obra, y que no puedan conseguirse entre los obligados á prestar servicios personales, y para

Digitized by Google

la compra de la madera que ha de cubrir el canal, á su paso por los arroyos.

Decimatercia. A fin de reunir la cantidad indicada, procederá esa gefatura, en union del ayuntamiento de esta cabecera, á distribuir el importe de aquella entre los vecinos mas acomodados, sin que sean incluidos en ese reparto los de la clase menesterosa, que bastante hacen con prestar su trabajo personal.

Decimacuarta. En cuanto á la distribucion de este trabajo, convendrá seguir observando el sistema establecido hasta aquí, revisándolo previamente esa gefatura, en union del ayuntamiento de esta cabecera, para reparar cualquiera injusticia que se haya notado en sus disposiciones ó en su práctica, ó para hacer las modificaciones correspondientes á los cambios ocurridos en las circunstancias de las personas, debiendo servir de regla invariable, que todas las que cooperen á la ejecucion de las obras pendientes, lo hagan con absoluta proporcion al capital que cada una represente.

Sin embargo de que se ha procurado en la presente comunicacion, explicar minuciosamente cuanto tiene que hacerse para llevar adelante lo acordado definitivamente por el C. Presidente; si á pesar de esto ocurriere á esa gefatura alguna duda, podrá consultarla sin tardanza, para que le sea resuelta en el acto, á fin de que no sufra demora alguna la ejecucion de la obra acordada.

La circunstancia de tener que invertir algun tiempo en esa ejecucion, hace indispensable que se fijen las reglas provisionales que deben observarse, miéntras aquella llegue á su término, y las prescritas son las que siguen:

1ª. Es necesario conservar por ahora la presa recien levantada por esa gefatura, así como la que se construyó

Digitized by Google

el año pasado. La primera servirá para llevar el agua á mayor altura, con lo que se conseguirá que pueda ser regado mayor número de terrenos. Servirá la segunda, como resguardo de la primera, para que en el evento desgraciado de que ésta fuere destruida por alguna avenida del rio, la solidez de la roca en que está construida la otra, impida que esa destruccion dé por resultado la carencia del agua en la poblacion, no solamente para los riegos, sino tambien para beber y demas usos comunes.

2ª Miéntras el agua se conserve á la altura que actualmente tiene, no se hará alteración alguna en la regla establecida de que el Chamizal tenga constantemente lo que se llama medio rebalse, disfrutando del rebalse entero durante los tres dias en que tiene este derecho, y dejando correr el agua para los partidos de abajo, durante otros cinco dias.

3ª Si llegare á ser destruida la presa levantada por esa gefatura, se trabajará con el mayor empeño en reponerla desde luego; pero en el evento de que tal cosa no fuere posible, se dejará esa reposicion para emprenderla luego que lo permitan las circunstancias, y entretanto se procurará de pronto reforzar y elevar la otra presa construida el año pasado, para que la altura á que se eleve el agua, permita siempre que no queden sin riego los terrenos del Chamizal. La regla que debe observarse en este punto, será la de que en ningun caso se omita todo el trabajo necesario para la conservacion de la altura necesaria, á fin de que nadie quede privado de su derecho, ni resienta perjuicios indebidos; y á fin tambien de que se logre el otro importante objeto, ya indicado, de que sean regados cuantos mas terrenos se pueda, por redundar esto en bien general de la poblacion.

Digitized by Google

4ª Si á pesar de los expresados esfuerzos, no se lograre llevar el agua á la altura suficiente, ó si fuere destruida tambien la presa que se levantó el año pasado, entónces, pero solamente entónces, y por solo el tiempo que se tarde en hacer las reparaciones indispensables, será cuando carezca el Chamizal del agua necesaria para sus riegos, y si para que llegue al resto de la poblacion fuere indispensable volver á destruir la planta del rebalse del mismo Chamizal, se destruirá en el acto, porque así como es justo que á nadie falte agua cuando á todos puede proporcionarse con mayor ó menor trabajo, es justo igualmente que en caso contrario la aprovechen por lo ménos los que puedan obtenerla, aun cuando no alcanzare para algunos.

5ª La altura del actual rebalse del Chamizal no sufrirá alteracion alguna, ni miéntras dure la observancia de estas reglas provisionales, ni cuando les sucedan las permanentes, acordadas para la obra definitiva. Dicha altura se conservará siempre sin variacion, aun cuando la hubiere en la planta de la acequia, si se tuviere que levantar ésta conforme á lo establecido respecto de la inclinacion de todo el canal, desde su principio hasta su fin.

6ª Independiente del rebalse mismo se deberá poner, si lo exigiere la elevacion de la planta, otra compuerta, á la que sí se dará cuanta altura fuere necesaria, elevando con tal objeto los bordes en que descanse. La razon de esta diferencia consiste en que, miéntras en el rebalse se trata de un derecho que debe subsistir tal como está constituido, sin que por lo tanto se deba alterar en pro ó en contra de los interesados, en lo de la compuerta, de lo que se trata es de la seguridad de la poblacion entera, para lo que no debe omitirse precaucion alguna.

7ª Fuera de los casos en que se prescribe especialmen-

Digitized by Google

te la intervencion del ayuntamiento de esta cabecera, en todos los demas, y aun en aquellos, luego que estuvieren acordados, procederá esa gefatura por sí sola, á poner en ejecucion cuanto fuere de su resorte, sin consentir de parte de nadie dilaciones ni trabas innecesarias.

Estando, en efecto, tan interesada esta poblacion, en tener cuanto ántes concluida la obra definitiva que está acordada, no es de dudarse de la bien acreditada eficacia de vd., que empleará el mayor celo en la pronta terminacion de ese importante trabajo, emprendido desde la primera vez, en época en que desempeñaba vd. las mismas funciones que hoy, y renovado ahora en un período en que puede caber á vd. la muy justa satisfaccion y gloria, de dejarlo terminado en su actual administracion.

Comunico á vd. todo lo que antecede, de órden suprema, para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia, Libertad y Reforma. Paso del Norte, Marzo 10 de 1866.—*Iglesias.*—C. gefe político del canton Bravos.—Presente.

FIN DEL TOMO SEGUNDO.

Digitized by Google

INDICE ALFABETICO

DE LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE TOMO.

Comprende desde Marzo de 1864, *hasta Marzo de* 1866.

A.

PAGS.

Aprehension.—Se manda ejecutar la de J. I. Bruzon, ex-cónsul de Francia..... 30

Aduana de Matamoros.—Disposiciones relativas á los derechos que deben cobrarse á varios efectos. 33

Aduana de Piedras Negras.—Los efectos introducidos por esta aduana, pagarán sus derechos en libranzas á favor de la Tesorería general..... 39

Algodon.—Que el que se introduce por Piedras Negras pague los derechos legales 51

Aprehension.—Se manda ejecutar la del C. general Antonio Alvarez 53

Aprobacion.—Aprueba el Supremo Gobierno la conducta del C. general Doblado en Matehuala. 55

———Se aprueba la conducta del C. general Berriozábal al separarse de Michoacan..... 71

Adjudicaciones.—Requisitos para revalidar las

Digitized by Google

practicadas en Chihuahua, en contravencion de las leyes generales 96
Acuñacion. — Se decreta la de la cantidad de $60,000 de cobre en Chihuahua 130
Aprobàcion de la conducta del general Negrete ... 245
Abandono de la causa nacional.—Serán reducidos á prision los generales, gefes y oficiales que fueron á permanecer voluntariamente en el extranjero durante la invasion. 272

B.

Berriozábal.—Termina la licencia que concedió el Gobierno al C. general F. B. Berriozábal para ir al extranjero. 275
Belgas.—La corporacion flamenco-democrática de Amberes saluda al Presidente Juarez. 260

C.

Coahuila.—Se erige en Estado soberano..... 3
———Se declara en estado de sitio..... 4
Congreso de la Union.—Se convoca para el Saltillo.....19 y 22
Caudales.—Los que se envíen para Piedras-Negras y Laredo, deben satisfacer sus derechos en la Tesorería..... 46
Chihuahua.—Se declara en estado de sitio..... 50
———Orden al general Patoni, para que apoye la autoridad del gobernador de Chihuahua..... 51
Circuito (Tribunal de.)—Se restablece el de Monterey.—Su planta..... 69

Digitized by Google

Coahuila.—Se nombra gobernador al C. Juan A. de la Fuente..... 74
Chihuahua.—Se nombra gobernador al C. Angel Trias..... 76
Corte Suprema de Justicia.—Se convoca para Monterey, designándose quiénes son los magistrados. 80
Contribucion.—Se impone una extraordinaria á los capitales de 5,000 pesos en adelante..... 89
———Se impone en todo el Estado de Chihuahua una de veinticuatro mil pesos mensuales, durante seis meses..... 165
Cobre.—Se manda acuñar en la casa de Moneda de Chihuahua, la cantidad de cuarenta mil pesos en moneda de cobre..... 169
Camino de fierro.—Se autoriza á la compañía que representa el C. Angel Trias, para construir un camino de fierro del Presidio del Norte á un puerto del golfo de California..... 203
Cuños.—Se mandan destruir los que sirvieron para acuñar moneda de cobre en Chihuahua..... 226
Cortina.—La brigada Cortina desconce el gobierno imperial, al cual aceptó ántes por ardid de guerra. 235
———Se aprueba la conducta del C. general J. N. Cortina..... 238
Congreso.—Cómo debe instalarse conforme á los principios constitucionales.—Explicacion del decreto de 25 de Abril..... 246

CH.

Chinipas.—Se erige en villa la poblacion de este nombre en el Estado de Chihuahua..... 168

Digitized by Google

Chihuahua.—Residencia del Gobierno nacional en Chihuahua..... 295
Chamizal.—Se dispone lo que ha de hacerse respecto de la boca-acequia destruida por el Rio Bravo 313

D.

Direccion general de rentas federales.—Se suprime. 6
Derecho de tránsito.—Que no lo paguen en Monterey los efectos procedentes de Matamoros..... 44
Despachos militares.—Deben presentarse en la Tesorería en los casos respectivos..... 45
Donativos.—Documentos relativos á los que se colectaron en la República de Chile para las víctimas de la guerra de México..... 56
Daños y perjuicios.—Se declara que no es responsable el Supremo Gobierno de los daños y perjuicios ocasionados en la guerra 68
Dolores.—Se manda castigar al C. oficial que fué á aquella localidad á tomar gente por la fuerza para el servicio de las armas, cometiendo diversos abusos..... 159
Donativos.—Se manda poner á la órden del C. Ministro de Hacienda, la cantidad que se hubiere colectado en Chihuahua, con destino á nuestros prisioneros en Europa 198
Desamortizacion de bienes.—Quedan válidas las operaciones hechas con arreglo á la ley de la materia, ó aprobadas por el Gobierno federal..... 229
Despachos.—Se previene á los militares hagan sacar copias certificadas de sus despachos..... 300

Digitized by Google

E.

Ejército del Centro.—Se conceden á su general en gefe amplias facultades en los ramos de Guerra y Hacienda..... 16
Efectos.—Los que procedan de lugar ocupado por el enemigo se sujetarán á lo dispuesto en las circulares de 20 y 31 de Octubre de 1863..... 35
———Los que se envíen para lugar ocupado por el enemigo, necesitan permiso especial..... 35
———Circulares de 20 y 31 de Octubre de 1863, sobre los derechos que deben pagar y los permisos de que deben proveerse los efectos que procedan de lugar ocupado por el enemigo..... 36
Ejército del Centro.—Se confiere su mando á los CC. generales Arteaga y Echeagaray..... 78
Elecciones.—Se manda hacer la de diputados al Congreso de la Union para 1864..... 86
Extranjeros.—Se premia con terrenos baldíos á los extranjeros que sirvan á la causa de la República..... 91
———Son ciudadanos mexicanos los extranjeros que sirvan en el ejército de la República..... 91
Estado de sitio.—Resoluciones relativas á que el régimen constitucional queda suspenso durante el estado de sitio, pudiendo las autoridades constitucionales volver al ejercicio de sus funciones cuando haya cesado..... 101
———Se declara en él al Estado de Sonora..... 106
Exequatur.—Se concede al cónsul de los Estados-Unidos en Matamoros..... 127

Digitized by Google

Elecciones.—Se mandan hacer en el Estado de Chihuahua..... 220

F.

Forrajes.—Solo pagará la Tesorería los que correspondan á los CC. gefes, oficiales y tropa, conforme á las disposiciones vigentes..... 28
Ferrocarril.—Se concede permiso á una compañía particular para la construccion y explotacion del ferrocarril de Matamoros á la boca del Rio..... 40
Facultades.—Se conceden al C. general Arteaga en los Estados que se expresan..... 77

G.

Gefaturas de hacienda.—Se establece en el Estado de Coahuila.—Su planta..... 85
Gonzalez Ortega (general Jesus).—Documentos relativos á la suspension de este ciudadano en el ejercicio de su encargo de Presidente de la Suprema Corte de Justicia..... 110

H.

Habilitacion de edad.—Se concede al C. Antonio Marinilareña..... 126
Horcasitas (C. Francisco).—Se declara que no debió ser obedecida por el gefe del cuartel en que estaba preso el mencionado ciudadano, la órden del juez de distrito que lo mandó excarcelar..... 215

Digitized by Google

J.

Juzgado de distrito.—Se establece en Nuevo-Leon. 21
———Se nombra al C. Manuel Ruiz para desempeñarlo 23
Jalisco.—Se nombra gobernador al C. general Santiago Tapia..... 78
Juzgado de distrito.—Se establece en Coahuila.—Su planta.—Su jurisdiccion..... 83
Junta de Caridad.—Se ocupan los fondos de la junta de Caridad del Parral, para invertirlos en la defensa nacional..... 124
Juarez.—Decreto del Congreso de los Estados-Unidos de Colombia en honor del Presidente Juarez. 253
———Carta del Presidente de Colombia al Presidente Juarez..... 255
———Contestacion de Juarez al Presidente de Colombia 256
———Documentos sobre el mismo asunto 257

L.

Libros é impresos.—Se declaran libres de todo derecho los que se introduzcan por cualquier punto ó frontera de la República..... 75
Libros en blanco.—No están exentos de derecho... 79
Legitimacion.—Decreto de legitimacion de Doña María del Refugio, Doña María Isabel, D. Ponciano y D. Cárlos, hijos de D. José Falomir y Doña Fermina Cásares..... 104

Digitized by Google

Licencia.—Se concede al C. gobernador de Sonora, y se nombra en su lugar al C. general Jesus María Morales..... 108
Legion belga.—Oposicion que se hizo en Bruselas á su formacion..... 151
Lincoln.—Se recibe la noticia del asesinato de A. Lincoln, presidente de los Estados-Unidos, y se ordena luto público..... 239

M.

Manifiesto.—El expedido por el C. Presidente, al llegar á la capital de Nuevo-Leon..... 19
Ministerio de Hacienda.—Se encarga de su despacho el C. Ministro de Gobernacion, miéntras el C. José M. Iglesias, desempeña una comision del Supremo Gobierno..... 28
Matehuala.—Documentos relativos al hecho de armas que tuvo lugar en ese punto..... 47
México (2º distrito del Estado de.)—Se nombra gobernador al C. general Juan Kampfner..... 70
Matamoros.—Se erige en villa la poblacion de este nombre en el Estado de Coahuila..... 94
Monifiesto del C. Presidente de la República..... 131
Medalla.—Varios ciudadanos de Montevideo intentan obsequiar con una al C. Zaragoza, y al saber su muerte, la dirigen al C. Presidente..... 142
Mejía.—Nombramiento del C. general Ignacio Mejía para Ministro de Guerra y Marina..... 297
Maese.—Título de propiedad á favor del C. J. M. Maese..... 312

Digitized by Google

Moron.—Título de propiedad de 8 sitios de ganado mayor, á favor del C. R. J. Moron..... 311
Moneda de cobre.—Orden para acuñar $60,000.... 249

N.

Nuevo-Leon.—Se declara en estado de sitio..... 5
———Se traslada el Supremo Gobierno á la capital de Nuevo-Leon 18
———Se nombra gobernador de este Estado al C. Jesus M. Benitez Pinillos..... 25
———Se faculta al gobernador de Nuevo-Leon para reorganizar la administracion pública 26
Noticias.—Se prohibe la publicacion de las noticias relativas á movimientos y operaciones militares.. 27
Nuevo-Leon.—Se nombra gobernador al C. Manuel Z. Gomez, por renuncia del C. Benitez Pinillos..... 82
Nombramiento del C. Ignacio M. Pesqueira para gobernador y comandante militar del Estado de Sonora 107
Negrete.—Operaciones militares en Matamoros y retirada de las fuerzas liberales.—Servicios que en tal ocasion prestó el C. general Cortina..... 240
Nulidad de los actos del titulado emperador de México, y por tanto, de su decreto del 26 de Febrero en que revisa las operaciones de desamortizacion de bienes nacionalizados 231
Negrete.—El C. Miguel Negrete comunica al C. Presidente el comportamiento de la brigada Cortina y aprueba su conducta..... 237

Digitized by Google

O.

Ochoa.—Título de propiedad á favor del C. Inocente Ochoa 312
Ortega.—Habiendo ido al extranjero sin licencia y permanecido fuera del país durante la guerra el C. general J. G. Ortega, queda sujeto á juicio... 279
———Se explican la próroga de los poderes del Presidente, los peligros de la acefalía del Gobierno y las responsabilidades del C. Gonzalez Ortega 283
———Pide licencia Ortega para ir al interior de la República á defender la causa nacional, y se le concede. 293
Ojinaga.—Se da este nombre á la poblacion de Presidio del Norte, en Chihuahua, en honor del general M. Ojinaga..... 266
———Documentos sobre este asunto..... 267

P.

Próroga.—Se decreta la próroga del período constitucional del C. Presidente de la República..... 114
Parabien.—Lo dirige al C. Antonio Rosales el Ministro de la Guerra á nombre del C. Presidente, por el triunfo que obtuvo sobre los franceses en San Pedro. 135
Prisioneros.—Que se use el derecho de represalias con los prisioneros hechos á los franceses..... 139
Papel sellado.—Que son de aplicarse las penas que marca la ley de 14 de Febrero de 56, á las autoridades que no usen el mencionado papel... 149

Digitized by Google

Parabien.—Se dirige al C. general Ramon Corona por su conducta y la de las fuerzas á sus órdenes en el encuentro habido con los franceses en el punto llamado Espinazo del Diablo 154

Pasaportes.—Se hace saber por el departamento de Relaciones la disposicion dictada por el gobierno de los Estados-Unidos de América, para exigir pasaporte á los individuos que lleguen á aquel país. 158

Prisioneros.—Se felicita á los prisioneros que se hallan deportados, por su patriótica conducta.... 202

Protesta.—Se remite la contestacion que Mr. Seward dió á la protesta que hizo el Sr. Romero, como representante de México en los Estados-Unidos, contra la enagenacion de una parte del territorio, que se decia iba á hacer Maximiliano. 212

Proclama.—La dirige á los mexicanos el C. Presidente al ser reocupadas las plazas del Saltillo y Monterey 222

Próroga de las funciones de Presidente y vice-presidente de la República..... 277

Prescripciones sobre la manera en que se han de remitir al Estado Mayor del ejército las noticias importantes de administracion de las fuerzas de la República..... 298

Paso del Norte.—Residencia del Gobierno en este punto 296

Pension vitalicia á favor de las familias de los CC. coronel P. Meoqui y subteniente M. Suarez, muertos en la ciudad Hidalgo..... 251

Digitized by Google

R.

Revistas.—Que los comisarios fijen el dia en que deban pasarse..... 52
Restricciones al decreto electoral.—Se declaran insubsistentes algunas de las impuestas en la ley orgánica electoral..... 86
Ratificaciones de las concesiones de terrenos baldíos sin perjuicio de tercero..... 105
Rosales (Antonio.)—Se le nombra gobernador del Estado de Sinaloa..... 197
Residencia del Gobierno Constitucional en Chihuahua..... 251
Ruiz.—El C. Manuel Ruiz protesta contra la próroga del período constitucional..... 302
———El mismo C., por desconocer la autoridad de Juarez, se retira á la vida privada..... 303
———Se da cuenta de esta protesta..... 306
———Explicaciones sobre este asunto..... 306

S.

Supremos poderes.—Relacion de los gefes y oficiales del batallon guardia de los Supremos Poderes, que combatieron en Ciudad Hidalgo y ascensos que se les conceden..... 252
Sanchez.—Título de propiedad de un sitio de ganado mayor, á favor de J. J. Sanchez..... 311

T.

Traidores.—Se declaran traidores los que acepten el sufragio propuesto por D. Santiago Vidaurri. 7
———Documentos relativos á la anterior declaracion..... 10

Digitized by Google

———Se releva de toda responsabilidad á los que votaron por la guerra..... 80
Tribunal de Circuito.—Se restablece el de Monterey..... 69
Terrenos baldíos.—Se conceden á los extranjeros que sirvan la causa de la República..... 91
———Que se envíen al Ministerio de Fomento todos los expedientes relativos á terrenos baldíos. 105
Terrazas.—Nombramiento del C. L. Terrazas, para gefe político y comandante militar de Chihuahua..... 269

U.

Union americana.—Documentos relativos á esta sociedad en la República de Chile 170

V.

Villagra.—Son nulos los ascensos dados por el C. general Villagra. 300
Velarde.—Título de propiedad á favor del C. R. Velarde 312

Z.

Zubirán.—Título de propiedad á favor del C. J. N. Zubirán, de 50 sitios de ganado mayor..... 310
———Título de propiedad de 15 sitios de ganado mayor, á favor del C. J. N. Zubirán..... 265

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google